

CG234/2012

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL RESPECTO DE LA DENUNCIA INTERPUESTA POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN CONTRA DEL C. FELIPE DE JESÚS CALDERÓN HINOJOSA, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; DEL COORDINADOR DE ESTRATEGIA Y MENSAJE GUBERNAMENTAL DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, DE LA DIRECTORA GENERAL DE IMAGEN Y MEDIOS DE LA COORDINACIÓN DE ESTRATEGIA Y MENSAJE GUBERNAMENTAL DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA; DEL JEFE DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA; DEL TITULAR DE LA UNIDAD DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y VOCERO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO; DE LA ADMINISTRADORA DE OPERACIÓN DE RECURSOS Y SERVICIOS “10”, DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA; DEL DIRECTOR GENERAL DE PETRÓLEOS MEXICANOS; DEL GERENTE DE COMUNICACIÓN SOCIAL DE PETRÓLEOS MEXICANOS, ASÍ COMO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, POR HECHOS QUE CONSTITUYEN PROBABLES INFRACCIONES AL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE SCG/PE/PRI/CG/078/PEF/155/2012.

Distrito Federal, 18 de abril de dos mil doce.

VISTOS para resolver los autos que integran el expediente identificado al rubro, y:

R E S U L T A N D O

I. El veintiuno de marzo del presente año, se recibió en la Oficialía de Partes de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, el escrito signado por el Diputado Sebastián Lerdo de Tejada Covarrubias, representante propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, mediante el cual hizo del conocimiento de esta autoridad hechos presuntamente contraventores de la normatividad electoral federal, mismos que hizo consistir en lo siguiente:

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/078/PEF/155/2012**

(...)

HECHOS

1.- Con fecha 7 de octubre de 2011, dio inicio el Proceso Electoral para la elección de Presidente de la República, conforme a lo previsto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

2.- El domingo 18 de marzo del presente año, se publicó en el periódico Reforma, en la Sección Nacional, página 10, un desplegado que ocupó toda la página, relativo al 74° aniversario de PETROLEOS MEXICANOS, en el que expresamente se señala y se difunde el nombre del C. FELIPE CALDERÓN HINOJOSA, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS y cuyo contenido se describe a continuación:

En el margen izquierdo aparece un texto con el siguiente contenido:

“El Presidente de la República, Felipe Calderón, encabeza hoy en Coatzacoalcos Veracruz, la ceremonia conmemorativa del 74° aniversario de la expropiación petrolera.”

Enseguida, al centro de la publicación, en lo que interesa, aparece el siguiente texto:

“Como parte de estos festejos, el primer mandatario abanderará los seis nuevos buques tanques de dobles casco de Pemex Refinación, que en conjunto posee una capacidad de transporte de 1 millón 780 mil barriles de hidrocarburos.”

(...)

Asimismo, el *Presidente Calderón* dará por concluidas las obras de construcción de la unidad reformatora de naftas (líquidos derivados del petróleo), en el Complejo Petroquímico Cangrejera, la cual posee 60% de ingeniería desarrollada por mexicanos.

(...)”

Este hecho, se acredita con un ejemplar de la publicación original del periódico Reforma del domingo 18 de marzo de 2012, el cual se exhibe y acompaña al presente escrito de queja como anexo 1

3.- Un hecho distinto, al anteriormente mencionado, pero que de igual modo constitutivo de violación al artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, lo constituye la carta que de manera masiva está enviando a los contribuyentes mexicanos, vía correo electrónico o postal el C. Felipe Calderón Hinojosa, en su calidad de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a través del Sistema de Administración Tributaria, al advertirse que de una manera injustificada se promueve el nombre del titular del Poder Ejecutivo Federal, realizando para ello una erogación caprichosa de recursos públicos, con el aparente propósito de enviar una felicitación a los contribuyentes, así como la invitación a los mismos para que

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/078/PEF/155/2012**

continúen trabajando con tesón y energía, así como para que cumpla con las obligaciones ciudadanas para impulsar el progreso de México.

La referida carta se exhibe y se acompaña al presente escrito de queja como anexo 2.

(se transcribe)

MEDIDAS CAUTELARES

Debido a la naturaleza motivo de los hechos materia de la presente denuncia, resulta necesario que esta autoridad otorgue medidas cautelares para el efecto de que se tomen las medidas pertinentes a efecto de que deje de enviarse a los ciudadanos el promocional denunciado atribuible al C. FELIPE CALDERÓN HINOJOSA, relativo a la carta que está enviando a cientos de miles de ciudadanos mexicanos en la que promueve su nombre, con el aparente pretexto de constituir una carta de felicitación a los contribuyentes que con esfuerzo y trabajo demuestran todos los días su responsabilidad y su compromiso por México y también, para que el denunciado FELIPE CALDERÓN HINOJOSA, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, se abstenga en lo futuro de utilizar cualquier medio de comunicación social en la que se difundan nombres, voces, imágenes o símbolos, que impliquen su promoción personalizada.

Por lo tanto, deviene necesaria esta actuación, a fin de que se retire el promocional consistente en una misiva, materia de la presente denuncia y el Presidente de la República se abstenga de violentar el artículo 134 constitucional e incidir en el Proceso Electoral que se desarrolla actualmente y a la vez, se garantice el respeto a los principios de libertad de elección, libertad de sufragio y equidad en la contienda, conforme a lo mandado por la propia Constitución Federal y la jurisprudencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

(...)

II. El veintidós de marzo del presente año, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General de Instituto Federal Electoral, tuvo por recibida la queja reseñada en el resultando anterior y acordó lo siguiente:

(...)

SE ACUERDA: PRIMERO.- Fórmese expediente con el escrito de cuenta, el cual quedó registrado con el número SCG/PE/PRI/CG/078/PEF/155/2012; SEGUNDO.- Asimismo, se reconoce la personería con la que se ostenta el C. Dip. Sebastián Lerdo de Tejada, toda vez que es un hecho público y notorio que se invoca en términos del artículo 358, párrafo 1 del código electoral federal que el denunciante es representante propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral; por otra parte, esta autoridad estima que el representante señalado se encuentra legitimado para interponer la presente denuncia, con fundamento en los artículos 361, párrafo 1, y 362, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y conforme a la Tesis XIII/2009 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es "PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/078/PEF/155/2012**

ESPECIAL SANCIONADOR. SUJETOS LEGITIMADOS PARA PRESENTAR LA QUEJA O DENUNCIA.”; *TERCERO.*- Téngase por designado como domicilio procesal del quejoso el ubicado en Viaducto Tlalpan, número 100, colonia Arenal Tepepan, Delegación Tlalpan, C.P. 14610 y para los efectos de oír y recibir notificaciones en el presente procedimiento; del mismo modo se tienen por autorizados a los CC. Gerardo Iván Pérez Salazar y Edgar Terán Reza; *CUARTO.*- Atendiendo a las jurisprudencias identificada con los números 10/2008 y 17/2009 emitidas por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación cuyos rubros son: “*PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ORDINARIO Y ESPECIAL. EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL ESTÁ FACULTADO PARA DETERMINAR CUÁL PROCEDE*”, y toda vez que los hechos denunciados consisten en la presunta inserción impresa de propaganda gubernamental personalizada del C. Felipe Calderón Hinojosa, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, al aparecer su nombre en un medio de comunicación social, en una página del periódico “Reforma” utilizando recursos públicos; así como el uso de recursos públicos en la difusión de su nombre, con la intención de influir en las preferencias electorales, por medio de cartas o misivas que envía por correo postal y correo electrónico a los contribuyentes, en la que los invita a que cumplan con sus obligaciones fiscales, lo que a dicho del quejoso violenta los principios de libertad de los procesos electorales, del sufragio y de la imparcialidad de los servidores públicos y que infringe lo dispuesto en los artículos 134, párrafos séptimo y octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo dispuesto en el artículo 347, párrafo 1, incisos c) y d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; de igual manera, considera que el Partido Acción Nacional infringe el artículo 38, párrafo 1, inciso a) y 342, párrafo 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales por no haber cumplido con su obligación de garante de ajustar la conducta de sus militantes a lo dispuesto en la Constitución Federal y la ley, debido a las presuntas conductas infractoras del C. Felipe Calderón Hinojosa. Al respecto, la carta o misiva denunciada es del siguiente contenido:

“Del escritorio del C. Felipe Calderón Hinojosa, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos

14 de marzo de 2012

Presente

Te felicito por uno de los millones de contribuyentes, que con su trabajo y esfuerzo, demuestran todos los días su responsabilidad y compromiso con México.

Gracias al cumplimiento de tus obligaciones, estamos transformando a México en una nación más desarrollada. Con tu contribución, construimos más obras como carreteras, hospitales y escuelas que mejoran tu calidad de vida y la de muchos mexicanos. También, con tu contribución fortalecemos los programas sociales como Oportunidades; Estancias Infantiles y Becas Escolares para ayudar a las familias que menos tienen a salir adelante.

Cumplir nos beneficia a todos. Por eso, te invito a que sigas trabajando con tesón y energía y cumpliendo con tus obligaciones ciudadanas para impulsar entre todo el progreso de nuestro querido México. Te refrendo mi firme compromiso de continuar trabajando sin descanso para que tú y tu familia puedan vivir mejor. En el gobierno federal seguiremos sembrando la semilla del México seguro, justo y próspero que todos queremos.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/078/PEF/155/2012**

Recibe un cordial saludo.

Atentamente,

FELIPE CALDERÓN HINOJOSA
Presidente de los Estados Unidos Mexicanos

Solicita más información sin costo al 01800 4636 728 o visita la página de internet www.sat.gob.mx

Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social".

RESIDENCIA OFICIAL DE LOS PINOS Tel. 5093 5300 Atención a la ciudadanía 01 800 080 1127 (llamada sin costo)

De lo anterior, se colige que al denunciarse una inserción impresa en un medio de comunicación social en la que presuntamente se difunde propaganda personalizada del C. Felipe Calderón Hinojosa, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, con recursos públicos, así como la utilización de cartas dirigidas a los contribuyentes por correo postal y correo electrónico, en los que presuntamente se infringe la imparcialidad en la utilización de los recursos públicos por parte de los servidores públicos, en este caso del C. Felipe Calderón Hinojosa, queda de manifiesto que las conductas denunciadas se encuentran dentro de lo que señala el artículo 367, párrafo 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y toda vez que en la denuncia referida en la parte inicial del presente proveído, se advierte la existencia de hechos que podrían actualizar la hipótesis de procedencia del especial sancionador en comento, el curso que se provee debe tramitarse bajo las reglas que rigen al Procedimiento Especial Sancionador; QUINTO.- En razón de lo anterior, tramítense el presente asunto como un Procedimiento Especial Sancionador, con fundamento en lo establecido en el numeral 67, párrafo 1, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, reservándose la admisión y los emplazamientos que correspondan al presente procedimiento, hasta en tanto culmine la etapa de investigación que esta autoridad administrativa electoral federal, en uso de sus atribuciones, considere pertinente practicar para mejor proveer, en relación con el criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro de la tesis relevante XX/2011, titulada: "PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ELECTORAL DEBE RECABAR LAS PRUEBAS NECESARIAS PARA SU RESOLUCIÓN", a través de la cual se señala que si bien, en principio, el Procedimiento Especial Sancionador se rige de manera preponderante por el principio dispositivo, al corresponder a las partes aportar las pruebas de naturaleza documental y técnica, dicha disposición no limita a la autoridad administrativa electoral para que, conforme al ejercicio de la facultad conferida por las normas constitucionales y legales en la materia, esta instancia considere pertinente ejercer su facultad constitucional y legal de investigación para llevar a cabo diligencias preliminares para tal efecto, lo anterior, a fin de constatar la existencia de los hechos motivo de inconformidad. En tal virtud, del análisis al escrito de denuncia presentado por el C. Dip. Sebastián Lerdo de Tejada, se desprenden indicios relacionados con la comisión de las conductas que se denuncian y que fueron debidamente reseñadas en la primera parte del presente proveído, por lo tanto, esta autoridad estima pertinente, con el objeto de contar con los elementos necesarios para la integración del presente asunto,

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/078/PEF/155/2012**

requerir al titular de la Coordinación de Comunicación Social de la Presidencia de la República; al Licenciado Felipe Calderón Hinojosa, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos y titular de la Administración Pública Federal, a través de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal; al Jefe del Servicio de Administración Tributaria y al titular de la Unidad de Enlace del Servicio Postal Mexicano, para que en el término de veinticuatro horas contadas a partir de la notificación correspondiente del presente proveído, informen lo siguiente: I. A la Coordinación de Comunicación Social de la Presidencia de la República de los Estados Unidos Mexicanos se solicita lo siguiente: a) Precise si durante el año en curso, el órgano que representa ha autorizado el envío de cartas a los contribuyentes, signadas por el C. Felipe Calderón Hinojosa, para invitarlos a que cumplan con sus obligaciones de carácter fiscal [misma que se adjunta en copia simple al presente para mejor referencia]; b) En caso de ser afirmativa su respuesta al inciso anterior, indique qué objeto y finalidad persiguen dichas cartas dirigidas a los contribuyentes; c) En caso de ser afirmativa su respuesta al inciso a), precise a partir de cuándo inició el envío de cartas a los contribuyentes, cuándo concluirá dicha actividad, o bien, en su caso, indique la fecha en que concluyó dicha actividad; d) En caso de ser afirmativa su respuesta al inciso a), precise cuál fue el acto jurídico que le dio origen al envío de cartas a los contribuyentes; e) Precise cuál fue el órgano responsable de los envíos de las cartas a los contribuyentes; f) En su caso, remita toda la documentación soporte que estime pertinente para corroborar la razón de sus dichos. De igual manera, en el caso de que dicha Coordinación no cuente con la información requerida, se le solicita que lo envíe al área correspondiente de la presidencia; II. A la Consejería Jurídica de la Presidencia de la República, se le solicita lo siguiente: a) Precise si durante el año en curso, el órgano que representa ha tenido conocimiento del envío de cartas a los contribuyentes, signadas por el C. Felipe Calderón Hinojosa, para invitarlos a que cumplan con sus obligaciones de carácter fiscal [misma que se adjunta en copia simple al presente para mejor referencia]; b) En caso de ser afirmativa su respuesta al inciso anterior, indique el área que se ha encargado de dicha actividad, informando el objeto y finalidad que persiguen dichas cartas dirigidas a los contribuyentes; c) En caso de ser afirmativa su respuesta al inciso a), precise a partir de cuándo se inició el envío de cartas a los contribuyentes, cuándo concluirá dicha actividad, o bien, en su caso, indique la fecha en que concluyó dicha actividad; d) En caso de ser afirmativa su respuesta al inciso a), señale cuál fue el acto jurídico que le dio origen al envío de cartas a los contribuyentes; e) Precise cuál fue el órgano o dependencia responsable de los envíos de las cartas a los contribuyentes; f) En su caso, remita toda la documentación soporte que estime pertinente para corroborar la razón de sus dichos. De igual manera, en el caso de que dicha Consejería no cuente con la información requerida, se le solicita que lo envíe al área correspondiente de la Presidencia; III. Al Jefe del Sistema de Administración Tributaria, se le solicita lo siguiente: a) Precise si existe un convenio con la Presidencia de la República, para que se enviaran cartas dirigidas a los contribuyentes, para invitarlos al cumplimiento de sus obligaciones de carácter fiscal, signadas por el C. Felipe Calderón Hinojosa, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos o, en su caso, si la dependencia a su cargo ha participado en la distribución de dichas misivas o tienen conocimiento de cuál es la dependencia que se ha encargado de la referida actividad [misma que se adjunta en copia simple al presente para mejor referencia]; b) En caso de ser afirmativa su respuesta al inciso anterior, indique qué objeto y finalidad persiguen dichas cartas dirigidas a los contribuyentes; c) En caso de ser afirmativa su respuesta al inciso a), precise a partir de cuándo inició el envío de cartas a los contribuyentes, cuándo concluirá dicha actividad, o bien, en su caso, indique la fecha en que concluyó dicha actividad; d) Precise cuál fue el órgano responsable de los envíos de las cartas a los contribuyentes; e) En su caso, remita toda la documentación soporte que estime pertinente para corroborar la razón de sus dichos; IV. Al titular de la Unidad de Enlace del Servicio Postal Mexicano, se le solicita lo siguiente: a) Precise si la dependencia a su cargo, ha distribuido durante

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/078/PEF/155/2012**

el año en curso, a través del servicio que presta, cartas signadas por el C. Felipe Calderón Hinojosa, dirigidas a contribuyentes [misma que se adjunta en copia simple al presente para mejor referencia]; b) En caso de ser afirmativa su respuesta al inciso anterior, indique a partir de cuándo inició el envío de dichas cartas, cuándo concluye, o en su caso, indique la fecha en que concluyó dicha actividad; c) En el caso de que su respuesta al inciso a) sea afirmativa, señale qué persona física o personal moral ordenó el envío de las cartas a los contribuyentes; d) En caso de ser afirmativa su respuesta al inciso a), precise cuál fue el acto jurídico que le dio origen al envío de cartas a los contribuyentes; e) En su caso, remita toda la documentación soporte que estime pertinente para corroborar la razón de sus dicho. Ahora bien, en relación con lo manifestado por el concursante en su escrito de queja, consistente en que: "En esta tesitura, resulta necesario el otorgamiento de las medidas cautelares solicitadas, a efecto de que el Ejecutivo Federal se abstenga en lo sucesivo de incurrir en la comisión de la misma conducta infractora y con ello, vulnere los principios de libertad de elección, libertad del sufragio y equidad en la contienda, en forma trascendente.", la autoridad de conocimiento se reservará acordar lo conducente, respecto de la procedencia de la adopción de las medidas cautelares solicitada por el impetrante, hasta en tanto sea realizada la diligencia ordenada en el Punto de Acuerdo que antecede; Notifíquese mediante oficio al Coordinador de Comunicación Social de la presidencia de los Estados Unidos Mexicanos; a la Consejería Jurídica de la presidencia de los Estados Unidos Mexicanos; al titular de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y al Director corporativo de asuntos jurídicos y seguridad postal del Servicio Postal Mexicano, el contenido del presente Acuerdo para los efectos a que haya lugar; SEXTO.- Hecho lo anterior, se acordará lo que en derecho corresponda.-----

(...)"

III. En atención al Acuerdo de fecha veintidós de marzo del presente año, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General, giró los oficios identificados con las claves **SCG/2000/2012, SCG/2001/2012, SCG/2002/2012 y SCG/2003/2012**, dirigidos al Consejero Jurídico del Ejecutivo Federal, al Titular de la Unidad de Enlace del Servicio Postal Mexicano, a la Coordinadora de Comunicación Social y al Jefe de Servicio de Administración Tributaria, los cuales fueron notificados el día veintitrés de la presente anualidad.

IV. En fecha veintitrés de marzo del presente año, se recibieron en la Oficialía de Partes de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, los oficios identificados con las claves DCPE/071/2012, signado por el Director Corporativo en su carácter de Titular de la Unidad de Enlace del Servicio Postal Mexicano, CCS/017/12, signado por la Coordinadora de Comunicación Social y Vocera del Gobierno Federal de la Presidencia de la Republica, oficio No 5. 0542/2012, signado por el Consejero Jurídico del Ejecutivo Federal, oficio núm. 600-04-02-2012-55238, signado por el Administrador General Jurídico del Servicio de Administración Tributaria.

V. Con fecha veinticuatro de marzo del dos mil doce, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General de este Instituto, dicto proveído que en lo que interesa precisa lo siguiente:

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/078/PEF/155/2012**

“(...)

*SE ACUERDA: PRIMERO.- Agréguese a los autos del expediente en que se actúa los oficio de cuenta y anexos; SEGUNDO.- Se tiene al Lic. Ricardo Celis Aguilar Álvarez, Consejero adjunto de Control Constitucional y de lo Contencioso en suplencia por ausencia del Consejero Jurídico del Ejecutivo Federal, a la C. Alejandra Sota Mirafuentes, Coordinadora de Comunicación Social y vocera del Gobierno Federal de la Presidencia de la República, y al Licenciado Jesús Rojas Ibáñez, Administrador General Jurídico del Servicio de Administración Tributaria, por desahogando el requerimiento de información formulado por esta autoridad mediante proveído de fecha veintidós de marzo de dos mil doce; TERCERO.- En virtud de que del análisis a las constancias que integran el expediente se desprende la presunta transgresión a lo previsto en el artículo 134, párrafo séptimo y octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el numeral 347, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales: así como los artículos 1, inciso e); y 2 inciso a) del Reglamento del Instituto Federal Electoral en materia de Propaganda Institucional y Político Electoral de Servidores Públicos, admítase la queja presentada y dese inicio al procedimiento administrativo especial sancionador contemplado en el Libro Séptimo, Título Primero, Capítulo Cuarto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por las probables violaciones a los artículos referidos en el presente punto, reservándose los emplazamientos que correspondan al presente procedimiento, hasta en tanto no obren en el expediente las diligencias necesarias para dar cumplimiento al debido proceso; CUARTO.- Tomando en consideración que a decir del quejoso, los hechos denunciados podrían conculcar los bienes jurídicos tutelados por el artículo el artículo 134, párrafo séptimo y octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el numeral 347, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales: así como los artículos 1, inciso e); y 2 inciso a) del Reglamento del Instituto Federal Electoral en materia de Propaganda Institucional y Político Electoral de Servidores Públicos, en virtud de que a su decir, el material denunciado constituye propaganda gubernamental realizada utilizando recursos públicos, que contiene elementos de promoción personalizada del C. Felipe de Jesús Calderón Hinojosa, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, por medio de cartas o misivas que envía por correo postal y correo electrónico a los contribuyentes, mediante lo cual se vulnera el principio de imparcialidad previsto en el artículo 134 de nuestra Carta Magna; lo que de acuerdo a la información proporcionada por el Licenciado Jesús Rojas Ibáñez, Administrador General Jurídico del Servicio de Administración Tributaria y la Lic. Amparo Suárez Caamaña, Directora General de Imagen, Publicidad y Medios, a la fecha en que se actúa se realiza la difusión de las cartas a través del Servicio Postal Mexicano; con fundamento en lo dispuesto en el artículo 368, párrafo 8 del Código de la materia, póngase a la consideración de la Comisión de Quejas y Denuncias la solicitud de adoptar medidas cautelares formulada por el representante del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, proponiendo su adopción, en términos de lo razonado por esta Secretaría en el proyecto de acuerdo correspondiente, que será remitido a dicha Comisión, en términos de lo dispuesto en los artículos 365, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 17 del Reglamento de Quejas y Denuncias de este Instituto; y QUINTO.- Hecho lo anterior, se acordará lo conducente.-----
Notifíquese en términos de ley.-----*

(...)”

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/078/PEF/155/2012**

VI. En cumplimiento al Acuerdo antes referido, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General giro el oficio identificado con la clave SCG/2078/2012, dirigido al Presidente de la Comisión de Quejas y Denuncias de este órgano constitucional autónomo, a efecto de que dicha instancia determinara la procedencia de adoptar las medidas cautelares solicitadas por el denunciante.

Anexo a dicho oficio, se hizo llegar a la aludida Presidencia de la Comisión de Quejas y Denuncias, copia simple de las presentes actuaciones, así como la propuesta formulada por la Secretaría Ejecutiva en su carácter de Secretaría del Consejo General del Instituto Federal Electoral.

VII. Con fecha veintiséis de marzo del año en curso, se celebró la Vigésima Primera Sesión Extraordinaria de carácter urgente de dos mil doce, de la Comisión de Quejas y Denuncias, en la que se discutió la procedencia de adoptar las medidas cautelares solicitadas.

En misma fecha se recibió en la Oficialía de Partes de la Dirección Jurídica el oficio identificado con la clave CQD/BNH/020/2012, suscrito por el Dr. Benito Nacif Hernández, Consejero Electoral y Presidente de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, mediante el cual remitió el **“ACUERDO DE LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE ADOPTAR LAS MEDIDAS CAUTELARES A QUE HUBIERE LUGAR, FORMULADA POR EL DIPUTADO SEBASTIÁN LERDO DE TEJADA, PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL ANTE EL CONSEJO GENERAL DE ESTE INSTITUTO, DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE SCG/PE/PRI/CG/078/PEF/155/2012”**

VIII. El veintiséis de marzo del presente año, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General de este Instituto, dictó proveído mismo que en la parte que interesa señala lo siguiente:

“(…)

SE ACUERDA: 1) Agréguese a los autos del expediente en que se actúa la documentación a que se hace referencia en el proemio del presente proveído para los efectos legales a que haya lugar; 2) Que en atención de la urgencia que reviste el asunto de mérito, y en términos de lo ordenado en el resolutivo “SEGUNDO” del Acuerdo de la Comisión de Quejas y Denuncias de este Instituto ya referido, con fundamento en la interpretación funcional del artículo 340 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el numeral 12, párrafo 12 inciso del

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/078/PEF/155/2012**

Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, 65 párrafo 1, inciso l), del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral, se ordena notificar de inmediato el contenido del mismo, así como el que se provee, al Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, a la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, al Jefe del Servicio de Administración Tributaria, y al Titular de la Unidad de Enlace del Servicio Postal Mexicano, de forma personal, independientemente de su posible notificación vía correo electrónico, sirve de apoyo a lo anterior, en la parte conducente la tesis de relevante emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es el siguiente: "NOTIFICACIÓN POR FAX. SU ACOGIMIENTO EN LA LEY ELECTORAL PROCESAL CONCUERDA PLENAMENTE CON LA NATURALEZA JURÍDICA DE ESTA MATERIA". -----

(...)"

IX. A efecto de dar cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo citado en el resultando anterior, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, giró los oficios identificados con las claves **SCG/2099/2012**, **SCG/2100/2012**, **SCG/2101/2012**, **SCG/2102/2012**, dirigidos al Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, al Titular de la Unidad de Enlace del Servicio Postal Mexicano, al Consejero Jurídico del Ejecutivo Federal y al Jefe del Servicio de Administración Tributaria respectivamente.

X. En fecha veintiocho de marzo de dos mil doce, se recibió en la Oficialía de Partes de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, el oficio DCPE/082/2012, escrito signado por el Titular de la Unidad de Enlace para la transparencia y acceso a la Información, por medio del cual proporciona la información solicitada por esta autoridad.

XI. En fecha veintinueve de marzo de dos mil doce, se recibió en la Oficialía de partes de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral los oficios identificados con las claves 600-04-02-2012-55707, 5.0570/2012, signados por el Administrador General Jurídico del Servicio de Administración Tributaria y por el Consejero Adjunto de Control Constitucional y de lo Contencioso, mediante los cuales dan contestación al requerimiento de información formulado por esta autoridad.

XII. En fecha tres de abril de dos mil doce, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dictó un Acuerdo, mismo que en la parte que interesa señala lo siguiente:

"(...)

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/078/PEF/155/2012**

SE ACUERDA: PRIMERO.- Agréguese a los autos el oficio y anexos de cuenta, para los efectos legales a que haya lugar. -----

SEGUNDO.- Se tiene al C. Claudio R. Hernández Meneses, en su carácter de Titular de la Unidad de Enlace para la Transparencia y Acceso a la Información del Servicio Postal Mexicano, dando cumplimiento al requerimiento de información efectuado por esta autoridad mediante proveído de fecha veintidós de marzo de la presente anualidad. -----

TERCERO.- De las constancias que obran en autos se desprende que presuntamente en fecha dieciocho de marzo del presente año, se publicó en el periódico conocido como "REFORMA" un desplegado relativo al 74 aniversario de la expropiación petrolera, cuyo contenido es al tenor siguiente: -----

"El Presidente de la República, Felipe Calderón, encabeza hoy en Coatzacoalcos, Veracruz, la ceremonia conmemorativa del 74° aniversario de la expropiación de la industria petrolera

PEMEX cumple un año más con importantes logros:

- La producción de crudo se ha estabilizado en 2.5 millones de barriles diarios*
- La tasa de restitución de reservas probadas llegó a 100% lo que significa que por cada barril de petróleo que extraemos, se descubre uno nuevo*
- El promedio de frecuencia de accidentes en los últimos 5 años está por abajo del estándar internacional*

Como parte de estos festejos, el Primer Mandatario abanderará los seis nuevos buque tanques de doble casco de Pemex Refinación, que en conjunto poseen una capacidad de transporte de 1 millón 780 mil barriles de hidrocarburos.

Las modernas embarcaciones forman parte del proyecto de renovación de la flota mayor de Petróleos Mexicanos cuyo propósito es optimizar la distribución de productos por vía marítima, en un marco de seguridad, confiabilidad operativa y respeto al medio ambiente.

Asimismo, el Presidente Calderón dará por concluidas las obras de construcción de la unidad reformadora de naftas (líquidos derivados del petróleo), en el Complejo Petroquímico Cangrejera, la cual posee 60% de ingeniería desarrollada por mexicanos. Esta unidad, con tecnología de punta, permitirá aumentar los rendimientos del procesamiento de naftas para producir productos petroquímicos de uso industrial, aumentará la eficiencia energética de Pemex Petroquímica y mejorará su competitividad en el mercado nacional para atender la creciente demanda."

Se anexa copia simple de la nota periodística descrita para su mejor identificación. Para mejor proveer y con el objeto de contar con los elementos necesarios para la resolución del presente asunto, se ordena realizar una investigación preliminar, al tenor de lo siguiente: -----

*I. Requierase al C. Representante Legal de Consorcio Interamericano de Comunicación, S.A. de C.V. (Reforma), para que dentro del término de **cuarenta y ocho horas**, contadas a partir de la legal notificación del presente proveído, informe lo siguiente: a) Indique si ratifica el contenido de la*

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/078/PEF/155/2012**

nota periodística descrita y presuntamente publicada en el periódico mencionado el día dieciocho de marzo del año en curso, visible en la portada y contraportada del mismo, así como a fojas dos a cinco de ese número; b) Refiera si el desplegado descrito fue contratado por alguna persona física o moral; c) De ser afirmativa la respuesta a la interrogante anterior, especifique el nombre de la persona física, o bien, la razón o denominación social de la persona moral con la que contrató esa propaganda, debiendo precisar el acto jurídico celebrado para ello; el monto de la contraprestación económica sufragada como pago de ese servicio; d) Señale las fechas en las que fue publicada la inserción descrita y e) A efecto de acreditar el sentido de sus respuestas, acompañen los documentos o elementos que resulten idóneos para ello.-----

Por otra parte, toda vez que mediante oficio número 600-04-02-2012-55238, suscrito por el Lic. Jesús Ibáñez, Administrador General Jurídico del Servicio de Administración Tributaria, proporcionó a esta autoridad diversa información con relación a un correo electrónico masivo, así como cartas, suscritas por el C. Felipe de Jesús Calderón Hinojosa, Presidente de la República, enviadas vía servicio postal mexicano, a los contribuyentes, a efecto de que esta autoridad se allegue de mayores elementos para efecto de resolver el presente asunto, se ordena seguir con la investigación preliminar en los siguientes términos:-----

*II. Requierase de nueva cuenta al Administrador General Jurídico del Servicio de Administración Tributaria, para que dentro del término de **cuarenta y ocho horas**, contadas a partir de la legal notificación del presente proveído, informe lo siguiente: a) Si para el envío de las cartas aludidas, vía correo postal y vía electrónica, el Servicio de Administración Tributaria celebró algún acto jurídico o contrato con el Servicio Postal Mexicano, a efecto de que este último llevara a cabo el envío de las misivas; b) Indique el periodo durante el cual se realizó el envío de las misivas vía correo postal; c) Indique el número de cartas enviadas a través del Servicio Postal Mexicano y especifique el monto y origen de los recursos utilizados para cubrir los gastos del envío de cartas vía servicio postal, debiéndose acompañar la documentación que soporte la información de referencia; d) Informe sobre la manera en que se llevó a cabo el envío de las cartas vía correo electrónico, el número de cartas enviadas, desde donde fue realizado el envío, indicando el servidor o correo electrónico del cual se llevó a cabo, así como el monto y origen de los recursos utilizados para cubrir el los gastos del envío de las cartas vía electrónica, debiéndose acompañar la documentación que soporte la información de referencia; e) Remita a esta autoridad la documentación y constancias que acrediten el acto jurídico o contrato mediante el cual fue ordenada la difusión de las cartas aludidas en supra líneas, así como aquella que acredite el monto y origen de los recursos utilizados para cubrir los gastos del envío de cartas a los contribuyentes. --
CUARTO.- Hecho lo anterior, se determinará lo que en derecho corresponda.-----
Notifíquese en términos de ley.-----*

(...)"

XIII. En cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo citado en el resultando anterior, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, giró los oficios identificados con las claves **SCG/2453/2012** y **SCG/2452/2012**, dirigidos al Administrador General Jurídico del Servicio de Administración Tributaria y al Representante Legal de Consorcio Interamericano de Comunicación, S.A. de C.V. (Reforma), mismos que fueron notificados en fecha cinco y nueve de abril del presente año.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/078/PEF/155/2012

XIV. En fecha diez de abril del dos mil doce, se recibieron en la Oficialía de partes de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral el escrito presentado por el Apoderado Legal de Consorcio Interamericano de Comunicación, S.A. DE C.V. (periódico Reforma), solicitando se le proporcione mas información sobre la nota periodística requerida y el oficio 600-04-02-2012-55709, signado por el Administrador General Jurídico del Servicio de Administración Tributaria, por medio del cual proporciona la información solicitada por esta autoridad.

XV. En fecha doce de abril de dos mil doce, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dictó un Acuerdo, mismo que en la parte que interesa señala lo siguiente:

“(…)

SE ACUERDA: PRIMERO. Agréguese al expediente en que se actúa el oficio, escrito y anexos de cuenta para los efectos legales a que haya lugar; -----

SEGUNDO. Téngase al Lic. Jesús Rojas Ibáñez, Administrador General Jurídico del Servicio de Administración Tributaria dando cumplimiento al requerimiento de información realizado por esta autoridad, mediante Acuerdo de fecha tres de abril de dos mil doce; asimismo, se tiene al Licenciado Juan Alberto Ortega Galván, apoderado legal para pleitos y cobranzas de Consorcio Interamericano de Comunicación Social, S.A. de C.V., por haciendo las manifestaciones que contiene su escrito de cuenta; -----

TERCERO.- El presente Procedimiento Especial Sancionador se integró con motivo de la denuncia formulada por el C. Sebastián Lerdo de Tejada, Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General de este Instituto Federal Electoral, en contra del C. Felipe de Jesús Calderón Hinojosa, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, del Partido Acción Nacional, el Jefe del Servicio de Administración Tributaria, y el Director General de Petróleos Mexicanos por la presunta infracción a los principios de libertad de los procesos electorales, libertad del sufragio e imparcialidad de los servidores públicos, uso de los recursos público con fines electorales, promoción personalizada del Titular del Poder Ejecutivo Federal, así como infracción a lo dispuesto por el artículo 347, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como el artículo 134 párrafos séptimo y octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y culpa in vigilando por parte del partido político, por hechos que hizo consistir medularmente en: a) Que el día dieciocho de marzo de dos mil doce se publicó en el periódico Reforma, en la Sección Nacional, página 10, un desplegado de toda la página, relativo al setenta y cuatro aniversario de Petróleos Mexicanos, en el que expresamente se señaló y se difundió el nombre del C. Felipe de Jesús Calderón Hinojosa; y b) Asimismo, denunció el envío, mediante correo electrónico y correo postal, de una carta suscrita por el C. Felipe de Jesús Calderón Hinojosa, en su carácter de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a través del Servicio de Administración Tributaria a los contribuyentes, presuntamente utilizando recursos públicos y promoviendo la imagen del Titular del Poder Ejecutivo Federal; derivado de lo antes expuesto y al haberse acordado la admisión del presente Procedimiento

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/078/PEF/155/2012

Especial Sancionador y la reserva del emplazamiento de las partes denunciadas por Acuerdo de fecha veintidós de marzo de dos mil doce, a efecto de desplegar la facultad de investigación concedida a esta Secretaría Ejecutiva para mejor proveer y cumplir con el principio de exhaustividad según lo señalado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en las sentencias relativas a los expedientes SUP-RAP-5/2009, SUP-RAP-7/2009, SUP-RAP-11/2009, y SUP-RAP-213/2011; por lo que se llevaron a cabo las diligencias acordadas en autos del presente expediente, se procede a continuar con la secuela procesal correspondiente y ordenar los emplazamientos respectivos; -----

*CUARTO.- Evidenciada la existencia de una presunta violación a la normatividad electoral federal emplácese al C. **Licenciado Felipe de Jesús Calderón Hinojosa**, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos y Titular de la Administración Pública Federal, a través de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, atento a lo establecido en los artículos 90 y 102, Apartado A, último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo previsto en los numerales 1; 2, fracción III; 4º, 18; 26 y 43, fracción X de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 1º; 2º; 8º; 9º, fracción XI, del Reglamento Interior de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, así como a la **Directora General de Imagen, publicidad y Medios de la Coordinación de Estrategia y Mensaje Gubernamental de la Presidencia de la República**; y al **Coordinador de Estrategia y Mensaje Gubernamental**, por la presunta violación a lo dispuesto por el artículo 134 párrafos séptimo y octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 4, párrafo 2 y 3; y 347, párrafo 1, incisos c), d) y f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el numeral 2 del Reglamento en materia de Propaganda Institucional y Político-Electoral de Servidores Públicos; los cuales prevén la prohibición de realizar promoción personalizada de los servidores públicos, así como la obligación de los servidores públicos de la Federación, los Estados y los Municipios, del Distrito Federal y sus delegaciones de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos; así como una posible vulneración a los principios de libertad de Proceso Electoral, de sufragio e imparcialidad de los servidores públicos; derivado de los hechos descritos en los incisos a) y b) del punto TERCERO del presente Acuerdo en tal virtud, córrasele traslado con las constancias que obran en autos, para el efecto de hacer de su conocimiento los hechos que se le imputan,*

*QUINTO.- Emplácese al **Partido Acción Nacional**, por la presunta violación a lo previsto en los artículos 38, párrafo 1, incisos a) y u) y 342, párrafo 1, incisos a) y n) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; con motivo de la presunta omisión de vigilar que su conducta y la de sus militantes permanentemente se realice dentro de los cauces legales y en estricto apego del Estado Democrático, derivado de los hechos descritos en los incisos a) y b) del punto TERCERO del presente Acuerdo, en tal virtud, córrasele traslado con las constancias que obran en autos, para el efecto de hacer de su conocimiento los hechos,*

*SEXTO.- Emplácese al **Jefe del Servicio de Administración Tributaria**, al **Titular de la Unidad de Comunicación Social y Vocero de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público**; así como a la **Administradora de Operación de Recursos y Servicios "10"**, del **Servicio de Administración Tributaria** por la presunta violación a lo dispuesto por el artículo 134 párrafos séptimo y octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 4, párrafo 2 y 3; y 347, párrafo 1, incisos c), d) y f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el numeral 2 del Reglamento en materia de Propaganda Institucional y Político-Electoral de Servidores Públicos; los cuales prevén la prohibición de realizar promoción personalizada de los servidores públicos, así como la obligación de los servidores públicos de la*

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/078/PEF/155/2012**

Federación, los Estados y los Municipios, del Distrito Federal y sus delegaciones de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos; así como una posible vulneración a los principios de libertad de Proceso Electoral, de sufragio e imparcialidad de los servidores públicos; derivado los hechos descritos en el inciso b) del punto TERCERO del presente Acuerdo, en tal virtud, córrasele traslado con las constancias que obran en autos, para el efecto de hacer de su conocimiento los hechos que se le imputan; SÉPTIMO. Emplácese al Director General de Petróleos Mexicanos, y al Gerente de Comunicación Social de Petróleos Mexicanos por la presunta violación a lo dispuesto por el artículo 134 párrafos séptimo y octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 4, párrafo 2 y 3; y 347, párrafo 1, incisos c) y f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el numeral 2 del Reglamento en materia de Propaganda Institucional y Político-Electoral de Servidores Públicos; los cuales prevén la prohibición de realizar promoción personalizada de los servidores públicos, así como la obligación de los servidores públicos de la Federación, los Estados y los Municipios, del Distrito Federal y sus delegaciones de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos; así como una posible vulneración a los principios de libertad de Proceso Electoral, de sufragio e imparcialidad de los servidores públicos; derivado los hechos descritos en el inciso a) del punto TERCERO del presente Acuerdo, en tal virtud, córrasele traslado con las constancias que obran en autos, para el efecto de hacer de su conocimiento los hechos que se le imputan; -----

OCTAVO. Se señalan las diez horas del día dieciséis de abril de dos mil doce, para que se lleve a cabo la audiencia de pruebas y alegatos a que se refiere el artículo 369 del ordenamiento en cuestión, la cual habrá de efectuarse en las oficinas que ocupa la Dirección Jurídica del Instituto Federal Electoral, sita en Viaducto Tlalpan número 100, edificio "C", planta baja, Col. Arenal Tepepan, Delegación, Tlalpan, C.P. 14610, en esta ciudad; NOVENO. Cítese a los Representantes ante el Consejo General de los Partidos Revolucionario Institucional y Acción Nacional, al Licenciado Felipe de Jesús Calderón Hinojosa, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos y Titular de la Administración Pública Federal, a través de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, atento a lo establecido en los artículos 90 y 102, Apartado A, último párrafo constitucional, en relación con lo previsto en los numerales 1; 2, fracción III; 4º, 18; 26 y 43, fracción X de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 1º; 2º; 8º; 9º, fracción XI, del Reglamento Interior de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal; al Coordinador de Estrategia y Mensaje Gubernamental, a la Directora General de Imagen y Medios de la Coordinación de Estrategia y Mensaje Gubernamental de la Presidencia de la República, al Jefe del Servicio de Administración Tributaria; al Titular de la Unidad de Comunicación Social y Vocero de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Administradora de Operación de Recursos y Servicios "10", del Servicio de Administración Tributaria, al Director General de Petróleos Mexicanos, y al Gerente de Comunicación Social de Petróleos Mexicanos para que comparezcan a la audiencia referida, por sí o a través de su representante legal, apercibidas que en caso de no comparecer a la misma, perderán su derecho para hacerlo. Al efecto, se instruye a los Licenciados en Derecho Nadia Janet Choreño Rodríguez, Rubén Fierro Velázquez, Marco Vinicio García González, Julio César Jacinto Alcocer, Iván Gómez García, Miguel Ángel Baltazar Velázquez, David Alejandro Ávalos Guadarrama, Wendy López Hernández, Adriana Morales Torres, Mayra Selene Santín Alduncin, Jesús Enrique Castillo Montes, Jesús Reyna Amaya, Abel Casasola Ramírez, Javier Fragoso Fragoso, Francisco Juárez Flores, Alejandro Bello Rodríguez, Salvador Barajas Trejo, Paola Fonseca Alba, Liliana García Fernández, Héctor Ceferino Tejeda

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/078/PEF/155/2012**

González, Dulce Yaneth Carrillo García, Yesenia Flores Arenas, Ruth Adriana Jacinto Bravo, María Hilda Ruiz Jiménez, Guadalupe del Pilar Loyola Suárez, Lucía Hernández Chamorro, Jorge Bautista Alcocer, Raúl Becerra Bravo, Norma Angélica Calvo Castañeda, Mónica Calles Miramontes, Pavel Hernández Campos, Liliانا García Fernández, Karina Méndez Sánchez, Cecilia Pérez Hernández Ingrid Flores Mares, Arturo González Fernández, Milton Hernández Ramírez, Esther Hernández Román, Víctor Hugo Jiménez Ramírez, Mirna Elizabeth Krenek Jiménez, Luis Enrique León Mendoza, María de Jesús Lozano Mercado, Ernesto Rasgado León, Rene Ruiz Gilbaja, Jesús Salvador Rioja Medina, Alexis Téllez Orozco, Cuauhtémoc Vega González y Alberto Vergara Gómez, personal adscrito a la Dirección Jurídica de este Instituto, y Apoderados Legales del mismo, para que en términos del artículo 65, párrafo 1, inciso l) del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral, conjunta o separadamente practiquen la notificación del presente proveído; -----

DÉCIMO. Se instruye a la Maestra Rosa María Cano Melgoza y a los Licenciados en Derecho Nadia Janet Choreño Rodríguez, Raúl Becerra Bravo, Adriana Morales Torres, Marco Vinicio García González, Rubén Fierro Velázquez, Julio César Jacinto Alcocer, Iván Gómez García, Milton Hernández Ramírez, Mónica Calles Miramontes, Pavel Hernández Campos, Liliانا García Fernández, Karina Méndez Sánchez y Cecilia Pérez Hernández, Directora Jurídica, Subdirectores, Jefes de Departamento y personal adscrito de la referida área, todos de este Instituto, para que conjunta o separadamente coadyuven en el desahogo de la audiencia referida en el numeral OCTAVO del presente proveído; -----

DÉCIMO PRIMERO. Asimismo, y por ser necesario para esclarecer los hechos que se denuncian, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 67, numeral 1 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, publicado en el Diario Oficial de la Federación el cinco de septiembre del mismo año, el cual dispone que esta autoridad se encuentra facultada para llevar a cabo y ordenar la realización de diligencias que estime pertinentes, las cuales deberán efectuarse atendiendo a la naturaleza, objeto y efectos del Procedimiento Especial Sancionador, así como su carácter sumario, por lo que deben realizarse en un plazo razonable, idóneo y proporcional; asimismo, y toda vez que en autos del presente expediente obra una inserción periodística publicada el día dieciocho de marzo de dos mil doce en el periódico Reforma, en la Sección Nacional, página 10, relativo al setenta y cuatro aniversario de Petróleos Mexicanos, en el que expresamente se señaló y se difundió el nombre del C. Felipe de Jesús Calderón Hinojosa (misma que obra en foja cuarenta y cinco del expediente en que se actúa), esta autoridad considera pertinente requerir a: 1.- **Licenciado Felipe de Jesús Calderón Hinojosa, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos y Titular de la Administración Pública Federal**, a través de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, a efecto de que a mas tardar en el desahogo de la audiencia referida en el punto OCTAVO del presente Acuerdo, presente la siguiente información: a) Indique si usted, o alguna de las dependencias de la administración pública federal de la que es titular ordenó o contrató la publicación de la nota periodística publicada el día dieciocho de marzo de dos mil doce en el periódico Reforma, en la Sección Nacional, página 10, relativo al setenta y cuatro aniversario de Petróleos Mexicanos, en el que expresamente se señaló y se difundió el nombre Usted (misma que obra en foja cuarenta y cinco del expediente en que se actúa); b) En caso de ser afirmativa la respuesta al inciso anterior, precise el acto jurídico celebrado para ello y el monto de la contraprestación económica sufragada como pago de ese servicio; c) Especifique, en su caso, el monto y origen de los recursos utilizados para cubrir los gastos de la publicación periodística de referencia; d) Indique qué objeto y finalidad tuvo la publicación periodística descrita en el inciso a) del presente Punto de Acuerdo; e) En caso de ser

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/078/PEF/155/2012**

negativa la respuesta al inciso a) del presente Punto de Acuerdo, refiera si sabe quien ordenó o contrató la publicación periodística en referencia; f) De ser afirmativa la respuesta a la interrogante anterior, especifique el nombre de la persona física, o bien, la razón o denominación social de la persona moral que contrató esa propaganda; g) Precise cual fue la razón por la que aparece el nombre del Presidente de la República, en la publicación en comentario; h) Con relación a la carta de fecha catorce de marzo del presente año, la cual es firmada por Usted y dirigida a los contribuyentes, la cual es objeto del presente procedimiento especial administrativo sancionador (obra en foja cuarenta y tres del presente expediente), indique si Usted ordenó el contenido; i) indique la razón por la cual en dicha misiva aparece la leyenda "Del escritorio del C. Felipe Calderón Hinojosa Presidente de los Estados Unidos Mexicanos"; j) Indique la razón por la cual en la carta descrita en el inciso h) del presente Punto de Acuerdo, aparece estampada presuntamente su firma; k) De ser afirmativa su respuesta en el punto anterior, informe la finalidad u objeto por la cual la carta de previa alusión fue difundida con su nombre y firma. A efecto de acreditar el sentido de sus respuestas, acompañe los documentos o elementos que resulten idóneos para ello. De igual manera, en el caso de que dicha Consejería no cuente con la información requerida, se le solicita que lo envíe al área correspondiente de la Presidencia a efecto de que a más tardar al momento de la audiencia a que se refiere el punto OCTAVO del presente proveído se cuente con la información solicitada; -----

2.- Directora General de Imagen, Publicidad y Medios de la Coordinación de Estrategia y Mensaje Gubernamental de la Presidencia de la República, a efecto de que a más tardar en el desahogo de la audiencia referida en el punto OCTAVO del presente Acuerdo, presente la siguiente información: a) Indique si usted ordenó o contrató la publicación de la nota periodística publicada el día dieciocho de marzo de dos mil doce en el periódico Reforma, en la Sección Nacional, página 10, relativo al setenta y cuatro aniversario de Petróleos Mexicanos, en el que expresamente se señaló y se difundió el nombre del Presidente de la República (misma que obra en foja cuarenta y cinco del expediente en que se actúa); b) En caso de ser afirmativa la respuesta al inciso anterior, precise el acto jurídico celebrado para ello y el monto de la contraprestación económica sufragada como pago de ese servicio; c) Especifique, en su caso, el monto y origen de los recursos utilizados para cubrir los gastos de la publicación periodística de referencia; d) Indique qué objeto y finalidad tuvo la publicación periodística descrita en el inciso a) del presente Punto de Acuerdo; e) En caso de ser negativa la respuesta al inciso a) del presente Punto de Acuerdo, refiera si sabe quien ordenó o contrató la publicación periodística en referencia; f) De ser afirmativa la respuesta a la interrogante anterior, especifique el nombre de la persona física, o bien, la razón o denominación social de la persona moral que contrató esa propaganda; g) Precise cual fue la razón por la que aparece el nombre del Presidente de la República, en la publicación en comentario; h) Con relación a la carta de fecha catorce de marzo del presente año, la cual es firmada por el Presidente de la República y dirigida a los contribuyentes, la cual es objeto del presente procedimiento especial administrativo sancionador (obra en foja cuarenta y tres del presente expediente), indique si Usted ordenó el contenido; i) indique la razón por la cual en dicha misiva aparece la leyenda "Del escritorio del C. Felipe Calderón Hinojosa Presidente de los Estados Unidos Mexicanos"; j) Indique la razón por la cual en la carta descrita en el inciso h) del presente Punto de Acuerdo, aparece estampada presuntamente la firma del Presidente de la República; k) De ser afirmativa su respuesta en el punto anterior, informe la finalidad u objeto por la cual la carta de previa alusión fue difundida con el nombre y firma del Presidente de la República. A efecto de acreditar el sentido de sus respuestas, acompañen los documentos o elementos que resulten idóneos para ello. De igual manera, en el caso de que dicha Consejería no cuente con la información requerida, se le solicita

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/078/PEF/155/2012

que lo envíe al área correspondiente de la Presidencia, para efecto de que a más tardar al momento de la audiencia a que se refiere el punto OCTAVO del presente proveído se cuenta con la información solicitada; -----

3.- Coordinador de Estrategia y Mensaje Gubernamental, a efecto de que a más tardar en el desahogo de la audiencia referida en el punto OCTAVO del presente Acuerdo, presente la siguiente información: *a) Indique si usted ordenó o contrató la publicación de la nota periodística publicada el día dieciocho de marzo de dos mil doce en el periódico Reforma, en la Sección Nacional, página 10, relativo al setenta y cuatro aniversario de Petróleos Mexicanos, en el que expresamente se señaló y se difundió el nombre del Presidente de la República (misma que obra en foja cuarenta y cinco del expediente en que se actúa); b) En caso de ser afirmativa la respuesta al inciso anterior, precise el acto jurídico celebrado para ello y el monto de la contraprestación económica sufragada como pago de ese servicio; c) Especifique, en su caso, el monto y origen de los recursos utilizados para cubrir los gastos de la publicación periodística de referencia; d) Indique qué objeto y finalidad tuvo la publicación periodística descrita en el inciso a) del presente Punto de Acuerdo; e) En caso de ser negativa la respuesta al inciso a) del presente Punto de Acuerdo, refiera si sabe quien ordenó o contrató la publicación periodística en referencia; f) De ser afirmativa la respuesta a la interrogante anterior, especifique el nombre de la persona física, o bien, la razón o denominación social de la persona moral que contrató esa propaganda; g) Precise cual fue la razón por la que aparece el nombre del Presidente de la República, en la publicación en comentario; h) Con relación a la carta de fecha catorce de marzo del presente año, la cual es firmada por el Presidente de la República y dirigida a los contribuyentes, la cual es objeto del presente procedimiento especial administrativo sancionador (obra en foja cuarenta y tres del presente expediente), indique si Usted ordenó el contenido; i) indique la razón por la cual en dicha misiva aparece la leyenda "Del escritorio del C. Felipe Calderón Hinojosa Presidente de los Estados Unidos Mexicanos"; j) Indique la razón por la cual en la carta descrita en el inciso h) del presente Punto de Acuerdo, aparece estampada presuntamente la firma del Presidente de la República; k) De ser afirmativa su respuesta en el punto anterior, informe la finalidad u objeto por la cual la carta de previa alusión fue difundida con el nombre y firma del Presidente de la República. A efecto de acreditar el sentido de sus respuestas, acompañen los documentos o elementos que resulten idóneos para ello. De igual manera, en el caso de que dicha Consejería no cuente con la información requerida, se le solicita que lo envíe al área correspondiente de la Presidencia, para efecto de que a más tardar al momento de la audiencia a que se refiere el punto OCTAVO del presente proveído se cuenta con la información solicitada; -----*

4.- Director General de Petróleos Mexicanos, a efecto de que a más tardar en el desahogo de la audiencia referida en el punto OCTAVO del presente Acuerdo, presente la siguiente información: *a) Indique si usted o algún funcionario del órgano que representa ordenó o contrató la publicación de la nota periodística publicada el día dieciocho de marzo de dos mil doce en el periódico Reforma, en la Sección Nacional, página 10, relativo al setenta y cuatro aniversario de Petróleos Mexicanos, en el que expresamente se señaló y se difundió el nombre del C. Felipe de Jesús Calderón Hinojosa, así como el logotipo de Petróleos Mexicanos (misma que obra en foja cuarenta y cinco del expediente en que se actúa); b) En caso de ser afirmativa la respuesta al inciso anterior, precise el acto jurídico celebrado para ello y el monto de la contraprestación económica sufragada como pago de ese servicio; c) Especifique, en su caso, el monto y origen de los recursos utilizados para cubrir los gastos de la publicación periodística en referencia, proporcionando los contratos o facturas atinentes; d) Indique qué objeto y finalidad tuvo la publicación periodística descrita en el inciso a) del presente punto de Acuerdo; e) En caso de ser negativa la respuesta al inciso a) del*

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/078/PEF/155/2012**

presente punto de Acuerdo, refiera si sabe quien ordenó o contrató la publicación periodística en referencia; f) De ser afirmativa la respuesta a la interrogante anterior, especifique el nombre de la persona física, o bien, la razón o denominación social de la persona moral que contrató esa propaganda; g) A efecto de acreditar el sentido de sus respuestas, acompañe los documentos o elementos que resulten idóneos para ello. De igual manera, en el caso de no contar con la información requerida, se le solicita que lo envíe al área correspondiente de la empresa Petróleos Mexicanos, para efecto de que a más tardar al momento de la audiencia a que se refiere el punto OCTAVO del presente proveído se cuenta con la información solicitada; -----

5.- Gerente de Comunicación Social de Petróleos Mexicanos a efecto de que a más tardar en el desahogo de la audiencia referida en el punto OCTAVO del presente Acuerdo, presente la siguiente información: a) Indique si usted o algún funcionario del órgano que representa ordenó o contrató la publicación de la nota periodística publicada el día dieciocho de marzo de dos mil doce en el periódico Reforma, en la Sección Nacional, página 10, relativo al setenta y cuatro aniversario de Petróleos Mexicanos, en el que expresamente se señaló y se difundió el nombre del C. Felipe de Jesús Calderón Hinojosa, así como el logotipo de Petróleos Mexicanos (misma que obra en foja cuarenta y cinco del expediente en que se actúa); b) En caso de ser afirmativa la respuesta al inciso anterior, precise el acto jurídico celebrado para ello y el monto de la contraprestación económica sufragada como pago de ese servicio; c) Especifique, en su caso, el monto y origen de los recursos utilizados para cubrir los gastos de la publicación periodística en referencia, proporcionando los contratos o facturas atinentes; d) Indique qué objeto y finalidad tuvo la publicación periodística descrita en el inciso a) del presente punto de Acuerdo; e) En caso de ser negativa la respuesta al inciso a) del presente punto de Acuerdo, refiera si sabe quien ordenó o contrató la publicación periodística en referencia; f) De ser afirmativa la respuesta a la interrogante anterior, especifique el nombre de la persona física, o bien, la razón o denominación social de la persona moral que contrató esa propaganda; g) A efecto de acreditar el sentido de sus respuestas, acompañe los documentos o elementos que resulten idóneos para ello. De igual manera, en el caso de no contar con la información requerida, se le solicita que lo envíe al área correspondiente de la empresa Petróleos Mexicanos, para efecto de que a más tardar al momento de la audiencia a que se refiere el punto OCTAVO del presente proveído se cuenta con la información solicitada; -----

DÉCIMO SEGUNDO. Hágase del conocimiento de las partes que en razón de que el presente asunto se presentó una vez iniciado el Proceso Electoral Federal, para efectos del cómputo de términos y plazos, todos los días y horas serán considerados como hábiles, en términos del artículo 357, párrafo 11, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Hecho lo anterior, se procederá a elaborar el Proyecto de Resolución en términos de lo previsto en el artículo 370, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.-----
Notifíquese a las partes en términos de ley. -----

(...)"

XVI. A fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo citado en el resultando anterior, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, giró los oficios identificados con las claves SCG/2643/2012, SCG/2644/2012, SCG/2645/2012, SCG/2646/2012, SCG/2647/2012, SCG/2648/2012, SCG/2706/2012, SCG/2707/2012, SCG/2708/2012, SCG/2712/2012, dirigidos al **C. Licenciado Felipe de Jesús**

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/078/PEF/155/2012

Calderón Hinojosa, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos y al Titular de la Administración Pública Federal, a través de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal a la Directora General de Imagen, publicidad y Medios de la Coordinación de Estrategia y Mensaje Gubernamental de la Presidencia de la República; y al Coordinador de Estrategia y Mensaje Gubernamental, al Partido Acción Nacional, al Jefe del Servicio de Administración Tributaria, al Titular de la Unidad de Comunicación Social y Vocero de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; así como a la Administradora de Operación de Recursos y Servicios "10", del Servicio de Administración Tributaria, al Director General de Petróleos Mexicanos, y al Gerente de Comunicación Social de Petróleos Mexicanos así mismo se ordenó citar a los Representantes ante el Consejo General de los Partidos Revolucionario Institucional y Acción Nacional, al Licenciado Felipe de Jesús Calderón Hinojosa, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos y Titular de la Administración Pública Federal, al Coordinador de Estrategia y Mensaje Gubernamental, a la Directora General de Imagen y Medios de la Coordinación de Estrategia y Mensaje Gubernamental de la Presidencia de la República, al Jefe del Servicio de Administración Tributaria; al Titular de la Unidad de Comunicación Social y Vocero de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Administradora de Operación de Recursos y Servicios "10", del Servicio de Administración Tributaria, al Director General de Petróleos Mexicanos, y al Gerente de Comunicación Social de Petróleos Mexicanos, mismos que fueron notificados en fechas trece y catorce de abril del presente año.

XVII. Mediante oficio número SCG/2679/2012, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, en términos de lo dispuesto en el artículo 369, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el numeral 65, párrafos 3 y 4 del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral instruyó a la Maestra Rosa María Cano Melgoza y a los Licenciados en Derecho Marco Vinicio García González, Rubén Fierro Velázquez, Nadia Janet Choreño Rodríguez, Adriana Morales Torres, Julio César Jacinto Alcocer, Iván Gómez García, Milton Hernández Ramírez, Raúl Becerra Bravo, Mónica Calles Miramontes, Liliana García Fernández, Pavel Hernández Campos, Karina Méndez Sánchez y Cecilia Pérez Hernández, Directora Jurídica, Subdirectores, Jefes de Departamento y personal adscrito de la referida área, para que conjunta o separadamente, coadyuvaran para conducir la audiencia de pruebas y alegatos que habría de celebrarse a las diez horas, del día dieciséis de abril de dos mil doce en las oficinas que ocupa la Dirección Jurídica de este Instituto.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/078/PEF/155/2012

XVIII. En cumplimiento a lo ordenado mediante proveído de fecha doce de abril de dos mil doce, el día dieciséis de abril de abril del mismo año, se celebró en las oficinas que ocupa la Dirección Jurídica del Instituto Federal Electoral, la audiencia de pruebas y alegatos a que se refiere el artículo 369 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, cuyo contenido literal es el siguiente:

EN LA CIUDAD DE MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, SIENDO LAS DIEZ HORAS DEL DÍA DIECISÉIS DE ABRIL DE DOS MIL DOCE, HORA Y FECHA SEÑALADAS PARA EL DESAHOGO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 369 DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, CONSTITUIDOS EN LAS INSTALACIONES QUE OCUPA LA DIRECCIÓN JURÍDICA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, ANTE LA PRESENCIA DEL LICENCIADO RAÚL BECERRA BRAVO, ABOGADO INSTRUCTOR DE PROCEDIMIENTOS ORDINARIOS Y ESPECIALES SANCIONADORES QUIEN SE IDENTIFICA CON CREDENCIAL PARA VOTAR POR FOTOGRAFÍA, EXPEDIDA POR EL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL CON NÚMERO DE FOLIO 0000094370258, CUYA COPIA SE AGREGA COMO ANEXO A LA PRESENTE ACTA Y QUIEN A TRAVÉS DEL OFICIO NÚMERO SCG/2649/2012, DE FECHA DOCE DE ABRIL DEL AÑO EN CURSO, FUE DESIGNADO POR EL LICENCIADO EDMUNDO JACOBO MOLINA, SECRETARIO EJECUTIVO EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, PARA QUE CONDUZCA LA PRESENTE AUDIENCIA, CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 14, 16, 17, Y 41 BASE V DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 125, PÁRRAFO 1, INCISOS A) Y B); 367, 368 Y 369 DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES; NUMERALES 61, 67, 68 Y 69 DEL REGLAMENTO DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL; ARTÍCULOS 39, PÁRRAFO 2, INCISO M) Y 65, PÁRRAFO 1, INCISOS A) Y H) Y PÁRRAFO 3 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, ASÍ COMO POR LO ORDENADO MEDIANTE PROVEÍDO DE FECHA DOCE DE ABRIL DE DOS MIL DOCE, EMITIDO POR ESTA AUTORIDAD ELECTORAL DENTRO DEL EXPEDIENTE CITADO AL RUBRO, PROVEÍDO EN EL QUE SE ORDENÓ CITAR A LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y ACCIÓN NACIONAL ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL; AL C. FELIPE DE JESÚS CALDERÓN HINOJOSA, A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA DEL EJECUTIVO FEDERAL; AL COORDINADOR DE ESTRATEGIA Y MENSAJE GUBERNAMENTAL DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA; A LA DIRECTORA GENERAL DE IMAGEN Y MEDIOS DE LA COORDINACIÓN DE ESTRATEGIA Y MENSAJE GUBERNAMENTAL DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA; AL JEFE DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA; AL TITULAR DE LA UNIDAD DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y VOCERO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO; A LA ADMINISTRADORA DE OPERACIÓN DE RECURSOS Y SERVICIOS "10" DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA; AL DIRECTOR GENERAL DE PETRÓLEOS MEXICANOS Y; AL GERENTE DE COMUNICACIÓN SOCIAL DE PETRÓLEOS MEXICANOS.-----

SE HACE CONSTAR: QUE SE ENCUENTRAN PRESENTES EN LAS INSTALACIONES QUE OCUPA LA DIRECCIÓN JURÍDICA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL: EL C. EDGAR TERÁN REZA, QUIEN SE IDENTIFICÓ CON CÉDULA PROFESIONAL EXPEDIDA POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE PROFESIONES DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/078/PEF/155/2012**

CON NÚMERO DE FOLIO 3347779, EN LA CUAL OBRA UNA FOTOGRAFÍA BLANCO Y NEGRO QUE CONCUERDA CON LOS RASGOS FISONÓMICOS DEL COMPARECIENTE, DOCUMENTO QUE SE TIENE A LA VISTA Y SE DEVUELVE AL INTERESADO, PREVIA COPIA FOTOSTÁTICA QUE OBRE EN AUTOS, CIUDADANO QUE FUE DESIGNADO PARA ASISTIR EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DEL C. SEBASTIÁN LERDO DE TEJADA, REPRESENTANTE PROPIETARIO ANTE EL CONSEJO GENERAL DE ESTE INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, POR PARTE DEL *PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL* PARA DESAHOGAR LA PRESENTE AUDIENCIA, MEDIANTE ESCRITO PRESENTADO EL DÍA DIECISÉIS DE ABRIL DE DOS MIL DOCE EN LA OFICIALIA DE PARTES DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL; *POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL*, EL C. SERGIO EDUARDO MORENO HERREJÓN, QUIEN SE IDENTIFICÓ CON CÉDULA PROFESIONAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PROFESIONES DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, CON NÚMERO DE FOLIO 5330147, EN LA CUAL OBRA UNA FOTOGRAFÍA BLANCO Y NEGRO QUE CONCUERDA CON LOS RASGOS FISONÓMICOS DEL COMPARECIENTE, DOCUMENTO QUE SE TIENE A LA VISTA Y SE DEVUELVE AL INTERESADO, PREVIA COPIA FOTOSTÁTICA QUE OBRE EN AUTOS, CIUDADANO QUE FUE DESIGNADO PARA ASISTIR EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DEL C. EVERARDO ROJAS SORIANO, SUPLENTE ANTE EL CONSEJO GENERAL DE ESTE INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL QUIEN COMPARECE EN REPRESENTACIÓN DEL *PARTIDO ACCIÓN NACIONAL*; EL C. JESÚS ROJAS IBAÑEZ, QUIEN SE IDENTIFICÓ CON CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFÍA, EXPEDIDA POR EL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL CON NÚMERO DE FOLIO 0000008681409, EN LA CUAL OBRA UNA FOTOGRAFÍA A COLOR QUE CONCUERDA CON LOS RASGOS FISONÓMICOS DEL COMPARECIENTE, DOCUMENTO QUE SE TIENE A LA VISTA Y SE DEVUELVE AL INTERESADO, PREVIA COPIA FOTOSTÁTICA QUE OBRE EN AUTOS, QUIEN COMPARECE EN REPRESENTACIÓN DEL JEFE DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA; LA C. MARÍA DOLORES ROJAS SOTO, ADMINISTRADORA DE OPERACIÓN DE RECURSOS Y SERVICIOS "10" DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, QUIEN SE IDENTIFICÓ CON CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFÍA, EXPEDIDA POR EL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL CON NÚMERO DE FOLIO 0000003204215, EN LA CUAL OBRA UNA FOTOGRAFÍA A COLOR QUE CONCUERDA CON LOS RASGOS FISONÓMICOS DE LA COMPARECIENTE, DOCUMENTO QUE SE TIENE A LA VISTA Y SE DEVUELVE A LA INTERESADA, PREVIA COPIA FOTOSTÁTICA QUE OBRE EN AUTOS; EL C. OSCAR MOLINA CHIE, EN REPRESENTACIÓN DEL TITULAR DE LA UNIDAD DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y VOCERO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO QUIEN SE IDENTIFICÓ CON CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFÍA, EXPEDIDA POR EL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL CON NÚMERO DE FOLIO 0000120119105, EN LA CUAL OBRA UNA FOTOGRAFÍA A COLOR QUE CONCUERDA CON LOS RASGOS FISONÓMICOS DE LA COMPARECIENTE, DOCUMENTO QUE SE TIENE A LA VISTA Y SE DEVUELVE A LA INTERESADA, PREVIA COPIA FOTOSTÁTICA QUE OBRE EN AUTOS; EL C. IVÁN ENRIQUE HERNÁNDEZ GONZÁLEZ, QUIEN SE IDENTIFICÓ CON CÉDULA PROFESIONAL EXPEDIDA POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE PROFESIONES DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA CON NÚMERO DE FOLIO 2839410, EN LA CUAL OBRA UNA FOTOGRAFÍA BLANCO Y NEGRO QUE CONCUERDA CON LOS RASGOS FISONÓMICOS DEL COMPARECIENTE, DOCUMENTO QUE SE TIENE A LA VISTA Y SE DEVUELVE AL INTERESADO, PREVIA

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/078/PEF/155/2012**

COPIA FOTOSTÁTICA QUE OBRE EN AUTOS, QUIEN COMPARECE EN REPRESENTACIÓN DEL *DIRECTOR GENERAL DE PETRÓLEOS MEXICANOS Y GERENTE DE COMUNICACIÓN SOCIAL DE PETRÓLEOS MEXICANOS*: REPRESENTANTES A LOS QUE SE ORDENÓ CITAR MEDIANTE PROVEÍDO DE FECHA DOCE DE ABRIL DE DOS MIL DOCE, EMITIDO POR ESTA AUTORIDAD DENTRO DEL EXPEDIENTE *SCG/PE/PRI/CG/078/PEF/155/2012*, A EFECTO DE QUE COMPARECIERAN A DESAHOGAR LA AUDIENCIA DE MÉRITO; *ASIMISMO SE TIENE POR RECIBIDA LA SIGUIENTE DOCUMENTACIÓN*: 1.- UN ESCRITO SIGNADO POR EL C. SEBASTIÁN LERDO DE TEJADA, REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, EN EL QUE AUTORIZA A QUIENES COMPARECERÁN EN LA PRESENTE AUDIENCIA; 2.- DOS ESCRITOS SIGNADOS POR EL C. EVERARDO ROJAS SORIANO, REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, POR MEDIO DE LOS CUALES CONTESTA LA DENUNCIA, OFRECE PRUEBAS Y FORMULA ALEGATOS Y AUTORIZA A SUS REPRESENTANTES PARA COMPARECER A LA AUDIENCIA; 3.- SE DA CUENTA DE QUE EN LA OFICIALÍA DE PARTES DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL SE PRESENTARON EL DÍA QUINCE DE ABRIL DEL AÑO EN CURSO ESCRITOS MEDIANTE LOS CUALES CONTESTAN LOS ALEGATOS EN RELACIÓN CON EL EMPLAZAMIENTO QUE SE LES REALIZÓ MEDIANTE EL PROVEÍDO DE FECHA DOCE DE ABRIL DE DOS MIL DOCE A LA CONSEJERÍA JURÍDICA, LA COORDINACIÓN DE ESTRATEGIA Y MENSAJE GUBERNAMENTAL Y LA DIRECCIÓN GENERAL DE IMAGEN, PUBLICIDAD Y MEDIOS DE LA COORDINACIÓN DE ESTRATEGIA Y MENSAJE GUBERNAMENTAL, TODAS DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, LOS CUALES SERÁN CONSIDERADOS EN EL MOMENTO PROCESAL OPORTUNO PARA EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN QUE SE EMITA; 4.- UN ESCRITO SIGNADO POR EL *JEFE DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA*, POR MEDIO DE LOS CUALES CONTESTA LA DENUNCIA, OFRECE PRUEBAS, FORMULA ALEGATOS Y AUTORIZA A SUS REPRESENTANTES PARA COMPARECER EN LA PRESENTE AUDIENCIA A SU NOMBRE Y REPRESENTACIÓN, DE IGUAL MANERA, ADJUNTA A SU ESCRITO DOS ANEXOS; 5.- UN ESCRITO SIGNADO POR LA *ADMINISTRADORA DE OPERACIÓN DE RECURSOS Y SERVICIOS "10" DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA*, POR MEDIO DE LOS CUALES CONTESTA LA DENUNCIA, OFRECE PRUEBAS, FORMULA ALEGATOS Y AUTORIZA A SUS REPRESENTANTES PARA COMPARECER EN LA PRESENTE AUDIENCIA A SU NOMBRE Y REPRESENTACIÓN, ADJUNTANDO DOS ANEXOS EN COPIA CERTIFICADA, RELATIVOS AL OFICIO 300-06-00-00-2012-0044 Y EL CONTRATO NÚMERO SC-309-AD-P-090/11; 6.- DOS ESCRITOS SIGNADOS POR EL C. OSCAR MOLINA CHIE, EN REPRESENTACIÓN DEL *TITULAR DE LA UNIDAD DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y VOCERO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO*, POR MEDIO DE LOS CUALES CONTESTA LA DENUNCIA Y FORMULA ALEGATOS Y AUTORIZA A SUS REPRESENTANTES PARA COMPARECER EN LA PRESENTE AUDIENCIA A SU NOMBRE Y REPRESENTACIÓN; 8.- UN ESCRITO SIGNADO POR EL C. IVÁN ENRIQUE HERNÁNDEZ GONZÁLEZ, APODERADO Y EN REPRESENTACIÓN DEL *DIRECTOR GENERAL DE PETRÓLEOS MEXICANOS Y GERENTE DE COMUNICACIÓN SOCIAL DE PETRÓLEOS MEXICANOS*, RESPECTIVAMENTE, POR MEDIO DE LOS CUALES DESAHOGO REQUERIMIENTO, OFRECE PRUEBAS Y FORMULA ALEGATOS Y PRESENTE TRES ANEXOS.-----

LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL ACUERDA: PRIMERO: SE RECONOCE LA PERSONALIDAD CON LA QUE SE OSTENTAN LAS PARTES, LAS CUALES HAN SIDO

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/078/PEF/155/2012**

DEBIDAMENTE IDENTIFICADAS Y QUE EXHIBIERON DIVERSAS DOCUMENTALES POR MEDIO DE LAS CUALES ACREDITAN SU PERSONALIDAD, MISMAS QUE SE ORDENA AGREGAR A LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE EN QUE SE ACTÚA, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR; ASIMISMO, Y TODA VEZ QUE HAN ACREDITADO RESPECTIVAMENTE, SER REPRESENTANTES DE LAS PARTES EN EL PRESENTE PROCEDIMIENTO, DE IGUAL FORMA SE TIENE POR DESIGNADO EL DOMICILIO PROCESAL Y POR AUTORIZADAS PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES, A LAS PERSONAS QUE REFIEREN EN SUS RESPECTIVOS ESCRITOS DE CONTESTACIÓN AL EMPLAZAMIENTO FORMULADO POR ESTA AUTORIDAD.-----

CONTINUANDO CON EL DESAHOGO DE LA PRESENTE DILIGENCIA, Y TODA VEZ QUE EL ARTÍCULO 369, PÁRRAFO 3, INCISO A) DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES EN RELACIÓN CON EL INCISO A) PÁRRAFO 3 DEL ARTÍCULO 68 DEL REGLAMENTO DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, EN ESTE ACTO, SIENDO LAS DIEZ HORAS CON TREINTA Y NUEVE MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, Y CONTANDO CON UN TIEMPO NO MAYOR DE QUINCE MINUTOS, LA PARTE DENUNCIANTE PROCEDERÁ A HACER USO DE LA VOZ PARA MANIFESTAR LOS HECHOS QUE MOTIVARON LA DENUNCIA Y LAS PRUEBAS APORTADAS QUE A SU JUICIO LA SUSTENTAN.-----

EN ESE SENTIDO SE LE CONCEDE EL USO DE LA VOZ, AL REPRESENTANTE LEGAL DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, QUIEN MANIFESTÓ LO SIGUIENTE: QUE EN ESTE ACTO CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 369 PÁRRAFO DOS INCISO B) DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y 68 DEL REGLAMENTO DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL EXHIBO ESCRITO POR EL QUE SE COMPARECE A LA AUDIENCIA DE MÉRITO, SOLICITANDO SE TENGA POR RECIBIDO Y REPRODUCIDO COMO SI A LA LETRA SE INSERTASE. SE RATIFICA EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES EL ESCRITO PRIMIGENIO DE QUEJA, REITERANDO QUE DE LO ACTUADO EN EL EXPEDIENTE CLARAMENTE SE PUEDE CONSTATAR LA VERACIDAD DE LOS HECHOS DENUNCIADOS Y QUE SON CONSTITUTIVOS DE INFRACCIONES A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y AL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, REALIZADOS POR EL C. FELIPE DE JESÚS CALDERÓN HINOJOSA, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EL JEFE DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA Y EL DIRECTOR GENERAL DE PETRÓLEOS MEXICANOS, POR LA FRANCA VIOLACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE LIBERTAD DE LOS PROCESOS ELECTORALES, LIBERTAD DE SUFRAGIO E IMPARCIALIDAD DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, USO DE RECURSOS PÚBLICOS CON FINES ELECTORALES Y PROMOCIÓN PERSONALIZADA DEL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO FEDERAL, ADEMÁS DE CULPA IN VIGILANDO POR PARTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, LO ANTERIOR DERIVADO DE QUE EL DOMINGO DIECIOCHO DE MARZO DE DOS MIL DOCE, SE PUBLICÓ EN EL PERIÓDICO REFORMA EN LA SECCIÓN NACIONAL PÁGINA DIEZ UN DESPLEGADO DE TODA LA PÁGINA, RELATIVO AL 74 ANIVERSARIO DE PETRÓLEOS MEXICANOS, EN EL QUE EXPRESAMENTE SE SEÑALÓ Y SE DIFUNDIÓ EL NOMBRE DE FELIPE DE JESÚS CALDERÓN HINOJOSA, Y EL ENVÍO MEDIANTE CORREO ELECTRÓNICO, CORREO POSTAL DE UNA CARTA SUSCRITA POR EL C. FELIPE DE JESÚS CALDERÓN HINOJOSA, A TRAVÉS DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA A LOS CONTRIBUYENTES, UTILIZANDO RECURSOS PÚBLICOS Y PROMOVRIENDO SU IMAGEN. EN ESE TENOR, SE HA DEMOSTRADO QUE LA CONDUCTA EFECTUADA POR LOS SUJETOS DENUNCIADOS

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/078/PEF/155/2012**

RESULTA CONTRARIA A DERECHO POR SER VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 134 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, AL INCURRIR EN LA DIFUSIÓN DE PROPAGANDA INSTITUCIONAL QUE IMPLICA PROMOCIÓN PERSONALIZADA, ASÍ COMO EL USO INDEBIDO DE RECURSOS PÚBLICOS, SIN SOSLAYAR QUE TIENE UNA CLARA FINALIDAD DE INFLUIR EN LA EQUIDAD DE LA COMPETENCIA ENTRE PARTIDOS POLÍTICOS, TODA VEZ QUE EN ESTE MOMENTO NOS ENCONTRAMOS EN PLENO PROCESO ELECTORAL FEDERAL, CON INDEPENDENCIA DE TODOS LOS PROCESOS ELECTORALES COINCIDENTES. SIENDO TODO LO QUE DESEA MANIFESTAR.-----

LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL HACE CONSTAR: QUE SIENDO LAS DIEZ HORAS CON CUARENTA Y SEIS MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, SE DA POR CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN DE QUIEN COMPARECIÓ EN REPRESENTACIÓN DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.-----

CONTINUANDO CON EL DESAHOGO DE LA PRESENTE DILIGENCIA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 369, PÁRRAFO 3, INCISO B) DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EN RELACIÓN CON LO PREVISTO EN EL INCISO B) PÁRRAFO 3 DEL NUMERAL 68 DEL REGLAMENTO DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, SIENDO LAS DIEZ HORAS CON CUARENTA Y SIETE MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, SE LE CONCEDE EL USO DE LA VOZ A LAS PARTES DENUNCIADAS, A FIN DE QUE EN UN TIEMPO NO MAYOR A TREINTA MINUTOS, RESPONDAN LA DENUNCIA, OFRECIENDO LAS PRUEBAS QUE A SU JUICIO DESVIRTÚEN LA IMPUTACIÓN QUE SE REALIZA.-----

CONTINUANDO CON LA PRESENTE DILIGENCIA, SIENDO LAS DIEZ HORAS CON CUARENTA Y SIETE MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, SE LE CONCEDE EL USO DE LA VOZ, AL REPRESENTANTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, QUIEN MANIFESTÓ LO SIGUIENTE: QUE EN ESTE ACTO Y UNA VEZ QUE SE HA ACREDITADO LA PERSONALIDAD CON LA QUE ME OSTENTO EN TÉRMINOS DEL OFICIO RPAN/522/2012, SIGNADO POR EL C. EVERARDO ROJAS SORIANO, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PAN ANTE ESTE ÓRGANO, Y EN RELACIÓN AL PRESENTE PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR EN PRIMER LUGAR SE SOLICITA QUE EN EL PRESENTE ASUNTO SE ACTUALIZA LA CAUSAL DE DESECHAMIENTO QUE CONTEMPLA EL ARTÍCULO 29 NUMERAL UNO INCISO D) DEL REGLAMENTO DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL IFE, EN EL CUAL ESTABLECE QUE LA QUEJA SE DESECHARÁ DE PLANO CUANDO RESULTE FRÍVOLA, ES DECIR, QUE LOS HECHOS O ARGUMENTOS RESULTEN INTRASCENDENTES, SUPERFICIALES, PUERILES O LIGEROS, TODA VEZ QUE DE LA LECTURA DE LA DENUNCIA SE PUEDE DECIR QUE SE TRATA DE CUESTIONES A TODAS LUCES GENÉRICAS, VAGAS Y SUBJETIVAS, SIN QUE SE PUEDA ACREDITAR LOS SUPUESTOS ILÍCITOS A QUE ALUDE EL QUEJOSO. NO OBSTANTE LO ANTERIOR Y AD CAUTELAM SE DA CONTESTACIÓN NEGANDO CATEGÓRICAMENTE LOS HECHOS DENUNCIADOS, YA QUE EL QUEJOSO PARTE DE LA PREMISA FALSA Y ERRÓNEA AL CONSIDERAR QUE EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA HAYA ORDENADO LA SUPUESTA PUBLICACIÓN DE UN DESPLEGADO RELATIVO AL 74 ANIVERSARIO DE PETRÓLEOS MEXICANOS, AL PARECER OCURRIDO EL DIECIOCHO DE MARZO DEL PRESENTE AÑO EN EL PERIÓDICO REFORMA. RESULTA EVIDENTE QUE DEL CAUDAL PROBATORIO QUE OBRA EN AUTOS NO EXISTE CONSTANCIA ALGUNA CON LA QUE SE DEMUESTRE LA PARTICIPACIÓN DEL SERVIDOR PÚBLICO

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/078/PEF/155/2012**

DENUNCIADO Y MUCHO MENOS DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN LA DIFUSIÓN DEL DESPLEGADO EN CITA, YA QUE NO SE ACREDITA QUE EL TITULAR DEL EJECUTIVO AUTORIZÓ, ORDENÓ O SUSCRIBIÓ CONTRATO ALGUNO CON EL DIARIO DE REFERENCIA. DE AHÍ QUE NO EXISTE RESPONSABILIDAD ALGUNA DE REPROCHE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL AL RESPECTO, DESTACANDO QUE EN NINGÚN MOMENTO DE OSTENTÓ O SE ACREDITÓ EL DENUNCIADO COMO MIEMBRO DE ESTE INSTITUTO POLÍTICO. ASIMISMO, SE NIEGA CATEGÓRICAMENTE QUE EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA HAYA VIOLENTANDO EL ARTÍCULO 134 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, TODA VEZ QUE EN AUTOS NO EXISTE NINGÚN MEDIO PROBATORIO QUE ACREDITE FEHACIENTEMENTE QUE EL SERVIDOR PÚBLICO DENUNCIADO LLEVÓ A CABO EL ENVÍO VÍA CORREO ELECTRÓNICO O POSTAL COMO SE ASEVERA EN LA DENUNCIA DE LAS COMUNICACIONES DIRIGIDAS A LOS CONTRIBUYENTES EL RELACIÓN CON EL PAGO DE SUS IMPUESTOS. LO ANTERIOR EN VIRTUD DE QUE EN DICHA ACCIÓN DE FOMENTO A LA CULTURA CONTRIBUTIVA Y DEL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES FISCALES FUE REALIZADA POR EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA COMO PARTE DE SUS ACTIVIDADES Y EN EL USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y REGLAMENTARIAS. POR LO ANTERIOR, SE PUEDE CONCLUIR QUE NO EXISTE VIOLACIÓN ALGUNA A LA NORMATIVIDAD ELECTORAL Y LO PROCEDENTE ES DESECHAR DE PLANO LA QUEJA O EN SU CASO DECLARAR INFUNDADO EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. SIENDO TODO LO QUE DESEA MANIFESTAR.-----

LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL HACE CONSTAR: QUE SIENDO LAS DIEZ HORAS CON CINCUENTA Y SEIS MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, SE DA POR CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN DE QUIEN COMPARECIÓ EN REPRESENTACIÓN DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL-----

CONTINUANDO CON LA PRESENTE DILIGENCIA, SIENDO LAS DIEZ HORAS CON CINCUENTA Y SIETE MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, SE HACE CONSTAR QUE NO COMPARECE PERSONA ALGUNA QUE OBRE O ACTÚE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DEL C. FELIPE DE JESÚS CALDERÓN HINOJOSA, PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA DEL EJECUTIVO FEDERAL, DE IGUAL MANERA SE HACE CONSTAR QUE NO COMPARECE A ESTA AUDIENCIA LA COORDINACIÓN DE ESTRATEGIA Y MENSAJE GUBERNAMENTAL DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, ASÍ COMO LA DIRECCIÓN GENERAL DE IMAGEN, PUBLICIDAD Y MEDIOS DE LA COORDINACIÓN DE ESTRATEGIA Y MENSAJE GUBERNAMENTAL DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, LO ANTERIOR SE HACE CONSTAR PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.-----

CONTINUANDO CON LA PRESENTE DILIGENCIA, SIENDO LAS DIEZ HORAS CON CINCUENTA Y NUEVE MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, SE LE CONCEDE EL USO DE LA VOZ, A QUIEN COMPARECE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DEL JEFE DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, QUIEN MANIFESTÓ LO SIGUIENTE: JESÚS ROJAS IBAÑEZ, EN REPRESENTACIÓN DEL JEFE DE SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, EN PRIMER LUGAR RATIFICAR EL CONTENIDO DEL ESCRITO Y LOS ANEXOS PRESENTADOS EN LA OFICIALÍA DE PARTES DE ESTA SECRETARÍA EJECUTIVA, Y SEGUNDO MANIFESTAR QUE EL JEFE DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA NO VIOLENTÓ LO PREVISTO POR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LAS NORMAS ELECTORALES, PRECISANDO QUE EL OBJETO Y LA FINALIDAD DE LA CARTA QUE SE REFIERE ESTE

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/078/PEF/155/2012**

PROCEDIMIENTO ESPECIAL TUVO POR OBJETO INCENTIVAR EL PAGO DE IMPUESTOS AGRADECIENDO A LOS CONTRIBUYENTES EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES FISCALES, ADEMÁS DE DAR UN RECONOCIMIENTO CONCRETO AL CONTRIBUYENTE POR HABER CUMPLIDO SUS OBLIGACIONES FISCALES. ASIMISMO, SE LE INFORMÓ SOBRE EL DESTINO DE SUS CONTRIBUCIONES Y DE ESTA MANERA FOMENTAR UNA CULTURA CONTRIBUTIVA QUE PROPICIE EL CUMPLIMIENTO VOLUNTARIO Y OPORTUNO DE LAS OBLIGACIONES FISCALES, NO PASA DESAPERCIBIDO QUE UNA AUTÉNTICA CULTURA CONTRIBUTIVA NO DEBE LIMITARSE A CUMPLIR LAS CARGAS TRIBUTARIAS, SINO QUE EL CIUDADANO DEBE ESTAR ENTERADO DEL DESTINO DE LAS CONTRIBUCIONES QUE PAGA. EN ESE SENTIDO, EL SAT REMITIÓ LAS CARTAS EN CUESTIÓN DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO CON LOS ARTÍCULOS SIGUIENTES: 3º, 6º Y 31 FRACCIÓN IV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; ARTÍCULO 2º PRIMER PÁRRAFO Y SÉPTIMO FRACCIONES XIII Y XVIII DE LA LEY DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA; ARTÍCULO 33 FRACCIÓN I DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN; Y ARTÍCULOS 2 FRACCIÓN I, 5 Y 6 DE LA LEY FEDERAL DE LOS DERECHOS DEL CONTRIBUYENTE. POR LO EXPUESTO, SE DEMUESTRA CLARAMENTE QUE NO EXISTE VIOLACIÓN A ALGÚN PRECEPTO QUE REGULA LA INFORMACIÓN QUE PUEDE COMPARTIRSE CON LOS CIUDADANOS Y SE DEMUESTRA TAMBIÉN QUE EL ENVÍO DE LAS MISIVAS SE EFECTUÓ DENTRO DEL MARCO DE LAS ATRIBUCIONES DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA Y CON ESTRICTO APEGO A LA LEGALIDAD. SIENDO TODO LO QUE DESEA MANIFESTAR.---
LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL HACE CONSTAR: QUE SIENDO LAS ONCE HORAS CON SIETE MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, SE DA POR CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN DE QUIEN COMPARECIÓ EN REPRESENTACIÓN DEL JEFE DE SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA.-----

CONTINUANDO CON LA PRESENTE DILIGENCIA, SIENDO LAS ONCE HORAS CON SIETE MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, SE LE CONCEDE EL USO DE LA VOZ, A QUIEN COMPARECE POR SU PROPIO DERECHO EN SU CARÁCTER DE ADMINISTRADORA DE OPERACIÓN DE RECURSOS Y SERVICIOS "10" DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, QUIEN MANIFESTÓ LO SIGUIENTE: QUE EN ESTE ACTO RATIFICO EL CONTENIDO DEL OFICIO NÚMERO 300-06-10-00-00-2012-697 Y SUS ANEXOS PRESENTADOS EL DÍA DE HOY EN LA OFICIALÍA DE PARTES DE ESTE INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL. SIENDO TODO LO QUE DESEA MANIFESTAR.-----
LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL HACE CONSTAR: QUE SIENDO LAS ONCE HORAS CON DIEZ MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, SE DA POR CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN DE QUIEN COMPARECIÓ POR LA ADMINISTRADORA DE OPERACIÓN DE RECURSOS Y SERVICIOS "10" DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA.-----

CONTINUANDO CON LA PRESENTE DILIGENCIA, SIENDO LAS ONCE HORAS CON ONCE MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, SE LE CONCEDE EL USO DE LA VOZ, A QUIEN COMPARECE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DEL TITULAR DE LA UNIDAD DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y VOCERO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, QUIEN MANIFESTÓ LO SIGUIENTE: EN ESTE ACTO RATIFICO EL OFICIO PRESENTADO EL DIECISÉIS DE ABRIL DEL AÑO EN CURSO A LAS 09:09 HORAS EN LA OFICIALÍA DE PARTES DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DE ESTE INSTITUTO, EN RELACIÓN AL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR EN QUE SE ACTÚA, Y EN EL QUE ESENCIALMENTE SE SOSTIENE LO SIGUIENTE: LA UNIDAD DE COMUNICACIÓN

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/078/PEF/155/2012**

SOCIAL Y VOCERO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO NO INTERVINO EN EL DISEÑO, DIFUSIÓN Y/O EMISIÓN DE LA CARTA ENVIADA POR LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA Y MATERIA DE LA QUEJA EN ESTE PROCEDIMIENTO SANCIONADOR. NO OBSTANTE LO ANTERIOR, AD CAUTELAM SE HACEN VALER QUE LOS HECHOS SEÑALADOS EN LA DENUNCIA PRESENTADA POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL NO VIOLAN EL PRINCIPIO DE IMPARCIALIDAD DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 134 CONSTITUCIONAL. SIENDO TODO LO QUE DESEA MANIFESTAR.-----

LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL HACE CONSTAR: QUE SIENDO LAS ONCE HORAS CON CATORCE MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, SE DA POR CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN DE QUIEN COMPARECIÓ EN REPRESENTACIÓN DEL TITULAR DE LA UNIDAD DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y VOCERO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO. -----

CONTINUANDO CON LA PRESENTE DILIGENCIA, SIENDO LAS ONCE HORAS CON QUINCE MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, SE LE CONCEDE EL USO DE LA VOZ, A QUIEN COMPARECE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DEL DIRECTOR GENERAL DE PETRÓLEOS MEXICANOS Y DEL GERENTE DE COMUNICACIÓN SOCIAL DE PETRÓLEOS MEXICANOS, QUIEN MANIFESTÓ LO SIGUIENTE: SE RATIFICA EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES EL COMUNICADO IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DJ/SJAC/GJC/JLG/IEHG/0285/2012, A TRAVÉS DEL CUAL EL DIRECTOR GENERAL DE PETRÓLEOS MEXICANOS Y EL GERENTE DE COMUNICACIÓN SOCIAL DEL MISMO ÓRGANO POR UNA PARTE DA CONTESTACIÓN AL REQUERIMIENTO QUE FUE FORMULADO POR ESTA SECRETARÍA GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL APORTANDO LOS DOCUMENTOS QUE SUSTENTAN EL REFERIDO REQUERIMIENTO Y QUE APOYAN LOS ALEGATOS QUE SE VIERTEN EN EL ESCRITO QUE SE RATIFICA, SOLICITANDO QUE ESTE H. INSTITUTO DECLARE INFUNDADA LA DENUNCIA FORMULADA EN CONTRA DE LOS REFERIDOS SERVIDORES PÚBLICOS POR INSUSTENTABLE TODA VEZ QUE LA CONDUCTA QUE LES ATRIBUYE NO RESULTA VIOLATORIA DEL PRECEPTO CONSTITUCIONAL O LEGAL ALGUNO. DE PARTICULAR IMPORTANCIA ES QUE EL DENUNCIANTE ESTABLECE QUE EL DESPLEGADO FECHADO EL DÍA DIECIOCHO DE MARZO DEL AÑO EN CURSO ES CONSECUENCIA DEL ANIVERSARIO DE PETRÓLEOS MEXICANOS, SITUACIÓN QUE ES FALSA TODA VEZ QUE LO QUE SE FESTEJA ESE DÍA ES EL ANIVERSARIO DE LA EXPROPIACIÓN PETROLERA, ACTO DE DERECHO PÚBLICO DE ESPECIAL TRASCENDENCIA EN EL DESARROLLO POLÍTICO Y SOCIAL DEL PAÍS, POR LO QUE CUALQUIER ACTO QUE TENGA COMO FINALIDAD PUBLICITAR DICHO HITO HISTÓRICO NO PUEDE NI DEBE SER CONCEPTUALIZADO DE NINGUNA FORMA COMO LA UTILIZACIÓN DE RECURSOS PÚBLICOS PARA LA PROMOCIÓN PERSONALIZADA DE NINGÚN FUNCIONARIO, SINO EL FESTEJO EN EL MARCO PARA LA CONMEMORACIÓN DEL EVENTO ANTES REFERIDO. ASIMISMO, SE SOLICITA SE TENGA POR PRESENTADOS TRES DOCUMENTOS CONSISTENTES EL PRIMERO DE ELLOS EN COPIA CERTIFICADA DEL TESTIMONIO NOTARIAL MEDIANTE EL CUAL ACREDITO LA PERSONALIDAD CON LA QUE ME OSTENTO; DOS, ORIGINAL DE LA ORDEN DE INSERCIÓN IDENTIFICADA CON EL NÚMERO 760, NÚMERO DE SOLPE 8000149573, A TRAVÉS DEL CUAL EL SUBGERENTE DE DIFUSIÓN Y PROMOCIÓN DE LA GERENCIA DE COMUNICACIÓN SOCIAL DE PETRÓLEOS MEXICANOS CONTRATÓ EL DESPLEGADO MATERIA DE LOS HECHOS QUE SON IMPUTADOS A LOS FUNCIONARIOS ADSCRITOS A DICHO DESCENTRALIZADO. Y POR ÚLTIMO, UN TERCER ANEXO CONSISTENTE EN COPIA DE LA POSICIÓN

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/078/PEF/155/2012

FINANCIERA NÚMERO 235543903, POR CONCEPTO DE GASTOS DE ADMINISTRACIÓN EN FESTEJOS DEL 74 ANIVERSARIO DE LA EXPROPIACIÓN PETROLERA, EMITIDO POR LA GERENCIA DE CONTROL PRESUPUESTAL DE LA SUBDIRECCIÓN DE PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTACIÓN DE LA DIRECCIÓN CORPORATIVA DE FINANZAS DE PETRÓLEOS MEXICANOS. DE LOS PRIMEROS DOS DOCUMENTOS SE EXHIBE COPIA SIMPLE PARA QUE PREVIO COTEJO Y CERTIFICACIÓN QUE OBRE EN EL PRESENTE EXPEDIENTE SE ORDENE SU DEVOLUCIÓN POR SER NECESARIOS PARA LA REALIZACIÓN DE DIVERSOS TRÁMITES. POR ÚLTIMO, SE SOLICITA QUE ESTA SECRETARÍA QUE SE TENGA POR DESAHOGADO EN TIEMPO Y FORMA EL REQUERIMIENTO QUE FUE NOTIFICADO A MIS REPRESENTADOS. SIENDO TODO LO QUE DESEA MANIFESTAR.-----

LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL HACE CONSTAR: QUE SIENDO LAS ONCE HORAS CON VEINTIOCHO MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, SE DA POR CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN DE QUIEN COMPARECIÓ EN REPRESENTACIÓN DEL DIRECTOR GENERAL DE PETRÓLEOS MEXICANOS Y DEL GERENTE DE COMUNICACIÓN SOCIAL DE PETRÓLEOS MEXICANOS.-----

EN RELACIÓN A LO SOLICITADO POR EL REPRESENTANTE DEL DIRECTOR GENERAL DE PETRÓLEOS MEXICANOS Y GERENTE DE COMUNICACIÓN SOCIAL DE PETRÓLEOS MEXICANOS, PREVIO COTEJO REALIZADO DE LA DOCUMENTACIÓN REFERIDA, SE ORDENA AGREGAR A LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE EN QUE SE ACTÚA, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, Y SE DEVUELVE AL INTERESADO POR NO EXISTIR IMPEDIMENTO LEGAL ALGUNO PARA ELLO.-----

V I S T O EL MATERIAL PROBATORIO APORTADO POR LAS PARTES EN EL PRESENTE ASUNTO, ASÍ COMO EL RECAIDO POR ESTA AUTORIDAD, EL CUAL CONSTA EN LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE EN QUE SE ACTÚA, Y LOS ESCRITOS PRESENTADOS POR LOS COMPARECIENTES, CON OBJETO DE PROVEER LO CONDUCENTE RESPECTO A SU ADMISIÓN Y DESAHOGO, *LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, ACUERDA:* SE TIENEN POR ADMITIDAS LAS PRUEBAS APORTADAS POR LAS PARTES, TODA VEZ QUE LAS MISMAS FUERON OFRECIDAS EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 369, PÁRRAFO 2 DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EN ESE TENOR POR LO QUE RESPECTA A LAS PRUEBAS DOCUMENTALES APORTADAS POR LAS PARTES, ASÍ COMO LAS OBTENIDAS POR ESTA AUTORIDAD ELECTORAL, LAS MISMAS SE TIENEN POR DESAHOGADAS EN ATENCIÓN A SU PROPIA Y ESPECIAL NATURALEZA.-----

CONTINUANDO CON EL DESAHOGO DE LA PRESENTE DILIGENCIA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 369, PÁRRAFO 3, INCISO D) DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, SIENDO LAS ONCE HORAS CON TREINTA Y CUATRO MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, SE LE CONCEDE EL USO DE LA VOZ A LA PARTE DENUNCIANTE PARA QUE UN TIEMPO NO MAYOR A QUINCE MINUTOS, FORMULE LOS ALEGATOS QUE A SU INTERÉS CONVenga.-----

EN ESE SENTIDO SE LE CONCEDE EL USO DE LA VOZ, AL REPRESENTANTE DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, QUIEN MANIFESTÓ LO SIGUIENTE: QUE EN ESTE ACTO SOLICITO SE TENGA POR REPRODUCIDAS TODAS Y CADA UNA DE LAS CONSIDERACIONES VERTIDAS TANTO EN LA QUEJA PRIMIGENIA, COMO EN EL ESCRITO POR EL QUE SE COMPARECE A LA PRESENTE AUDIENCIA, Y TODA VEZ QUE

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/078/PEF/155/2012**

SE HA DEMOSTRADO LA VIOLACIÓN A LA NORMATIVIDAD ELECTORAL SE SANCIONE A LOS SUJETOS DENUNCIADOS. SIENDO TODO LO QUE DESEA MANIFESTAR.-----

LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL HACE CONSTAR: QUE SIENDO LAS ONCE HORAS CON TREINTA Y CINCO MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, SE DA POR CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN DE QUIEN COMPARECIÓ EN REPRESENTACIÓN DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.-----

CONTINUANDO CON EL DESAHOGO DE LA PRESENTE DILIGENCIA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 369, PÁRRAFO 3, INCISO D) DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, SIENDO LAS ONCE HORAS CON TREINTA Y SEIS MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, SE LE CONCEDE EL USO DE LA VOZ A LAS PARTES DENUNCIADAS, PARA QUE UN TIEMPO NO MAYOR A QUINCE MINUTOS, FORMULEN LOS ALEGATOS QUE A SU INTERÉS CONVenga.-----

CONTINUANDO CON LA PRESENTE DILIGENCIA, SIENDO LAS ONCE HORAS CON TREINTA Y SEIS MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, SE LE CONCEDE EL USO DE LA VOZ, AL REPRESENTANTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, QUIEN MANIFESTÓ LO SIGUIENTE: QUE EN ESTE ACTO Y EN VÍA DE ALEGATOS SOLICITO QUE SE TENGA POR REPRODUCIDO EL ESCRITO PRESENTADO AL INICIO DE ESTA DILIGENCIA IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE OFICIO RPAN/526/2012, SUSCRITO POR EL REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PAN ANTE ESTE ÓRGANO ELECTORAL, EN EL QUE SE CONCLUYE QUE NO EXISTE VIOLACIÓN ALGUNA A LA NORMATIVIDAD ELECTORAL RESPECTO DE LOS HECHOS DENUNCIADOS POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, YA QUE INCLUSO COMO OBRA EN AUTOS EN EL SUPUESTO SIN CONCEDER DE QUE SE ACREDITE LA DIFUSIÓN DE LAS MISIVAS LA MISMA OCURRIÓ DENTRO DE LA TEMPORALIDAD PERMITIDA POR LA CONSTITUCIÓN, ES DECIR, ANTES DEL INICIO DE LAS CAMPAÑAS ELECTORALES. POR LO TANTO, SE DEBE DECLARAR INFUNDADO EL PRESENTE PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. SIENDO TODO LO QUE DESEA MANIFESTAR.-----

LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL HACE CONSTAR: QUE SIENDO LAS ONCE HORAS CON TREINTA Y NUEVE MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, SE DA POR CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN DE QUIEN COMPARECIÓ EN REPRESENTACIÓN DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL-----

CONTINUANDO CON LA PRESENTE DILIGENCIA, SIENDO LAS ONCE HORAS CON TREINTA Y NUEVE MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, SE HACE CONSTAR QUE NO COMPARECE PERSONA ALGUNA QUE OBRE O ACTÚE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DEL C. FELIPE DE JESÚS CALDERÓN HINOJOSA, PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; DE LA COORDINADORA DE ESTRATEGIA Y MENSAJE GUBERNAMENTAL DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA; DE LA DIRECTORA GENERAL DE IMAGEN Y MEDIOS DE LA COORDINACIÓN DE ESTRATEGIA Y MENSAJE GUBERNAMENTAL DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, NO OBSTANTE HABER SIDO EMPLAZADOS DEBIDAMENTE MEDIANTE EL PROVEDIDO DE FECHA DOCE DE ABRIL DEL AÑO EN CURSO, POR LO QUE SE TIENE PRECLUIDO SU DERECHO PARA HACER MANIFESTACIÓN ALGUNA.-----

CONTINUANDO CON LA PRESENTE DILIGENCIA, SIENDO LAS ONCE HORAS CON CUARENTA Y UN MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, SE LE CONCEDE EL USO DE LA VOZ, A QUIEN COMPARECE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DEL JEFE DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, QUIEN MANIFESTÓ LO SIGUIENTE:

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/078/PEF/155/2012**

REITERAR EL CONTENIDO DEL ESCRITO PRESENTADO ANTE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DE ESTE INSTITUTO Y CONSIDERAR QUE EL ENVÍO DE LAS MISIVAS SE HIZO DENTRO DEL MARCO DE ATRIBUCIONES DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, Y POR LO TANTO NO EXISTE VIOLACIÓN A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, NI A LAS NORMAS ELECTORALES. SIENDO TODO LO QUE DESEA MANIFESTAR.-----

LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL HACE CONSTAR: QUE SIENDO LAS ONCE HORAS CON CUARENTA Y TRES MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, SE DA POR CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN DE QUIEN COMPARECIÓ EN REPRESENTACIÓN DEL JEFE DE SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA. -----

CONTINUANDO CON LA PRESENTE DILIGENCIA, SIENDO LAS ONCE HORAS CON CUARENTA Y TRES MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, SE LE CONCEDE EL USO DE LA VOZ, A QUIEN COMPARECE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DEL TITULAR DE LA UNIDAD DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y VOCERO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, QUIEN MANIFESTÓ LO SIGUIENTE: EN ESTE ACTO RATIFICO EN EL DOCUMENTO QUE HA SIDO DESCRITO CON ANTERIORIDAD Y EN EL CUAL SE CONTIENE NUESTROS ALEGATOS EN RELACIÓN AL EXPEDIENTE EN QUE SE ACTÚA. SIENDO TODO LO QUE DESEA MANIFESTAR.-----

LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL HACE CONSTAR: QUE SIENDO LAS ONCE HORAS CON CUARENTA Y CINCO MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, SE DA POR CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN DE QUIEN COMPARECIÓ EN REPRESENTACIÓN DEL TITULAR DE LA UNIDAD DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y VOCERO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO. -----

CONTINUANDO CON LA PRESENTE DILIGENCIA, SIENDO LAS ONCE HORAS CON CUARENTA Y CINCO MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, SE LE CONCEDE EL USO DE LA VOZ, A QUIEN COMPARECE EN SU CARÁCTER DE ADMINISTRADORA DE OPERACIÓN DE RECURSOS Y SERVICIOS "10" DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, QUIEN MANIFESTÓ LO SIGUIENTE: SE RATIFICAN LOS ALEGATOS CONTENIDOS EN EL OFICIO 300-06-10-00-2012-697, ASÍ COMO SUS ANEXOS. SIENDO TODO LO QUE DESEA MANIFESTAR.-----

LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL HACE CONSTAR: QUE SIENDO LAS ONCE HORAS CON CUARENTA Y SEIS MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, SE DA POR CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN DE QUIEN COMPARECIÓ EN SSU CARÁCTER DE ADMINISTRADORA DE OPERACIÓN DE RECURSOS Y SERVICIOS "10" DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA. -----

CONTINUANDO CON LA PRESENTE DILIGENCIA, SIENDO LAS ONCE HORAS CON CUARENTA Y SIETE MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, SE LE CONCEDE EL USO DE LA VOZ, A QUIEN COMPARECE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DEL DIRECTOR GENERAL DE PETRÓLEOS MEXICANOS Y GERENTE DE COMUNICACIÓN SOCIAL DE PETRÓLEOS MEXICANOS, QUIEN MANIFESTÓ LO SIGUIENTE: SE RATIFICA EN LA PARTE CONDUCENTE EL ESCRITO PRESENTADO EL DÍA DE LA FECHA ANTE LA OFICIALÍA DE PARTES DE ESTA SECRETARÍA, SOLICITANDO SE TENGA COMO DOMICILIO PARA EFECTOS DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO EL UBICADO EN AVENIDA MARINA NACIONAL, NÚMERO 329, EDIFICIO B-2, 9º PISO, COLONIA PETRÓLEOS MEXICANOS, DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO, CÓDIGO POSTAL 11311, EN ESTA CIUDAD DE MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, Y SE TENGAN POR AUTORIZADOS PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES Y DOCUMENTOS A LOS LICENCIADOS EN DERECHO:

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/078/PEF/155/2012**

SERGIO RODRIGO NAVARRO LOUBET, MANUEL ÁNGEL ARIAS SARMIENTO, Y A LA C. YAZMÍN OCEGUEDA PÉREZ. SIENDO TODO LO QUE DESEA MANIFESTAR.-----

LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL HACE CONSTAR: QUE SIENDO LAS ONCE HORAS CON CINCUENTA Y DOS MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, SE DA POR CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN DE QUIEN COMPARECIÓ EN REPRESENTACIÓN DEL DIRECTOR GENERAL DE PETRÓLEOS MEXICANOS Y DEL GERENTE DE COMUNICACIÓN SOCIAL DE PETRÓLEOS MEXICANOS. -----

LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL ACUERDA: PRIMERO.- TÉNGANSE A LAS PARTES CONTENDIENTES FORMULANDO LOS ALEGATOS QUE A SUS INTERESES CONVINIÉRON, CON LO QUE SE CIERRA EL PERÍODO DE INSTRUCCIÓN, POR LO QUE PROCEDERÁ LA SECRETARÍA A FORMULAR EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN CORRESPONDIENTE, EL CUAL DEBERÁ SER PRESENTADO AL PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL PARA LOS EFECTOS LEGALES PROCEDENTES.-----

EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, Y TODA VEZ QUE SE HA DESAHOGADO EN SUS TÉRMINOS LA AUDIENCIA ORDENADA EN AUTOS, SIENDO LAS ONCE HORAS CON CINCUENTA Y TRES MINUTOS DEL DÍA DIECISÉIS DE ABRIL DE DOS MIL DOCE, SE DA POR CONCLUIDA LA MISMA, FIRMANDO AL MARGEN Y AL CALCE LOS QUE EN ELLA INTERVINIERON.-----

XIX. En sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Federal Electoral celebrada el día dieciocho de abril dos mil doce, fue discutido el Proyecto de Resolución del presente asunto, ordenándose el engrose correspondiente en términos de lo previsto en el artículo 24 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Federal Electoral y atendiendo a los argumentos aprobados por unanimidad de los Consejeros Electorales, los cuales fueron propuestos por el Consejero Electoral Alfredo Figueroa Fernández y que consistieron en:

- Declarar fundado el presente Procedimiento Especial Sancionador en contra del Director General de Petróleos Mexicanos, y del Gerente de Comunicación Social de Petróleos Mexicanos, por haber violado lo dispuesto en el artículo 134, párrafo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, derivado del desplegado publicado el día dieciocho de marzo de dos mil doce, en el periódico Reforma.

XX.- En virtud de que se ha desahogado en sus términos el Procedimiento Especial Sancionador previsto en los artículos 367, párrafo 1, inciso a); 368, párrafos 3 y 7; 369; 370, párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de enero de dos mil ocho, se procedió a formular el Proyecto de Resolución, por lo que:

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Que en términos de los artículos 41, Base III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los diversos 104, 105, párrafo 1, incisos a), b), e) y f) y 106, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Federal Electoral es un organismo público autónomo, depositario de la función estatal de organizar elecciones, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño, cuyos fines fundamentales son: contribuir al desarrollo de la vida democrática, preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos, garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones, y velar por la autenticidad y efectividad del sufragio.

SEGUNDO. Que el artículo 109, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece como órgano central del Instituto Federal electoral al Consejo General, y lo faculta para vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad, guíen todas las actividades del Instituto.

TERCERO. Que de conformidad con lo previsto en el Capítulo Cuarto, del Título Primero, del Libro Séptimo del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, dentro de los procedimientos electorales, la Secretaría del Consejo General instruirá el Procedimiento Especial Sancionador, cuando se denuncie la comisión de conductas que violen lo establecido en la Base III del artículo 41, siempre y cuando, las posibles violaciones se encuentren relacionadas con la difusión de propaganda en radio y televisión.

CUARTO. Que el Consejo General del Instituto Federal Electoral es competente para resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto en los artículos 118, párrafo 1, incisos h) y w); 356 y 366 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente a partir del quince de enero de dos mil ocho, los cuales prevén que dicho órgano cuenta con facultades para vigilar que las actividades de los partidos políticos nacionales y las agrupaciones políticas, así como los sujetos a que se refiere el artículo 341 del mismo ordenamiento, se desarrollen con apego a la normatividad electoral y cumplan con las obligaciones a que están sujetos; asimismo, conocer de las infracciones y, en su caso, imponer las sanciones que correspondan, a través del procedimiento que sustancia el

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/078/PEF/155/2012

Secretario del Consejo General y que debe ser presentado ante el Consejero Presidente para que éste convoque a los miembros del Consejo General quienes conocerán y resolverán sobre el Proyecto de Resolución.

QUINTO. CUESTIONES DE PREVIO Y ESPECIAL PRONUNCIAMIENTO. Que, respecto a lo referido en los escritos presentados por el Consejero Adjunto de Control Constitucional y de lo Contencioso, del Subprocurador Fiscal Federal de Amparos; así como del Partido Acción Nacional precisan que se les emplazó por la supuesta realización de las conductas prohibidas previstas en el artículo 2 del Reglamento de Propaganda Institucional y Político-Electoral de Servidores Públicos. Sin embargo, dicha disposición establece ocho conductas distintas que implican una posible actualización de la sanción establecida en el diverso 347, párrafo 1, inciso d, del Código Electoral, por lo que se deja en total estado de indefensión, y en razón de ello, argumentar lo que a su derecho convenga para desvirtuar dichas imputaciones.

Sobre este particular se debe decir que contrario a lo sostenido por los denunciados en el Acuerdo de emplazamiento de fecha doce de abril del presente año, se motiva con claridad las conductas atribuibles y se señala lo siguiente: *“...por la presunta violación a lo dispuesto por el artículo 134 párrafos séptimo y octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 4, párrafo 2 y 3; y 347, párrafo 1, incisos c), d) y f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el numeral 2 del Reglamento en materia de Propaganda Institucional y Político-Electoral de Servidores Públicos; los cuales prevén la prohibición de realizar promoción personalizada de los servidores públicos, así como la obligación de los servidores públicos de la Federación, los Estados y los Municipios, del Distrito Federal y sus delegaciones de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos; así como una posible vulneración a los principios de libertad de Proceso Electoral, de sufragio e imparcialidad de los servidores públicos...”*

Lo anterior conlleva precisar que si se señalaron las violaciones a las que pudieran incurrir los denunciados respecto de los hechos materia de la presente queja, ya que se establecieron las conductas denunciadas, con fundamento en lo señalado en el artículo 347, párrafo 1, incisos c), d) y f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el cual es del tenor siguiente:

Artículo 347

1. Constituyen infracciones al presente Código de las autoridades o los servidores públicos, según sea el caso, de cualquiera de los Poderes de la Unión; de los poderes locales; órganos de gobierno municipales; órganos de gobierno del Distrito Federal; órganos autónomos, y cualquier otro ente público:

...

c) El incumplimiento del principio de imparcialidad establecido por el artículo 134 de la Constitución, cuando tal conducta afecte la equidad de la competencia entre los partidos políticos, entre los aspirantes, precandidatos o candidatos durante los procesos electorales;

d) Durante los procesos electorales, la difusión de propaganda, en cualquier medio de comunicación social, que contravenga lo dispuesto por el séptimo párrafo del artículo 134 de la Constitución;

...

f) El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en este Código.

...

En tales circunstancias, lo expresado por los denunciados no es motivo para referir que se les esté dejando en estado de indefensión, por lo expuesto anteriormente.

SEXO. CAUSALES DE IMPROCEDENCIA. El Partido Acción Nacional hizo valer como causal de improcedencia que los hechos materia de la presente queja resultan frívolos, intrascendentes, superficiales, pueriles o ligeros, lo cual se prevé en el artículo 29 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, en donde establece lo siguiente:

Artículo 29

Desechamiento, improcedencia y sobreseimiento

1. La queja o denuncia será desecheda de plano, cuando:

(...)

d) Resulte frívola, es decir, los hechos o argumentos resulten intrascendentes, superficiales, pueriles o ligeros.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/078/PEF/155/2012

Así las cosas, debe decirse que la queja presentada por la partes denunciante no pueden estimarse intrascendentes o frívolas, en virtud de que los hechos denunciados consisten en la presunta comisión de actos anticipados de campaña, así como vulneración a los principios de libertad de Proceso Electoral, de sufragio e imparcialidad de los servidores públicos, lo que de llegar a acreditarse, podría ser conculcatorio de la normatividad federal electoral.

En relación con lo anterior, conviene tener presente el contenido de la siguiente tesis del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación identificada con la clave 33/2002, cuyo rubro es el siguiente: **FRIVOLIDAD CONSTATADA AL EXAMINAR EL FONDO DE UN MEDIO DE IMPUGNACIÓN. PUEDE DAR LUGAR A UNA SANCIÓN AL PROMOVENTE.** Misma que precisa entre otras cosas que: *“Cuando dicha situación se presenta respecto de todo el contenido de una demanda y la frivolidad resulta notoria de la mera lectura cuidadosa del escrito, las leyes procesales suelen determinar que se decrete el desechamiento de plano correspondiente, sin generar artificiosamente un estado de incertidumbre; sin embargo, cuando la frivolidad del escrito sólo se pueda advertir con su estudio detenido o es de manera parcial, el desechamiento no puede darse, lo que obliga al tribunal a entrar al fondo de la cuestión planteada”.*

En tales circunstancias, toda vez que de la narración de los hechos planteados por la parte accionante se desprenden conductas que de llegar a acreditarse podrían constituir una violación al código federal electoral, esta autoridad estima que los argumentos vertidos en la queja que dio origen al presente procedimiento no pueden ser considerados frívolos.

En virtud de lo anterior, y toda vez que la queja cumple con los requisitos establecidos por la ley, resulta inatendible la causal de improcedencia que se contesta.

SÉPTIMO. HECHOS DENUNCIADOS Y EXCEPCIONES Y DEFENSAS. Que una vez que han sido desvirtuadas las causales de improcedencia que se hicieron valer y toda vez que esta autoridad no advierte la actualización de alguna, lo procedente es entrar al análisis de los hechos denunciados.

En ese sentido, del escrito de queja presentado por el C. Sebastián Lerdo de Tejada, en su carácter de Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, se desprende medularmente lo siguiente:

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/078/PEF/155/2012

- Que con fecha siete de octubre de dos mil once, dio inicio el Proceso Electoral para la elección de Presidente de la República.
- Que el día dieciocho de marzo del presente año, se publicó en el periódico Reforma, en la Sección Nacional, página 10, un desplegado que ocupó toda la página, relativo al 74 aniversario de Petróleos Mexicanos, en el que expresamente se señala y se difunde el nombre del C. Felipe de Jesús Calderón Hinojosa, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.
- Que el C. Felipe de Jesús Calderón Hinojosa, en su carácter de Presidente de la República, a través del Servicio de Administración Tributaria, realizó un envío masivo de una carta, vía correo electrónico y correo postal, mediante la cual promueve su imagen y utiliza recursos públicos para ello.
- Que el C. Felipe de Jesús Calderón Hinojosa, difunde su nombre en el promocional difundido masivamente y atribuible a Petróleos Mexicanos.
- Que en la propaganda denunciada, atribuible a Petróleos Mexicanos, se aprecia que se divulgan las frases: “El Presidente de la República, Felipe Calderón” y “el Presidente Calderón”, con lo cual dicho funcionario incurre en promoción personalizada.
- Que en la inserción periodística materia de la denuncia, se aprecia que lo que se pretendió resaltar no sólo los logros de la dependencia petrolera y aniversario de la misma, sino el nombre del funcionario público, el C. Felipe de Jesús Calderón Hinojosa.
- Que el C. Felipe de Jesús Calderón Hinojosa debe ser sancionado en términos de lo dispuesto en el artículo 347, incisos c) y d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- Que entabla su denuncia por la presunta utilización de recursos públicos con fines electorales, violación a los principios de los procesos electorales, libertad de sufragio y la obligación de imparcialidad de los servidores públicos.
- Que a fin de respetar el principio de libertad de sufragio, las autoridades del poder público se deben mantener al margen del Proceso Electoral para no

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/078/PEF/155/2012

influir en el ánimo del elector y no transgredir los principios rectores del Proceso Electoral para no influir en el ánimo del elector y no transgredir los principios rectores de la función electoral.

- Que la conducta efectuada por el C. Felipe de Jesús Calderón Hinojosa consiste en la difusión de su nombre del promocional atribuible a Petróleos Mexicanos, lo que constituye la indebida utilización de recursos públicos con el objeto de promocionar a un funcionario público e influir en el Proceso Electoral Federal.
- Que de las acciones denunciadas, el Partido Acción Nacional también es responsable, atendiendo a su naturaleza de entidad de interés público y bajo su calidad de garante de la conducta de sus militantes, en términos de lo dispuesto por el artículo 38, párrafo 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- Que esta autoridad debe considerar que también se denuncia la conducta ilícita del C. Felipe de Jesús Calderón Hinojosa, en su carácter de Presidente de la República, y del Director del Servicio de Administración Tributaria por el hecho de hacer erogaciones con motivo de una misiva que ha enviado masivamente a los contribuyentes mexicanos, vía correo electrónico y postal.
- Que de la carta que es objeto de la denuncia se advierte el nombre del Presidente de la República y es enviada por correo postal y correo electrónico desde la dirección de internet satinforma@sat.gob.mx.
- Que debe concluirse que la publicación del promocional se realizó mediante la confección de miles de cartas que se enviaron a los ciudadanos mexicanos, utilizando recursos públicos, promocionando al Presidente de la República e influyendo de forma indebida en el ámbito electoral.

DENUNCIADOS

De los escritos de contestación a los emplazamientos, medularmente los denunciados precisan lo siguiente:

EVERARDO ROJAS SORIANO, REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

- Que el denunciante parte de la premisa falsa y errónea de considerar que el Presidente de la República ordenó la supuesta publicación de un desplegado relativo al 74º aniversario de Petróleos Mexicanos, al parecer, ocurrida el 18 de marzo del año en curso, en el periódico Reforma.
- Que no existe prueba alguna con la que se demuestre la participación del servidor público denunciado y mucho menos del Partido Acción Nacional en la difusión del desplegado en cita, ya que en ningún momento autorizó, ordenó o suscribió contrato alguno con el diario de referencia a efecto de que se insertara su nombre en dicha publicación.
- Que niega categóricamente que el Presidente de la República haya violentado el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Que las comunicaciones dirigidas a los contribuyentes en relación con el pago de sus impuestos, en fomento de la cultura contributiva y del cumplimiento voluntario y oportuno de las obligaciones fiscales fue realizada por el Servicio de Administración Tributaria.
- Que el servidor público denunciado no realizó ningún hecho violatorio de los principios de libertad de sufragio, imparcialidad y equidad en la contienda electoral.
- Que no se acredita que la conducta alegada en contra del servidor público denunciado implique la vulneración al principio de libertad de sufragio o que, con el fomento a la cultura contributiva y del cumplimiento voluntario y oportuno de las obligaciones fiscales se haya presionado o coaccionado a los votantes.
- Que los hechos denunciados no son imputables al Presidente de la República y, además, no constituyen la difusión de propaganda gubernamental en contravención del artículo 134, párrafo octavo de la Constitución Federal.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/078/PEF/155/2012

- Que el Presidente de la República no dispuso de recursos públicos para difundir las comunicaciones materia de la denuncia con el objeto de afectar la equidad en el Proceso Electoral, como indebidamente lo refiere el partido denunciante.
- Que no se acredita que el contenido de las misivas induzcan a votar a favor o en contra de algún partido político o candidato determinado, en violación al principio de equidad electoral, toda vez que las mismas tienen por objeto fomentar la cultura contributiva y el cumplimiento voluntario y oportuno de las obligaciones fiscales de los ciudadanos, lo cual de ninguna manera se vincula o afecta el Proceso Electoral.
- Que en cuanto a la supuesta publicación de un desplegado relativo al 74º aniversario de Petróleos Mexicanos, el Presidente de la República no ordenó ni autorizó el uso de su cargo o nombre, ni mucho menos suscribió algún acto jurídico con el diario de referencia a efecto de realizar la inserción del desplegado denunciado.
- Que con relación al desplegado en el periódico Reforma, no existe conducta reprochable al Presidente de la República en virtud de que no se demuestra que haya aplicado con parcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad.
- Que está plenamente acreditado que el Presidente de la República no utilizó de manera indebida los recursos públicos que están a su disposición, toda vez que no tuvo injerencia alguna en el contenido y envío de las cartas remitidas a los contribuyentes por el Servicio de Administración Tributaria.
- Que la utilización del nombre y cargo del Titular del Ejecutivo Federal en las misivas denunciadas responde al hecho de que el formato institucional de la Presidencia de la República es un mecanismo de comunicación directa que está previamente configurado con la leyenda "*Del escritorio del C. Felipe Calderón Hinojosa Presidente de los Estados Unidos Mexicanos*" y contiene una imagen de su firma y nombre, sin que ello implique en modo alguno su participación directa en los hechos materia de la presente denuncia, pues como se ha acreditado anteriormente, el órgano encargado de la difusión de las cartas a los contribuyentes, en uso de sus facultades, fue el Servicio de Administración Tributaria, bajo la supervisión de la Coordinación de

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/078/PEF/155/2012

Estrategia y Mensaje Gubernamental de la Oficina de la Presidencia de la República.

- Que deberá prevalecer el principio de presunción de inocencia a favor del Titular del Ejecutivo Federal, toda vez que, en el caso que nos ocupa, lo hechos imputados al mismo no se encuentran demostrados con pruebas idóneas y suficientes que vinculen a dicho servidor público, con la supuesta utilización indebida de recursos públicos en contravención al artículo 134 de la Constitución Federal, a la par de que tampoco existen elementos probatorios idóneos y suficientes que demuestren alguna conducta imputable al Presidente de la República que hubiere afectado la equidad en la contienda electoral.
- Que deberá declararse infundada la queja presentada en contra del Titular del Ejecutivo Federal.
- Que en cuanto al contenido de las misivas denunciadas, resulta evidente que las frases utilizadas en las mismas en modo alguno afectan la equidad en la contienda entre los partidos políticos o sus candidatos, pues simple y sencillamente se trata de un instrumento de directa comunicación fiscal, entre la autoridad y los contribuyentes, el cual fue utilizado en uso de sus facultades por el Servicio de Administración Tributaria, con el objeto de fomentar la cultura contributiva, el cumplimiento voluntario y oportuno del pago de las contribuciones, así como transparentar e informar del uso de lo recaudado.
- Que las expresiones utilizadas en las cartas materia de la presente denuncia de ninguna manera inducen a votar o dejar de votar por algún candidato, ni hacen alusión a alguna plataforma o preferencia electoral con la intención de modificar o inducir al destinatario del mensaje.
- Que las cartas materia del presente procedimiento no pueden ser calificadas, desde ningún punto de vista, como propaganda política ni electoral, puesto que sólo tienen carácter estrictamente informativo y de orientación social; tampoco implican la promoción personalizada de ningún servidor público la sola aparición del nombre de un servidor público en este tipo de documentos institucionales no implica promoción alguna, razones por las cuales no influyen en la equidad de la contienda en el Proceso Electoral Federal en curso.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/078/PEF/155/2012

- Que la emisión de las cartas tuvo como motivo hacer más eficiente la recaudación y estimular a todos los contribuyentes cumplidos con un agradecimiento institucional y directo por parte de la Presidencia de la República, informarles del uso o empleo de los recursos económicos recaudados y fomentar una cultura de cumplimiento de obligaciones fiscales, dado que este mecanismo ha permitido elevar la recaudación por el impacto positivo que tiene en los contribuyentes.
- Que del contenido de las misivas tampoco se desprenden expresiones que tengan el propósito de presentar ante la ciudadanía alguna candidatura, ni el objeto de obtener el voto a favor de algún servidor público, de algún tercero o de algún partido político, aspirante, precandidato o candidato.
- Que no se ha acreditado la utilización indebida de recursos públicos por parte del Presidente de la República.
- Que no es posible acreditar que alguna conducta del Presidente de la República haya coaccionado o inducido ilegalmente el voto de los ciudadanos.
- Que no existe algún elemento que permita colegir que, a través de la carta enviada a los contribuyentes, se genere algún tipo de coacción o presión en los electores que pudiera generar un impacto en la contienda electoral.
- Que del contenido integral de las expresiones que componen la carta, materia de la denuncia, se evidencia en principio que el mismo no constituye propaganda electoral, ya que su propósito no es inducir a los ciudadanos a votar a favor de algún partido político, ni en contra de algún otro y, del mismo modo, no es posible advertir algún elemento mediante el cual sea posible inferir una posible presión o coacción en contra de los electores.
- Que no es posible afirmar que las expresiones contenidas en las cartas denunciadas conlleven necesariamente la realización de una conducta concreta por parte de los ciudadanos, consistente en emitir su voto a favor de alguna expresión política contendiente en las elecciones, por lo que tampoco es posible sostener que existan elementos de prueba que acrediten la supuesta afectación de la equidad en la contienda electoral.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/078/PEF/155/2012

- Que no existen elementos en el expediente con el que se demuestre que el Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos haya transgredido lo dispuesto en el artículo 4, párrafos 2 y 3, en relación con el numeral 347, párrafo 1, inciso f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por lo que esa H. autoridad electoral deberá declarar infundado el presente procedimiento administrativo sancionador especial incoado en contra del Presidente de la República.
- Que el Presidente de la República no difundió u ordenó la difusión de las cartas materia de la denuncia, aunado a que su contenido no constituye propaganda gubernamental al no contener un mensaje que difunda logros, programas, acciones, obras o medidas de gobierno, pues estamos en presencia de un mecanismo de comunicación directa que utiliza en uso de sus facultades el Sistema de Administración Tributaria para estimular y fomentar la cultura del pago de contribuciones.
- Que el hecho de que aparezca en la misiva la leyenda relativa a los programas de desarrollo social, prevista en el artículo 28 de la Ley General de Desarrollo Social, pues precisamente en ello radica el carácter institucional del mensaje, acorde a lo previsto por el propio artículo 134, párrafo octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda vez que la carta tiene carácter institucional y de que se actuó en estricto cumplimiento a lo previsto por la ley.
- Que el contenido de la carta materia del presente procedimiento, no tiene un carácter político electoral.
- Que la carta materia del presente procedimiento, no contienen mensajes tendientes a la obtención o promoción del voto a favor del servidor público denunciado, de partido político o candidato alguno, asimismo, su propósito es meramente informativo y no generan un impacto en la equidad que debe regir durante la contienda electoral.
- Que no se acredita, ni siquiera presuntivamente, que con la misiva en cuestión se pudiera poner en riesgo la equidad de la contienda electoral o que la carta constituya una promoción personalizada de el servidor público denunciado y, menos aún, que tal circunstancia traiga como consecuencia la vulneración de la equidad en la contienda electoral.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/078/PEF/155/2012

- Que el Presidente de la República en ningún momento ordenó o contrató la difusión de propaganda personalizada; pues como se ha acreditado a lo largo del presente curso, el servidor público denunciado no ordenó la supuesta publicación de un desplegado relativo al 74º aniversario de Petróleos Mexicanos.
- Que el Presidente de la República no tuvo injerencia alguna en el diseño, contenido y envío de las cartas remitidas por el Servicio de Administración Tributaria, toda vez que dicho instrumento de comunicación directa con los contribuyentes fue implementado por dicho órgano desconcentrado en uso de las facultades que le confieren las diversas normas legales y reglamentarias señaladas en el apartado correspondiente, con la supervisión de la Coordinación de Estrategia y Mensaje Gubernamental de la Oficina de la Presidencia de la República respecto de la utilización del formato institucional y su contenido, toda vez que a dicha unidad administrativa le compete apoyar al Titular del Ejecutivo Federal en la elaboración de mensajes como el que nos ocupa.
- Que esta autoridad debe declarar infundado el Procedimiento Especial Sancionador en que se actúa, toda vez que no se encuentran acreditadas las violaciones referidas al C. Felipe de Jesús Calderón Hinojosa, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, ni al Partido Acción Nacional.

LICENCIADO MIGUEL ALESSIO ROBLES, CONSEJERO JURÍDICO DEL EJECUTIVO FEDERAL.

- Que se niega lisa y llanamente que el Presidente de la República haya ordenado la supuesta publicación de un desplegado relativo al 74º aniversario de Petróleos Mexicanos, al parecer, ocurrida el 18 de marzo del año en curso, en el periódico Reforma.
- Que su representado Titular del Ejecutivo Federal en ningún momento autorizó, ordenó o suscribió contrato alguno con el diario de referencia a efecto de que se insertara su nombre en dicha publicación, por lo que no existe responsabilidad alguna por parte del servidor público denunciado.
- Que el Presidente de la República en ningún momento violentó el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda vez

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/078/PEF/155/2012

que no llevó a cabo el envío, vía correo electrónico o postal, la carta dirigida a los contribuyentes en relación con el pago de sus impuestos.

- Que el envío de la carta, materia del presente procedimiento, fue realizado por el Servicio de Administración Tributaria, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.
- Que el Titular del Poder Ejecutivo Federal no realizó ningún hecho violatorio de los principios de libertad de sufragio, imparcialidad y equidad en la contienda electoral.
- Que es infundada la queja de mérito, toda vez que, de las pruebas que obran en el expediente de referencia, no se desprende que los hechos materia de la denuncia se vulneren el principio de imparcialidad en la aplicación de los recursos a que están sujetos los servidores públicos y que, con ello, se afecte la equidad en la contienda electoral en términos del artículo 134, párrafo séptimo, de la Constitución Federal y 347, párrafo 1, inciso c, del citado Código Electoral, así como tampoco se acredita la vulneración al principio de libertad de sufragio o que, con el fomento a la cultura contributiva y del cumplimiento voluntario y oportuno de las obligaciones fiscales se haya presionado o coaccionado a los votantes, en violación al artículo 4º, párrafos 2 y 3, en relación con el diverso 347, párrafo primero, inciso f), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- Que los hechos denunciados no son imputables al Presidente de la República y, además, no constituyen la difusión de propaganda gubernamental en contravención al artículo 134, párrafo octavo, de la Constitución Federal, por lo que no se actualiza la infracción prevista en el artículo 347, párrafo 1, inciso d, del código electoral, en relación con el diverso artículo 2º del Reglamento en Materia de Propaganda Institucional y Político-Electoral de Servidores Públicos.

Inexistencia de violación al principio de imparcialidad

- Que el Presidente de la República no dispuso de recursos públicos para difundir las comunicaciones materia de la denuncia con el objeto de afectar la equidad en el Proceso Electoral, como indebidamente lo refiere el partido denunciante, ni tampoco se acredita que el contenido de las misivas induzcan a votar a favor o en contra de algún partido político o candidato

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/078/PEF/155/2012

determinado en violación al principio de equidad electoral, toda vez que las mismas tienen por objeto fomentar la cultura contributiva y el cumplimiento voluntario y oportuno de las obligaciones fiscales de los ciudadanos, lo cual de ninguna manera se vincula o afecta al proceso electoral.

No se usaron recursos públicos, ni se afectó la imparcialidad en materia electoral

- Que en cuanto a la supuesta publicación de un desplegado relativo al 74º aniversario de Petróleos Mexicanos, al parecer, ocurrida el 18 de marzo del año en curso en el periódico Reforma, si bien aparece en su texto la expresión “...*El Presidente de la República, Felipe Calderón...*”, El Titular del Ejecutivo Federal no ordenó ni autorizó el uso de su cargo o nombre, ni mucho menos suscribió acto jurídico alguno con el diario de referencia, a efecto de realizar la inserción del desplegado denunciado.
- Que se niega que el Presidente de la República haya utilizado indebidamente los recursos públicos a su disposición o bajo la responsabilidad de dicho servidor público.
- Que por lo que hace a la imputación consistente en el envío, a través de correo electrónico o postal, de cartas dirigidas a los contribuyentes en relación con el pago de sus impuestos, está debidamente acreditado en los autos del expediente de mérito que, en uso de sus facultades, el Sistema de Administración Tributaria tiene la obligación de incentivar el pago de contribuciones y para ello, considera necesario reconocer a los contribuyentes que cumplieron en tiempo y forma con sus obligaciones fiscales, tal y como se hace año con año, con el único objeto de fomentar una cultura contributiva que propicie el cumplimiento voluntario y oportuno.
- Que el envío de las cartas tuvo como propósito fomentar el cumplimiento de las obligaciones fiscales, no llevar a cabo acto alguno de propaganda, toda vez que el documento tiene carácter estrictamente informativo y de orientación social y no implica promoción personalizada de ningún servidor público alguno; aunado a que sus características, formato institucional y recursos utilizados para su organización, estuvieron a cargo del Servicio de Administración Tributaria, en cumplimiento de las propias previsiones legales invocadas.
- Que el Presidente de la República no utilizó de manera indebida los recursos públicos que están a su disposición, toda vez que no tuvo

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/078/PEF/155/2012

injerencia alguna en el contenido y envío de las cartas remitidas a los contribuyentes y por el Servicio de Administración Tributaria, las cuales forman parte de los mecanismos de fomento a la cultura contributiva que utiliza año con año dicho órgano desconcentrado, a fin de estimular el cumplimiento voluntario y oportuno de las obligaciones fiscales entre la ciudadanía.

- Que en uso de sus facultades, la Coordinación de Estrategia y Mensaje Gubernamental, en coordinación con el Servicio de Administración Tributaria prepararon el mensaje y envío de cartas a los contribuyentes, utilizando el formato institucional de la Presidencia de la República que habitualmente se emplea para este tipo de mecanismos de comunicación directa con la población.
- Que las cartas constituyen un instrumento de comunicación directa con los contribuyentes fue implementado por el Servicio de Administración Tributaria, en uso de las facultades que le confieren las diversas normas legales y reglamentarias antes invocadas, de manera conjunta con la Coordinación de Estrategia y Mensaje Gubernamental de la Oficina de la Presidencia de la República.
- Que la utilización del nombre y cargo del Titular del Ejecutivo Federal en las misivas denunciadas responde al hecho de que el formato institucional de la Presidencia de la República es un mecanismo de comunicación directa que está previamente configurado con la leyenda "*Del escritorio del C. Felipe Calderón Hinojosa Presidente de los Estados Unidos Mexicanos*" y contiene una imagen de su firma y nombre, sin que ello implique en modo alguno su participación directa en los hechos materia de la presente denuncia.

El contenido de las cartas no afecta el principio de equidad en la contienda electoral.

- Que en cuanto al contenido de las misivas denunciadas, resulta evidente que las frases utilizadas en las mismas en modo alguno afectan la equidad en la contienda entre los partidos políticos o sus candidatos, pues simple y sencillamente se trata de un instrumento de comunicación fiscal entre la autoridad y los contribuyentes.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/078/PEF/155/2012

- Que las expresiones utilizadas en las cartas materia de la presente denuncia de ninguna manera inducen a votar o dejar de votar por algún candidato, ni hacen alusión a alguna plataforma o preferencia electoral con la intención de modificar o inducir al destinatario del mensaje.
- Que el contenido de dichas misivas no constituyen propaganda electoral, entendida ésta como aquella a través de la cual se pretende crear, transformar o confirmar opiniones a favor de ideas y creencias, así como estimular determinadas conductas políticas, como lo ha señalado la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
- Que las cartas materia del presente procedimiento, no implican la promoción personalizada de ningún servidor público, puesto que la sola aparición de la imagen del nombre de un servidor público en este tipo de documentos institucionales no implica promoción alguna, razones por las cuales no influyen en la equidad de la contienda.
- Que del contenido de las misivas tampoco se desprenden expresiones que tengan el propósito de presentar ante la ciudadanía alguna candidatura, ni que tengan el objeto de obtener el voto a favor de algún servidor público, de algún tercero o de algún partido político, aspirante, precandidato o candidato.

Inexistencia de violación al principio de libertad de sufragio, coacción, presión e inducción a los electores

- Que en el momento procesal oportuno, esta autoridad electoral deberá determinar que el Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos no violentó en forma alguna lo dispuesto por el artículo 4º, párrafos 2 y 3, en relación con el diverso numeral 347, párrafo 1, inciso f), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, con motivo de las cartas enviadas por el Sistema de Administración Tributaria.
- Que con los elementos proporcionados por el denunciante y que obran en el expediente en que se actúa, no es posible acreditar que alguna conducta de mi representado haya coaccionado o inducido ilegalmente el voto de los ciudadanos.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/078/PEF/155/2012

- Que en las expresiones contenidas en las cartas enviadas por el Sistema de Administración Tributaria no existe algún elemento que permita colegir que a través de dicho mecanismo de comunicación directa con los contribuyentes, se genere algún tipo de coacción o presión en los electores que pudiera generar un impacto en la contienda electoral.
- Que el Presidente de la República no realizó ninguna conducta que vulnere el principio de libertad del sufragio, ni afecta el principio de equidad en la contienda.

Inexistencia de la propaganda gubernamental personalizada.

- Que el Presidente de la República no ha vulnerado lo dispuesto por el artículo 134, párrafo octavo, de la Constitución Federal, ni tampoco el artículo 347, párrafo 1, inciso d), del Código Electoral, en relación con el diverso artículo 2º del Reglamento en Materia de Propaganda Institucional y Político-Electoral de Servidores Públicos.
- Que de conformidad con lo establecido por los artículos 1º, párrafo segundo y 8º de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en relación con los diversos Primero, fracción I, Segundo, fracción VII, y Quinto, fracción II, del Acuerdo por el que se reestructuran las unidades administrativas de la Presidencia de la República, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de enero de 2008, corresponde a la Coordinación de Estrategia y Mensaje Gubernamental de la Oficina de la Presidencia de la República apoyar al Titular del Ejecutivo Federal en la elaboración de discursos y mensajes como en la especie aconteció respecto del formato institucional, contenido y envío de las misivas de referencia.

REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN REALIZADO EN EL ACUERDO DE FECHA DOCE DE ABRIL DE DOS MIL DOCE AL LICENCIADO FELIPE DE JESÚS CALDERÓN HINOJOSA, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y TITULAR DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA DEL EJECUTIVO FEDERAL

“a) Indique si usted, o alguna de las dependencias de la administración pública federal de la que es titular ordenó o contrató la publicación de la nota periodística publicada el día dieciocho de marzo de dos mil doce en el periódico Reforma, en la Sección Nacional, página 10, relativo al

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/078/PEF/155/2012

setenta y cuatro aniversario de Petróleos Mexicanos, en el que expresamente se señaló y se difundió el nombre Usted (misma que obra en foja cuarenta y cinco del expediente en que se actúa); **b)** En caso de ser afirmativa la respuesta al inciso anterior, precise el acto jurídico celebrado para ello y el monto de la contraprestación económica sufragada como pago de ese servicio; **c)** Especifique, en su caso, el monto y origen de los recursos utilizados para cubrir los gastos de la publicación periodística de referencia; **d)** Indique qué objeto y finalidad tuvo la publicación periodística descrita en el inciso a) del presente Punto de Acuerdo; **e)** En caso de ser negativa la respuesta al inciso a) del presente Punto de Acuerdo, refiera si sabe quien ordenó o contrató la publicación periodística en referencia; **f)** De ser afirmativa la respuesta a la interrogante anterior, especifique el nombre de la persona física, o bien, la razón o denominación social de la persona moral que contrató esa propaganda; **g)** Precise cual fue la razón por la que aparece el nombre del Presidente de la República, en la publicación en comento; **h)** Con relación a la carta de fecha catorce de marzo del presente año, la cual es firmada por Usted y dirigida a los contribuyentes, la cual es objeto del presente procedimiento especial administrativo sancionador (obra en foja cuarenta y tres del presente expediente), indique si Usted ordenó el contenido; **i)** Indique la razón por la cual en dicha misiva aparece la leyenda “*Del escritorio del C. Felipe Calderón Hinojosa Presidente de los Estados Unidos Mexicanos*”; **j)** Indique la razón por la cual en la carta descrita en el inciso h) del presente Punto de Acuerdo, aparece estampada presuntamente su firma; **k)** De ser afirmativa su respuesta en el punto anterior, informe la finalidad u objeto por la cual la carta de previa alusión fue difundida con su nombre y firma. A efecto de acreditar el sentido de sus respuestas, acompañe los documentos o elementos que resulten idóneos para ello.”

RESPUESTA AL REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN REALIZADO EN EL ACUERDO DE FECHA DOCE DE ABRIL DE DOS MIL DOCE AL LICENCIADO FELIPE DE JESÚS CALDERÓN HINOJOSA, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y TITULAR DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA DEL EJECUTIVO FEDERAL

“SE DESAHOGA REQUERIMIENTO

En cumplimiento a lo ordenado en Acuerdo de fecha 12 de abril del año en curso, se desahoga el requerimiento de información formulado a mi representado, en los siguientes términos:

a) Indique si usted, o alguna de las dependencias de la administración pública federal de la que es titular ordenó ó contrató la publicación de la nota periodística publicada el día dieciocho de marzo de dos mil doce en el periódico Reforma, en la Sección Nacional, página 10, relativo al setenta y cuatro aniversario de Petróleos Mexicanos, en el que expresamente se señaló y se difundió el nombre Usted (misma que obra en foja cuarenta y cinco del expediente en que se actúa);

Respuesta: Se hace del conocimiento de esa autoridad electoral que mi representado no ordenó ni contrató la publicación del desplegado, ocurrida aparentemente el día 18 de marzo de la

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/078/PEF/155/2012**

presente anualidad, en el periódico Reforma, por lo que se niega lisa y llanamente cualquier intervención al respecto.

b) En caso de ser afirmativa la respuesta al inciso anterior, precise el acto jurídico celebrado para ello y el monto de la contraprestación económica sufragada como pago de ese servicio;

Respuesta: En razón de la respuesta anterior, no existió acto jurídico ni contraprestación a cargo de mi representado.

c) Especifique, en su caso, el monto y origen de los recursos utilizados para cubrir los gastos de la publicación periodística de referencia;

Respuesta: El Presidente de la República no dispuso ni ordenó la utilización de recursos públicos para dicha publicación.

d) Indique qué objeto y finalidad tuvo la publicación periodística descrita en el inciso a) del presente Punto de Acuerdo;

Respuesta: Se desconoce, toda vez que mi representado no realizó contratación alguna respecto de la publicación de mérito.

e) En caso de ser negativa la respuesta al inciso a) del presente Punto de Acuerdo, refiera si sabe quien ordenó o contrató la publicación periodística en referencia;

Respuesta: No se tiene conocimiento.

f) De ser afirmativa la respuesta a la interrogante anterior, especifique el nombre de la persona física, o bien, la razón o denominación social de la persona moral que contrató esa propaganda;

Respuesta: No se tiene conocimiento.

g) Precise cual fue la razón por la que aparece el nombre del Presidente de la República, en la publicación en comento;

Respuesta: En virtud de que el Presidente de la República no ordenó ni contrató la publicación del desplegado, se desconoce dicha razón.

h) Con relación a la carta de fecha catorce de marzo del presente año, la cual es firmada por Usted y dirigida a los contribuyentes, la cual es objeto del presente procedimiento especial administrativo sancionador (obra en foja cuarenta y tres del presente expediente), indique si Usted ordenó el contenido;

Respuesta: Se hace del conocimiento de esa autoridad electoral que el Presidente de la República no ordenó, ni tomó determinación alguna respecto del mensaje contenido en dicha comunicación; ello, porque corresponde a la Coordinación de Estrategia y Mensaje Gubernamental de la Oficina de la Presidencia de la República y al Servicio de Administración

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/078/PEF/155/2012**

Tributaria, en uso de sus atribuciones legales, diseñar y establecer los mecanismos necesarios para los mecanismos de comunicación directa a través de los cuales se proporcione información valiosa para la población, estimular el cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de los ciudadanos, fomentar la cultura contributiva, así como el cumplimiento voluntario y oportuno de las contribuciones.

Ahora, si bien es cierto que el Presidente de la República no intervino en la determinación y contenido de la carta en cuestión, resulta pertinente aclarar que la carta se realizó en cumplimiento de lo previsto por los artículos 3º, 6º, y 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, primer párrafo y 7, fracciones XIII y XVIII de la Ley del Servicio de Administración Tributaria; 33, fracción I del Código Fiscal de la Federación; 2, fracción I, 5 y 6 de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente; aunado a que se inserta dentro de los objetivos y estrategias establecidas en el Plan Nacional de Desarrollo, específicamente, en el capítulo denominado Economía Competitiva y Generadora de Empleos, punto 2.1, Política hacendaria para la competitividad, Objetivo 1, Estrategia 1.1.

En este mismo contexto, la epístola enviada por el Sistema de Administración Tributaria a los contribuyentes se inscribe dentro de los objetivos y estrategias definidas por el Plan Nacional de Desarrollo para alcanzar una hacienda pública responsable, eficiente y equitativa.

Asimismo, la carta tiene por objeto informar y orientar a la ciudadanía, fortaleciendo la cultura fiscal del pago de impuestos, en un contexto de corresponsabilidad entre Gobierno y sociedad, pues es mediante la exposición que se realiza en el texto de la misma, que se resalta el beneficio social de cumplir con dichas obligaciones, al tiempo de que se informa de los objetivos de interés público que se alcanzan con dichos recursos.

Cabe señalar que las cartas y mensajes institucionales de agradecimiento a los ciudadanos por haber cumplido con sus obligaciones tributarias, informarles del uso de los recursos económicos recaudados y de fomento de una cultura fiscal de cumplimiento, forman parte de los distintos tipos de comunicaciones institucionales que se sostienen con los contribuyentes, por ser una práctica que estimula la continuidad de esa conducta positiva, los cuales se han venido utilizando en ejercicios fiscales anteriores y en el que ahora está en curso, mismas que se emiten en virtud del efecto o estímulo positivo que produce en los propios contribuyentes, reforzando su cumplimiento mediante un agradecimiento institucional, lo cual ha incrementado la recaudación.

Dentro de este contexto y en el caso que nos ocupa, las cartas forman una parte de esos mecanismos de comunicación institucional, siendo que los formatos en cuestión se usaron en el ejercicio fiscal inmediato anterior (2011), y en el que está en curso, con el propósito de enviar un agradecimiento institucional a los contribuyentes por las acciones de cumplimiento de las obligaciones a su cargo, a fin reforzar la continuidad de su cumplimiento, así como de informarles el uso de los recursos económicos recaudados y de fomentar una cultura de cumplimiento de las obligaciones fiscales.

l) indique la razón por la cual en dicha misiva aparece la leyenda "Del escritorio del C. Felipe Calderón Hinojosa Presidente de los Estados Unidos Mexicanos";

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/078/PEF/155/2012

Respuesta: La leyenda a la que esa autoridad hace alusión es parte de los formatos institucionales que se emplean para la comunicación directa con la ciudadanía a través de este mecanismo y que están a cargo de la Coordinación de Estrategia y Mensaje Gubernamental de la Presidencia de la República.

j) Indique la razón por la cual en la carta descrita en el inciso h) del presente Punto de Acuerdo, aparece estampada presuntamente su firma;

Respuesta: En los términos antes apuntados, el formato institucional de la Presidencia de la República, empleado para las comunicaciones directas con la ciudadanía, contiene, entre otros elementos, la imagen del nombre y la firma del Titular del Ejecutivo Federal.

En ese sentido, esa autoridad electoral deberá tomar en cuenta que el empleo del facsimilar de la firma del Presidente de la República en las misivas enviadas por el Sistema de Administración Tributaria, cumple con una función pública de hacer más eficiente e incentivar el cumplimiento de obligaciones fiscales, así como informar a la ciudadanía sobre el destino que se da a lo recaudado. Además, este tipo de comunicaciones tiene un efecto o impacto favorable en los contribuyentes, toda vez que refuerzan la continuidad de esas acciones de cumplimiento y elevan la recaudación de las contribuciones.

Con motivo de lo anterior, es una función propia de las cartas, el que éstas se dirijan a los contribuyentes en forma directa e institucional, con lo cual se refuerza el vínculo entre gobernantes y gobernados, dotando de sentido a la comunicación, pues se agradece al contribuyente por haber cumplido con sus obligaciones fiscales y de allí que cobre relevancia que la firma que aparece estampada en el documento sea precisamente la del Titular del Ejecutivo Federal, por ser el primer obligado en transparentar el ejercicio del poder público y el uso de los recursos del erario federal, con apego a las disposiciones jurídicas citadas con antelación.

k) De ser afirmativa su respuesta en el punto anterior, informe la finalidad u objeto por la cual la carta de previa alusión fue difundida con su nombre y firma;

Respuesta: Como se ha venido exponiendo puntualmente, la carta en cuestión forma parte de las acciones con las que el Gobierno Federal ha venido promoviendo año con año el cumplimiento de las distintas obligaciones fiscales a cargo de los contribuyentes, mediante el envío de comunicaciones similares, agradeciendo a los contribuyentes el debido cumplimiento de las obligaciones a su cargo.

En efecto y como ya se precisó en líneas anteriores, los mensajes institucionales de agradecimiento por haber cumplido con sus obligaciones fiscales, de información sobre el uso de las contribuciones recaudadas y de fomento de una cultura fiscal de cumplimiento, forman parte de los distintos tipos de comunicaciones que se sostienen con los contribuyentes, por ser una práctica que estimula la continuidad de esa conducta positiva, que se han venido utilizando en ejercicios fiscales anteriores y en el que ahora está en curso, en razón de su estímulo positivo en los contribuyentes, dado que se refuerza dicho cumplimiento mediante este tipo de mensajes institucionales y se incrementa la recaudación.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/078/PEF/155/2012

Así, en la especie, las cartas forman una parte de los aludidos mecanismos de comunicación institucional, siendo que esos formatos se utilizaron en el ejercicio fiscal inmediato anterior (2011), y en el que está en curso, con el fin de enviar un agradecimiento institucional a los contribuyentes por las acciones de cumplimiento de las obligaciones a su cargo, informarles del uso de las contribuciones recaudadas y estimular un cultura de cumplimiento de las obligaciones fiscales.

De allí que el Servicio de Administración Tributaria, en participación de la Coordinación de Estrategia y Mensaje Gubernamental de la Presidencia de la República, en uso de las facultades derivadas de la estructura administrativa y sus propias atribuciones legales, insertaron la imagen con el nombre y firma del Presidente de la República, a fin de estimular favorablemente la continuidad en el pago voluntario y oportuno de las obligaciones fiscales por parte de los contribuyentes, pues es obligación de la autoridad fiscal fomentar y generar en la población mexicana una cultura contributiva.”

DIRECCIÓN GENERAL DE IMAGEN, PUBLICIDAD Y MEDIOS

- Que se niega lisa y llanamente que la Dirección General de Imagen, Publicidad y Medios, haya ordenado la supuesta publicación de un desplegado relativo al 74º aniversario de Petróleos Mexicanos, al parecer, ocurrida el 18 de marzo del año en curso, en el periódico Reforma.
- Que la Dirección General de Imagen, Publicidad y Medios en ningún momento autorizó, ordenó o suscribió contrato alguno con el diario de referencia a efecto de que se insertara su nombre en dicha publicación, por lo que no existe responsabilidad alguna por parte del servidor público denunciado.
- Que el Presidente de la República en ningún momento violentó el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda vez que no llevó a cabo el envío, vía correo electrónico o postal, la carta dirigida a los contribuyentes en relación con el pago de sus impuestos.
- Que el envío de la carta, materia del presente procedimiento, fue realizado por el Servicio de Administración Tributaria, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.
- Que el Titular del Poder Ejecutivo Federal no realizó ningún hecho violatorio de los principios de libertad de sufragio, imparcialidad y equidad en la contienda electoral.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/078/PEF/155/2012

- Que es infundada la queja de mérito, toda vez que, de las pruebas que obran en el expediente de referencia, no se desprende que los hechos materia de la denuncia vulneren el principio de imparcialidad en la aplicación de los recursos a que están sujetos los servidores públicos y que, con ello, se afecte la equidad en la contienda electoral en términos del artículo 134, párrafo séptimo, de la Constitución Federal y 347, párrafo 1, inciso c, del citado Código Electoral, así como tampoco se acredita la vulneración al principio de libertad de sufragio o que, con el fomento a la cultura contributiva y del cumplimiento voluntario y oportuno de las obligaciones fiscales se haya presionado o coaccionado a los votantes, en violación al artículo 4º, párrafos 2 y 3, en relación con el diverso 347, párrafo primero, inciso f), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- Que los hechos denunciados no son imputables a la Dirección General de Imagen, Publicidad y Medios y, además, no constituyen la difusión de propaganda gubernamental en contravención artículo al 134, párrafo octavo, de la Constitución Federal, por lo que no se actualiza la infracción prevista en el artículo 347, párrafo 1, inciso d), del código electoral, en relación con el diverso artículo 2º del Reglamento en Materia de Propaganda Institucional y Político-Electoral de Servidores Públicos.

Inexistencia de violación al principio de imparcialidad

- Que la Dirección General de Imagen, Publicidad y Medios no dispuso de recursos públicos para difundir las comunicaciones materia de la denuncia con el objeto de afectar la equidad en el Proceso Electoral, como indebidamente lo refiere el partido denunciante, ni tampoco se acredita que el contenido de las misivas induzcan a votar a favor o en contra de algún partido político o candidato determinado en violación al principio de equidad electoral, toda vez que las mismas tienen por objeto fomentar la cultura contributiva y el cumplimiento voluntario y oportuno de las obligaciones fiscales de los ciudadanos, lo cual de ninguna manera se vincula o afecta al Proceso Electoral.

No se usaron recursos públicos, ni se afectó la imparcialidad en materia electoral

- Que en cuanto a la supuesta publicación de un desplegado relativo al 74º aniversario de Petróleos Mexicanos, al parecer, ocurrida el 18 de marzo del

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/078/PEF/155/2012

año en curso en el periódico Reforma, si bien aparece en su texto la expresión "...*El Presidente de la República, Felipe Calderón...*", la Dirección General de Imagen, Publicidad y Medios no ordenó ni autorizó el uso de su cargo o nombre del C. Presidente de la República, ni mucho menos suscribió acto jurídico alguno con el diario de referencia, a efecto de realizar la inserción del desplegado denunciado.

- Que se niega que la Dirección General de Imagen, Publicidad y Medios haya utilizado indebidamente los recursos públicos a su disposición o bajo la responsabilidad de dicho servidor público.
- Que corresponde a la Dirección General de Imagen, Publicidad y Medios de la Coordinación de Estrategia y Mensaje Gubernamental apoyar al Titular del Poder Ejecutivo Federal en la elaboración de discursos y mensajes públicos.
- Que por lo que hace a la imputación consistente en el envío, a través de correo electrónico o postal, de cartas dirigidas a los contribuyentes en relación con el pago de sus impuestos, está debidamente acreditado en los autos del expediente de mérito que, en uso de sus facultades, el Sistema de Administración Tributaria tiene la obligación de incentivar el pago de contribuciones y para ello, considera necesario reconocer a los contribuyentes que cumplieron en tiempo y forma con sus obligaciones fiscales, tal y como se hace año con año, con el único objeto de fomentar una cultura contributiva que propicie el cumplimiento voluntario y oportuno.
- Que el envío de las cartas tuvo como propósito fomentar el cumplimiento de las obligaciones fiscales, más no así llevar a cabo acto alguno de propaganda, toda vez que el documento tiene carácter estrictamente informativo y de orientación social y no implica promoción personalizada de ningún servidor público alguno; aunado a que sus características, formato institucional y recursos utilizados para su organización, estuvieron a cargo del Servicio de Administración Tributaria, en cumplimiento de las propias previsiones legales invocadas.
- Que la Dirección General de Imagen, Publicidad y Medios no utilizó de manera indebida los recursos públicos que están a su disposición, toda vez que no tuvo injerencia alguna en el contenido y envío de las cartas remitidas a los contribuyentes por el Servicio de Administración Tributaria,

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/078/PEF/155/2012

las cuales forman parte de los mecanismos de fomento a la cultura contributiva que utiliza año con año dicho órgano desconcentrado, a fin de estimular el cumplimiento voluntario y oportuno de las obligaciones fiscales entre la ciudadanía.

- Que en uso de sus facultades, Dirección General de Imagen, Publicidad y Medios, en coordinación con el Servicio de Administración Tributaria prepararon el mensaje y envío de cartas a los contribuyentes, utilizando el formato institucional de la Presidencia de la República que habitualmente se emplea para este tipo de mecanismos de comunicación directa con la población.
- Que las cartas constituyen un instrumento de comunicación directa con los contribuyentes y fue implementado por el Servicio de Administración Tributaria, en uso de las facultades que le confieren las diversas normas legales y reglamentarias antes invocadas, de manera conjunta con la Coordinación de Estrategia y Mensaje Gubernamental de la Oficina de la Presidencia de la República.
- Que la utilización del nombre y cargo del Titular del Ejecutivo Federal en las misivas denunciadas responde al hecho de que el formato institucional de la Presidencia de la República es un mecanismo de comunicación directa que está previamente configurado con la leyenda "*Del escritorio del C. Felipe Calderón Hinojosa Presidente de los Estados Unidos Mexicanos*" y contiene una imagen de su firma y nombre, sin que ello implique en modo alguno su participación directa en los hechos materia de la presente denuncia, siendo el órgano encargado de la difusión de las cartas el Servicio de Administración Tributaria bajo la supervisión de esta Dirección General de Imagen, Publicidad y Medios.

El contenido de las cartas no afecta el principio de equidad en la contienda electoral

- Que en cuanto al contenido de las misivas denunciadas, resulta evidente que las frases utilizadas en las mismas en modo alguno afectan la equidad en la contienda entre los partidos políticos o sus candidatos, pues simple y sencillamente se trata de un instrumento directo de comunicación fiscal entre la autoridad y los contribuyentes.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/078/PEF/155/2012

- Que las expresiones utilizadas en las cartas materia de la presente denuncia de ninguna manera inducen a votar o dejar de votar por algún candidato, ni hacen alusión a alguna plataforma o preferencia electoral con la intención de modificar o inducir al destinatario del mensaje.
- Que el contenido de dichas misivas no constituyen propaganda electoral, entendida ésta como aquella a través de la cual se pretende crear, transformar o confirmar opiniones a favor de ideas y creencias, así como estimular determinadas conductas políticas, como lo ha señalado la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
- Que las cartas materia del presente procedimiento, no implican la promoción personalizada de ningún servidor público, puesto que la sola aparición del nombre de un servidor público en este tipo de documentos institucionales no implica promoción alguna, razones por las cuales no influyen en la equidad de la contienda.
- Que del contenido de las misivas tampoco se desprenden expresiones que tengan el propósito de presentar ante la ciudadanía alguna candidatura, ni que tengan el objeto de obtener el voto a favor de algún servidor público, de algún tercero o de algún partido político, aspirante, precandidato o candidato.

Inexistencia de violación al principio de libertad de sufragio, coacción, presión e inducción a los electores

- Que en el momento procesal oportuno, esta autoridad electoral deberá determinar que el Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos no violentó en forma alguna lo dispuesto por el artículo 4º, párrafos 2 y 3, en relación con el diverso numeral 347, párrafo 1, inciso f), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, con motivo de las cartas enviadas por el Sistema de Administración Tributaria.
- Que con los elementos proporcionados por el denunciante y que obran en el expediente en que se actúa, no es posible acreditar que alguna conducta de mi representado haya coaccionado o inducido ilegalmente el voto de los ciudadanos.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/078/PEF/155/2012**

- Que en las expresiones contenidas en las cartas enviadas por el Sistema de Administración Tributaria no existe algún elemento que permita colegir que a través de dicho mecanismo de comunicación directa con los contribuyentes, se genere algún tipo de coacción o presión en los electores que pudiera generar un impacto en la contienda electoral.
- Que el Presidente de la República no realizó ninguna conducta que vulnere el principio de libertad del sufragio, ni afecta el principio de equidad en la contienda.

Inexistencia de la propaganda gubernamental personalizada

- Que el Presidente de la República no ha vulnerado lo dispuesto por el artículo 134, párrafo octavo, de la Constitución Federal, ni tampoco así el artículo 347, párrafo 1, inciso d), del Código Electoral, en relación con el diverso artículo 2º del Reglamento en Materia de Propaganda Institucional y Político-Electoral de Servidores Públicos.
- Que de conformidad con lo establecido por los artículos 1º, párrafo segundo y 8º de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en relación con los diversos Primero, fracción I, Segundo, fracción VII, y Quinto, fracción II, del Acuerdo por el que se reestructuran las unidades administrativas de la Presidencia de la República, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de enero de 2008, corresponde a la Coordinación de Estrategia y Mensaje Gubernamental de la Oficina de la Presidencia de la República apoyar al Titular del Ejecutivo Federal en la elaboración de discursos y mensajes como en la especie aconteció respecto del formato institucional, contenido y envío de las misivas de referencia.

REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN REALIZADO EN EL ACUERDO DE FECHA DOCE DE ABRIL DE DOS MIL DOCE A LA DIRECTORA GENERAL DE IMAGEN, PUBLICIDAD Y MEDIOS DE LA COORDINACIÓN DE ESTRATEGIA Y MENSAJE GUBERNAMENTAL DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

“a) Indique si usted ordenó o contrató la publicación de la nota periodística publicada el día dieciocho de marzo de dos mil doce en el periódico Reforma, en la Sección Nacional, página 10, relativo al setenta y cuatro aniversario de Petróleos Mexicanos, en el que expresamente se señaló y se difundió el nombre del Presidente de la República (misma que obra en foja cuarenta y cinco del expediente en que se actúa); b) En caso de ser afirmativa la respuesta al inciso anterior,

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/078/PEF/155/2012**

precise el acto jurídico celebrado para ello y el monto de la contraprestación económica sufragada como pago de ese servicio; c) Especifique, en su caso, el monto y origen de los recursos utilizados para cubrir los gastos de la publicación periodística de referencia; d) Indique qué objeto y finalidad tuvo la publicación periodística descrita en el inciso a) del presente Punto de Acuerdo; e) En caso de ser negativa la respuesta al inciso a) del presente Punto de Acuerdo, refiera si sabe quien ordenó o contrató la publicación periodística en referencia; f) De ser afirmativa la respuesta a la interrogante anterior, especifique el nombre de la persona física, o bien, la razón o denominación social de la persona moral que contrató esa propaganda; g) Precise cual fue la razón por la que aparece el nombre del Presidente de la República, en la publicación en comento; h) Con relación a la carta de fecha catorce de marzo del presente año, la cual es firmada por el Presidente de la República y dirigida a los contribuyentes, la cual es objeto del presente procedimiento especial administrativo sancionador (obra en foja cuarenta y tres del presente expediente), indique si Usted ordenó el contenido; i) indique la razón por la cual en dicha misiva aparece la leyenda "Del escritorio del C. Felipe Calderón Hinojosa Presidente de los Estados Unidos Mexicanos"; j) Indique la razón por la cual en la carta descrita en el inciso h) del presente Punto de Acuerdo, aparece estampada presuntamente la firma del Presidente de la República; k) De ser afirmativa su respuesta en el punto anterior, informe la finalidad u objeto por la cual la carta de previa alusión fue difundida con el nombre y firma del Presidente de la República. A efecto de acreditar el sentido de sus respuestas, acompañen los documentos o elementos que resulten idóneos para ello."

RESPUESTA AL REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN REALIZADO EN EL ACUERDO DE FECHA DOCE DE ABRIL DE DOS MIL DOCE A LA DIRECTORA GENERAL DE IMAGEN, PUBLICIDAD Y MEDIOS DE LA COORDINACIÓN DE ESTRATEGIA Y MENSAJE GUBERNAMENTAL DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

"SE DESAHOGA REQUERIMIENTO

En cumplimiento a lo ordenado en Acuerdo de fecha 12 de abril del año en curso, se desahoga el requerimiento de información formulado a mi representado, en los siguientes términos:

a) Indique si usted, o alguna de las dependencias de la administración pública federal de la que es titular ordenó ó contrató la publicación de la nota periodística publicada el día dieciocho de marzo de dos mil doce en el periódico Reforma, en la Sección Nacional, página 10, relativo al setenta y cuatro aniversario de Petróleos Mexicanos, en el que expresamente se señaló y se difundió el nombre Usted (misma que obra en foja cuarenta y cinco del expediente en que se actúa);

Respuesta: Se hace del conocimiento de esa autoridad electoral que esta Dirección General de Imagen, Publicidad y Medios no ordenó ni contrató la publicación del desplegado, ocurrida aparentemente el día 18 de marzo de la presente anualidad, en el periódico Reforma, por lo que se niega lisa y llanamente cualquier intervención al respecto.

b) En caso de ser afirmativa la respuesta al inciso anterior, precise el acto jurídico celebrado para ello y el monto de la contraprestación económica sufragada como pago de ese servicio;

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/078/PEF/155/2012**

Respuesta: En razón de la respuesta anterior, no existió acto jurídico ni contraprestación a cargo de mi representado.

c) Especifique, en su caso, el monto y origen de los recursos utilizados para cubrir los gastos de la publicación periodística de referencia;

Respuesta: El Presidente de la República no dispuso ni ordenó la utilización de recursos públicos para dicha publicación.

d) Indique qué objeto y finalidad tuvo la publicación periodística descrita en el inciso a) del presente Punto de Acuerdo;

Respuesta: Se desconoce, toda vez que mi representado no realizó contratación alguna respecto de la publicación de mérito.

e) En caso de ser negativa la respuesta al inciso a) del presente Punto de Acuerdo, refiera si sabe quien ordenó o contrató la publicación periodística en referencia;

Respuesta: No se tiene conocimiento.

f) De ser afirmativa la respuesta a la interrogante anterior, especifique el nombre de la persona física, o bien, la razón o denominación social de la persona moral que contrató esa propaganda;

Respuesta: No se tiene conocimiento.

g) Precise cual fue la razón por la que aparece el nombre del Presidente de la República, en la publicación en comento;

Respuesta: En virtud de que el Presidente de la República no ordenó ni contrató la publicación del desplegado, se desconoce dicha razón.

h) Con relación a la carta de fecha catorce de marzo del presente año, la cual es firmada por Usted y dirigida a los contribuyentes, la cual es objeto del presente procedimiento especial administrativo sancionador (obra en foja cuarenta y tres del presente expediente), indique si Usted ordenó el contenido;

Respuesta: Se hace del conocimiento de esa autoridad electoral que el Presidente de la República no ordenó, ni tomó determinación alguna respecto del mensaje contenido en dicha comunicación; ello, porque corresponde a la Coordinación de Estrategia y Mensaje Gubernamental de la Oficina de la Presidencia de la República y al Servicio de Administración Tributaria, en uso de sus atribuciones legales, diseñar y establecer los mecanismos necesarios para los mecanismos de comunicación directa a través de los cuales se proporcione información valiosa para la población, estimular el cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de los ciudadanos, fomentar la cultura contributiva, así como el cumplimiento voluntario y oportuno de las contribuciones.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/078/PEF/155/2012**

Ahora, si bien es cierto que el Presidente de la República no intervino en la determinación y contenido de la carta en cuestión, resulta pertinente aclarar que la carta se realizó en cumplimiento de lo previsto por los artículos 3º, 6º, y 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, primer párrafo y 7, fracciones XIII y XVIII de la Ley del Servicio de Administración Tributaria; 33, fracción I del Código Fiscal de la Federación; 2, fracción I, 5 y 6 de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente; aunado a que se inserta dentro de los objetivos y estrategias establecidas en el Plan Nacional de Desarrollo, específicamente, en el capítulo denominado Economía Competitiva y Generadora de Empleos, punto 2.1, Política hacendaria para la competitividad, Objetivo 1, Estrategia 1.1.

En este mismo contexto, la epístola enviada por el Sistema de Administración Tributaria a los contribuyentes se inscribe dentro de los objetivos y estrategias definidas por el Plan Nacional de Desarrollo para alcanzar una hacienda pública responsable, eficiente y equitativa.

Asimismo, la carta tiene por objeto informar y orientar a la ciudadanía, fortaleciendo la cultura fiscal del pago de impuestos, en un contexto de corresponsabilidad entre Gobierno y sociedad, pues es mediante la exposición que se realiza en el texto de la misma, que se resalta el beneficio social de cumplir con dichas obligaciones, al tiempo de que se informa de los objetivos de interés público que se alcanzan con dichos recursos.

Cabe señalar que las cartas y mensajes institucionales de agradecimiento a los ciudadanos por haber cumplido con sus obligaciones tributarias, informarles del uso de los recursos económicos recaudados y de fomento de una cultura fiscal de cumplimiento, forman parte de los distintos tipos de comunicaciones institucionales que se sostienen con los contribuyentes, por ser una práctica que estimula la continuidad de esa conducta positiva, los cuales se han venido utilizando en ejercicios fiscales anteriores y en el que ahora está en curso, mismas que se emiten en virtud del efecto o estímulo positivo que produce en los propios contribuyentes, reforzando su cumplimiento mediante un agradecimiento institucional, lo cual ha incrementado la recaudación.

Así, las cartas forman una parte de esos mecanismos de comunicación institucional, siendo que los formatos en cuestión se usaron el ejercicio fiscal inmediato anterior (2011), y en el que está en curso, con el propósito de enviar un agradecimiento institucional a los contribuyentes por las acciones de cumplimiento de las obligaciones a su cargo, a fin reforzar la continuidad de su cumplimiento, así como de informarles el uso de los recursos económicos recaudados y de fomentar una cultura de cumplimiento de las obligaciones fiscales.

l) indique la razón por la cual en dicha misiva aparece la leyenda "Del escritorio del C. Felipe Calderón Hinojosa Presidente de los Estados Unidos Mexicanos";

Respuesta: La leyenda a la que esa autoridad hace alusión es parte de los formatos institucionales que se emplean para la comunicación directa con la ciudadanía a través de este mecanismo y que están a cargo de la Dirección General de Imagen, Publicidad y Medios.

j) Indique la razón por la cual en la carta descrita en el inciso h) del presente Punto de Acuerdo, aparece estampada presuntamente su firma;

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/078/PEF/155/2012

Respuesta: En los términos antes apuntados, el formato institucional de la Presidencia de la República, empleado para las comunicaciones directas con la ciudadanía, contiene, entre otros elementos, la imagen del nombre y la firma del Titular del Ejecutivo Federal.

En ese sentido, esa autoridad electoral deberá tomar en cuenta que el empleo del facsimilar de la firma del Presidente de la República en las misivas enviadas por el Sistema de Administración Tributaria, cumple con una función pública de hacer más eficiente e incentivar el cumplimiento de obligaciones fiscales, así como informar a la ciudadanía sobre el destino que se da a lo recaudado. Además, este tipo de comunicaciones tiene un efecto o impacto favorable en los contribuyentes, toda vez que refuerzan la continuidad de esas acciones de cumplimiento y elevan la recaudación de las contribuciones.

Con motivo de lo anterior, es una función propia de las cartas, el que éstas se dirijan a los contribuyentes en forma directa e institucional, con lo cual se refuerza el vínculo entre gobernantes y gobernados, dotando de sentido a la comunicación, pues se agradece al contribuyente por haber cumplido con sus obligaciones fiscales y de allí que cobre relevancia que la firma que aparece estampada en el documento sea precisamente la del Titular del Ejecutivo Federal, por ser el primer obligado en transparentar el ejercicio del poder público y el uso de los recursos del erario federal, con apego a las disposiciones jurídicas citadas con antelación.

k) De ser afirmativa su respuesta en el punto anterior, informe la finalidad u objeto por la cual la carta de previa alusión fue difundida con el nombre y firma del Presidente de la República;

Respuesta: Como se ha venido exponiendo puntualmente, la carta en cuestión forma parte de las acciones con las que el Gobierno Federal ha venido promoviendo año con año el cumplimiento de las distintas obligaciones fiscales a cargo de los contribuyentes, mediante el envío de comunicaciones similares, agradeciendo a los contribuyentes el debido cumplimiento de las obligaciones a su cargo.

En efecto y como ya se precisó en líneas anteriores, los mensajes institucionales de agradecimiento por haber cumplido con sus obligaciones fiscales, de información sobre el uso de las contribuciones recaudadas y de fomento de una cultura fiscal de cumplimiento, forman parte de los distintos tipos de comunicaciones que se sostienen con los contribuyentes, por ser una práctica que estimula la continuidad de esa conducta positiva, que se han venido utilizando en ejercicios fiscales anteriores y en el que ahora está en curso, en razón de su estímulo positivo en los contribuyentes, dado que se refuerza dicho cumplimiento mediante este tipo de mensajes institucionales y se incrementa la recaudación.

Así, en la especie, las cartas forman una parte de los aludidos mecanismos de comunicación institucional, siendo que esos formatos se utilizaron en el ejercicio fiscal inmediato anterior (2011), y en el que está en curso, con el fin de enviar un agradecimiento institucional a los contribuyentes por las acciones de cumplimiento de las obligaciones a su cargo, informarles del uso de las contribuciones recaudadas y estimular un cultura de cumplimiento de las obligaciones fiscales.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/078/PEF/155/2012

De allí que el Servicio de Administración Tributaria, en participación de la Coordinación de Estrategia y Mensaje Gubernamental de la Presidencia de la República, en uso de las facultades derivadas de la estructura administrativa y sus propias atribuciones legales, insertaron la imagen con el nombre y firma del Presidente de la República, a fin de estimular favorablemente la continuidad en el pago voluntario y oportuno de las obligaciones fiscales por parte de los contribuyentes, pues es obligación de la autoridad fiscal fomentar y generar en la población mexicana una cultura contributiva.”

COORDINADOR DE ESTRATEGIA Y MENSAJE GUBERNAMENTAL DE LA OFICINA DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

- Que se niega lisa y llanamente que la Coordinación de Estrategia y Mensaje Gubernamental de la Oficina de la Presidencia de la República, haya ordenado la supuesta publicación de un desplegado relativo al 74º aniversario de Petróleos Mexicanos, al parecer, ocurrida el 18 de marzo del año en curso, en el periódico Reforma.
- Que la Coordinación de Estrategia y Mensaje Gubernamental de la Oficina de la Presidencia de la República en ningún momento autorizó, ordenó o suscribió contrato alguno con el diario de referencia a efecto de que se insertara su nombre en dicha publicación, por lo que no existe responsabilidad alguna por parte del servidor público denunciado.
- Que el Presidente de la República y la Coordinación de Estrategia y Mensaje Gubernamental de la Oficina de la Presidencia de la República, en ningún momento violentó el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda vez que no llevó a cabo el envío, vía correo electrónico o postal, de la carta dirigida a los contribuyentes en relación con el pago de sus impuestos.
- Que el envío de la carta, materia del presente procedimiento, fue realizado por el Servicio de Administración Tributaria, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.
- Que el Titular del Poder Ejecutivo Federal y la Coordinación de Estrategia y Mensaje Gubernamental de la Oficina de la Presidencia de la República no realizó ningún hecho violatorio de los principios de libertad de sufragio, imparcialidad y equidad en la contienda electoral.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/078/PEF/155/2012

- Que es infundada la queja de mérito, toda vez que, de las pruebas que obran en el expediente de referencia, no se desprende que los hechos materia de la denuncia se vulneren el principio de imparcialidad en la aplicación de los recursos a que están sujetos los servidores públicos y que, con ello, se afecte la equidad en la contienda electoral en términos del artículo 134, párrafo séptimo, de la Constitución Federal y 347, párrafo 1, inciso c), del citado Código Electoral, así como tampoco se acredita la vulneración al principio de libertad de sufragio o que, con el fomento a la cultura contributiva y del cumplimiento voluntario y oportuno de las obligaciones fiscales se haya presionado o coaccionado a los votantes, en violación al artículo 4º, párrafos 2 y 3, en relación con el diverso 347, párrafo primero, inciso f), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- Que los hechos denunciados no son imputables a la Coordinación de Estrategia y Mensaje Gubernamental de la Oficina de la Presidencia de la República y, además, no constituyen la difusión de propaganda gubernamental en contravención al artículo 134, párrafo octavo, de la Constitución Federal, por lo que no se actualiza la infracción prevista en el artículo 347, párrafo 1, inciso d), del código electoral, en relación con el diverso artículo 2º del Reglamento en Materia de Propaganda Institucional y Político-Electoral de Servidores Públicos.

Inexistencia de violación al principio de imparcialidad

- Que la Coordinación de Estrategia y Mensaje Gubernamental de la Oficina de la Presidencia de la República no dispuso de recursos públicos para difundir las comunicaciones materia de la denuncia con el objeto de afectar la equidad en el Proceso Electoral, como indebidamente lo refiere el partido denunciante, ni tampoco se acredita que el contenido de las misivas induzcan a votar a favor o en contra de algún partido político o candidato determinado en violación al principio de equidad electoral, toda vez que las mismas tienen por objeto fomentar la cultura contributiva y el cumplimiento voluntario y oportuno de las obligaciones fiscales de los ciudadanos, lo cual de ninguna manera se vincula o afecta al Proceso Electoral.

No se usaron recursos públicos, ni se afectó la imparcialidad en materia electoral

- Que en cuanto a la supuesta publicación de un desplegado relativo al 74º aniversario de Petróleos Mexicanos, al parecer, ocurrida el 18 de marzo del año en curso en el periódico Reforma, si bien aparece en su texto la expresión “...*El Presidente de la República, Felipe Calderón...*”, la Coordinación de Estrategia y Mensaje Gubernamental de la Oficina de la Presidencia de la República no ordenó ni autorizó el uso de su cargo o nombre del C. Presidente de la República, ni mucho menos suscribió acto jurídico alguno con el diario de referencia, a efecto de realizar la inserción del desplegado denunciado.
- Que se niega que la Coordinación de Estrategia y Mensaje Gubernamental de la Oficina de la Presidencia de la República haya utilizado indebidamente los recursos públicos a su disposición o bajo la responsabilidad de dicho servidor público.
- Que corresponde a la Dirección General de Imagen, Publicidad y Medios de la Coordinación de Estrategia y Mensaje Gubernamental apoyar al Titular del Poder Ejecutivo Federal en la elaboración de discursos y mensajes públicos.
- Que por lo que hace a la imputación consistente en el envío, a través de correo electrónico o postal, de cartas dirigidas a los contribuyentes en relación con el pago de sus impuestos, está debidamente acreditado en los autos del expediente de mérito que, en uso de sus facultades, el Sistema de Administración Tributaria tiene la obligación de incentivar el pago de contribuciones y para ello, considera necesario reconocer a los contribuyentes que cumplieron en tiempo y forma con sus obligaciones fiscales, tal y como se hace año con año, con el único objeto de fomentar una cultura contributiva que propicie el cumplimiento voluntario y oportuno.
- Que el envío de las cartas tuvo como propósito fomentar el cumplimiento de las obligaciones fiscales, no llevar a cabo acto alguno de propaganda, toda vez que el documento tiene carácter estrictamente informativo y de orientación social y no implica promoción personalizada de ningún servidor público; aunado a que sus características, formato institucional y recursos utilizados para su organización, estuvieron a cargo del Servicio de

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/078/PEF/155/2012

Administración Tributaria, en cumplimiento de las propias previsiones legales invocadas.

- Que la Coordinación de Estrategia y Mensaje Gubernamental de la Oficina de la Presidencia de la República, no utilizó de manera indebida los recursos públicos que están a su disposición, toda vez que no tuvo injerencia alguna en el contenido y envío de las cartas remitidas a los contribuyentes por el Servicio de Administración Tributaria, las cuales forman parte de los mecanismos de fomento a la cultura contributiva que utiliza año con año dicho órgano desconcentrado, a fin de estimular el cumplimiento voluntario y oportuno de las obligaciones fiscales entre la ciudadanía.
- Que en uso de sus facultades, la Coordinación de Estrategia y Mensaje Gubernamental de la Oficina de la Presidencia de la República en coordinación con el Servicio de Administración Tributaria prepararon el mensaje y envío de cartas a los contribuyentes, utilizando el formato institucional de la Presidencia de la República que habitualmente se emplea para este tipo de mecanismos de comunicación directa con la población.
- Que las cartas constituyen un instrumento de comunicación directa con los contribuyentes y fue implementado por el Servicio de Administración Tributaria, en uso de las facultades que le confieren las diversas normas legales y reglamentarias antes invocadas, de manera conjunta con la Coordinación de Estrategia y Mensaje Gubernamental de la Oficina de la Presidencia de la República.
- Que la utilización del nombre y cargo del Titular del Ejecutivo Federal en las misivas denunciadas responde al hecho de que el formato institucional de la Presidencia de la República es un mecanismo de comunicación directa que está previamente configurado con la leyenda "*Del escritorio del C. Felipe Calderón Hinojosa Presidente de los Estados Unidos Mexicanos*" y contiene una imagen de su firma y nombre, sin que ello implique en modo alguno su participación directa en los hechos materia de la presente denuncia, siendo el órgano encargado de la difusión de las cartas el Servicio de Administración Tributaria.

El contenido de las cartas no afecta el principio de equidad en la contienda electoral

- Que en cuanto al contenido de las misivas denunciadas, resulta evidente que las frases utilizadas en las mismas en modo alguno afectan la equidad en la contienda entre los partidos políticos o sus candidatos, pues simple y sencillamente se trata de un instrumento directo de comunicación fiscal entre la autoridad y los contribuyentes.
- Que las expresiones utilizadas en las cartas materia de la presente denuncia de ninguna manera inducen a votar o dejar de votar por algún candidato, ni hacen alusión a alguna plataforma o preferencia electoral con la intención de modificar o inducir al destinatario del mensaje.
- Que el contenido de dichas misivas no constituyen propaganda electoral, entendida ésta como aquella a través de la cual se pretende crear, transformar o confirmar opiniones a favor de ideas y creencias, así como estimular determinadas conductas políticas, como lo ha señalado la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
- Que las cartas materia del presente procedimiento, no implican la promoción personalizada de ningún servidor público, puesto que la sola aparición del nombre de un servidor público en este tipo de documentos institucionales no implica promoción alguna, razones por las cuales no influyen en la equidad de la contienda.
- Que del contenido de las misivas tampoco se desprenden expresiones que tengan el propósito de presentar ante la ciudadanía alguna candidatura, ni que tengan el objeto de obtener el voto a favor de algún servidor público, de algún tercero o de algún partido político, aspirante, precandidato o candidato.

Inexistencia de violación al principio de libertad de sufragio, coacción, presión e inducción a los electores.

- Que en el momento procesal oportuno, esta autoridad electoral deberá determinar que el Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos no violentó en forma alguna lo dispuesto por el artículo 4º, párrafos 2 y 3, en relación con el diverso numeral 347, párrafo 1, inciso f),

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/078/PEF/155/2012

del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, con motivo de las cartas enviadas por el Sistema de Administración Tributaria.

- Que con los elementos proporcionados por el denunciante y que obran en el expediente en que se actúa, no es posible acreditar que alguna conducta de mi representado haya coaccionado o inducido ilegalmente el voto de los ciudadanos.
- Que en las expresiones contenidas en las cartas enviadas por el Sistema de Administración Tributaria no existe algún elemento que permita colegir que a través de dicho mecanismo de comunicación directa con los contribuyentes, se genere algún tipo de coacción o presión en los electores que pudiera generar un impacto en la contienda electoral.
- Que el Presidente de la República no realizó ninguna conducta que vulnere el principio de libertad del sufragio, ni afecte el principio de equidad en la contienda.

Inexistencia de la propaganda gubernamental personalizada

- Que el Presidente de la República no ha vulnerado lo dispuesto por el artículo 134, párrafo octavo, de la Constitución Federal, ni tampoco así el artículo 347, párrafo 1, inciso d), del Código Electoral, en relación con el diverso artículo 2º del Reglamento en Materia de Propaganda Institucional y Político-Electoral de Servidores Públicos.
- Que de conformidad con lo establecido por los artículos 1º, párrafo segundo y 8º de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en relación con los diversos Primero, fracción I, Segundo, fracción VII, y Quinto, fracción II, del Acuerdo por el que se reestructuran las unidades administrativas de la Presidencia de la República, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de enero de 2008, corresponde a la Coordinación de Estrategia y Mensaje Gubernamental de la Oficina de la Presidencia de la República apoyar al Titular del Ejecutivo Federal en la elaboración de discursos y mensajes como en la especie aconteció respecto del formato institucional, contenido y envío de las misivas de referencia.

REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN REALIZADO EN EL ACUERDO DE FECHA DOCE DE ABRIL DE DOS MIL DOCE AL COORDINADOR DE ESTRATEGIA Y MENSAJE GUBERNAMENTAL DE LA OFICINA DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

“a) Indique si usted ordenó o contrató la publicación de la nota periodística publicada el día dieciocho de marzo de dos mil doce en el periódico Reforma, en la Sección Nacional, página 10, relativo al setenta y cuatro aniversario de Petróleos Mexicanos, en el que expresamente se señaló y se difundió el nombre del Presidente de la República (misma que obra en foja cuarenta y cinco del expediente en que se actúa); b) En caso de ser afirmativa la respuesta al inciso anterior, precise el acto jurídico celebrado para ello y el monto de la contraprestación económica sufragada como pago de ese servicio; c) Especifique, en su caso, el monto y origen de los recursos utilizados para cubrir los gastos de la publicación periodística de referencia; d) Indique qué objeto y finalidad tuvo la publicación periodística descrita en el inciso a) del presente Punto de Acuerdo; e) En caso de ser negativa la respuesta al inciso a) del presente Punto de Acuerdo, refiera si sabe quien ordenó o contrató la publicación periodística en referencia; f) De ser afirmativa la respuesta a la interrogante anterior, especifique el nombre de la persona física, o bien, la razón o denominación social de la persona moral que contrató esa propaganda; g) Precise cual fue la razón por la que aparece el nombre del Presidente de la República, en la publicación en comento; h) Con relación a la carta de fecha catorce de marzo del presente año, la cual es firmada por el Presidente de la República y dirigida a los contribuyentes, la cual es objeto del presente procedimiento especial administrativo sancionador (obra en foja cuarenta y tres del presente expediente), indique si Usted ordenó el contenido; i) indique la razón por la cual en dicha misiva aparece la leyenda “Del escritorio del C. Felipe Calderón Hinojosa Presidente de los Estados Unidos Mexicanos”; j) Indique la razón por la cual en la carta descrita en el inciso h) del presente Punto de Acuerdo, aparece estampada presuntamente la firma del Presidente de la República; k) De ser afirmativa su respuesta en el punto anterior, informe la finalidad u objeto por la cual la carta de previa alusión fue difundida con el nombre y firma del Presidente de la República. A efecto de acreditar el sentido de sus respuestas, acompañen los documentos o elementos que resulten idóneos para ello.”

RESPUESTA AL REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN REALIZADO EN EL ACUERDO DE FECHA DOCE DE ABRIL DE DOS MIL DOCE AL COORDINADOR DE ESTRATEGIA Y MENSAJE GUBERNAMENTAL DE LA OFICINA DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

“SE DESAHOGA REQUERIMIENTO

En cumplimiento a lo ordenado en Acuerdo de fecha 12 de abril del año en curso, se desahoga el requerimiento de información formulado a mi representado, en los siguientes términos:

a) Indique si usted, o alguna de las dependencias de la administración pública federal de la que es titular ordenó ó contrató la publicación de la nota periodística publicada el día dieciocho de marzo de dos mil doce en el periódico Reforma, en la Sección Nacional, página 10, relativo al

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/078/PEF/155/2012**

setenta y cuatro aniversario de Petróleos Mexicanos, en el que expresamente se señaló y se difundió el nombre Usted (misma que obra en foja cuarenta y cinco del expediente en que se actúa);

Respuesta: Se hace del conocimiento de esa autoridad electoral que esta Coordinación no ordenó ni contrató la publicación del desplegado, ocurrida aparentemente el día 18 de marzo de la presente anualidad, en el periódico Reforma, por lo que se niega lisa y llanamente cualquier intervención al respecto.

b) En caso de ser afirmativa la respuesta al inciso anterior, precise el acto jurídico celebrado para ello y el monto de la contraprestación económica sufragada como pago de ese servicio;

Respuesta: En razón de la respuesta anterior, no existió acto jurídico ni contraprestación a cargo de mi representado.

c) Especifique, en su caso, el monto y origen de los recursos utilizados para cubrir los gastos de la publicación periodística de referencia;

Respuesta: El Presidente de la República no dispuso ni ordenó la utilización de recursos públicos para dicha publicación.

d) Indique qué objeto y finalidad tuvo la publicación periodística descrita en el inciso a) del presente Punto de Acuerdo;

Respuesta: Se desconoce, toda vez que mi representado no realizó contratación alguna respecto de la publicación de mérito.

e) En caso de ser negativa la respuesta al inciso a) del presente Punto de Acuerdo, refiera si sabe quien ordenó o contrató la publicación periodística en referencia;

Respuesta: No se tiene conocimiento.

f) De ser afirmativa la respuesta a la interrogante anterior, especifique el nombre de la persona física, o bien, la razón o denominación social de la persona moral que contrató esa propaganda;

Respuesta: No se tiene conocimiento.

g) Precise cual fue la razón por la que aparece el nombre del Presidente de la República, en la publicación en comento;

Respuesta: En virtud de que el Presidente de la República no ordenó ni contrató la publicación del desplegado, se desconoce dicha razón.

h) Con relación a la carta de fecha catorce de marzo del presente año, la cual es firmada por Usted y dirigida a los contribuyentes, la cual es objeto del presente procedimiento especial

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/078/PEF/155/2012

administrativo sancionador (obra en foja cuarenta y tres del presente expediente), indique si Usted ordenó el contenido;

Respuesta: Se hace del conocimiento de esa autoridad electoral que el Presidente de la República no ordenó, ni tomó determinación alguna respecto del mensaje contenido en dicha comunicación; ello, porque corresponde a la Coordinación de Estrategia y Mensaje Gubernamental de la Oficina de la Presidencia de la República y al Servicio de Administración Tributaria, en uso de sus atribuciones legales, diseñar y establecer los mecanismos necesarios para los mecanismos de comunicación directa a través de los cuales se proporcione información valiosa para la población, estimular el cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de los ciudadanos, fomentar la cultura contributiva, así como el cumplimiento voluntario y oportuno de las contribuciones.

Ahora, si bien es cierto que el Presidente de la República no intervino en la determinación y contenido de la carta en cuestión, resulta pertinente aclarar que la carta se realizó en cumplimiento de lo previsto por los artículos 3º, 6º, y 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, primer párrafo y 7, fracciones XIII y XVIII de la Ley del Servicio de Administración Tributaria; 33, fracción I del Código Fiscal de la Federación; 2, fracción I, 5 y 6 de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente; aunado a que se inserta dentro de los objetivos y estrategias establecidas en el Plan Nacional de Desarrollo, específicamente, en el capítulo denominado Economía Competitiva y Generadora de Empleos, punto 2.1, Política hacendaria para la competitividad, Objetivo 1, Estrategia 1.1.

En este mismo contexto, la epístola enviada por el Sistema de Administración Tributaria a los contribuyentes se inscribe dentro de los objetivos y estrategias definidas por el Plan Nacional de Desarrollo para alcanzar una hacienda pública responsable, eficiente y equitativa.

Asimismo, la carta tiene por objeto informar y orientar a la ciudadanía, fortaleciendo la cultura fiscal del pago de impuestos, en un contexto de corresponsabilidad entre Gobierno y sociedad, pues es mediante la exposición que se realiza en el texto de la misma, que se resalta el beneficio social de cumplir con dichas obligaciones, al tiempo de que se informa de los objetivos de interés público que se alcanzan con dichos recursos.

Cabe señalar que las cartas y mensajes institucionales de agradecimiento a los ciudadanos por haber cumplido con sus obligaciones tributarias, informarles del uso de los recursos económicos recaudados y de fomento de una cultura fiscal de cumplimiento, forman parte de los distintos tipos de comunicaciones institucionales que se sostienen con los contribuyentes, por ser una práctica que estimula la continuidad de esa conducta positiva, los cuales se han venido utilizando en ejercicios fiscales anteriores y en el que ahora está en curso, mismas que se emiten en virtud del efecto o estímulo positivo que produce en los propios contribuyentes, reforzando su cumplimiento mediante un agradecimiento institucional, lo cual ha incrementado la recaudación.

Así, las cartas forman una parte de esos mecanismos de comunicación institucional, siendo que los formatos en cuestión se usaron el ejercicio fiscal inmediato anterior (2011), y en el que está en curso, con el propósito de enviar un agradecimiento institucional a los contribuyentes por las acciones de cumplimiento de las obligaciones a su cargo, a fin reforzar la continuidad de su

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/078/PEF/155/2012

cumplimiento, así como de informarles el uso de los recursos económicos recaudados y de fomentar una cultura de cumplimiento de las obligaciones fiscales.

l) indique la razón por la cual en dicha misiva aparece la leyenda "Del escritorio del C. Felipe Calderón Hinojosa Presidente de los Estados Unidos Mexicanos";

Respuesta: La leyenda a la que esa autoridad hace alusión es parte de los formatos institucionales que se emplean para la comunicación directa con la ciudadanía a través de este mecanismo y que están a cargo de la Coordinación de Estrategia y Mensaje Gubernamental de la Presidencia de la República.

j) Indique la razón por la cual en la carta descrita en el inciso h) del presente Punto de Acuerdo, aparece estampada presuntamente su firma;

Respuesta: En los términos antes apuntados, el formato institucional de la Presidencia de la República, empleado para las comunicaciones directas con la ciudadanía, contiene, entre otros elementos, la imagen del nombre y la firma del Titular del Ejecutivo Federal.

En ese sentido, esa autoridad electoral deberá tomar en cuenta que el empleo del facsimilar de la firma del Presidente de la República en las misivas enviadas por el Sistema de Administración Tributaria, cumple con una función pública de hacer más eficiente e incentivar el cumplimiento de obligaciones fiscales, así como informar a la ciudadanía sobre el destino que se da a lo recaudado. Además, este tipo de comunicaciones tiene un efecto o impacto favorable en los contribuyentes, toda vez que refuerzan la continuidad de esas acciones de cumplimiento y elevan la recaudación de las contribuciones.

Con motivo de lo anterior, es una función propia de las cartas, el que éstas se dirijan a los contribuyentes en forma directa e institucional, con lo cual se refuerza el vínculo entre gobernantes y gobernados, dotando de sentido a la comunicación, pues se agradece al contribuyente por haber cumplido con sus obligaciones fiscales y de allí que cobre relevancia que la firma que aparece estampada en el documento sea precisamente la del Titular del Ejecutivo Federal, por ser el primer obligado en transparentar el ejercicio del poder público y el uso de los recursos del erario federal, con apego a las disposiciones jurídicas citadas con antelación.

k) De ser afirmativa su respuesta en el punto anterior, informe la finalidad u objeto por la cual la carta de previa alusión fue difundida con el nombre y firma del Presidente de la República;

Respuesta: Como se ha venido exponiendo puntualmente, la carta en cuestión forma parte de las acciones con las que el Gobierno Federal ha venido promoviendo año con año el cumplimiento de las distintas obligaciones fiscales a cargo de los contribuyentes, mediante el envío de comunicaciones similares, agradeciendo a los contribuyentes el debido cumplimiento de las obligaciones a su cargo.

En efecto y como ya se precisó en líneas anteriores, los mensajes institucionales de agradecimiento por haber cumplido con sus obligaciones fiscales, de información sobre el uso de

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/078/PEF/155/2012**

las contribuciones recaudadas y de fomento de una cultura fiscal de cumplimiento, forman parte de los distintos tipos de comunicaciones que se sostienen con los contribuyentes, por ser una práctica que estimula la continuidad de esa conducta positiva, que se han venido utilizando en ejercicios fiscales anteriores y en el que ahora está en curso, en razón de su estímulo positivo en los contribuyentes, dado que se refuerza dicho cumplimiento mediante este tipo de mensajes institucionales y se incrementa la recaudación.

Así, en la especie, las cartas forman una parte de los aludidos mecanismos de comunicación institucional, siendo que esos formatos se utilizaron en el ejercicio fiscal inmediato anterior (2011), y en el que está en curso, con el fin de enviar un agradecimiento institucional a los contribuyentes por las acciones de cumplimiento de las obligaciones a su cargo, informarles del uso de las contribuciones recaudadas y estimular un cultura de cumplimiento de las obligaciones fiscales.

De allí que el Servicio de Administración Tributaria, y la Coordinación de Estrategia y Mensaje Gubernamental de la Presidencia de la República, en uso de las facultades derivadas de la estructura administrativa y sus propias atribuciones legales, insertaron la imagen con el nombre y firma del Presidente de la República, a fin de estimular favorablemente la continuidad en el pago voluntario y oportuno de las obligaciones fiscales por parte de los contribuyentes, pues es obligación de la autoridad fiscal fomentar y generar en la población mexicana una cultura contributiva.”

TITULAR DE LA UNIDAD DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y VOCERO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

- Que los hechos manifestados en la denuncia presentada por el Partido Revolucionario Institucional, ni se afirman ni se niegan.
- Que la Unidad de Comunicación Social y Vocero de la Secretaría de Hacienda y Crédito no intervino en el diseño, difusión y/o emisión de la carta enviada por el Presidente de la República.
- Que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público participa a través de la Unidad de Comunicación Social y Vocero, en la elaboración de las campañas de difusión de interés del Servicio de Administración Tributaria e interviene en la contratación y supervisión de los medios de comunicación masiva que se requieren para su realización.
- Que el Servicio de Administración Tributaria, en virtud de las facultades que le confiere la Ley del Servicio de Administración Tributaria realiza en forma independiente una serie de actividades de información y difusión paralelas, que no forman parte del Programa de Comunicación Social que realiza la

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/078/PEF/155/2012

Secretaría de Hacienda y Crédito Público; estas actividades son, entre otras, la elaboración del material impreso de orientación fiscal, elaboración de tutoriales o videos informativos que son distribuidos a través de canales gratuitos como pueden ser las redes sociales, envío de cartas informativas a los contribuyentes, empresas o a través de correo electrónico, envío de boletines de prensa informativos, etc.

- Que la Unidad de Comunicación Social y Vocero de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público no intervino en el diseño, la emisión y distribución de la citada carta.
- Que las frases utilizadas en las cartas no afecta la equidad en la contienda entre los partidos políticos o sus candidatos, pues se trata de un instrumento de comunicación fiscal entre la autoridad y los contribuyentes, el cual fue utilizado en uso de sus facultades por el Servicio de Administración Tributaria.
- Que las expresiones que se presentan en las cartas de ninguna manera inducen a votar o dejar de votar por algún candidato, ni hacen alusión a alguna plataforma o preferencia electoral con la intención de modificar o inducir al destinatario del mensaje, pues la autoridad fiscal dirige a los contribuyentes cumplidos un agradecimiento por el pago oportuno de sus obligaciones.
- Que se utilizó como lo ha hecho año con año, el formato institucional de la Presidencia de la República para este tipo de comunicación directa con la ciudadanía, en virtud de que ello alienta y estimula en mayor grado el cumplimiento voluntario y oportuno de los contribuyentes.
- Que el contenido de las cartas no constituye propaganda gubernamental, ya que tiene carácter estrictamente informativo y de orientación social, a la par de que tampoco implica la promoción personalizada de ningún servidor público puesto que la sola aparición de la imagen del nombre de un servidor público en este tipo de documentos institucionales no implica promoción alguna, razones por las cuales no influyen en la equidad de la contienda.
- Que se empleó la imagen con el nombre, cargo y firma del Presidente de la República, sin que esto último implique la existencia de propaganda

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/078/PEF/155/2012

política-electoral, pues tiene carácter estrictamente informativo y de orientación social.

- Que el denunciado no aportó los medios de convicción que acrediten la supuesta afectación de sus intereses, en relación con una alegada afectación al principio de equidad, por lo tanto no se demuestra la utilización indebida de recursos públicos por parte del Presidente de la República.
- Que no se vulnera el principio de libertad de sufragio, no implica un medio de coacción, presión o inducción a los votantes.
- Que el Servicio de Administración Tributaria tenía previsto el envío de las misivas hasta el 29 de marzo de 2012, fecha anterior al inicio de las campañas electorales.
- Que no se realizó, ni ordenó la difusión de la carta motivo de inconformidad.
- Que el denunciante tampoco aportó los medios de convicción que acrediten la supuesta afectación de sus intereses, en relación con la alegada afectación al principio de equidad, es decir, no se demuestra con ninguna prueba idónea y suficiente la utilización indebida de recursos públicos por parte de la Presidencia de la República.
- Que no se emitió u ordenó la difusión de las cartas materia de la denuncia, aunado a que se considera que su contenido no constituye propaganda gubernamental al no contener un mensaje que difunda logros, programas, acciones, obras o medidas de gobierno, pues estamos en presencia de un mecanismo de comunicación directa que utiliza en uso de sus facultades.
- Que la carta tiene carácter informativo y sólo tiene el objeto de que los contribuyentes cumplan con sus obligaciones fiscales, lo cual no constituye en forma alguna la difusión de los logros de gobierno, sino precisamente la exposición razonada de las conveniencias del cumplimiento de sus obligaciones contributivas.

JEFE DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

- Que la Administración Central de Comunicación Institucional del Servicio de Administración Tributaria, es la unidad administrativa que participó en el envío de las cartas objeto del presente Procedimiento Especial Sancionador.
- Que el objeto y finalidad de las cartas a que se refiere el presente procedimiento, es el de incentivar el pago de impuestos, agradeciendo a los contribuyentes el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, y con ello se fomenta una cultura contributiva que propicie el cumplimiento voluntario y oportuno de las obligaciones fiscales.
- Que el envío de las cartas responde y de conformidad con los argumentos esgrimidos y la legislación aplicable y en el marco de las atribuciones conferidas al Servicio de Administración Tributaria.
- Que el diseño del formato de la plantilla de las cartas responde a la importancia que la Presidencia de la República tiene el marco de la administración pública federal.
- Que el envío de las cartas no responde a un ejercicio de propaganda gubernamental, sino a una comunicación directa entre el gobernado y sus gobernantes, enmarcada dentro de los parámetros de educación fiscal o cultural contributiva.
- Que el envío de las cartas se efectuó antes del comienzo de las campañas electorales, para respetar en todos sus términos lo previsto por las disposiciones aplicables.

ADMINISTRADORA DE OPERACIÓN DE RECURSOS Y SERVICIOS “10” DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

- Que únicamente se encuentra facultado para solicitar al Servicio Postal Mexicano el envío de misivas y diversos comunicados a contribuyentes, en términos del contrato número CS-309-AD-P-090/11, celebrado entre el Servicio de Administración Tributaria y el referido Servicio Postal.
- Que dentro de las facultades que le otorga el Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria a la Administración Central de

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/078/PEF/155/2012

Operación de Recursos y Servicios y a las unidades administrativas adscritas a ésta, se encuentra la de autorizar, ejercer, rembolsar, pagar, contabilizar, y vigilar el ejercicio del presupuesto asignado al Servicio de Administración Tributaria.

- Que no se tienen conferidas facultades para verificar o modificar el contenido de los comunicados que se envían a través del Servicio Postal Mexicano, por lo anterior no le son atribuibles las violaciones que se señalan en el Procedimiento Especial Sancionador que se estudia.
- Que se destaca el hecho de que inmediatamente que fue informada sobre la medida cautelar emitida por el Instituto Federal Electoral en el procedimiento sancionador que nos ocupa, ordenó la cancelación de la entrega de las misivas a través del oficio número 300-06-10-00-00-2012-0607 de 27 de marzo de 2012.

DIRECTOR GENERAL Y GERENTE DE COMUNICACIÓN SOCIAL DE PETRÓLEOS MEXICANOS

- Que por lo que hace al Director General de Petróleos Mexicanos, se destaca que no existe conducta alguna que le pueda ser imputada respecto a la publicación del desplegado en fecha dieciocho de marzo de dos mil doce, toda vez que, con los documentos que se aportan, se demuestra que el referido servidor público, no tuvo intervención alguna al hecho denunciado, y que la persona a la que corresponde dicha función es la Gerencia de Comunicación Social de Petróleos Mexicanos.
- Que la aplicación de los recursos públicos utilizados para la inserción pagada en el periódico Reforma, del dieciocho de marzo de dos mil doce, tuvo como única y exclusiva finalidad informar a la sociedad, en el marco de la celebración del setenta y cuatro aniversario de la Expropiación Petrolera, los avances obtenidos por la empresa pública de mayor relevancia del país, en el último año, ello en el evento a llevarse a cabo en la ciudad y puerto de Coatzacoalcos, Veracruz.
- Que el contenido del desplegado en comentario no incluye, bajo cualquier óptica, la promoción de un servidor público alguno, sino que su contenido resulta ser netamente informativo con relación a acciones de especial relevancia de la industria petrolera nacional.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/078/PEF/155/2012

- Que no se puede considerar que influya de forma alguna en la equidad de la competencia entre partidos políticos, toda vez que el comunicar información relevante de la referida industria no puede incidir de forma alguna en la contienda electoral.
- Que no se encuentra expedido ni signado por funcionario alguno, lo que refrenda su carácter netamente informativo.
- Que en su contenido, no se invita a la población a llevar a cabo acción alguna.
- Que no se señala que los avances de la industria petrolera nacional tengan injerencia alguna en programas de tipo social, o personal de algún servidor público y no se plasma, de manera completa, el nombre del Primer Mandatario ni contiene frases alusivas a programas sociales del gobierno federal.
- Que el desplegado publicado en el periódico Reforma del dieciocho de marzo de dos mil doce, resulta ser meramente informativo, circunscrito a acciones de especial relevancia de la industria petrolera nacional, sin hacer señalamiento alguno o bien indicar que los citados avances hubiesen sido realizados por servidor público alguno, situación por la cual no puede considerarse que el desplegado en cuestión contenga una promoción personalizada.
- Que no puede considerarse que el contenido del desplegado publicado en el periódico Reforma, afecte de forma alguna la libertad inherente al voto en nuestro país, ni que genere presión o coacción al electorado, toda vez que el contenido del acto en comento se centra en cuestiones netamente informativas de los principales avances obtenidos por la industria petrolera nacional.
- Que dada la inexistencia de una alusión repetitiva al nombre del C. Presidente de la República, carece de sustento considerar que ella obedece a una forma sistemática que conduzca a relacionarlo con el desplegado, toda vez que carece de relación entre sí y, por ello, que contribuyan a algún objeto diversos que el informador de acciones concretas llevadas a cabo por Petróleos Mexicanos.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/078/PEF/155/2012

- Que en su publicación no existe parcialidad, ya que del mismo no se aprecia que se segmente o separe a persona o grupo alguno, en la aplicación de los recursos públicos empleados para su publicación al ser éste de naturaleza estrictamente informativa con relación a los avances de la industria petrolera.

REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN QUE SE LE REALIZÓ EN EL ACUERDO DE FECHA DOCE DE ABRIL DE DOS MIL DOCE AL DIRECTOR GENERAL Y AL GERENTE DE COMUNICACIÓN SOCIAL DE PETRÓLEOS MEXICANOS

a) Indique si usted o algún funcionario del órgano que representa ordenó o contrató la publicación de la nota periodística publicada el día dieciocho de marzo de dos mil doce en el periódico Reforma, en la Sección Nacional, página 10, relativo al setenta y cuatro aniversario de Petróleos Mexicanos, en el que expresamente se señaló y se difundió el nombre del C. Felipe de Jesús Calderón Hinojosa, así como el logotipo de Petróleos Mexicanos (misma que obra en foja cuarenta y cinco del expediente en que se actúa); b) En caso de ser afirmativa la respuesta al inciso anterior, precise el acto jurídico celebrado para ello y el monto de la contraprestación económica sufragada como pago de ese servicio; c) Especifique, en su caso, el monto y origen de los recursos utilizados para cubrir los gastos de la publicación periodística en referencia, proporcionando los contratos o facturas atinentes; d) Indique qué objeto y finalidad tuvo la publicación periodística descrita en el inciso a) del presente Punto de Acuerdo; e) En caso de ser negativa la respuesta al inciso a) del presente Punto de Acuerdo, refiera si sabe quien ordenó o contrató la publicación periodística en referencia; f) De ser afirmativa la respuesta a la interrogante anterior, especifique el nombre de la persona física, o bien, la razón o denominación social de la persona moral que contrató esa propaganda; g) A efecto de acreditar el sentido de sus respuestas, acompañe los documentos o elementos que resulten idóneos para ello. De igual manera, en el caso de no contar con la información requerida, se le solicita que lo envíe al área correspondiente de la empresa Petróleos Mexicanos, para efecto de que a más tardar al momento de la audiencia a que se refiere el punto OCTAVO del presente proveído se cuenta con la información solicitada.

RESPUESTA AL REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN REALIZADO EN EL ACUERDO DE FECHA DOCE DE ABRIL DE DOS MIL DOCE POR PARTE DEL DIRECTOR GENERAL Y AL GERENTE DE COMUNICACIÓN SOCIAL DE PETRÓLEOS MEXICANOS.

Requerimiento de información

- a) *Indique si usted o algún funcionario del órgano que representa ordenó o contrató la publicación de la nota periodística publicada el día dieciocho de marzo de dos mil doce en el periódico Reforma, en la Sección Nacional, página 10, relativo al setenta y cuatro aniversario de Petróleos Mexicanos, en el que expresamente se señaló y se difundió el nombre del C. Felipe*

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/078/PEF/155/2012

de Jesús Calderón Hinojosa, así como el logotipo de Petróleos Mexicanos (misma que obra en foja cuarenta y cinco del expediente en que se actúa).

Respuesta. Con relación a la presente pregunta, no obstante que en la citada publicación no se contempla de forma alguna el nombre del C. Felipe de Jesús Calderón Hinojosa, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos; el cual de forma desacertada señala el denunciante, se manifieste que el C. Subgerente de Difusión y Promoción adscrito a la Gerencia de Comunicación Social de la Dirección General de Petróleos Mexicanos, contrató con la empresa denominada "Ediciones del Norte, S.A. de C.V.", la inserción de un desplegado relativo al 74º aniversario de la *Expropiación* de la Industria Petrolera, no del aniversario de Petróleos Mexicanos el cual fue creado a través del decreto por publicado el día veinte de julio de mil novecientos treinta y ocho, en el Diario Oficial de la Federación.

- b) En caso de ser afirmativa la respuesta al inciso anterior, precise el acto jurídico celebrado para ello y el monto de la contraprestación económica sufragada como pago de ese servicio

Respuesta. El acto jurídico a través del cual se publicó el desplegado referente al 74º aniversario de la *Expropiación* de la Industria Petrolera, fue mediante una "Orden de inserción número 760", con número de SOLPE 8000149573 (solicitud de pedido), de conformidad por lo dispuesto en la fracción III, del numeral 26, en relación a lo estipulado por el primer párrafo del artículo 42 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la cual fue celebrada con la empresa "Ediciones del Norte, S.A. de C.V.", por el monto total de \$275,520.00 (doscientos setenta y cinco mil quinientos veinte pesos 00/100 moneda nacional).

- c) Especifique, en su caso, el monto y origen de los recursos utilizados para cubrir los gastos de la publicación periodística en referencia, proporcionando los contratos o facturas atinentes.

Respuesta. Por lo que hace a la pregunta que se formula en este apartado, se manifiesta que respecto al monto, éste ya fue señalado en la respuesta al inciso que antecede y referente al origen de los recursos utilizados para cubrir los gastos de la publicación periodística, el origen de dichos recursos fueron autorizados a través de la Posición Financiera Número 235543903, por concepto de Gastos de Administración en Festejos 18 de marzo, del Catálogo de Posiciones Financieras para la aplicación en SAP, emitido por la Gerencia de Control de Presupuestal dependiente de la Subdirección de Programación y Presupuestación de la Dirección Corporativa de Finanzas de Petróleos Mexicanos.

Asimismo, se manifiesta que a la fecha de la audiencia señalada, aún no se ha recibido la factura correspondiente.

- d) Indique qué objeto y finalidad tuvo la publicación periodística descrita en el inciso a) del presente Punto de Acuerdo.

Respuesta. El objeto fue informar a la sociedad de los avances de Petróleos Mexicanos en el último año, en el marco del evento de la celebración del 74 aniversario de la *Expropiación* de la industria petrolera.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/078/PEF/155/2012

- e) *En caso de ser negativa la respuesta al inciso a) del presente Punto de Acuerdo, refiera si sabe quien ordenó o contrató la publicación periodística en referencia; f) De ser afirmativa la respuesta a la interrogante anterior, especifique el nombre de la persona física, o bien, la razón o denominación social de la persona moral que contrató esa propaganda.*

Respuesta. e) y f) Dado el contenido de la respuesta al inciso a) del presente resultado inaplicable, dar contestación a dichos incisos del cuestionario correspondiente.

- g) *A efecto de acreditar el sentido de sus respuestas, acompañe los documentos o elementos que resulten idóneos para ello. De igual manera, en el caso de no contar con la información requerida, se le solicita que lo envíe al área correspondiente de la empresa Petróleos Mexicanos, para efecto de que a más tardar al momento de la audiencia a que se refiere el punto OCTAVO del presente proveído se cuenta con la información solicitada.*

Respuesta. Por lo que hace a esta pregunta que se contesta, se informa a esa H. Secretaría que, en obvio de inútiles repeticiones, nos remitimos al capítulo de pruebas del contenido en el presente escrito.

OCTAVO. LITIS Que en el presente apartado se expondrán los hechos denunciados por el Partido Revolucionario Institucional; así como las excepciones y defensas hechas valer por las partes y el marco jurídico que en el caso resulte aplicable, a efecto de fijar la **litis** del presente procedimiento, la cual se constriñe a determinar si se vulnera la normatividad electoral, con las conductas denunciadas que a continuación se mencionan:

a) Que el día dieciocho de marzo de dos mil doce se publicó en el periódico Reforma, en la Sección Nacional, página 10, un desplegado de toda la página, relativo al setenta y cuatro aniversario de Petróleos Mexicanos, en el que expresamente se señaló y se difundió el nombre del C. Felipe de Jesús Calderón Hinojosa:

1. El Licenciado Felipe de Jesús Calderón Hinojosa, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos y Titular de la Administración Pública Federal, infringe lo dispuesto por el artículo 134 párrafos séptimo y octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 4, párrafo 2 y 3; y 347, párrafo 1, incisos c), d) y f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el numeral 2 del Reglamento en materia de Propaganda Institucional y Político-Electoral de Servidores Públicos; por promoción personalizada del Presidente de la República, así como la utilización de recursos públicos bajo su responsabilidad

influyendo en la equidad de la competencia entre los partidos políticos; así como una posible vulneración a los principios de libertad de Proceso Electoral, de sufragio e imparcialidad de los servidores públicos.

2.- El Director General de Petróleos Mexicanos y el Gerente de Comunicación Social de Petróleos Mexicanos, infringieron lo dispuesto por el artículo 134 párrafos séptimo y octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 4, párrafo 2 y 3; y 347, párrafo 1, incisos c), d) y f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el numeral 2 del Reglamento en materia de Propaganda Institucional y Político-Electoral de Servidores Públicos; por promoción personalizada del Presidente de la República, así como la utilización de recursos públicos bajo su responsabilidad influyendo en la equidad de la competencia entre los partidos políticos; así como una posible vulneración a los principios de libertad de Proceso Electoral, de sufragio e imparcialidad de los servidores públicos.

b) El envío mediante correo electrónico y correo postal, de una carta suscrita por el C. Felipe de Jesús Calderón Hinojosa, en su carácter de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a través del Servicio de Administración Tributaria a los contribuyentes, presuntamente utilizando recursos públicos y promoviéndose la imagen del Titular del Poder Ejecutivo Federal.

1. El Licenciado Felipe de Jesús Calderón Hinojosa, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos y Titular de la Administración Pública Federal, por infringir lo dispuesto por el artículo 134, párrafos séptimo y octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 4, párrafos 2 y 3; y 347, párrafo 1, incisos c), d) y f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el numeral 2 del Reglamento en Materia de Propaganda Institucional y Político-Electoral de Servidores Públicos; por promoción personalizada del Presidente de la República, así como la utilización de recursos públicos bajo su responsabilidad influyendo en la equidad de la competencia entre los partidos políticos; así como una posible vulneración a los principios de libertad de Proceso Electoral, de sufragio e imparcialidad de los servidores públicos.

2. El Coordinador de Estrategia y Mensaje Gubernamental y la Directora General de Imagen y Medios de la Coordinación de Estrategia y Mensaje Gubernamental de la Presidencia de la República, por infringir lo dispuesto por

el artículo 134 párrafos séptimo y octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 4, párrafos 2 y 3; y 347, párrafo 1, incisos c), d) y f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el numeral 2 del Reglamento en Materia de Propaganda Institucional y Político-Electoral de Servidores Públicos; por promoción personalizada del Presidente de la República, así como la utilización de recursos públicos bajo su responsabilidad influyendo en la equidad de la competencia entre los partidos políticos; así como una posible vulneración a los principios de libertad de Proceso Electoral, de sufragio e imparcialidad de los servidores públicos.

3. El Titular de la Unidad de Comunicación Social y Vocero de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por infringir lo dispuesto por el artículo 134 párrafos séptimo y octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 4, párrafo 2 y 3; y 347, párrafos 1, incisos c), d) y f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el numeral 2 del Reglamento en materia de Propaganda Institucional y Político-Electoral de Servidores Públicos; por promoción personalizada del Presidente de la República, así como la utilización de recursos públicos bajo su responsabilidad influyendo en la equidad de la competencia entre los partidos políticos; así como una posible vulneración a los principios de libertad de Proceso Electoral, de sufragio e imparcialidad de los servidores públicos.

4. El Jefe del Servicio de Administración Tributaria y la Administradora de Operación de Recursos y Servicios “10”, del Servicio de Administración Tributaria, por infringir lo dispuesto por el artículo 134 párrafos séptimo y octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 4, párrafos 2 y 3; y 347, párrafo 1, incisos c), d) y f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el numeral 2 del Reglamento en materia de Propaganda Institucional y Político-Electoral de Servidores Públicos; por promoción personalizada del Presidente de la República, así como la utilización de recursos públicos bajo su responsabilidad influyendo en la equidad de la competencia entre los partidos políticos; así como una posible vulneración a los principios de libertad de Proceso Electoral, de sufragio e imparcialidad de los servidores públicos.

c) CULPA IN VIGILANDO

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/078/PEF/155/2012

1. El Partido Acción Nacional, por la presunta violación a lo previsto en los artículos 38, párrafo 1, incisos a) y u) y 342, párrafo 1, incisos a) y n) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; con motivo de la presunta omisión de vigilar que su conducta y la de sus militantes permanentemente se realice dentro de los cauces legales y en estricto apego del Estado Democrático

NOVENO. EXISTENCIA DE LOS HECHOS. Que por cuestión de método, y para la mejor comprensión y resolución del presente asunto, esta autoridad electoral federal estima fundamental verificar la existencia de los hechos materia de la denuncia formulada por el Diputado Sebastián Lerdo de Tejada Covarrubias, en su carácter de Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional, para lo cual resulta necesario valorar el acervo probatorio que obra en el presente procedimiento sumario, toda vez que a partir de esa determinación, este órgano resolutor se encontrará en posibilidad de emitir algún pronunciamiento respecto de su legalidad o ilegalidad.

En primer término, conviene recordar que el motivo de la queja que se somete a consideración de esta autoridad electoral federal a través del presente Procedimiento Especial Sancionador guarda relación con los hechos controvertidos, consistentes en que con fecha dieciocho de marzo de dos mil doce, se emitió un desplegado en el periódico “Reforma” relativo al **“Setenta y cuatro Aniversario de Petróleos Mexicanos”**, en el que **se difunde y por consecuencia existe promoción personalizada del nombre del C. Felipe de Jesús Calderón Hinojosa**, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos; así como el envío masivo de una carta a los contribuyentes mexicanos, signada por el antes mencionado, cuyo medio de envío fue por correo electrónico o postal, con el propósito de enviar felicitaciones a los contribuyentes cumplidos y los invita a que sigan trabajando y cumpliendo con sus obligaciones, en dicha carta **el quejoso señala que el Titular del Ejecutivo Federal promueve su nombre y utiliza de manera injustificada recursos públicos**, por lo que se estaría en una violación a la materia electoral, respecto de la violación al principio de imparcialidad en el uso de recursos públicos y promoción personalizada, así como una posible vulneración a los principios de libertad de Proceso Electoral, de sufragio e imparcialidad de los servidores públicos.

Una vez establecido lo anterior, cabe referir que el Diputado Sebastián Lerdo de Tejada Covarrubias, para acreditar su dicho, presentó como pruebas las siguientes:

1.- PRUEBAS APORTADAS POR EL DIPUTADO SEBASTIÁN LERDO DE TEJADA COVARRUBIAS.

A) DOCUMENTAL PRIVADA.- Consistente en un ejemplar del Periódico "Reforma", de fecha dieciocho de marzo de dos mil doce, cuya nota periodística que es objeto de valoración probatoria se titula: "PEMEX celebra el setenta y cuatro aniversario de la expropiación de la industria petrolera", como se aprecia a continuación:



De la anterior documental se desprende lo siguiente:

- Que dichas notas refieren la participación del C. Felipe de Jesús Calderón Hinojosa, Presidente de la República, en la ceremonia que se conmemoró por el setenta y cuatro aniversario de la expropiación de la industria petrolera llevada a cabo en Coatzacoalcos, Veracruz.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/078/PEF/155/2012

- Que en dicha ceremonia se mencionaron los logros más relevantes de PEMEX.
- Que la producción de crudo se ha estabilizado en dos punto cinco millones de barriles diarios.
- Que la tasa de restitución de reservas llegó al cien por ciento.
- Que el promedio de frecuencia de accidentes en los cinco años está por debajo del estándar internacional.
- Que el Primer Mandatario abanderó seis nuevos buques tanques de doble casco de Pemex Refinación.
- Que las modernas embarcaciones forman parte del proyecto de renovación de la flota mayor de Petróleos Mexicanos con el propósito de optimizar la distribución por vía marítima.
- Que el C. Felipe de Jesús Calderón Hinojosa, dará por concluidas las obras de construcción de la unidad reformadora de naftas (líquidos derivados del petróleo) con el Complejo Petroquímico Cangrejera, la cual posee seis por ciento de ingeniería mexicana.
- Que la tecnología de punta, permitirá aumentar los rendimientos del procesamiento de naftas para producir productos petroquímicos de uso industrial, aumentando la eficiencia energética de Pemex Petroquímica, mejorando su competitividad en el mercado.

B) DOCUMENTAL PRIVADA.- Consistente en **copia simple de una carta** de fecha catorce de marzo de dos mil doce, misma que se inserta a continuación:

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/078/PEF/155/2012**



Del escritorio del C. Felipe Calderón Hinojosa
Presidente de los Estados Unidos Mexicanos

14 de marzo de 2012

Presente

Te felicito por ser uno de los millones de contribuyentes que, con su trabajo y esfuerzo, demuestran todos los días su responsabilidad y compromiso con México.

Gracias al cumplimiento de tus obligaciones, estamos transformando a México en una nación más desarrollada. Con tu contribución, construimos más obras como carreteras, hospitales y escuelas que mejoran tu calidad de vida y la de muchos mexicanos. También, con tu contribución fortalecemos los programas sociales como Oportunidades, Estancias Infantiles y Becas Escolares para ayudar a las familias que menos tienen a salir adelante.

Cumplir nos beneficia a todos. Por eso, te invito a que sigas trabajando con tesón y energía y cumpliendo con tus obligaciones ciudadanas para impulsar entre todos el progreso de nuestro querido México. Te refrendo mi firme compromiso de continuar trabajando sin descanso para que tú y tu familia puedan vivir mejor. En el Gobierno Federal seguiremos sembrando la semilla del México seguro, justo y próspero que todos queremos.

Recibe un cordial saludo.

Atentamente,


Felipe Calderón Hinojosa
Presidente de los Estados Unidos Mexicanos

Solicita más información sin costo al 01800 4636 726 o visita la página de internet: www.ssl.gob.mx

Este programa es público, open a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social

REPUBLICA ORIGINAL DE LOS PINOS Tel: 5093 5331 Atención a la ciudadanía: 01 800 080 1127 llamada sin costo

Del anterior documento se aprecia lo siguiente:

- Que en dicha carta se aprecia el escudo nacional de los Estados Unidos Mexicanos, al margen superior derecho una leyenda con las palabras: "Del escritorio del C. Felipe Calderón Hinojosa, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos", al margen superior derecho la fecha de emisión es catorce de marzo de dos mil doce y al margen superior izquierdo la palabra Presente.
- Que del contenido de la carta se desprende: en el primer párrafo una felicitación a los contribuyentes responsables y comprometidos.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/078/PEF/155/2012

- Que en el segundo párrafo aparece un agradecimiento al cumplimiento de las obligaciones fiscales, informando que con esas contribuciones se construyeron obras y se implementan programas sociales.
- Que dio una invitación para seguir trabajando y cumpliendo con las obligaciones fiscales, así mismo refrenda su compromiso de continuar trabajando para las familias mexicanas.
- Que en la parte final se observa la palabra atentamente, la firma, nombre del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.
- Que se advierten frases como “Cumplir nos beneficia a todos”, “vivir mejor” y “En el Gobierno Federal seguiremos sembrando la semilla del México, seguro, justo y próspero que todos queremos”.
- Que también se observa la leyenda: “Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social”.

Es menester señalar que el ejemplar del desplegado aportado por el quejoso y el original de la carta anteriormente descrita, **deben estimarse como documentales privadas, mismas que constituyen únicamente indicios** respecto a los hechos consignados en ellas, en términos de lo previsto en los artículos 358, párrafos 1 y 3, inciso b) y 359, párrafo 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el 35, 33, párrafo 1, inciso b) y 44, párrafos 1 y 3 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral.

Por lo que se refiere a la segunda prueba aportada, esta autoridad realiza un análisis de la misma, si bien es cierto la prueba como tal podría tener el carácter de documental pública, porque reúne los requisitos legales conferidos en la normatividad electoral, empero la misma no fue emitida en ejercicio de sus funciones por parte del Presidente de la República, por lo que se le disminuye valor para considerarse de tal manera, dicho de otra manera carece de validez plena, por lo que su alcance debe ser de una **documental privada**, con fundamento en los artículos 358, párrafos 3, inciso b); 359, párrafos 1 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los artículos 33, párrafo 1, inciso b) 5, y 44, párrafos 1 y 3 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, no obstante las pruebas antes mencionadas serán tomadas en consideración por esta autoridad electoral para resolver lo conducente a los hechos controvertidos en el presente procedimiento.

DILIGENCIAS DE INVESTIGACIÓN REALIZADAS POR ESTA AUTORIDAD

Es de referir que el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, en uso de sus facultades de investigación y a efecto de allegarse de mayores elementos que permitieran la debida integración del presente asunto, realizó diversas diligencias relacionadas con los hechos denunciados, consistentes en diversos requerimientos a autoridades e instituciones para contar con mayores elementos que generen convicción y estar en posibilidad de resolver el presente asunto.

I.- REQUERIMIENTO A LA COORDINACIÓN DE COMUNICACIÓN SOCIAL DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, SE SOLICITA LO SIGUIENTE:

a) Precise si durante el año en curso, el órgano que representa ha autorizado el envío de cartas a los contribuyentes, signadas por el C. Felipe Calderón Hinojosa, para invitarlos a que cumplan con sus obligaciones de carácter fiscal [misma que se adjunta en copia simple al presente para mejor referencia];

b) En caso de ser afirmativa su respuesta al inciso anterior, indique qué objeto y finalidad persiguen dichas cartas dirigidas a los contribuyentes;

c) En caso de ser afirmativa su respuesta al inciso a), precise a partir de cuándo inició el envío de cartas a los contribuyentes, cuándo concluirá dicha actividad, o bien, en su caso, indique la fecha en que concluyó dicha actividad;

d) En caso de ser afirmativa su respuesta al inciso a), precise cuál fue el acto jurídico que le dio origen al envío de cartas a los contribuyentes;

e) Precise cuál fue el órgano responsable de los envíos de las cartas a los contribuyentes;

f) En su caso, remita toda la documentación soporte que estime pertinente para corroborar la razón de sus dichos. De igual manera, en el caso de que dicha Coordinación no cuente con la información requerida, se le solicita que lo envíe al área correspondiente de la presidencia.

CONTESTACIÓN

Escrito signado por la **Coordinadora de Comunicación Social y Vocera de la Presidencia de la Republica**, presentado en la Oficialía de Partes de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, con fecha veintitrés de marzo de dos mil doce, mediante el cual da contestación al requerimiento que se le

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/078/PEF/155/2012

formuló mediante proveído de fecha veintidós de marzo del año en curso, a través del cual refiere:

RESPUESTAS

- a) De conformidad con los artículos 8° de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; Cuarto y Sexto del Acuerdo por el que se reestructuran las unidades administrativas de la Presidencia de la República, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de enero de 2008, la Coordinación a mi cargo únicamente tiene como función la conducción de las tareas de comunicación social de la Presidencia de la República, entre las que no se incluye el envío de algún tipo de cartas.*
- b) Por las razones señaladas en la respuesta al inciso anterior, esta Coordinación no cuenta con información a este respecto.*
- c) En atención a la respuesta del inciso a), se reitera que esta Coordinación no cuenta con información sobre el particular.*
- d) En virtud de la respuesta al inciso a), esta Coordinación no cuenta con información sobre este punto, toda vez que es un asunto ajeno a su competencia.*
- e) En atención a la respuesta del inciso a), esta Coordinación desconoce los pormenores relacionados con dichos envíos.*
- f) En razón de lo antes expuesto, toda vez que esta unidad no tiene en sus archivos documentación alguna en relación con los puntos anteriores, no se remiten documentos.”*

De lo anterior se concluye:

- ❖ Que la autoridad requerida tiene como única función la conducción de las tareas de comunicación social de la Presidencia de la República, en la cual no se encuentra el envío de cartas.
- ❖ Que dicha autoridad no cuenta con la información requerida, en virtud de que no es de su competencia, y que desconoce en su totalidad lo relativo a los envíos de las cartas.

II.- REQUERIMIENTO A LA CONSEJERÍA JURÍDICA DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, SE LE SOLICITA LO SIGUIENTE:

- a) Precise si durante el año en curso, el órgano que representa ha tenido conocimiento del envío de cartas a los contribuyentes, signadas por el C. Felipe Calderón Hinojosa, para invitarlos a que cumplan con sus obligaciones de carácter fiscal [misma que se adjunta en copia simple al presente para mejor referencia;*

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/078/PEF/155/2012

b) *En caso de ser afirmativa su respuesta al inciso anterior, indique el área que se ha encargado de dicha actividad, informando el objeto y finalidad que persiguen dichas cartas dirigidas a los contribuyentes;*

c) *En caso de ser afirmativa su respuesta al inciso a), precise a partir de cuándo se inició el envío de cartas a los contribuyentes, cuándo concluirá dicha actividad, o bien, en su caso, indique la fecha en que concluyó dicha actividad;*

d) *En caso de ser afirmativa su respuesta al inciso a), señale cuál fue el acto jurídico que le dio origen al envío de cartas a los contribuyentes;*

e) *Precise cuál fue el órgano o dependencia responsable de los envíos de las cartas a los contribuyentes;*

f) *En su caso, remita toda la documentación soporte que estime pertinente para corroborar la razón de sus dichos. De igual manera, en el caso de que dicha Consejería no cuente con la información requerida, se le solicita que lo envíe al área correspondiente de la Presidencia;*

CONTESTACIÓN

Escrito signado por el **Consejero Adjunto de Control Constitucional y de lo Contencioso** presentado en la Oficialía de Partes de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, con fecha veintitrés de marzo de dos mil doce, mediante el cual da contestación al requerimiento que se le formuló mediante proveído de fecha veintidós de marzo del año en curso, a través del cual refiere:

RESPUESTA

Al respecto, me permito comunicarle que, en atención al requerimiento de mérito, esta Consejería Adjunta, a través del oficio número 5.0535, solicitó la información respectiva al titular de la Coordinación de Estrategia y Mensaje Gubernamental de la Oficina de la Presidencia de la República, como se acredita con la copia certificada del acuse correspondiente (Anexo 2).

En contestación a lo solicitado, mediante el oficio DGIPM/079/2012, fechado el 23 de los presentes, la Dirección General de Imagen, Publicidad y Medios de la Coordinación de Estrategia y Mensaje Gubernamental, adscrita a la Coordinación de Estrategia y Mensaje Gubernamental de la Oficina de la Presidencia de la República (Anexo 3), dio respuesta a cada uno de los puntos insertos en oficio SCG/2001/2012, del 22 marzo de esta anualidad.

De lo anterior se desprende que la autoridad requerida no cuenta con los elementos necesarios para dar contestación al requerimiento de mérito, por lo que solicita el apoyo a la Coordinación de Estrategia y Mensaje Gubernamental de la Oficina de Presidencia de la República, para que por medio de esta área den contestación a la solicitud.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/078/PEF/155/2012

En atención a la solicitud del **Consejero Adjunto de Control Constitucional y de lo Contencioso**, se adjunta la información que emite la **Directora General de Imagen, Publicidad y Medios de la Coordinación de Estrategia y Mensaje Gubernamental, adscrita a la Oficina de la Presidencia de la República**, a lo que respondió lo que a continuación se transcribe:

a) *La CEMG de la Presidencia de la República, de conformidad con los artículos 1º, párrafo segundo, y 8º de la Ley Orgánica Administración Pública Federal, en relación con los diversos Primero, fracción I, Segundo, fracción VII, y Quinto, fracción II, del Acuerdo por el que se reestructuran las unidades administrativas de la Presidencia de la República, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de enero de 2008, tiene como función apoyar al Titular del Ejecutivo Federal en la elaboración de discursos y mensajes públicos.*

Debido a lo anterior, esta Coordinación tiene conocimiento del envío de cartas a los contribuyentes por parte del Servicio de Administración Tributaria (SAT) para invitarlos a que cumplan con sus obligaciones fiscales, de acuerdo a las facultades que tiene conferidas en esa materia.

b) *El SAT es la institución responsable del envío de las cartas a los contribuyentes, de conformidad con los artículos 1º y 2º de la Ley del Servicio de Administración Tributaria y 60 de la Ley Federal de Derechos del Contribuyente, entre otras disposiciones legales aplicables.*

Lo anterior forma parte de las acciones proactivas de educación e información que lleva a cabo el SAT en materia tributaria, de conformidad con los Artículos 30, 6º y 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda vez que dicho órgano desconcentrado tiene entre sus funciones el incentivar el pago de impuestos y el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes, así como fomentar y generar en la población mexicana la cultura contributiva y divulgar los derechos del contribuyente. En este sentido, dichas acciones tienen como propósito la formación cívica de los contribuyentes a partir del conocimiento de información relacionada con las contribuciones y el gasto público, lo cual tiene un carácter de interés general en la sociedad.

c) *Dado que la instancia responsable del envío de las cartas es el SAT, la CEMG no cuenta en sus archivos con información al respecto.*

d) *El sustento legal se encuentra en el derecho a la información establecido en el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda vez que es responsabilidad del Ejecutivo Federal mantener informada a la ciudadanía, en este caso, del uso y destino que se da a los impuestos que los contribuyentes pagan en cumplimiento a sus obligaciones fiscales, al tiempo que se les invita a seguir cumpliendo con sus obligaciones fiscales y así impulsar el progreso de México.*

Asimismo, tiene apoyo en con los artículos 1º y 2º de la Ley del Servicio de Administración Tributaria y 6º de la Ley Federal de Derechos del Contribuyente, entre otras disposiciones legales aplicables.

e) *El Servicio de Administración Tributaria (SAT), como se aclaró en líneas anteriores.*

f) *En los archivos de esta Coordinación no se cuenta con documentos al respecto.”*

III. REQUERIMIENTO AL JEFE DEL SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, SE LE SOLICITA LO SIGUIENTE:

a) Precise si existe un convenio con la Presidencia de la República, para que se enviaran cartas dirigidas a los contribuyentes, para invitarlos al cumplimiento de sus obligaciones de carácter fiscal, signadas por el C. Felipe Calderón Hinojosa, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos o, en su caso, si la dependencia a su cargo ha participado en la distribución de dichas misivas o tienen conocimiento de cuál es la dependencia que se ha encargado de la referida actividad [misma que se adjunta en copia simple al presente para mejor referencia];

b) En caso de ser afirmativa su respuesta al inciso anterior, indique qué objeto y finalidad persiguen dichas cartas dirigidas a los contribuyentes;

c) En caso de ser afirmativa su respuesta al inciso a), precise a partir de cuándo inició el envío de cartas a los contribuyentes, cuándo concluirá dicha actividad, o bien, en su caso, indique la fecha en que concluyó dicha actividad;

d) Precise cuál fue el órgano responsable de los envíos de las cartas a los contribuyentes;

e) En su caso, remita toda la documentación soporte que estime pertinente para corroborar la razón de sus dichos.

CONTESTACIÓN

Escrito signado por el **Administrador General Jurídico del Servicio de Administración Tributaria** presentado en la Oficialía de Partes de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, con fecha veintitrés de marzo de dos mil doce, mediante el cual da contestación al requerimiento que se le formuló mediante proveído de fecha veintidós de marzo del año en curso, a través del cual refiere:

RESPUESTA

a) No existe un convenio con la Presidencia de la República, para enviar cartas dirigidas a los contribuyentes, para invitarlos al cumplimiento de sus obligaciones de carácter fiscal, signadas por el C. Felipe Calderón Hinojosa, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos. Se confirma que el Servicio de Administración Tributaria, ha participado en la distribución por correo electrónico de las misivas que se citan en el presente inciso.

b) El objeto y finalidad de las cartas es incentivar el pago de impuestos, agradeciendo a los contribuyentes el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, para ello, además de dar un reconocimiento concreto por haber cumplido sus obligaciones fiscales se le informa al contribuyente sobre el destino de sus contribuciones y de esta manera se fomenta una cultura contributiva que propicie el cumplimiento voluntario y oportuno de las obligaciones fiscales, acorde a lo previsto por los artículos 30, 6° y 31, fracción IV, de la Constitución Política de los

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/078/PEF/155/2012**

Estados Unidos Mexicanos; 1° y 2° de la Ley del Servicio de Administración Tributaria y 6° de la Ley Federal de Derechos del Contribuyente, entre otras disposiciones legales aplicables que se citan más adelante.

Además, se precisa que el envío de las cartas a los contribuyentes tiene como sustento jurídico las siguientes disposiciones legales:

Artículos 3°, 6° y 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículos 2, primer párrafo y 7, fracciones XIII y XVIII de la Ley del Servicio de Administración Tributaria.

Artículo 33, fracción I del Código Fiscal de la Federación.

Artículos 2, fracción I, 5 y 6 de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente.

Se transcribe la parte de los textos legales, para pronta ubicación. (se transcribe)

c) Las cartas se empezaron a enviar por correo electrónico a partir del día 14 de marzo 2012, a las 11:43 horas.

El envío de cartas por correo electrónico concluyó el día 17 de marzo 2012, a las 17:41 horas.

Nos permitimos señalar que se tiene previsto el envío de cartas a través del Servicio Postal Mexicano, y en su caso, dicha entrega terminaría el 29 de marzo del presente.

d) El órgano responsable de enviar las cartas por correo electrónico fue el Servicio de Administración Tributaria.

e) Se anexa ejemplar de la carta enviada por correo electrónico.”

IV. REQUERIMIENTO AL TITULAR DE LA UNIDAD DE ENLACE DEL SERVICIO POSTAL MEXICANO, SE LE SOLICITA LO SIGUIENTE:

a) Precise si la dependencia a su cargo, ha distribuido durante el año en curso, a través del servicio que presta, cartas signadas por el C. Felipe Calderón Hinojosa, dirigidas a contribuyentes [misma que se adjunta en copia simple al presente para mejor referencia];

b) En caso de ser afirmativa su respuesta al inciso anterior, indique a partir de cuándo inició el envío de dichas cartas, cuándo concluye, o en su caso, indique la fecha en que concluyó dicha actividad;

c) En el caso de que su respuesta al inciso a) sea afirmativa, señale qué persona física o personal moral ordenó el envío de las cartas a los contribuyentes;

d) En caso de ser afirmativa su respuesta al inciso a), precise cuál fue el acto jurídico que le dio origen al envío de cartas a los contribuyentes;

e) En su caso, remita toda la documentación soporte que estime pertinente para corroborar la razón de sus dicho (sic)

CONTESTACIÓN

Escrito signado por el **Director, en su carácter de Titular de la Unidad de Enlace para la Transparencia y Acceso a la Información** presentado en la Oficialía de Partes de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, con fecha veintiocho de marzo de dos mil doce, mediante el cual da contestación al requerimiento que se le formuló mediante proveído de fecha veintidós de marzo del año en curso, a través del cual refiere:

RESPUESTA

- a) Sí.
- b) *El envío inicio el 23 de marzo y concluye el 29 del mismo mes.*
- c) *El Servicio de Administración Tributaria.*
- d) *Contrato con número CS-309-AD-P-090-11.*
- e) *Se adjunta la siguiente información:*

Oficio 300-06-10-00-00-2012-518 de petición de servicio signado por la Lic. María Dolores Rojas apto Administradora de Operación de Recursos y Servicios '10' del Servicio de Administración Tributaria.

Copia simple del contrato para la prestación del servicio de entrega y recepción de correspondencia y envíos con cobertura a nivel nacional para las unidades Administrativas del Servicio de Administración Tributaria distribuidos a nivel nacional con número CS-309-AD-P-090-11 celebrado el 15 de diciembre de 2011 entre éste Organismo y el Servicio de Administración Tributaria, órgano Desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con vigencia del 1 de enero al 31 de diciembre de 2012.

Solicitud y Autorización de depósitos del 23 de marzo de este año, por 271,141 cartas bajo el registro postal CA09-0207, en la modalidad de porte pagado."

Al respecto, debe decirse que el elemento probatorio de referencia tiene el carácter de **documento público cuyo valor probatorio es pleno** al haber sido emitido por parte de autoridades en el ámbito de su competencia y en ejercicio de sus funciones, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 358, párrafo 3, inciso a), y 359, párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 34, párrafo 1, inciso a) y 45 del Reglamento de Quejas y Denuncias.

CONCLUSIONES

Una vez realizada la relatoría del caudal probatorio con el que cuenta esta autoridad y previa valoración de los mismos, se obtiene lo siguiente:

De acuerdo con los requerimientos formulados por esta autoridad se advierte la existencia del envío de cartas, el cual fue llevado a cabo por el Servicio de Administración Tributaria para invitar a los contribuyentes a que cumplan con sus obligaciones, las cuales se enviaron por correo electrónico a partir del día catorce de marzo del presente año y se concluiría hasta el diecisiete de marzo del presente año y fueron enviadas también por el Servicio Postal Mexicano, mismas que se enviarían desde el veintitrés de marzo y hasta el veintinueve de marzo de la presente anualidad.

Lo anterior se robustece con lo señalado por el Servicio de Administración Tributaria, quien afirma el hecho.

Ahora bien por lo que hace a la inserción de fecha dieciocho de marzo de dos mil doce, publicada en el periódico Reforma relativo al setenta y cuatro aniversario de Petróleos Mexicanos, en el que expresamente se señaló y se difundió el nombre del C. Felipe de Jesús Calderón Hinojosa, se advierte que el quejoso aportó un ejemplar del periódico Reforma, es por ello que se encuentra acreditada su publicación.

Expuesto lo anterior, y una vez que han quedado debidamente acreditados los hechos, respecto de los que esta autoridad se puede pronunciar, lo procedente es entrar al fondo de la cuestión planteada.

DÉCIMO. CONSIDERACIONES GENERALES Y ESTUDIO DE FONDO RESPECTO DE LA VIOLACIÓN A LA POSIBLE DIFUSIÓN DE PROPAGANDA PERSONALIZADA, POR PARTE DEL LICENCIADO FELIPE DE JESÚS CALDERÓN HINOJOSA, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y TITULAR DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL; DEL COORDINADOR DE ESTRATEGIA Y MENSAJE GUBERNAMENTAL; DE LA DIRECTORA GENERAL DE IMAGEN Y MEDIOS DE LA COORDINACIÓN DE ESTRATEGIA Y MENSAJE GUBERNAMENTAL DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA; DEL JEFE DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA; DEL TITULAR DE LA UNIDAD DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y VOCERO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO; DE LA ADMINISTRADORA DE OPERACIÓN DE RECURSOS Y SERVICIOS “10”; DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN

TRIBUTARIA; DEL DIRECTOR GENERAL DE PETRÓLEOS MEXICANOS; Y DEL GERENTE DE COMUNICACIÓN SOCIAL DE PETRÓLEOS MEXICANOS.

Que en el presente apartado corresponde a esta autoridad determinar si los sujetos antes referidos, conculcaron lo dispuesto en el numeral 134, párrafo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el numeral 347, párrafo 1, incisos d) y f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, con motivo de los siguientes hechos:

- a) Que el día dieciocho de marzo de dos mil doce se publicó en el periódico Reforma, en la Sección Nacional, página 10, un desplegado de toda la página, relativo al setenta y cuatro aniversario de Petróleos Mexicanos, en el que expresamente se señaló y se difundió el nombre del C. Felipe de Jesús Calderón Hinojosa; y
- b) Asimismo, el envío mediante correo electrónico y correo postal, de una carta suscrita por el C. Felipe de Jesús Calderón Hinojosa, en su carácter de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a través del Servicio de Administración Tributaria a los contribuyentes, presuntamente utilizando recursos públicos y promoviéndose la imagen del Titular del Poder Ejecutivo Federal.

Que previo al pronunciamiento de fondo de los motivos de inconformidad materia del presente procedimiento, se considera conveniente realizar algunas **consideraciones de orden general** respecto al marco normativo que resulta aplicable a los temas que nos ocupan.

CONSIDERACIONES GENERALES

Al respecto, en primer término cabe señalar que el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su párrafo octavo lo siguiente:

“Artículo 134.-

[...]

La propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan como tales, los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes,

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/078/PEF/155/2012

voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.”

Por su parte el artículo 341 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala en su párrafo primero quiénes son sujetos de responsabilidad por infracciones cometidas a las disposiciones electorales contenidas en el mismo.

“Artículo 341

Son sujetos de responsabilidad por infracciones cometidas a las disposiciones electorales contenidas en este Código:

[...]

f) Las autoridades o los servidores públicos de cualquiera de los Poderes de la Unión; de los poderes locales; órganos de gobierno municipales; órganos de gobierno del Distrito Federal; órganos autónomos, y cualquier otro ente público;”

[...]”

Asimismo el numeral 347, párrafo 1, inciso d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala lo siguiente:

“Artículo 347

1. Constituyen infracciones al presente Código de las autoridades o los servidores públicos, según sea el caso, de cualquiera de los Poderes de la Unión; de los poderes locales; órganos de gobierno municipales; órganos de gobierno del Distrito Federal; órganos autónomos, y cualquier otro ente público:

[...]

d) Durante los procesos electorales, la difusión de propaganda, en cualquier medio de comunicación social, que contravenga lo dispuesto por el séptimo (sic) párrafo del artículo 134 de la Constitución;

...”

Por su parte los artículos 2, 3 y 4 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en materia de Propaganda Institucional y Político Electoral de Servidores Públicos, establecen lo siguiente:

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/078/PEF/155/2012**

“Artículo 2.-

Se considerará propaganda político-electoral contraria a la ley, aquella con recursos públicos, difundida por instituciones y poderes públicos federales, locales, municipales o del Distrito Federal, órganos autónomos, cualquier ente público de los tres órdenes de gobierno o sus servidores públicos; a través de radio, televisión, prensa, mantas, bardas, anuncios espectaculares, volantes y otros medios similares, que contenga alguno de los elementos siguientes:

[...]

a) Las expresiones “voto”, “vota”, “votar”, “sufragio”, “sufragar”, “comicios”, “elección”, “elegir”, “Proceso Electoral” y cualquier otra similar vinculada con las distintas etapas del Proceso Electoral.

b) La difusión de mensajes tendientes a la obtención del voto a favor de algún servidor público, de algún tercero o de algún partido político, aspirante, precandidato o candidato;

c) La mención de que un servidor público aspira a ser precandidato;

d) La mención de que algún servidor público aspira a algún cargo de elección popular o al que aspira un tercero;

e) La mención de cualquier fecha de Proceso Electoral, sea de organización, precampaña, campaña, jornadas de elección o de cómputo y calificación, u otras similares;

f) Otro tipo de contenidos que tiendan a promover la imagen personal de algún servidor público; y

Cualquier otro mensaje similar destinado a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, a favor o en contra de aspirantes, precandidatos, candidatos o partidos políticos.

Artículo 3.- *Será propaganda institucional aquella que los poderes públicos y órganos de gobierno a nivel federal, local o municipal, así como los del Distrito Federal y los de sus delegaciones; los órganos autónomos; o cualquier otro ente público de los tres órdenes de gobierno, lleve a cabo fuera del período comprendido desde el inicio de las campañas hasta el día de la Jornada Electoral, que sea informativa, educativa o de orientación social, cuyo contenido se limite a identificar el nombre de la institución de que se trata sin frases, imágenes, voces, símbolos o cualquier otra alusión señalada en el artículo 2 del presente Reglamento que pueda ser catalogada como propaganda política para fines de promoción personal, o como propaganda político-electoral.*

Artículo 4.- *Tendrá carácter institucional el uso que entes públicos, partidos políticos y servidores públicos hagan de los portales de Internet, con la fotografía y nombre de dichos servidores para fines informativos, de comunicación con*

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/078/PEF/155/2012

ciudadanos o de rendición de cuentas, siempre y cuando en su uso no se incurra en alguno de los supuestos a que se refieren los incisos b) al h) del artículo 2 del presente Reglamento.”

En este sentido, vale la pena hacer mención que, con la entrada en vigor de la reforma constitucional y legal en materia electoral, se impuso a los servidores públicos de los tres niveles de Gobierno de la República, la obligación de abstenerse de incluir en la propaganda oficial, su nombre, imagen, voz o cualquier otro símbolo que pudiera identificarlos.

En efecto, el Poder Reformador de la Constitución implementó por un lado, el mandato de aplicar los recursos públicos con imparcialidad para no afectar la equidad en la contienda electoral y, por otro, realizar propaganda estrictamente institucional, al fijar la restricción general y absoluta para los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública, así como para cualquier ente de los tres órdenes de gobierno y para los servidores públicos, de realizar **propaganda oficial personalizada**.

Al efecto, es preciso señalar que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver los recursos de apelación identificados con las claves SUP-RAP-147, SUP-RAP-173 y SUP-RAP-197 todos de dos mil ocho, estimó que cuando el Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral en su carácter de Secretario del Consejo General, reciba una denuncia en contra de un servidor público por la presunta conculcación al artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, debe verificar, en principio, si la conducta esgrimida pudiera constituir una infracción a la normatividad aplicable en materia electoral federal, que pudiera motivar el ejercicio de la potestad sancionadora conferida por el propio código comicial al Instituto Federal Electoral.

De este modo, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación consideró que de una interpretación sistemática y funcional de lo dispuesto en los artículos 41 y 134, párrafos séptimo y octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el artículo 347, incisos c) y d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, solamente la propaganda que difundan los poderes públicos, los órganos autónomos y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, bajo cualquier modalidad de medio de comunicación, **pagada con recursos públicos, que pueda influir en la equidad de la competencia electoral entre los partidos políticos y que dicha propaganda incluya nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor**

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/078/PEF/155/2012

público, puede motivar el control y vigilancia del Instituto Federal Electoral, en atención al ámbito de sus atribuciones y a la especialidad de la materia.

Con base en lo anterior, el máximo juzgador comicial federal señaló que sólo cuando se actualicen los elementos que enseguida se mencionan, el Instituto Federal Electoral estará facultado formalmente para ejercer las citadas atribuciones de control y vigilancia, a saber:

- 1. Que se esté ante la presencia de propaganda política o electoral.**
- 2. Que dicha propaganda se hubiese difundido bajo cualquier modalidad de medio de comunicación social.**
- 3. Que el sujeto que hubiere difundido la propaganda sea un ente de gobierno de cualquier nivel.**
- 4. Que la propaganda hubiese sido pagada con recursos públicos.**
- 5. Que en la propaganda se incluyan nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de un funcionario público.**
- 6. Que la propaganda pueda influir en la equidad de la competencia electoral.**

Así las cosas, la Sala Superior estimó que si los requisitos en comento no se colman con un grado suficientemente razonable de veracidad, resultaría evidente que cualquier eventual emplazamiento al servidor público presuntamente responsable, carecería de los elementos formales y materiales necesarios para considerarlo como justificado, lo que redundaría en un acto de molestia en perjuicio de la esfera jurídica del sujeto denunciado.

Lo anterior se sustenta en el criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la tesis jurisprudencial 20/2008, la cual resulta de observancia obligatoria para esta institución, en términos del artículo 233 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, y cuyo detalle es del tenor siguiente:

“PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO. REQUISITOS PARA SU INICIO Y EMPLAZAMIENTO TRATÁNDOSE DE PROPAGANDA POLÍTICA O

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/078/PEF/155/2012**

ELECTORAL QUE IMPLIQUE LA PROMOCIÓN DE UN SERVIDOR PÚBLICO.

De la interpretación del artículo 134, párrafos séptimo y octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en relación con el numeral 7, inciso a), del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Propaganda Institucional y Político Electoral de Servidores Públicos, la autoridad administrativa electoral, previo al inicio y emplazamiento al procedimiento sancionador ordinario por conductas que pudieran constituir infracciones a la norma constitucional referida, deberá atender, entre otros, los siguientes requisitos: a) Estar en presencia de propaganda política o electoral; b) Analizar si la propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, difundida por el servidor público implicó su promoción personal; c) Advertir la posible vulneración a lo establecido en el precepto constitucional citado y la probable responsabilidad del servidor público d) Establecer si el servidor público fue parcial al aplicar los recursos públicos que se encuentran bajo su responsabilidad, y e) Examinar la calidad del presunto infractor para determinar la existencia de alguna circunstancia que material o jurídicamente haga inviable la instauración del procedimiento sancionador ordinario, por ejemplo, cuando la conducta atribuida se encuentre protegida por alguna prerrogativa constitucional en el ejercicio de un cargo de elección popular. En ese contexto, el Instituto Federal Electoral debe efectuar las diligencias de investigación necesarias, a efecto de contar con elementos que permitan determinar si la conducta atribuida configura falta a la normatividad constitucional o legal cometida por un servidor público, para con ello iniciar y tramitar el mencionado procedimiento e imponer, en su caso, las sanciones correspondientes.

Recurso de apelación. SUP-RAP-147/2008.—Actor: Gerardo Villanueva Albarrán.—Autoridad responsable: Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral.—18 de septiembre de 2008.—Unanimidad de votos.—Ponente: Manuel González Oropeza.—Secretarios: Francisco Bello Corona y Martín Juárez Mora. Recurso de apelación. SUP-RAP-173/2008.—Actor: Gerardo Villanueva Albarrán.—Autoridad responsable: Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral.—8 de octubre de 2008.—Unanimidad de seis votos.—Ponente: María del Carmen Alanís Figueroa.—Secretarios: Jorge Sánchez Cordero Grossmann y Raúl Zeuz Ávila Sánchez.

Recurso de apelación. SUP-RAP-197/2008.—Actor: Dionisio Herrera Duque.—Autoridad responsable: Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral.—23 de octubre de 2008.—Unanimidad de seis votos.—Ponente: Manuel González Oropeza.—Secretarios: Valeriano Pérez Maldonado y David Cienfuegos Salgado.”

Bajo estas premisas, resulta válido colegir, que es criterio de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que se está ante la posible infracción a lo dispuesto en los párrafos séptimo y octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuando exista propaganda personalizada pagada con recursos públicos cuyo contenido tienda a promocionar velada o explícitamente al servidor público destacando en esencia su imagen, cualidades o calidades personales, logros políticos y económicos, partido de

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/078/PEF/155/2012

militancia, creencias religiosas, antecedentes familiares o sociales, etcétera, asociando los logros de gobierno con la persona más que con la institución y el nombre y las imágenes se utilicen en apología del servidor público **con el fin de posicionarlo en el conocimiento de la ciudadanía con fines político electorales.**

En efecto, con fundamento en el criterio antes referido esta autoridad advierte que estamos en presencia de propaganda con fines de promoción personalizada cuando ésta haya sido contratada con recursos públicos, **que tenga un impacto en la equidad de la competencia electoral**, difundida por instituciones y poderes públicos federales, locales, municipales o del Distrito Federal, órganos autónomos, cualquier ente público de los tres órdenes de gobierno o sus servidores públicos, bajo cualquier modalidad de comunicación social, tales como radio, televisión, prensa, mantas, bardas, anuncios espectaculares, volantes y otros medios similares, que contengan el nombre, la fotografía, la silueta, la imagen, la voz de un servidor público o la alusión en la propaganda de símbolos, lemas o frases que en forma sistemática y repetitiva conduzcan a relacionarlo directamente con la misma.

Lo anterior, porque el Poder Constituyente advirtió la problemática que presentaba la intervención en los procesos electorales de los poderes públicos, los órganos de gobierno y de los servidores públicos, en virtud de la forma en que pueden influir en la ciudadanía, a partir de que se encuentran en una posición de primacía en relación con quienes carecen de esa calidad.

De ahí que, el Constituyente buscó desterrar prácticas que estimó lesivas de la democracia, como son: a) que el ejercicio del poder sea usado para favorecer o afectar a las distintas fuerzas y actores políticos; y, **b) que los servidores públicos aprovechen su cargo para lograr ambiciones personales de índole política o en beneficio de un tercero;** toda vez que, conductas de la naturaleza apuntada, colocan en abierta desventaja a los partidos políticos, aspirantes, precandidatos o candidatos, dada la influencia sobre las preferencias de los ciudadanos, que puede producirse cuando se emplea el aparato burocrático, recursos públicos o una posición de primacía, para beneficiar o perjudicar a los distintos actores políticos, o bien, **para satisfacer una aspiración política.**

De lo antes argumentado, en el caso que nos ocupa, esta autoridad estudiará si los hechos materia de la presente queja, los cuales son los siguientes:

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/078/PEF/155/2012

- a) Que el día dieciocho de marzo de dos mil doce se publicó en el periódico Reforma, en la Sección Nacional, página 10, un desplegado de toda la página, relativo al setenta y cuatro aniversario de Petróleos Mexicanos, en el que expresamente se señaló y se difundió el nombre del C. Felipe de Jesús Calderón Hinojosa; y
- b) Asimismo, denunció el envío, mediante correo electrónico y correo postal, de una carta suscrita por el C. Felipe de Jesús Calderón Hinojosa, en su carácter de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a través del Servicio de Administración Tributaria a los contribuyentes, presuntamente utilizando recursos públicos y promoviéndose la imagen del Titular del Poder Ejecutivo Federal.

Dichos hechos podrían contravenir lo previsto en el párrafo octavo del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 347, párrafo 1, incisos d) y f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Bajo este contexto, debemos recordar que los artículos 2º, 3º, 4º y 5º del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Propaganda Institucional y Político Electoral de Servidores Públicos establecen disposiciones tendentes a distinguir entre la propaganda institucional, propaganda política contraria a la ley y propaganda con fines de promoción personalizada, refiriendo lo siguiente:

- 1) Aquella que los poderes públicos y órganos de gobierno a nivel federal, local o municipal, así como los del Distrito Federal y los de sus delegaciones; los órganos autónomos; o cualquier otro ente público de los tres órdenes de gobierno, lleve a cabo fuera del periodo comprendido desde el inicio de las campañas hasta el día de la Jornada Electoral, que sea informativa, educativa o de orientación social, cuyo contenido se limite a identificar el nombre de la institución de que se trata sin frases, imágenes, voces, símbolos o cualquier otra alusión señalada en el artículo 2º del Reglamento de la materia que pueda catalogarla como propaganda con fines de promoción personal o como propaganda electoral contraria a la ley, es considerada propaganda institucional.
- 2) Se considerará propaganda con fines de promoción personalizada, aquella contratada con recursos públicos, difundida por instituciones y poderes

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/078/PEF/155/2012

públicos federales, locales, municipales o del Distrito Federal, órgano autónomos, cualquier ente público de los tres órdenes de gobierno o sus servidores públicos; bajo cualquier modalidad de comunicación social, tales como televisión, prensa, mantas, bardas, anuncios espectaculares, volantes y otros medios similares, que contenga el nombre, la fotografía, la silueta, la imagen, la voz de un servidor público o la alusión en la propaganda de símbolos, lemas o frases que en forma sistemática y repetitiva conduzcan a relacionarlo directamente con la misma.

- 3) Se considerará propaganda política contraria a la ley, aquella contratada con recursos públicos, difundida por instituciones y poderes públicos federales, locales, municipales o del Distrito Federal, órganos autónomos, cualquier ente público de los tres órdenes de gobierno o sus servidores públicos; a través de radio, televisión, prensa, mantas, bardas, anuncios espectaculares, volantes y otros medios similares, que contenga alguno de los elementos enlistados en el artículo 2, incisos del b) al g) del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Propaganda Institucional y Político Electoral de Servidores Públicos.

En esa tesitura, se considera que la propaganda política trasciende los límites de legalidad, cuando se actualiza alguna de las hipótesis contenidas en el artículo 2º del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Propaganda Institucional y Político Electoral de Servidores Públicos (que regula las hipótesis establecidas en el octavo párrafo del artículo 134 constitucional, así como en el artículo 347, párrafo 1, inciso d) del Código comicial federal), relacionado con la propaganda política.

Esto es, aquella que se contrata con recursos públicos que difunden las instituciones y poderes públicos federales, locales, municipales o del Distrito Federal, órganos autónomos, cualquier ente público de los tres órdenes de gobierno o sus servidores públicos; a través de radio, televisión, prensa, mantas, bardas, anuncios espectaculares, volantes u otros medios similares, y que contenga algún elemento como: el nombre, la fotografía, la silueta, la imagen, la voz de un servidor público o la alusión en la propaganda de símbolos, lemas o frases que en forma sistemática y repetitiva conduzcan a relacionarlo directamente con la misma; las expresiones “voto”, “vota”, “votar”, “sufragio”, “sufragar”, “comicios”, “elección”, “elegir”, “Proceso Electoral” y cualquier otra similar vinculada con las distintas etapas del Proceso Electoral; que sea tendiente a la

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/078/PEF/155/2012

obtención del voto a favor de algún servidor público, de algún tercero o de algún partido político, aspirante, precandidato o candidato; la mención de que un servidor público aspira a ser precandidato; la mención de que algún servidor público aspira a algún cargo de elección popular o al que aspira un tercero; la mención de cualquier fecha de Proceso Electoral, sea de organización, precampaña, campaña, jornadas de elección o de cómputo y calificación, u otras similares; otro tipo de contenidos que tiendan a promover la imagen personal de algún servidor público; y cualquier otro mensaje similar destinado a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, a favor o en contra de aspirantes, precandidatos, candidatos o partidos políticos.

En este orden de ideas, el resultado del contraste entre las prescripciones normativas antes mencionadas y las constancias que obran en el expediente al rubro citado, es dable considerar propaganda con fines de promoción personalizada, aquella pagada con recursos públicos, difundida por un poder público local, bajo cualquier modalidad de comunicación social, y cuyo contenido tienda a promover la imagen personal de un servidor público.

ESTUDIO DE FONDO

En el presente apartado corresponde a esta autoridad determinar si el **Lic. Felipe de Jesús Calderón Hinojosa, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos; del Coordinador de Estrategia y Mensaje Gubernamental de la Presidencia de la República; de la Directora General de Imagen y Medios de la Coordinación de Estrategia y Mensaje Gubernamental de la Presidencia de la República; del Director General de Petróleos Mexicanos, y; del Gerente de Comunicación Social de Petróleos Mexicanos,** conculcaron lo dispuesto en el artículo el artículo 134, párrafo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el numeral 347, párrafo 1, incisos d) y f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el artículo 2 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Propaganda Institucional y Político Electoral de Servidores Públicos, derivado del desplegado publicado en el Diario Reforma de fecha 18 de marzo del presente año, en la sección nacional, página diez, referente al 74 aniversario de Petróleos Mexicanos, en la que se difunde expresamente el nombre del Licenciado Felipe de Jesús Calderón Hinojosa.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/078/PEF/155/2012

De igual manera, en el presente apartado, se determinará si el **Lic. Felipe de Jesús Calderón Hinojosa, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos; el Coordinador de Estrategia y Mensaje Gubernamental de la Presidencia de la República; la Directora General de Imagen, Publicidad y Medios de la Coordinación de Estrategia y Mensaje Gubernamental de la Presidencia de la República; el Jefe del Servicio de Administración Tributaria; el Titular de la Unidad de Comunicación Social y Vocero de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Administradora de Operación de Recursos y Servicios “10”, del Servicio de Administración Tributaria,** conculcaron lo dispuesto en el artículo el artículo 134, párrafo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el numeral 347, párrafo 1, incisos d) y f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el artículo 2 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Propaganda Institucional y Político Electoral de Servidores Públicos derivado de la presunta difusión de cartas enviadas a los contribuyentes por parte del C. Felipe de Jesús Calderón Hinojosa, por medio del Servicio de Administración Tributaria.

Al respecto, es conveniente recordar que la conducta denunciada se refiere a dos hechos en concreto:

- a) Que el día dieciocho de marzo de dos mil doce se publicó en el periódico Reforma, en la Sección Nacional, página 10, un desplegado de toda la página, relativo al setenta y cuatro aniversario de Petróleos Mexicanos, en el que expresamente se señaló y se difundió el nombre del C. Felipe de Jesús Calderón Hinojosa;
- b) Asimismo, el envío mediante correo electrónico y correo postal, de una carta suscrita por el C. Felipe de Jesús Calderón Hinojosa, en su carácter de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a través del Servicio de Administración Tributaria a los contribuyentes, presuntamente utilizando recursos públicos y promoviéndose la imagen del Titular del Poder Ejecutivo Federal.

ESTUDIO DE FONDO DEL INCISO a)

Para efecto de entrar al análisis de la primera de las conductas que nos ocupa, se considera conveniente recordar el contenido de la inserción denunciada y lo que

en consideración de esta autoridad se desprende de la misma, como se muestra a continuación:



PEMEX celebra el setenta y cuatro aniversario de la expropiación de la industria petrolera

PEMEX cumple un año más con importantes logros:

- La producción de crudo se ha estabilizado en 2.5 millones de barriles diarios
- La tasa de restitución de reservas probadas llegó a 100%, lo que significa que por cada barril de petróleo que extraemos, se descubre uno nuevo
- El promedio de frecuencia de accidentes en los últimos 5 años está por abajo del estándar internacional

El Presidente de la República, Felipe Calderón, encabeza hoy en Coatzacoalcos, Veracruz, la ceremonia conmemorativa del 74° aniversario de la expropiación de la industria petrolera

Como parte de estos festejos, el Primer Mandatario abanderará los seis nuevos buque tanques de doble casco de Pemex Refinación, que en conjunto poseen una capacidad de transporte de 1 millón 780 mil barriles de hidrocarburos.

Las modernas embarcaciones forman parte del proyecto de renovación de la flota mayor de Petróleos Mexicanos cuyo propósito es optimizar la distribución de productos por vía marítima, en un marco de seguridad, confiabilidad operativa y respeto al medio ambiente.

Asimismo, el Presidente Calderón dará por concluidas las obras de construcción de la unidad reformadora de naftas (líquidos derivados del petróleo), en el Complejo Petroquímico Cangrejera, la cual posee 60% de ingeniería desarrollada por mexicanos.

Esta unidad, con tecnología de punta, permitirá aumentar los rendimientos del procesamiento de naftas para producir productos petroquímicos de uso industrial, aumentará la eficiencia energética de Pemex Petroquímica y mejorará su competitividad en el mercado nacional para atender la creciente demanda.



Del desplegado periodístico, materia de análisis se desprende lo siguiente:

- Que se emite con motivo de que PEMEX celebró el setenta y cuatro aniversario de la expropiación petrolera.
- Que la nota periodística expresa literalmente lo siguiente: “**El Presidente de la República Felipe Calderón, encabeza hoy en Coatzacoalcos, Veracruz, la ceremonia conmemorativa del 74 aniversario de la expropiación de la industria petrolera.**”
- En la inserción periodística se **destacan importantes logros de Petróleos Mexicanos**, siendo siguientes:
 - ✓ Que la producción de crudo se ha estabilizado en dos punto cinco millones de barriles diarios.
 - ✓ Que la tasa de restitución de reservas llegó al cien por ciento.
 - ✓ Que el promedio de frecuencia de accidentes en los cinco años esta por debajo del estándar internacional.
- El desplegado que ahora se analiza señala de forma textual que como parte de los festejos de PEMEX, “**el Primer Mandatario abanderará seis nuevos buques tanques de doble casco de Pemex Refinación, que en conjunto poseen una capacidad de transporte de 1 millón 780 mil barriles de hidrocarburos.**”
- Que las modernas embarcaciones forman parte del proyecto de renovación de la flota mayor de Petróleos Mexicanos con el propósito de optimizar la distribución por vía marítima.
- Es de gran importancia resaltar que la el desplegado periodístico señala: “**...el Presidente Calderón dará por concluidas las obras de construcción de la unidad reformadora naftas (líquidos derivados del petróleo), en el Complejo Petroquímico Cangrejera, la cual posee 60% de ingeniería desarrollada por mexicanos.**”

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/078/PEF/155/2012

- Que la tecnología de punta, permitirá aumentar los rendimientos del procesamiento de naftas para producir productos petroquímicos de uso industrial, aumentando la eficiencia energética de Pemex Petroquímica, mejorando su competitividad en el mercado.

Ahora bien, objeto del presente análisis es determinar en la difusión del desplegado analizado, en el periódico conocido como “REFORMA”, existe una infracción a lo dispuesto en el artículo 134, párrafo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como el 347, párrafo 1, inciso d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, al realizar una conducta que implica promoción personalizada a favor del C. Presidente de la República, Lic. Felipe de Jesús Calderón Hinojosa, en su carácter de Titular del Poder Ejecutivo Federal; del Coordinador de Estrategia y Mensaje Gubernamental de la Presidencia de la República; de la Directora General de Imagen y Medios de la Coordinación de Estrategia y Mensaje Gubernamental de la Presidencia de la República; del Director General de Petróleos Mexicanos, y; del Gerente de Comunicación Social de Petróleos Mexicanos; derivado de que el día dieciocho de marzo de dos mil doce se publicó en el periódico Reforma, en la Sección Nacional, página 10, un desplegado de toda la página, en el que expresamente se señaló y se difundió el nombre del C. Felipe de Jesús Calderón Hinojosa.

El artículo 134, párrafo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone lo siguiente:

“(…)

La propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan como tales, los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.

(…)”

En primer término, resulta de gran trascendencia destacar que el precepto constitucional transcrito tiene aplicación sobre la propaganda que difundan los poderes públicos, órganos autónomos, dependencias de las entidades de la administración pública y cualquier ente de los tres órdenes de gobierno.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/078/PEF/155/2012

Ahora bien, en el apartado de “EXISTENCIA DE LOS HECHOS” de la presente Resolución, quedó plenamente acreditado que Petróleos Mexicanos, a través de la Subgerencia de Difusión y Promoción, perteneciente a la Gerencia de Comunicación Social de la Dirección General de Petróleos Mexicanos, contrató con el desplegado, que es materia de este procedimiento administrativo sancionador; es así que la propaganda fue difundida por Petróleos Mexicanos, por medio de los servidores públicos señalados.

Es de explorado derecho que el Poder Ejecutivo Federal para el cumplimiento de sus funciones se auxilia de organismos descentralizados, siendo el fundamento jurídico de lo anterior, el artículo 3 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Es así que, en los términos de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el ramo del petróleo, y de lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley Orgánica de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios, **la empresa Petróleos Mexicanos es un organismo descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios**, que tiene como atribución ejercer la conducción central y la dirección estratégica de todas las actividades que abarca la industria petrolera del Estado Mexicano.

De lo anterior se aprecia que, toda vez que Petróleos Mexicanos es parte de la Administración Pública Federal, dicho ente público se encuentra sujeto a lo dispuesto en el artículo 134, párrafo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el caso particular se analiza la difusión de propaganda, sus fines y las restricciones de la misma, así, y de esta manera, es sujeto de responsabilidad en términos de lo dispuesto por los artículos 341, párrafo 1, inciso f); y 347, párrafo 1, inciso d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Ahora bien, el artículo 134, párrafo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece claramente que la propaganda gubernamental, bajo cualquier modalidad de comunicación social, como es el caso del desplegado en el periódico Reforma, deberá tener **carácter institucional, y fines informativos, educativos o de orientación social**. Asimismo, constitucionalmente se encuentra **prohibido que en dicha propaganda nombres, imágenes, voces, símbolos, que impliquen promoción personalizada** de cualquier servidor público.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/078/PEF/155/2012

Es así que, el poder constituyente elevó a rango constitucional la regulación que a debe sujetarse la propaganda gubernamental, de todo tipo, tanto durante las campañas electorales como en periodos no electorales.

Al respecto, en dicha inserción existen elementos de los que se observa que dicho órgano promueve sus logros, los cuales relaciona con el setenta y cuatro aniversario de la expropiación de la industria petrolera; ahora bien, como se ha concluido anteriormente, estamos ante la presencia de propaganda que proviene de una entidad de la administración Pública Federal, es decir, propaganda gubernamental.

Una vez que hemos determinado que nos encontramos frente a propaganda gubernamental que fue difundida en un medio de comunicación social, la misma debe sujetarse a los límites constitucionales y legales establecidos, como es el supuesto de que en ningún caso se podrá realizar propaganda personalizada a favor de un servidor público.

Es importante acentuar que del análisis realizado a la publicación en el periódico Reforma, se advirtieron elementos que configuran promoción personalizada a favor del Presidente de la República, siendo estos los siguientes:

- a) Se señalan importantes logros de Petróleos Mexicanos, y respecto de estos, se realza el nombre del Titular del Poder Ejecutivo.
- b) Dentro de los logros que se señalan de PEMEX, se destacó que **el Presidente de la República abanderaría** seis nuevos buque tanques, matizando la importancia de los mismos.
- c) En el desplegado mencionado, se acentuó que el **Presidente Calderón daría por concluidas** las obras de construcción de la unidad reformadora de naftas, señalando la importancia de dichas obras.
- d) Asimismo, **con letra que resalta dentro del desplegado analizado**, se hace mención de que **el Presidente de la República encabezaría** la ceremonia conmemorativa del 74 aniversario de la expropiación petrolera.

De esta forma, una vez que este órgano ha realizado un análisis del contenido del desplegado periodístico, se concluye que, si bien, en el mismo señala el aniversario de la expropiación de la industria petrolera, se resaltan importantes logros de PEMEX, y al momento en que se destacan dichos logros **se pone en**

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/078/PEF/155/2012

relieve el nombre del Presidente de la República, esto se evidencia en las frases que, a efecto de dar mayor precisión, a continuación se destacan:

- “...**el Presidente de la República abanderará** seis nuevos buque tanques...”;
- “...**el Presidente Calderón dará por concluidas las obras de construcción de la unidad reformadora naftas...**”;
- “**El Presidente de la República Felipe Calderón, encabeza hoy en Coatzacoalcos, Veracruz, la ceremonia...**”

Es así que, del análisis realizado al contenido de la inserción periodística, se observa que ésta no se concretó simplemente a informar a la población en general acerca de los logros de PEMEX y los festejos del setenta y cuatro aniversario de la industria petrolera, sino que señala en forma reiterada el nombre del Presidente de la República y asimismo, relaciona los logros obtenidos por Petróleos Mexicanos con el servidor público.

Lo anterior, cobra relevancia, en razón de que esta autoridad considera que el hecho de incorporar el nombre del Presidente de la República, en dicha propaganda no era un elemento necesario para informar a la ciudadanía de los logros de PEMEX, es decir, es un elemento adicional que sí hubiera sido omitido, perfectamente se cumplía con el aspecto informativo de dicha propaganda.

Es así que, como se ha mencionado, en el desplegado se destacan importantes logros de PEMEX, relacionando los mismos con el nombre del C. Felipe de Jesús Calderón Hinojosa, Presidente de la República, nombre que además, se realza de manera reiterada en la publicación periodística; en virtud de todo lo anterior, el desplegado difundido en el periódico Reforma, debe ser considerado como propaganda personalizada a favor del servidor público mencionado.

Aunado a lo anterior, ya quedo señalado en el Considerando que precede que dicha inserción pada fue producto de un acto jurídico contratado por Petróleos Mexicanos.

Ahora bien, dentro de las atribuciones del Director General de Petróleos Mexicanos, en los artículos 22 y 24 del Estatuto Orgánico de Petróleos Mexicanos, se señalan lo siguiente:

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/078/PEF/155/2012

“Artículo 22.- En adición a lo establecido en el artículo 31 de la Ley, el Director General tendrá las atribuciones y funciones siguientes:

I. Ejecutar los Acuerdos del Consejo, directamente o por conducto de los demás directivos y personal de PEMEX, en el ámbito de sus respectivas funciones;

II. Formular y presentar para autorización del Consejo el portafolio de inversiones de PEMEX y de los organismos subsidiarios, tomando en cuenta lo aprobado en los consejos de administración de los organismos subsidiarios;

III. Resolver conflictos entre las direcciones corporativas, y los organismos subsidiarios, y entre estos últimos;

IV. Llevar, con apoyo del Abogado General, un registro del otorgamiento y revocación de poderes generales y especiales a personas ajenas a PEMEX, y hacerlo del conocimiento de los miembros del Consejo;

V. Asignar y delegar funciones y responsabilidades en los titulares de las unidades administrativas de PEMEX, salvo aquellas que sean indelegables;

VI. Determinar la presidencia e integración del Comité de Mejora Regulatoria Interna, así como regular bajo los principios que se establecen en este Estatuto, los Lineamientos bajo los cuales se emitirá la normatividad interna de PEMEX y de los Organismos Subsidiarios y coordinar los programas encaminados a desregular, homologar, racionalizar y mejorar la calidad de la regulación interna;

VII. Remitir, por conducto de la Secretaría de Energía, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para aprobación, el estudio para revisar y ajustar las fórmulas de precios de los bienes que produce y comercializa entre sus organismos subsidiarios, en términos del artículo 73 de la Ley;

VIII. Establecer los sistemas de gestión por procesos y de desarrollo de proyectos en PEMEX, sus organismos subsidiarios y, en su caso, filiales, orientados a mejorar la eficiencia y la capacidad de ejecución, previa aprobación del Consejo de Administración respecto a su alcance y, en su caso, modificaciones;

IX. Someter para la aprobación del Consejo de Administración los servicios comunes que considere deben ser prestados a los organismos subsidiarios por PEMEX;

X. Establecer la integración, funciones, organización y funcionamiento de las comisiones asesoras de PEMEX, así como tomar las medidas necesarias para la participación de los organismos subsidiarios, y en su caso, las filiales paraestatales;

XI. Establecer rangos en los montos de los contratos que los directivos de PEMEX, según su nivel, puedan celebrar, con fundamento en los Lineamientos que expida el Consejo de Administración;

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/078/PEF/155/2012

XII. Disponer, de conformidad con las normas expedidas por el Consejo, de los activos fijos de PEMEX que no sean útiles o que no correspondan a las operaciones propias de su objeto;

XIII. Recibir las solicitudes y autorizar los donativos y las donaciones en efectivo o en especie que PEMEX otorgue, en términos de los Lineamientos que expida el Consejo de Administración, y fijar, con base en éstos, las directrices para el análisis y dictamen de las solicitudes, así como para el seguimiento y verificación de su aplicación;

XIV. Conducir la política y establecer las directrices para la programación, instrumentación y evaluación de las acciones de apoyo de PEMEX y sus organismos subsidiarios para el desarrollo comunitario sustentable, que hagan viable las actividades productivas de la empresa, y para la coordinación en esta materia con las dependencias y entidades federales, autoridades locales y organizaciones sociales;

XV. Emitir la normatividad que en el ámbito de su competencia le corresponda;

XVI. Conducir y supervisar las actividades institucionales para la atención y ejecución de los programas gubernamentales que se establezcan en las leyes y ordenamientos del Ejecutivo Federal, y

XVII. Dirigir las relaciones institucionales de PEMEX y organismos subsidiarios con el sector público, privado y social.

Artículo 24.- El Director General se auxiliará de las unidades administrativas adscritas a la oficina de la Dirección General y, en el ámbito de sus respectivas funciones, en las direcciones, subdirecciones, gerencias y demás unidades administrativas de PEMEX, así como el personal adscrito a éstas.

Asimismo, de lo dispuesto en el artículo 147, fracciones del Estatuto Orgánico de Petróleos Mexicanos, se desprenden las atribuciones de la Gerencia de Comunicación Social, dispositivo legal que señala lo siguiente:

“Artículo 147.- La Gerencia de Comunicación Social tendrá las funciones siguientes:

I. Elaborar y coordinar el trámite de autorización de la estrategia, el programa anual de comunicación social y las campañas de difusión ante las instancias correspondientes, para su posterior ejecución;

II. Ejercer los recursos del programa institucional de comunicación social, conforme a los montos autorizados por las instancias correspondientes, así como informar a la Secretaría de la Función Pública respecto de los montos ejercidos;

III. Conducir la relación institucional con los medios de comunicación, nacionales e internacionales, así como emitir comunicados de prensa con información relacionada con PEMEX;

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/078/PEF/155/2012

IV. Formalizar las contrataciones con proveedores diversos, emanadas del diseño y la implementación del programa anual de comunicación social;

V. Coordinar y supervisar la correcta aplicación de la imagen gráfica por parte de PEMEX y organismos subsidiarios, con base en el catálogo "Nuestra Identidad Institucional";

VI. Diseñar y coordinar las campañas de difusión y promoción de PEMEX;

VII. Organizar y coordinar giras, eventos especiales tales como exposiciones, ferias, congresos, entre otros, así como visitas técnicas que se efectúen a instalaciones petroleras;

VIII. Coordinar el análisis de la información nacional e internacional de interés para PEMEX y organismos subsidiarios en general, así como la elaboración de las síntesis informativas;

IX. Diseñar y administrar los contenidos de los portales <http://intranet.pemex.com> y <http://www.pemex.com>;

X. Diseñar estrategias y establecer políticas, normas, Lineamientos y procedimientos en materia de comunicación interna y actuar como enlace con los organismos subsidiarios y, en su caso, con las filiales;

XI. Otorgar asesoría a las unidades administrativas de PEMEX y organismos subsidiarios en las actividades de producción editorial y audiovisual, participación en congresos, ferias, exposiciones y cualquier otro tipo de evento o foro análogo en donde se difunda la imagen institucional, y

XII. Coordinar las actividades en materia de comunicación social que desarrollen las representaciones regionales de PEMEX."

Aunado a lo anterior, de acuerdo a los artículos señalados, esta autoridad advierte que el órgano encargado de la difusión de propaganda gubernamental, es precisamente la Gerencia de Comunicación Social que pertenece a la Dirección General de Petróleos Mexicanos; incluso los funcionarios titulares de dichas unidades administrativas, al responder al emplazamiento que se les formuló, respondieron que la inserción impresa fue contratada con la persona moral de razón social "Ediciones del Norte S.A. de C.V.", consistente en la inserción impresa de una plana a color, misma que debía publicarse el día dieciocho de marzo del año en curso, al respecto, dicha orden fue signada por el Subgerente de Difusión y Promoción, cargo que se encuentra **adscrito a la propia Gerencia de Comunicación Social, que a su vez pertenece a la Dirección General de Petróleos Mexicanos.**

Es así que esta autoridad advierte que el órgano encargado de su difusión de propaganda gubernamental, es precisamente la Gerencia de Comunicación Social, y que a su vez dicha unidad administrativa pertenece a la Dirección

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/078/PEF/155/2012

General de Petróleos Mexicanos, de lo cual se concluye la responsabilidad de ambos funcionarios respecto de la difusión de propaganda personalizada a favor del Presidente de la República, a través de un desplegado publicado en el periódico conocido como "Reforma".

En razón de lo anterior, este órgano electoral, considera que en lo que se refiere a la promoción personalizada por la inserción impresa del periódico Reforma en el que aparece el nombre del C. Felipe Calderón Hinojosa promoviendo obras y logros de Petróleos Mexicanos, declararlo como **fundado**, respecto del Gerente de Comunicación de Social de Petróleos mexicanos y del Director General de Petróleos Mexicanos, por actualizarse las infracciones a lo dispuesto en el artículo 134, párrafo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 347, párrafo 1, inciso d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el artículos 2 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en materia de propaganda institucional y político electoral de servidores públicos.

Por otra parte, respecto a la inserción que nos ocupa, debe destacarse que de los autos del expediente, no se advierte responsabilidad alguna del Presidente de la República, ni de las oficinas adscritas al Titular de la Administración Pública federal, de las que en el caso particular, se llamó al presente procedimiento a la Coordinación de Estrategia y Mensaje Gubernamental, así como a la Dirección General de Imagen, Publicidad y Medios de la Coordinación de Estrategia y Mensaje Gubernamental; lo anterior, toda vez que de las constancias que obran en autos, no existe probanza alguna que acredite la participación del Presidente de la República ni de las oficinas adscritas a él, en la contratación del desplegado publicado en el periódico Reforma; y por otra parte, en el apartado de "EXISTENCIA DE LOS HECHOS" de la presente Resolución, se tuvo por acreditado de forma plena que fue la Subgerencia de Difusión y Promoción, adscrito a la Gerencia de Comunicación Social de la Dirección General de Petróleos Mexicanos, quien contrató con la empresa denominada "Ediciones del Norte, S.A. de C.V." la inserción de un desplegado relativo al 74 aniversario de la expropiación petrolera, sin que para dicha contratación mediara orden o autorización de parte del Presidente de la República, ni tampoco así de la Coordinación de Estrategia y Mensaje Gubernamental, ni de la Dirección General de Imagen, Publicidad y Medios de la Coordinación de Estrategia y Mensaje Gubernamental.

Es así que, quedó debidamente acreditado que el órgano responsable de la inserción publicada en el periódico Reforma, fue en forma exclusiva Petróleos

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/078/PEF/155/2012

Mexicanos, a través de la Gerencia de Comunicación Social de la Dirección General de Petróleos Mexicanos.

De esta forma, de las constancias que obran en el expediente se desprende que el Presidente de la República no fue el responsable de la publicación, toda vez que no tuvo intervención alguna de forma directa ni indirecta, en la contratación del desplegado periodístico, materia de estudio, es decir, no ordenó, autorizó la publicación de previa alusión; lo anterior, no obstante se trata de propaganda gubernamental en la que se consignó el nombre del Titular del Ejecutivo Federal y los logros de un órgano descentralizado de la administración Pública Federal, lo que, como se ha precisado con antelación, es imputable únicamente a los funcionarios públicos de Petróleos Mexicanos, en virtud de que fue dicho ente quien contrató la propaganda que infringe lo dispuesto por el artículo 134, párrafo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y por tanto, la responsabilidad no puede ser imputable al Presidente de la República, ni a la Coordinación de Estrategia y Mensaje Gubernamental, ni a la Dirección General de Imagen, Publicidad y Medios de la Coordinación de Estrategia y Mensaje Gubernamental.

En razón de lo anterior, este órgano electoral, considera que en lo que se refiere a la supuesta difusión de propaganda personalizada en el desplegado aparecido en el periódico Reforma por parte del Presidente de la República, de la Coordinación de Estrategia y Mensaje Gubernamental, y de la Dirección General de Imagen, Publicidad y Medios de la Coordinación de Estrategia y Mensaje Gubernamental se declara **infundado** al no acreditarse los extremos señalados en el 134, párrafo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ni el artículo 347, párrafo 1, inciso d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el artículo 2 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Propaganda Institucional y Político Electoral de los Servidores Públicos.

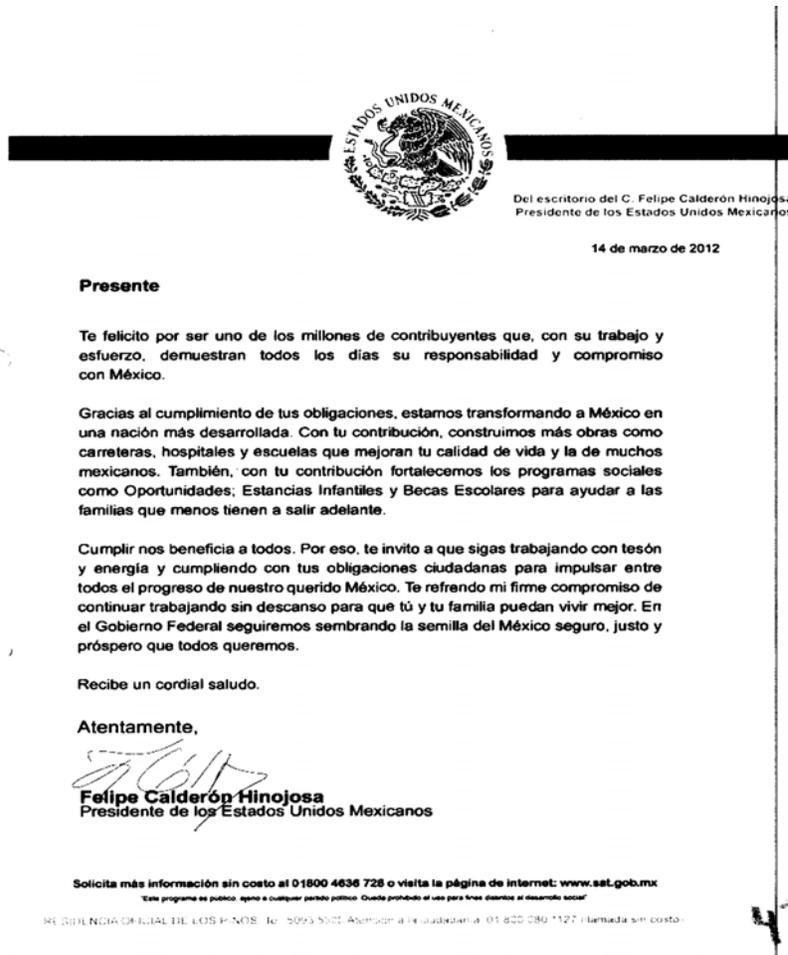
ESTUDIO DE FONDO DEL INCISO b).

Ahora bien, en lo que se refiere a la segunda de las conductas denunciadas y toda vez que en la presente Resolución ya han quedado señaladas las consideraciones generales respecto del marco normativo que resulta aplicable al tema bajo estudio y dado que en el apartado de EXISTENCIA DE LOS HECHOS de la presente Resolución se advierte la existencia, contenido y difusión de las misivas enviadas a los contribuyentes vía correo electrónico a partir del día catorce al diecisiete de marzo de los corrientes, y vía correo postal, desde el

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/078/PEF/155/2012

veintitrés hasta el veintisiete de marzo del presente año, misma que fue suscrita por el C. Felipe de Jesús Calderón Hinojosa, y de la que se aprecia el nombre de dicho funcionario, en el presente apartado, se procede a entrar al estudio de fondo de los motivos de inconformidad planteados.

Al respecto, conviene tener presente el contenido de la carta denunciada que se muestra a continuación:



La materia del presente asunto que corresponde analizar, versa sobre la conducta consistente en que el C. Felipe de Jesús Calderón Hinojosa, en su carácter de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a través del Servicio de Administración Tributaria, envió una carta a los contribuyentes fiscales, en la cual el Presidente de la República les agradeció el cumplimiento de sus obligaciones

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/078/PEF/155/2012

fiscales y señaló logros realizados por el Gobierno Federal gracias al pago de las contribuciones de la ciudadanía.

Ahora bien, resulta necesario que esta autoridad haga un análisis del contenido de la carta, materia de la denuncia, de la cual se desprende lo siguiente:

- Se aprecia que la misma es expedida del Escritorio del C. Felipe Calderón Hinojosa, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.
- Se observa el escudo nacional.
- La carta es signada por Felipe Calderón Hinojosa, en su carácter de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.
- Que en su contenido se invita a los contribuyentes a continuar cumpliendo con sus obligaciones ciudadanas de carácter fiscal.
- Que en la misiva se hace referencia a que se ha logrado construir más obras, carreteras, hospitales y escuelas para mejorar la calidad de vida de los mexicanos y, que se fortalecen los programas sociales como Oportunidades, Estancias Infantiles y Becas Escolares, para ayudar a las familias que menos tienen, con lo que se observa un señalamiento de los logros obtenidos por el actual gobierno federal.
- Dicho servidor público refrenda su compromiso para lograr un México seguro, justo y próspero.
- Con letras más pequeñas se indica que se puede pedir mayor información al teléfono 01 800 4636 728 y en la página www.sat.gob.mx
- Con letras más pequeñas aparece una leyenda que dice: *“Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social”*.
- Que se advierten frases como “Cumplir nos beneficia a todos”, “vivir mejor” y “En el Gobierno Federal seguiremos sembrando la semilla del México, seguro, justo y próspero que todos queremos”.

Como se puede ver, el motivo de inconformidad se centra en determinar si con la difusión de dichas cartas, el Presidente de la República se encuentra realizando

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/078/PEF/155/2012

propaganda personalizada en violación al artículo 134, párrafo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Del contenido de la carta en comento, esta autoridad considera que se trata de propaganda gubernamental, en razón de que del contenido de la misma se advierte que se encuentra signada por el Ejecutivo Federal con su nombre, quien se ostenta como Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, cuenta con el escudo nacional y un elemento importante es que en la misma se informa a los ciudadanos acerca de sus obligaciones fiscales, pero no sólo eso, sino que también se promueven las obras logradas en la administración actual del Presidente de la República, lo que le da a la misma el carácter de propaganda gubernamental.

Asimismo, en cuanto al medio de envío de las cartas denunciadas debe señalarse que en cuanto a los correos electrónicos, de acuerdo con las tecnologías actuales, se trata de una forma de comunicación válida y eficaz entre gobernantes y gobernados, sin embargo, dicha actividad debe respetar los límites establecidos en el artículo 134, párrafo octavo de la Constitución Federal y no contener elementos de propaganda personalizada, pues debemos recordar que dicha propaganda se encuentra prohibida en todo momento por nuestra Carta Magna.

Al respecto, es importante señalar que el Servicio de Administración Tributaria es un órgano desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, es decir, es parte integrante de la Administración Pública Federal, por lo que tomando en cuenta lo dispuesto en el artículo 134, párrafo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, su propaganda invariablemente debe tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social, misma que **en ningún caso** debe incluir nombres, imágenes, voces o símbolos que implique promoción personalizada de algún servidor público, y en caso contrario, se infringe el artículo 347, párrafo 1, inciso d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, lo cual se relaciona con el artículo 2 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en materia de propaganda institucional y político electoral de servidores públicos.

Al respecto, para el caso que nos ocupa se observa que en la carta denunciada se advierten en forma evidente elementos por los que el Presidente de la República promueve los logros de su administración, los cuales relaciona con el cumplimiento de las obligaciones de los contribuyentes, lo que quiere decir que estamos ante la presencia de propaganda gubernamental, pues de la misma se observa que contiene diversos elementos que la identifican como proveniente de

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/078/PEF/155/2012

la residencia oficial de los pinos, de igual manera, se advierte que la misma es remitida por el Presidente de la República a los ciudadanos, en la que aparece el nombre de dicho servidor público, entre otros elementos, a través de la cual se informa a los ciudadanos en general de los logros obtenidos por dicha dependencia, que en concreto se refiere a construir más obras, carreteras, hospitales y escuelas para mejorar la calidad de vida de los mexicanos y, que se fortalecen los programas sociales como Oportunidades, Estancias Infantiles y Becas Escolares, para ayudar a las familias que menos tienen, con lo que se observa un señalamiento de los logros obtenidos por el actual gobierno federal.

Una vez que hemos determinado que nos encontramos ante el caso de una propaganda gubernamental, debe señalar que en los requerimientos y en las contestaciones a los emplazamientos correspondiente formulados a los funcionarios del Servicio de Administración Tributaria, reconocen su participación en el envío de las cartas a los ciudadanos, aclarando que la misma ha tenido la intención de incentivar el pago voluntario de impuestos, por lo que considera que se trata de propaganda institucional de carácter informativo que no tiene fines de promoción personalizada, al respecto, debe aclararse que la propaganda gubernamental debe sujetarse a los límites constitucionales y legales en su difusión, como es el supuesto de que en ningún caso podrá realizarse propaganda personalizada hacia un servidor público, siendo que esta autoridad advierte que la carta denunciada no se concretó a simplemente agradecer al contribuyente el pago de sus impuestos, sino que vincula logros obtenidos durante el actual periodo presidencial y se suscribe la misma con el nombre del Presidente de la República, haciendo uso de eslogans de diversos programas del gobierno federal, como “Cumplir nos beneficia a todos”, “vivir mejor” y “En el Gobierno Federal seguiremos sembrando la semilla del México, seguro, justo y próspero que todos queremos”.

Lo anterior, cobra relevancia, en razón de que esta autoridad considera que el hecho de incorporar el nombre del Presidente de la República, en dicha propaganda no era un elemento necesario para informar e invitar a la ciudadanía a cumplir con sus obligaciones fiscales, es decir, se observa un elemento adicional al meramente informativo en la carta denunciada, mismo que sí hubiera sido omitido, perfectamente se cumplía con el aspecto informativo de dicha propaganda.

Aunado a lo anterior, en el apartado de consideraciones generales, se señaló que la prohibición de la promoción personalizada en todo momento, es para efecto de garantizar la total imparcialidad y equidad en los niveles de gobierno en la

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/078/PEF/155/2012

contienda electoral, lo que le da precisamente, entre otros factores, autenticidad a una elección.

En el asunto que nos ocupa, se advierte como hemos dicho que se difunde el nombre y logros de la administración del Presidente de la República, lo que infringe el artículo 134, párrafo octavo constitucional, respecto a la prohibición de que en ningún caso se puede difundir en los medios de comunicación social propaganda personalizada por parte de los servidores públicos, reiterando en este caso, que la mencionada propaganda se encuentra prohibida en todo momento, debido a que las autoridades no deben buscar algún beneficio personal derivado de la posición de primacía en que se encuentran, para fines distintos a los inherentes a su responsabilidad como servidores públicos.

Por lo anterior, este órgano electoral, considera que para la distribución de la carta denunciada se utilizaron recursos públicos, lo que a consideración de esta autoridad actualiza lo dispuesto en el artículo 134, párrafo octavo de nuestra Carta Magna, así como el artículo 347, párrafo 1, inciso d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el artículo 2 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Propaganda Institucional y Político Electoral de los Servidores Públicos, por parte de un órgano de la Administración Pública Federal, para efecto de no solamente incentivar las contribuciones fiscales de los ciudadanos, sino de difundir los logros de su actual administración, afectando así la equidad en la contienda electoral ante la confusión o influencia hacia algún partido o candidato, ya sea en forma positiva o negativa, debido a que se advierte que un órgano de la administración pública no se ajustó a la necesidad de la total imparcialidad que debe mostrar dentro de los procesos electorales, para efecto de no afectar la equidad en la competencia electoral al haber realizado la promoción personalizada del Presidente de la República, publicando su nombre en forma innecesaria en una carta que bien pudo haberse limitado a informar sobre la conveniencia de pagar impuestos para fines meramente informativos, sin elementos de propaganda personalizada de ningún servidor público, por lo tanto, este órgano electoral considera que la mencionada publicación sí influye en la competencia electoral.

De esta manera, podemos inferir que al no haber sido el nombre del Presidente de la República un elemento necesario en dicha propaganda, se puede concluir que la misma se encuentra dentro de las prohibiciones a que se refiere el artículo 134, párrafo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, lo cual a su vez actualiza lo dispuesto en el artículo 347, párrafo 1, inciso d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/078/PEF/155/2012

artículo 2 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en materia de propaganda institucional y político electoral de servidores públicos y en consecuencia este órgano electoral considera que en el presente procedimiento sancionador sí existe responsabilidad en contra de dicho servidor público.

Es importante aclarar que el propio Servicio de Administración Tributaria, de los autos del expediente reconoce que contrató con el Servicio Postal Mexicano, para que realizará el envío de las cartas a los ciudadanos.

Aunado a lo anterior, es importante señalar que el Servicio Postal Mexicano, reconoció que el propio Servicio de Administración Tributaria, a través de la Administradora de Operación de Recursos y Servicios "10" del Servicio de Administración Tributaria, le fue solicitado mediante el oficio 300-0610-00-00-2012-518, la distribución de las cartas denunciadas, de igual manera, el Servicio Postal Mexicano adjuntó el contrato celebrado con el Servicio de Administración Tributaria de clave CS-309-AD-P-090/11, en el que aparece la firma del responsable en la solicitud de la distribución de las cartas denunciadas, de igual manera, el Servicio Postal Mexicano, señaló que la entrega de las cartas en comento iniciaría del día veintitrés de marzo del presente año y que concluiría el veintinueve del mismo mes y año.

Lo anterior, cobra también relevancia para el caso que nos ocupa, toda vez que ya ha quedado establecido en el apartado de consideraciones generales, que la intención del legislador tanto en la Constitución como en las leyes, fue que los servidores públicos mantuvieran una total imparcialidad hacia el desarrollo de los procesos electorales, para efecto de evitar provocar confusiones en el electorado, es decir, lo que se busca es una neutralidad de los distintos niveles de gobierno para contar con resultados electorales que solo provengan de la voluntad popular y que no hayan sido influenciados por los distintos agentes de gobierno, mucho menos si con ello se utilizan recursos públicos que tiendan a provocar esa inequidad en la contienda electoral.

Esas son razones suficientes para considerar que si bien es válido realizar propaganda gubernamental, la misma no puede ser válida cuando pretenda provocar inequidad en las elecciones, porque estarían haciendo un uso indebido de la posición de primacía que ocupan para obtener ventajas indebidas en resultados electorales a favor o en contra de determinados partidos o candidatos.

Al respecto, queda de manifiesto en el caso que nos ocupa, que la propaganda denunciada excedió los límites constitucionales y legales, en razón de que se

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/078/PEF/155/2012

advierte que no se concretó a que su propaganda gubernamental fuera meramente informativa, sino que incluyó elementos de propaganda personalizada, en la que se difunden logros del Gobierno Federal y es suscrita por el Presidente de la República, lo que a consideración de esta autoridad afecta la equidad de las elecciones, en razón de que no se advierte que dicho órgano este cumpliendo con los límites constitucionales.

Aunado a lo anterior, es importante destacar que en el caso sí se advierte su emisión por parte de la residencia oficial de los pinos e incluso como ya se ha dicho la mencionada carta se encuentra signada por él, mientras que el Servicio de Administración Tributaria se encargó de la distribución de las mismas, utilizando recursos públicos como órgano desconcentrado que pertenece a la administración pública federal, lo que implicó que se difundiera el nombre de dicho servidor público y los logros de su administración, es decir, se advierte que la propaganda no se limitó a cuestiones meramente informativas, lo cual a consideración de este órgano electoral excede los límites de la propaganda gubernamental, por lo que a consideración de este órgano electoral sí existe responsabilidad sobre el Presidente de la República.

Respecto a la responsabilidad de la Coordinación de Estrategia y Mensaje Gubernamental y la Dirección General de Imagen y Medios de la Coordinación de Estrategia y Mensaje Gubernamental de la Presidencia de la República, debe decirse que la Consejería Jurídica de la Presidencia de la República, considera que no existe responsabilidad del Presidente de la República, en razón de que los órganos en comento son unidades de asesoría, apoyo técnico y de coordinación de la Presidencia de la República, y que en todo caso sería a dichos órganos a los que se les debe imputar alguna responsabilidad, por lo que es indebido pretender atribuirle dicha conducta al titular del Ejecutivo Federal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, así como el Acuerdo por el que se reestructuran las unidades administrativas de la Presidencia de la República, publicado en el Diario Oficial de la Federación de 2008, al respecto el artículo 4 de dicho Acuerdo señala lo siguiente:

***Artículo Cuarto.-** La Coordinación de Comunicación Social tendrá la función de conducir y evaluar las tareas de comunicación social de la Presidencia de la República y coordinar, en esta materia, las acciones de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.*

Del artículo antes transcrito, se advierte que dicha Coordinación sí realiza actividades directivas como es la conducir y evaluar tareas de comunicación social de la Presidencia de la República, mientras que la Dirección General de Imagen y

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/078/PEF/155/2012

Medios de la Coordinación de Estrategia y Mensaje Gubernamental depende en forma administrativa de la primera, por lo que sí se advierte responsabilidad a la mencionada Coordinación, sin que ello implique que se exima de responsabilidad a la Presidencia de la República, en razón de que de la carta denunciada, se advierte que aparece su nombre en la misma y que proviene de la Residencia Oficial de Los Pinos, por lo que al ser la mencionada Coordinación un órgano de asesoría y apoyo, no implica que el Titular del Ejecutivo Federal desconociera el contenido y autorización de su distribución, más aún cuando lleva su nombre dirigiéndose a los contribuyentes.

De esta manera puede decirse que en autos se advierte que la propia Coordinación de Estrategia y Mensaje Gubernamental reconoce también que se encarga de los discursos y mensajes públicos del Presidente de la República, mientras que en la contestación al emplazamiento señala que el envío de las cartas correspondió al Servicio de Administración Tributaria, bajo la supervisión de la mencionada Coordinación.

Aunado a lo anterior, la propia Consejería Jurídica y la Coordinación de Estrategia y Mensaje Gubernamental señalan que el formato de la carta denunciada se trata de un formato institucional utilizado por la Presidencia de la República, que fue preparado en forma conjunta con el Servicio de Administración Tributaria, lo que implica que dicho formato al ser utilizado por la mencionada Coordinación, el mismo debía ser del conocimiento del Presidente de la República para todos los efectos, pues sería absurdo que el titular del Ejecutivo Federal desconociera los formatos utilizados en el cumplimiento de sus atribuciones, siendo que a la Coordinadora de Estrategia y Mensaje Gubernamental se le responsabilizara por ser el órgano que junto con el Servicio de Administración Tributaria se encargaron de su elaboración y de supervisar la distribución, por lo tanto, en consideración de esta autoridad, sí se advierte responsabilidad por parte del titular de la Coordinación de Estrategia y Mensaje Gubernamental.

Aunado a lo anterior, esta autoridad advierte que en lo que refiere a la Dirección General de Imagen y Medios de la Coordinación de Estrategia y Mensaje Gubernamental de la Presidencia de la República, se advierte que se trata de un órgano interno que no se encuentra contemplado en el Acuerdo que da funciones a la Coordinación de Estrategia y Mensaje Gubernamental, por lo que en consideración de esta autoridad se trata tan sólo de una organización interna de la propia Coordinación, por lo que se considera que a la misma no se le puede imputar responsabilidad alguna, más aún si consideramos que a quien le

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/078/PEF/155/2012

corresponde en todo caso la actividad de la elaboración de los mensajes y discursos del Presidente de la República, es precisamente a dicha Coordinación.

En lo que se refiere a la responsabilidad del titular de la Unidad de Comunicación Social y Vocero de la Secretaría de Hacienda y Crédito público, debe advertirse lo que disponen las sus atribuciones, mismas que se contemplan en el artículo 14 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y que se transcribe a continuación:

Artículo 14.

Compete a la Unidad de Comunicación Social y Vocero:

I. Diseñar políticas, programas y actividades destinadas a promover y fortalecer la imagen de la Secretaría en el país y en el extranjero, así como mantener permanentemente informados a los servidores públicos de la misma y del Servicio de Administración Tributaria sobre las actividades del Gobierno de la República y los sucesos relevantes del acontecer nacional e internacional;

II. Dirigir y evaluar las actividades de información, de difusión y de relaciones públicas de la Secretaría y del Servicio de Administración Tributaria a través de los medios de comunicación, nacionales y extranjeros;

III. Formular, para aprobación superior, los programas de comunicación social de la Secretaría y del Servicio de Administración Tributaria, con la intervención que corresponda a la Secretaría de Gobernación;

IV. Elaborar para aprobación superior, los programas de actividades en materia de información, difusión y relaciones públicas de la Secretaría y del Servicio de Administración Tributaria;

V. Aprobar el diseño de las campañas de difusión de interés de la Secretaría y del Servicio de Administración Tributaria; intervenir en la contratación y supervisión de los medios de comunicación que se requieran para su realización, así como ordenar la elaboración de los elementos técnicos necesarios;

VI. Evaluar las campañas publicitarias de la Secretaría, del Servicio de Administración Tributaria y de las entidades paraestatales del sector coordinado por ella;

VII. Conducir las relaciones con los medios de comunicación, así como preparar los materiales de difusión de la Secretaría y del Servicio de Administración Tributaria y someterlos a la consideración de las unidades administrativas correspondientes;

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/078/PEF/155/2012

VIII. Organizar y supervisar entrevistas y conferencias con la prensa nacional e internacional relacionadas con asuntos de la competencia de la Secretaría y del Servicio de Administración Tributaria, así como emitir boletines de prensa;

IX. Integrar los programas de información, difusión y relaciones públicas de las unidades administrativas de la Secretaría y del Servicio de Administración Tributaria y dirigir los servicios de apoyo en esta materia;

X. (RE) Editar y distribuir los libros, ordenamientos jurídicos en materia de hacienda pública, revistas y folletos de la Secretaría y del Servicio de Administración Tributaria;

XI. Coordinar y apoyar, a solicitud de las unidades administrativas de la Secretaría y del Servicio de Administración Tributaria, la celebración de conferencias, congresos y seminarios relacionados con las materias competencia de la misma;

XII. Establecer enlace con las entidades paraestatales del sector coordinado por la Secretaría, y con los órganos desconcentrados de la misma, con el propósito de unificar criterios relacionados con la información y difusión que compete a la Unidad de Comunicación Social;

XIII. Informar periódicamente a través de conferencias de prensa, entrevistas y presentaciones, sobre aspectos destacados de la evolución económica y financiera;

XIV. Integrar los estudios y reportes necesarios para los informes de difusión requeridos por el Secretario, sobre la aplicación y evaluación de la política económica;

XV. Diseñar e instrumentar escenarios y estrategias que permitan promover una imagen objetiva de la evolución económica del país;

XVI. Establecer coordinación y enlace con las distintas áreas de la Secretaría, para la obtención de información sobre los avances de la política económica;

XVII. Atender las peticiones de información en cuanto a política económica a nivel nacional e internacional;

XVIII. Coordinar los actos y eventos en los cuales el secretario y demás servidores públicos de la Secretaría, presenten información o declaraciones, con excepción de la que se presente al Congreso de la Unión, en que actuará en coordinación con la Unidad de Enlace con el Congreso de la Unión; en especial planear y apoyar la coordinación de las giras del Secretario, y

XIX. Funcionar como vocero de la Secretaría.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/078/PEF/155/2012

Al respecto, debe señalar que de los autos del expediente de la presente Resolución, no existen elementos que vinculen a dicha dependencia, no obstante que en sus atribuciones se desprenda que tienen intervención en las campañas de difusión del Servicio de Administración Tributaria, sin embargo, lo que sí se desprende de los autos del expediente es que los órganos de la Presidencia de la República se refieren a la intervención del Servicio de Administración Tributaria, no así de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, incluso el propio Servicio de Administración Tributaria reconoce su participación en el envío de las cartas denunciadas, además, de que en la contestación al emplazamiento dicho Vocero señala que el órgano que representa se encarga de los programas en medios de comunicación masiva del Servicio de Administración Tributaria, mientras que a este órgano le corresponde la difusión de otro tipo de materiales distribuidos a través de canales gratuitos como pueden ser las redes sociales, envío de cartas informativas a los contribuyentes impresas o a través de correo electrónico, envío de boletines de prensa informativos, etc.

En razón de lo anterior, esta autoridad considera que no se acredita responsabilidad alguna por parte de la Unidad de Comunicación Social y Vocero de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Ahora, por lo que hace a la responsabilidad de la Administradora de Operación de Recursos y Servicios "10" del Servicio de Administración Tributaria, se advierte que aunque se trató del órgano encargado de contratar con el Servicio Postal Mexicano la entrega de las cartas denunciadas, esta autoridad considera que tan sólo se trató de una ejecución administrativa, pues no se advierte su responsabilidad en la emisión o la orden de difusión, sino que simplemente se encargó de ejecutar y realizar el gasto correspondiente de acuerdo al ejercicio presupuestal, es decir, su intervención versa principalmente en trámites administrativos para realizar los envíos correspondientes a los contribuyentes, incluso en la contestación al emplazamiento que se le formuló, dicho órgano señala que entre sus atribuciones no se encuentra la de verificar los contenidos de los comunicados que realiza el Servicio de Administración Tributaria que se envían a través del Servicio Postal Mexicano, por lo que refiere que su participación es tan sólo del envío de las cartas denunciadas, por lo tanto, esta autoridad considera que no existe responsabilidad alguna sobre dicho servidor público.

Toda vez que ha quedado acreditado que fue el **Servicio de Administración Tributaria**, en coordinación con la Coordinación de Estrategia y Mensaje Gubernamental de la Oficina de la Presidencia de la República y Dirección General de Imagen, Publicidad y Medios de la Coordinación de Estrategia y

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/078/PEF/155/2012

Mensaje Gubernamental de la Presidencia de la República, quienes participaron en la elaboración, y distribución de las catas, objeto del procedimiento que ahora se resuelve, es importante hacer un estudio con relación a la responsabilidad que dentro de la estructura orgánica del Servicio de Administración Tributaria existe por parte de los servidores públicos que realizaron la conducta a sancionar.

Las autoridades denunciadas con relación a las cartas enviadas a los contribuyentes, señalaron como sustento jurídico para el envío de las cartas, lo dispuesto por los artículos 3, 6, y 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, primer párrafo y 7, fracciones XIII y XVIII de la Ley del Servicio de Administración Tributaria; 33, fracción I del Código Fiscal de la Federación; 2, fracción I, 5 y 6 de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente; aunado a que se inserta dentro de los objetivos y estrategias establecidas en el Plan Nacional de Desarrollo, específicamente, en el capítulo denominado Economía Competitiva y Generadora de Empleos, punto 2.1, Política hacendaria para la competitividad, Objetivo 1, Estrategia 1.1.

Ahora bien, con relación a lo dispuesto por los artículos 2, primer párrafo y 7, fracciones XIII y XVIII de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, resulta de gran relevancia transcribir las citadas disposiciones jurídicas:

Ley del Servicio de Administración Tributaria

“Artículo 2o. El Servicio de Administración Tributaria tiene la responsabilidad de aplicar la legislación fiscal y aduanera con el fin de que las personas físicas y morales contribuyan proporcional y equitativamente al gasto público, de fiscalizar a los contribuyentes para que cumplan con las disposiciones tributarias y aduaneras, de facilitar e incentivar el cumplimiento voluntario de dichas disposiciones, y de generar y proporcionar la información necesaria para el diseño y la evaluación de la política tributaria.

El Servicio de Administración Tributaria implantará programas y proyectos para reducir su costo de operación por peso recaudado y el costo de cumplimiento de las obligaciones por parte de los contribuyentes.

Cuando en el texto de esta Ley se haga referencia a contribuciones, se entenderán comprendidos los aprovechamientos federales.”

“Artículo 7o. El Servicio de Administración Tributaria tendrá las atribuciones siguientes:

XIII. Proponer, para aprobación superior, la política de administración tributaria y aduanera, y ejecutar las acciones para su aplicación. Se entenderá como política de administración tributaria y aduanera el conjunto de acciones dirigidas a recaudar eficientemente las contribuciones federales y los aprovechamientos que la legislación fiscal establece, así como combatir la evasión y elusión fiscales, ampliar la base de contribuyentes y facilitar el cumplimiento voluntario de las obligaciones de los contribuyentes.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/078/PEF/155/2012

XVIII. Las demás que sean necesarias para llevar a cabo las previstas en esta Ley, su Reglamento Interior y demás disposiciones jurídicas aplicables.”

De las disposiciones transcritas anteriormente, se advierte que la base jurídica mediante la cual se pretendió, por parte de las autoridades y servidores públicos denunciados, justificar el envío de las cartas, objeto del presente procedimiento, fue la atribución que tiene el órgano desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Servicio de Administración Tributaria, de incentivar a los contribuyentes al pago de los impuestos.

Ahora bien, ha quedado acreditado en la presente Resolución que el envío de las cartas fue realizado por el Servicio de Administración Tributaria, destacando además que el propio órgano desconcentrado, a través de sus diversas unidades administrativas y de la respuesta que el Jefe del Servicio de Administración Tributaria dio a requerimientos de información formulados por este órgano electoral, señaló que fue este ente público el responsable del envío de tales misivas.

Por lo que respecta a la responsabilidad de los servidores públicos del Servicio de Administración Tributaria, tenemos las siguientes disposiciones reglamentarias aplicables:

REGLAMENTO INTERIOR DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

Artículo 3.- El Jefe del Servicio de Administración Tributaria ejercerá las siguientes facultades:

I.- Nombrar y remover a los servidores públicos que conforman el Servicio de Administración Tributaria, así como a los funcionarios de libre designación, conforme a lo establecido en el Estatuto del Servicio Fiscal de Carrera y demás disposiciones que resulten aplicables.

II.- Autorizar a servidores públicos del Servicio de Administración Tributaria para que realicen actos y suscriban documentos específicos, siempre y cuando no formen parte del ejercicio de sus facultades indelegables.

III.- Evaluar el funcionamiento de las unidades administrativas que conforman el Servicio de Administración Tributaria y, en su caso, expedir o instruir la expedición de los Lineamientos para el análisis, control y evaluación de los procedimientos respectivos, incluyendo los relacionados con la integración y operación del Comité de Interventorías Internas de dicho órgano desconcentrado.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/078/PEF/155/2012

IV.- Coordinar la administración de los recursos humanos, financieros y materiales asignados a las unidades administrativas que conforman el Servicio de Administración Tributaria.

V.- Dirigir y coordinar el proceso de Planeación Estratégica del Servicio de Administración Tributaria y de sus unidades administrativas.

VI.- Celebrar acuerdos que no requieran autorización de la Junta de Gobierno.

VII.- Recibir en Acuerdo a los titulares de las unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria.

VIII.- Representar legalmente al Servicio de Administración Tributaria, tanto en su carácter de autoridad fiscal, como de órgano desconcentrado, así como a los órganos que lo conforman, con la suma de facultades generales y especiales que, en su caso, requiera conforme a la legislación aplicable.

IX.- Presidir la Comisión del Servicio Fiscal de Carrera a que se refiere el artículo 18 de la Ley del Servicio de Administración Tributaria.

X.- Coordinar y vigilar las prestaciones de carácter social, cultural y las actividades de capacitación del personal del Servicio de Administración Tributaria, de acuerdo con las normas y principios establecidos por la Comisión del Servicio Fiscal de Carrera y demás disposiciones aplicables.

XI.- Proponer la celebración de sesiones extraordinarias de la Junta de Gobierno, cuando la relevancia del asunto lo amerite.

XII.- Expedir los acuerdos por los que se establezca la circunscripción territorial, se deleguen facultades a los servidores públicos o a las unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria y aquéllos por los que se apruebe la ubicación de sus oficinas en el extranjero y designar a los funcionarios adscritos a éstas.

XIII.- Proporcionar a las autoridades competentes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la información que requieran para la evaluación y diseño de la política fiscal y aduanera, así como para la elaboración de los informes que la propia Secretaría esté obligada a presentar.

XIV.- Crear, conjuntamente con las autoridades competentes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, los grupos de trabajo necesarios para la adecuada interpretación de la legislación fiscal y aduanera.

XV.- Celebrar contratos, convenios y, en general, toda clase de actos jurídicos directamente vinculados con el desarrollo de las atribuciones del Servicio de Administración Tributaria o relacionados con la administración de los recursos humanos, materiales y financieros que le sean asignados.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/078/PEF/155/2012**

XVI.- Otorgar las autorizaciones previstas por las disposiciones fiscales y aduaneras, y participar con la representación del Servicio de Administración Tributaria en reuniones de organismos internacionales en que se ventilen temas fiscales y aduaneros vinculados con la administración de las contribuciones.

XVII.- Modificar o revocar las Resoluciones administrativas desfavorables a los contribuyentes de conformidad con el artículo 36 del Código Fiscal de la Federación, que emitan las unidades administrativas que dependan de él.

XVIII.- Representar al Secretario de Hacienda y Crédito Público en controversias fiscales, excepto en materia de amparo cuando dicho funcionario actúe como autoridad responsable, conforme a lo previsto en el artículo 7o, fracción III de la Ley del Servicio de Administración Tributaria.

XIX.- Coordinar la integración del programa anual de mejora continua.

XX.- Emitir los Lineamientos para la integración y funcionamiento del Comité de Impuestos Internos y del de Aduanas y Comercio Exterior, así como los procedimientos para el análisis y discusión de políticas operativas y administrativas en las materias de la competencia de cada uno de ellos y para la emisión por parte de los citados órganos colegiados de las recomendaciones que procedan a las unidades administrativas del referido órgano desconcentrado; presidir dichos comités, y nombrar a su suplente en los mismos.

XXI.- Constituir las instancias de consulta y los comités especializados a que se refiere el artículo 19 de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, expedir los Lineamientos de funcionamiento de los mismos y presidir los referidos comités.

XXII.- Aquellas que le confiere el artículo 14 de la Ley del Servicio de Administración Tributaria o cualquier otra disposición jurídica.

La administración, representación, dirección, supervisión y coordinación de las unidades administrativas, así como de los servidores públicos del Servicio de Administración Tributaria, recaerán directamente en el Jefe de dicho órgano desconcentrado.

La máxima autoridad administrativa del Servicio de Administración Tributaria recae en el Jefe de ese órgano desconcentrado, a quien le corresponde originalmente el ejercicio de las atribuciones, competencia de dicho órgano. Sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 4 de este Reglamento, el Jefe del Servicio de Administración Tributaria podrá delegar mediante Acuerdo las atribuciones que de conformidad con este Reglamento, así como de otros ordenamientos, correspondan al ámbito de su competencia, en los servidores públicos de las unidades administrativas adscritas al

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/078/PEF/155/2012

mencionado órgano desconcentrado. El citado Acuerdo de delegación de facultades se publicará en el Diario Oficial de la Federación.

Los titulares de las unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria podrán seguir ejerciendo las facultades que les correspondan conforme a este Reglamento, sin perjuicio de las facultades que sean delegadas en términos del párrafo anterior.”

De lo transcrito anteriormente debe resaltarse, con relación al servidor público que ejerce el cargo de Jefe del Servicio de Administración Tributaria, lo siguiente:

- Que la máxima autoridad administrativa del **Servicio de Administración Tributaria recae en el Jefe** de dicho órgano desconcentrado, **a quien le corresponde originalmente el ejercicio de las atribuciones,** competencia de dicho ente público.
- Que es el Jefe del Servicio de Administración Tributaria a quien le corresponde Representar legalmente al Servicio de Administración Tributaria.
- Que dicha representación la ejerce tanto en su carácter de autoridad fiscal, como de órgano desconcentrado, así como a los órganos que lo conforman con la suma de facultades generales y especiales que, en su caso, requiera conforme a la legislación aplicable.
- **Que la administración, representación, dirección, supervisión y coordinación de las unidades administrativas, así como de los servidores públicos del Servicio de Administración Tributaria, recaerán directamente en el Jefe de dicho órgano desconcentrado.**

Es así que, es el Servicio de Administración Tributaria, el órgano al que le compete realizar actividades tendientes a incentivar el pago de impuestos, y que es justamente esta actividad en la que el órgano desconcentrado en cuestión, pretendió justificar el envío de las cartas de previa alusión, se concluye en primer término que dicha facultad debe ser asumida por el Jefe del Servicio de Administración Tributaria al ser propia del órgano en comento, lo anterior en términos de lo dispuesto en el artículo 3, fracción XX, tercer párrafo del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, y por tanto, la responsabilidad sobre el cumplimiento de las atribuciones de dicho órgano, en el caso que nos ocupa, deben recaer en el servidor público mencionado.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/078/PEF/155/2012

Ahora bien, no pasa inadvertido por esta autoridad que el Servicio de Administración Tributaria, tiene dentro de su estructura orgánica, diversas unidades administrativas para el cumplimiento de sus funciones, sin embargo, del contenido del artículo 3, fracción XX, segundo párrafo Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, se desprende claramente que es el Jefe del Servicio de Administración Tributaria, a quien le corresponde **la administración, representación, dirección, supervisión y coordinación de las unidades administrativas, así como de los servidores públicos del Servicio de Administración Tributaria.**

Toda vez que se ha acreditado que fue el Servicio de Administración Tributaria, el ente público que participo en la elaboración, emisión y distribución de las misivas, dicha responsabilidad debe ser asumida por el Jefe de dicho órgano público, y aun cuando dentro de dicha conducta, pudieron intervenir personal administrativo que auxiliara en el envío de las misivas, debe recordarse que la administración, dirección, supervisión y coordinación de las unidades administrativas y servidores públicos del Servicio de Administración Tributaria, recae precisamente en la máxima autoridad administrativa del órgano desconcentrado, por lo que este órgano electoral considera que sí existe responsabilidad sobre dicho servidor público.

Es por las razones anteriores, que ésta autoridad considera declarar **fundado** el presente procedimiento en contra del C. Felipe de Jesús Calderón Hinojosa, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos; la Coordinadora de Estrategia y Mensaje Gubernamental, así como del Jefe del Servicio de Administración Tributaria, por actualizarse las conductas denunciadas, por infringir el artículo 134, párrafo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el artículo 347, párrafo 1, inciso d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el artículo 2 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Propaganda Institucional y Político Electoral de Servidores Públicos.

DÉCIMO PRIMERO. CONSIDERACIONES GENERALES Y ESTUDIO DE FONDO RESPECTO DE LA INFRACCIÓN AL PRINCIPIO DE IMPARCIALIDAD POR PARTE DEL LICENCIADO FELIPE DE JESÚS CALDERÓN HINOJOSA, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y TITULAR DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL; DEL COORDINADOR DE ESTRATEGIA Y MENSAJE GUBERNAMENTAL; DE LA DIRECTORA GENERAL DE IMAGEN Y MEDIOS DE LA COORDINACIÓN DE ESTRATEGIA Y MENSAJE GUBERNAMENTAL DE LA PRESIDENCIA DE LA

REPÚBLICA; DEL JEFE DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA; DEL TITULAR DE LA UNIDAD DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y VOCERO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO; DE LA ADMINISTRADORA DE OPERACIÓN DE RECURSOS Y SERVICIOS “10”, DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA; DEL DIRECTOR GENERAL DE PETRÓLEOS MEXICANOS, Y DEL GERENTE DE COMUNICACIÓN SOCIAL DE PETRÓLEOS MEXICANOS, conculcaron lo dispuesto en el artículo 134, párrafo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el numeral 347, párrafo 1, incisos c) y f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, con motivo de los siguientes hechos:

- a) Que el día dieciocho de marzo de dos mil doce se publicó en el periódico Reforma, en la Sección Nacional, página 10, un desplegado de toda la página, relativo al setenta y cuatro aniversario de Petróleos Mexicanos, en el que expresamente se señaló y se difundió el nombre del C. Felipe de Jesús Calderón Hinojosa; y
- b) Asimismo, se denunció el envío realizado mediante correo electrónico y correo postal, de una carta suscrita por el C. Felipe de Jesús Calderón Hinojosa, en su carácter de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a través del Servicio de Administración Tributaria a los contribuyentes, presuntamente utilizando recursos públicos y promoviéndose la imagen del Titular del Poder Ejecutivo Federal.

Dichas conductas y a juicio del impetrante infringen el principio de imparcialidad de los servidores públicos.

Ahora bien, cabe precisar que por razón de método y dada la relación que guarda la LITIS expuesta, esta autoridad realizará un estudio conjunto de los mismos en el presente apartado, ya que ello no causa afectación jurídica al quejoso, pues no resulta trascendental la forma como se analizan los agravios por parte de la autoridad, sino que todos sean estudiados por ésta.

Lo anterior guarda consistencia con el criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la jurisprudencia identificada S3ELJ 04/2000 visible en la página 23 de la *Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005*, cuyo texto es el siguiente:

“AGRAVIOS, SU EXAMEN EN CONJUNTO O SEPARADO, NO CAUSA LESIÓN.-
El estudio que realiza la autoridad responsable de los agravios propuestos, ya sea que los examine en su conjunto, separándolos en distintos grupos, o bien uno por uno y en

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/078/PEF/155/2012

el propio orden de su exposición o en orden diverso, no causa afectación jurídica alguna que amerite la revocación del fallo impugnado, porque no es la forma como los agravios se analizan lo que puede originar una lesión, sino que, lo trascendental es que todos sean estudiados.

Tercera Época:

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-249/98 y acumulado.- Partido Revolucionario Institucional.- 29 de diciembre de 1988.- Unanimidad de votos.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-255/98.- Partido Revolucionario Institucional.- 11 de enero de 1999.- Unanimidad de votos.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-274-2000.- Partido Revolucionario Institucional.- 9 de septiembre de 2000. Unanimidad de votos.”

Bajo esta premisa, en el presente apartado se estudiará si ha lugar a establecer alguna responsabilidad al **Lic. Felipe de Jesús Calderón Hinojosa, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos**, así como al **Coordinador de Estrategia y Mensaje Gubernamental**, a la **Directora General de Imagen y Medios de la Coordinación de Estrategia y Mensaje Gubernamental de la Presidencia de la República**, al **Jefe del Servicio de Administración Tributaria**; al **Titular de la Unidad de Comunicación Social y Vocero de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público**, a la **Administradora de Operación de Recursos y Servicios “10”**, del **Servicio de Administración Tributaria**, al **Director General de Petróleos Mexicanos**, y al **Gerente de Comunicación Social de Petróleos Mexicanos**, por la presunta violación a los artículos 134, párrafo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 347, párrafo 1, incisos c) y f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, derivada de los mismos hechos.

Previo al pronunciamiento de fondo del caso que nos ocupa, se considera conveniente realizar algunas **consideraciones de orden general** respecto al marco normativo que resulta aplicable al tema toral del presente procedimiento administrativo sancionador.

Así, el artículo 41, Bases I y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en lo conducente establece:

“ARTÍCULO 41

[...]

La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, conforme a las siguientes bases:

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/078/PEF/155/2012**

I. Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal y las formas específicas de su intervención en el Proceso Electoral. Los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones estatales, municipales y del Distrito Federal.

Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo. Sólo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.

[...]

V. La organización de las elecciones federales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Federal Electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad serán principios rectores.”

Del artículo antes transcrito se colige que la democracia se sustenta, entre otros valores, en los de la celebración de elecciones libres, pacíficas y periódicas, cuya organización constituye una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Federal Electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad serán principios rectores.

Asimismo, se prescribe que los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática del Estado, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.

Así, los partidos políticos asumen funciones de gran importancia en el sistema democrático del país, en tanto tienen como finalidad promover la participación del pueblo en la vida democrática, atribución que no puede entenderse de manera

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/078/PEF/155/2012

aislada, sino necesariamente vinculada con la diversa finalidad de contribuir a la integración de la representación nacional o estatal, según se trate del ámbito de las elecciones federales o de las entidades federativas. Así, el legislador determinó a los aludidos institutos políticos, la calidad de entidades de interés público, considerándolos como la vía por la cual se hace posible el acceso de los ciudadanos al ejercicio del poder público.

Ahora bien, respecto de los principios que rigen la función electoral tenemos el de imparcialidad, el cual además de asignar de manera equitativa el financiamiento y prerrogativas a los partidos políticos nacionales, exige que las autoridades gubernamentales se mantengan al margen del proceso, con el propósito de evitar que algún candidato, partido o coalición obtenga algún tipo de apoyo del Gobierno.

En ese sentido, el artículo 134, párrafo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece la obligación por parte de los servidores públicos de la federación, los estados y los municipios, de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

Al respecto, conviene reproducir el contenido del artículo en mención, mismo que a la letra establece:

“Artículo 134

[...]

Los servidores públicos de la Federación, los Estados y los municipios, así como del Distrito Federal y sus delegaciones, tienen en todo momento la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

[...]”

Como se observa, nuestra Carta Magna establece como obligación de los servidores públicos de la federación, los estados y los municipios, aplicar con imparcialidad los recursos públicos que tienen bajo su resguardo, con el objeto de no afectar el equilibrio de la competencia entre los partidos políticos nacionales.

De lo anterior, es posible desprender que la actuación imparcial de los servidores públicos a que se refiere la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, entendida en función del principio de equidad en la contienda electoral, exige que

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/078/PEF/155/2012

las autoridades gubernamentales se mantengan al margen del Proceso Electoral, con el objeto de que ningún partido, candidato o coalición obtenga apoyo del gobierno que pueda afectar el equilibrio entre dichas entidades políticas.

Al mandar que la propaganda oficial que se difunda tenga el carácter de institucional, se pretende que los poderes, órganos y cualquier ente público se conduzcan con total imparcialidad, a fin de que los recursos públicos bajo ningún motivo se conviertan en una herramienta que pueda provocar un desequilibrio entre las distintas fuerzas políticas, a partir de que éstas puedan o no contar con el apoyo gubernamental, y al proscribirse que en la propaganda se incluyan nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público, se garantiza la equidad, en la medida en que se impide que el cargo público sea un factor que permita obtener una posición favorable para escalar en aspiraciones políticas.

Ahora bien, es importante mencionar que todo servidor público tiene en todo momento la responsabilidad de llevar a cabo con rectitud, los principios de imparcialidad y equidad, pero sobre todo en el desarrollo de un Proceso Electoral, ya que por las características y el cargo que desempeñan pudieren efectuar acciones u omisiones que tiendan a influir en la contienda de las instituciones políticas del país y como consecuencia violentar los citados principios.

Las consideraciones expuestas en párrafos precedentes guardan consistencia con las contenidas en el Dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; de Gobernación; de Radio, Televisión y Cinematografía; y de Estudios Legislativos de la Cámara de Senadores, que refiere:

“... Quienes suscribimos la presente Iniciativa nos hemos comprometido a diseñar y poner en práctica un nuevo modelo de comunicación entre sociedad y partidos, que atienda las dos caras del problema: en una está el derecho privado, en la otra el interés público. En México es urgente armonizar, con un nuevo esquema, las relaciones entre política y medios de comunicación; para lograrlo, es necesario que los poderes públicos, en todos los órdenes, observen en todo tiempo una conducta de imparcialidad respecto a la competencia electoral.

Las garantías individuales que nuestra Constitución reconoce y consagra son para las personas, no para las autoridades; éstas no pueden invocar como justificación o defensa de sus actos tales principios. La libertad de expresión es una garantía individual ante el Estado; los poderes públicos no están protegidos por la Constitución; son las personas, los ciudadanos, a los que la Constitución protege frente a eventuales abusos del poder público.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/078/PEF/155/2012**

Es por ello que proponemos llevar al texto de nuestra Carta Magna las normas que impidan el uso del poder público a favor o en contra de cualquier partido político o candidato a cargo de elección popular, y también el uso del mismo poder para promover ambiciones personales de índole política.

La tercera generación de reformas electorales debe dar respuesta a los dos grandes problemas que enfrenta la democracia mexicana: el dinero; y el uso y abuso de los medios de comunicación.

Para enfrentar esos retos es necesario fortalecer las instituciones electorales, propósito que inicia por impulsar todo lo que esté al alcance del H. Congreso de la Unión para recuperar la confianza de la mayoría de los ciudadanos en ellas. En suma, esta Iniciativa postula tres propósitos:

- *En política y campañas electorales: menos dinero, más sociedad;*
- *En quienes son depositarios de la elevada tarea de dirigir las instituciones electorales: capacidad, responsabilidad e imparcialidad; y*
- *En quienes ocupan cargos de gobierno: total imparcialidad en las contiendas electorales.*

Quienes aspiren a un cargo de elección popular, hoy o mañana, tienen legítimo derecho, con la única condición, establecida como norma en nuestra Constitución, de no usar el cargo que ostenten en beneficio de la promoción de sus ambiciones...”

Como consecuencia, se propuso incorporar a la propia Ley Fundamental, las siguientes bases, en términos del dictamen referido en epígrafes precedentes.

“Artículo 134

[...]

Los servidores públicos de la Federación, los Estados y los municipios, así como del Distrito Federal y sus delegaciones tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos a su disposición, sin afectar la igualdad de oportunidades de los partidos políticos.

La propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, de acciones, programas, políticas públicas, obras, servicios y campañas de todo tipo, que emprendan los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente público de los tres órdenes de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso esta propaganda incluirá

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/078/PEF/155/2012

nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.

Las leyes, en los respectivos ámbitos de aplicación, garantizarán el estricto cumplimiento de lo previsto en los dos párrafos anteriores, incluyendo el régimen de sanciones a que haya lugar...

Como se advierte, a través de la reforma constitucional en materia electoral se establece la obligación de todo servidor público de aplicar con imparcialidad los recursos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

Por otra parte, el segundo párrafo tiene como propósito poner fin a la indebida práctica de que servidores públicos utilicen la propaganda oficial, cualquiera que sea el medio para su difusión, pagada con recursos públicos o utilizando los tiempos de que el Estado dispone en radio y televisión, para la promoción personal. Para ello, se establece que esa propaganda no podrá incluir nombres, imágenes voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.

En suma, de los dictámenes de las Cámaras de Senadores y Diputados integrantes del Congreso de la Unión se hace palmario que uno de los objetivos principales de la reforma electoral de dos mil siete, fue modificar radicalmente el esquema de comunicación político-electoral entre los partidos y la sociedad, incluyendo a los servidores públicos.

De forma congruente con lo dispuesto por el artículo 134, párrafo 7 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el numeral 347, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, dispone lo siguiente:

“Artículo 347

1. Constituyen infracciones al presente Código de las autoridades o los servidores públicos, según sea el caso, de cualquiera de los Poderes de la Unión; de los poderes locales; órganos de gobierno municipales; órganos de gobierno del Distrito Federal; órganos autónomos, y cualquier otro ente público:

...

c) El incumplimiento del principio de imparcialidad establecido por el artículo 134 de la Constitución, cuando tal conducta afecte la equidad de la competencia entre los partidos políticos, entre los aspirantes, precandidatos o candidatos durante los procesos electorales;

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/078/PEF/155/2012

...”

Por su parte, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, emitió el *“ACUERDO del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se modifica el Acuerdo CG193/2011 mediante el cual se emitieron normas reglamentarias sobre imparcialidad en la aplicación de recursos públicos a que se refiere el artículo 347, párrafo 1, inciso C) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en relación con el artículo 134, párrafo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en acatamiento a lo ordenado por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el recurso de apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-147/2011”*, el cual establece lo siguiente:

“PRIMERA.- En relación con lo dispuesto por el inciso c) del párrafo 1 del artículo 347 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y su vinculación con el actual párrafo séptimo del artículo 134 de la Constitución, son conductas contrarias al principio de imparcialidad en la aplicación de recursos públicos, y por tanto que afectan la equidad de la competencia entre los partidos políticos, las realizadas por cualquier servidor público, por sí o por interpósita persona, a partir del inicio de los procesos electorales federales y hasta la conclusión de la Jornada Electoral, mismas que se describen a continuación:

I. Condicionar la entrega de recursos provenientes de programas públicos federales, locales o municipales, en dinero o en especie, el otorgamiento, la administración o la provisión de servicios o programas públicos, la realización de obras públicas u otras similares a:

- a) La promesa o demostración del voto a favor de algún precandidato, candidato, partido o coalición; a la no emisión del voto para alguno de éstos en cualquier etapa del Proceso Electoral o a la abstención;*
- b) La promesa, compromiso u obligación de asistir, promover o participar en algún evento o acto de carácter político o electoral;*
- c) Realizar o participar en cualquier tipo de actividad o propaganda proselitista, de logística, de vigilancia o análogas en beneficio o perjuicio de algún partido político, coalición, aspirante, precandidato o candidato o a la abstención; o*
- d) No asistir a cumplir sus funciones en la mesa directiva de casilla, de ser el caso.*

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/078/PEF/155/2012

II. Entregar o prometer recursos públicos en dinero o en especie, servicios, programas públicos, dádivas o cualquier recompensa, a cambio de alguna de las conductas electorales señaladas en la fracción anterior.

III. Amenazar con no entregar recursos provenientes de programas públicos federales, locales o municipales, en dinero o en especie, no otorgar, administrar o proveer de servicios o programas públicos, o no realizar obras públicas u otras similares, de no efectuarse alguna de las conductas electorales señaladas en la fracción I de estas Normas.

IV. Suspender la entrega de recursos provenientes de programas públicos federales, locales o municipales, el otorgamiento, administración o provisión de servicios o programas públicos, o la realización de obras públicas, u otras similares, de no efectuarse alguna de las conductas electorales señaladas en la fracción I de estas Normas.

V. Recoger, retener o recabar la información de la credencial para votar con fotografía sin causa prevista por ley o amenazar con ello, a cambio de entrega o mantenimiento de recursos públicos, bienes, obras, servicios o programas públicos en general.

VI. Ordenar, autorizar, permitir o tolerar la entrega, otorgamiento, administración o provisión de recursos, bienes o servicios que contengan elementos visuales o auditivos, imágenes, nombres, lemas, frases, expresiones, mensajes o símbolos que conlleven, velada, implícita o explícitamente:

- a) La promoción personalizada de funcionarios públicos;*
- b) La promoción del voto a favor o en contra de determinado partido político, coalición, aspirante, precandidato o candidato; o*
- c) La promoción de la abstención.*

VII. Entregar, otorgar, administrar o proveer recursos, bienes o servicios que contengan elementos, como los descritos en la fracción anterior.

VIII. Obtener o solicitar declaración firmada del posible elector acerca de su intención de voto, mediante promesa de pago, dádiva u otra similar.

IX. Autorizar, permitir, tolerar o destinar fondos, bienes o servicios que tenga a su disposición con motivo de su empleo, cargo o comisión para apoyar o perjudicar a determinado partido político, coalición, aspirante, precandidato o candidato, o promover la abstención.

X. Ordenar o autorizar, permitir o tolerar la utilización de recursos humanos, materiales o financieros que tenga a su disposición para promover o influir, de cualquier forma, en el voto a favor o en contra de un partido político, coalición, aspirante, precandidato o candidato, o la abstención.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/078/PEF/155/2012

XI. Utilizar los recursos humanos, materiales o financieros que por su empleo, cargo o comisión tenga a su disposición para promover o influir, de cualquier forma, en el voto a favor o en contra de un partido político, coalición, aspirante, precandidato o candidato, o a la abstención.

XII. Emplear los medios de comunicación social oficiales, los tiempos del Estado en radio o televisión a que tenga derecho o que sean contratados con recursos públicos, para promover o influir, de cualquier forma, en el voto a favor o en contra de un partido político, coalición, aspirante, precandidato o candidato.

XIII. Cualquier conducta análoga que a través de la utilización de recursos públicos vulnere la equidad de la competencia entre los partidos políticos, coaliciones, aspirantes, precandidatos o candidatos, a juicio de la autoridad electoral.

SEGUNDA.- Además de los supuestos señalados en la norma reglamentaria primera, el Presidente de la República, los Gobernadores de los Estados, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, los Presidentes Municipales, los Jefes Delegacionales del Distrito Federal y los servidores públicos en general, incurrirán en una violación al principio de imparcialidad en la aplicación de los recursos públicos, si realizan cualquiera de las siguientes conductas:

*I. Asisten **durante sus respectivas jornadas laborales** a mítines, marchas, asambleas, reuniones o eventos públicos que tengan como finalidad promover o influir, de cualquier forma, en el voto a favor o en contra de un partido político, coalición, aspirante, precandidato o candidato, o la abstención.*

II. Usan recursos públicos para promover la difusión de propaganda que pueda influir o inducir el sentido del voto de los militantes o electores.

III. Difunden informes de labores o de gestión durante la campaña electoral y hasta la Jornada Electoral, inclusive.

IV. Utilizar medios de transporte de propiedad pública para asistir a eventos político-electorales para promover o influir de cualquier forma en el voto a favor o en contra de un partido político, coalición, aspirante, precandidato, candidato o a la abstención.

TERCERA.- Respecto de los eventos oficiales de gobierno, los precandidatos y candidatos deberán abstenerse de asistir a los mismos, a partir del inicio de las precampañas y hasta el día de la Jornada Electoral, inclusive.

CUARTA.- Las quejas y denuncias por violaciones al principio de imparcialidad en la aplicación de recursos públicos que involucren la difusión en radio o televisión de cualquier clase de propaganda dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, serán radicadas como procedimientos especiales sancionadores.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/078/PEF/155/2012**

QUINTA.- En caso que se determine la responsabilidad del sujeto infractor, la autoridad electoral actuará conforme a lo dispuesto en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales con independencia que, en su caso, se dé vista a las autoridades competentes para determinar cualquier tipo de responsabilidad penal o administrativa.”

Del mismo modo, se considera necesario reproducir los criterios jurisprudenciales que ha emitido el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación respecto del tópic que nos ocupa:

*Partido del Trabajo y otros
vs.
Consejo General del Instituto Federal Electoral
Tesis XVII/2009*

ACTOS DE PROSELITISMO POLÍTICO. LA SOLA ASISTENCIA DE SERVIDORES PÚBLICOS EN DÍAS INHÁBILES A TALES ACTOS NO ESTÁ RESTRINGIDA EN LA LEY.-De la interpretación sistemática de los artículos 1º, 6º, 35, 41 y 134, párrafo séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 347, párrafo 1, inciso c), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se colige la prohibición a los servidores del Estado de desviar recursos públicos para favorecer a determinado partido político, precandidato o candidato a un cargo de elección popular. En este contexto, la sola asistencia en días inhábiles de los servidores públicos a eventos de proselitismo político para apoyar a determinado partido, precandidato o candidato, no está incluida en la restricción citada, en tanto que tal conducta, por sí misma, no implica el uso indebido de recursos del Estado; en consecuencia, se reconoce que la asistencia a esta clase de actos, se realiza en ejercicio de las libertades de expresión y asociación en materia política de los ciudadanos, las cuales no pueden ser restringidas por el sólo hecho de desempeñar un cargo público, por tratarse de derechos fundamentales que sólo pueden limitarse en los casos previstos en el propio orden constitucional y legal.

*Cuarta Época:
Recurso de apelación. SUP-RAP-14/2009 y acumulados. -Actores: Partido del Trabajo y otros.-
Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.-19 de marzo de 2009.-
Unanimidad de 6 votos.-Ponente: Constanancio Carrasco Daza.-Secretario: Fidel Quiñones Rodríguez.
La Sala Superior en sesión pública celebrada el diez de junio de dos mil nueve, aprobó por unanimidad de votos la tesis que antecede.
Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 2, Número 4, 2009, página 31.*

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/078/PEF/155/2012**

Fernando Moreno Flores

vs.

Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral

Tesis XXI/2009

SERVIDORES PÚBLICOS. SU PARTICIPACIÓN EN ACTOS RELACIONADOS CON LAS FUNCIONES QUE TIENEN ENCOMENDADAS, NO VULNERA LOS PRINCIPIOS DE IMPARCIALIDAD Y EQUIDAD EN LA CONTIENDA ELECTORAL.-De la interpretación sistemática de los artículos 41, Bases II y V, párrafo segundo, y 134, párrafos octavo y noveno, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se colige que, a fin de respetar los principios de imparcialidad en la disposición de recursos públicos y el de equidad en la contienda, que rigen los procesos comiciales, se establece la prohibición a los servidores públicos de desviar recursos que están bajo su responsabilidad, para su promoción, explícita o implícita, con la finalidad de posicionarse ante la ciudadanía con propósitos electorales. Con los referidos mandatos no se pretende limitar, en detrimento de la función pública, las actividades que les son encomendadas, tampoco impedir que participen en actos que deban realizar en ejercicio de sus atribuciones; en ese contexto, la intervención de servidores públicos en actos relacionados o con motivo de las funciones inherentes al cargo, no vulnera los referidos principios, si no difunden mensajes, que impliquen su pretensión a ocupar un cargo de elección popular, la intención de obtener el voto, de favorecer o perjudicar a un partido político o candidato, o de alguna manera, los vincule a los procesos electorales.

Cuarta Época:

Recurso de apelación. SUP-RAP-69/2009.-Actor: Fernando Moreno Flores.-Autoridad responsable: Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral.-1 de mayo de 2009.-Unanimidad de votos.-Ponente: Constancio Carrasco Daza.-Secretario: Antonio Rico Ibarra. Recurso de apelación. SUP-RAP-106/2009.-Actor: Alejandro Mora Benítez.-Autoridad responsable: Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral.- 27 de mayo de 2009.-Unanimidad de votos.-Ponente: María del Carmen Alanís Figueroa.-Secretario: José Alfredo García Solís.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el quince de julio de dos mil nueve, aprobó por unanimidad de votos la tesis que antecede. Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 3, Número 5, 2010, páginas 82 y 83.

Partido Acción Nacional

vs.

Pleno del Tribunal Electoral del estado de Colima

Tesis XXVII/2004

LIBERTAD DE EXPRESIÓN. NO SE VIOLA CON LA PROHIBICIÓN AL GOBERNADOR DE HACER MANIFESTACIONES A FAVOR O EN CONTRA DE UN CANDIDATO (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE COLIMA). De la interpretación de los artículos 1o., párrafo primero; 5o., 6o., 33, 35, 38, 39, 40, 41, párrafos primero y segundo; 115, primer párrafo y 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a) y b), y 122, párrafo sexto, Apartado C, Base Primera, fracciones I y V, inciso f), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, párrafos 1 y 2; 3, párrafo primero; 25 y

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/078/PEF/155/2012**

26 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 1, 2, 23, 29, 30 y 32, párrafo 2, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 59, fracción V; 86 bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 4, párrafo tercero, 6, 49, fracciones I y X, 61, 207, 330, 332, fracciones I y III del Código

Electoral del estado de Colima; se concluye que las libertades de expresión y de asociación en materia política por parte del gobernador del Estado se encuentran limitadas en su ejercicio durante los procesos electorales. Lo anterior es así en virtud de que las libertades de expresión y asociación son derechos fundamentales de base constitucional y desarrollo legal y en su caso, deben establecerse en la ley las restricciones o limitaciones a su ejercicio. Ahora bien, la facultad legislativa por la cual se establezcan restricciones o limitaciones a esos derechos fundamentales debe tener una plena justificación constitucional en la necesidad de establecer o preservar condiciones acordes con una sociedad democrática. Ciertamente, esos derechos fundamentales de participación política establecidos en favor del ciudadano conllevan un derecho de libertad y, al propio tiempo, uno de igualdad. Esto se refuerza en virtud de que existe una prescripción jurídica que prohíbe la intervención del gobernador del Estado en las elecciones para que recaigan en determinada persona, ya sea por sí o por medio de otras autoridades. Por otro lado, de los principios jurídicos establecidos en la Constitución federal destacan la idea de las elecciones libres, auténticas y periódicas, así como la idea del sufragio universal, libre, secreto y directo; además de la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad, aspectos rectores del Proceso Electoral, al igual que el establecimiento de condiciones de equidad en cuanto a los elementos con que cuentan los partidos políticos. Lo anterior aunado a que la libertad de sufragio se traduce en que el voto no debe estar sujeto a presión, intimidación o coacción alguna, redundando en que los órganos y autoridades del poder público se deben mantener al margen del Proceso Electoral para no influir en el ánimo del elector, y no transgredir así los principios constitucionales referidos, máxime si no están autorizados constitucional y legalmente para organizar o conducir el proceso mismo. Lo dicho sirve de presupuesto para estimar que, de acuerdo con la normativa nacional e internacional, vigente en México, *no se puede considerar que se transgreden las libertades de expresión o asociación, cuando se establecen limitaciones, en razón del sujeto, que son conformes y necesarias en una sociedad democrática, para asegurar condiciones de igualdad y libertad que aseguren la realización de elecciones auténticas.*

Lo anterior es así, en virtud de que la calidad del sujeto titular del derecho constituye un elemento esencial para que se configure la limitación, pues si el titular del derecho subjetivo no tiene determinada calidad, por ejemplo, la condición de ser servidor público con el carácter de gobernador del Estado, no habría razón alguna para sostenerla. Esto es así, en virtud de que las restricciones sólo pueden ser establecidas expresamente en la ley (tanto formal como material), en conformidad con los instrumentos internacionales de derechos humanos suscritos por el Estado mexicano, como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos en sus artículos 19, párrafo 3, y 22, párrafo 2 y la Convención Americana sobre Derechos Humanos en los artículos 13, párrafo 2, y 16, párrafo 2. Las limitaciones de los derechos fundamentales en razón de su titular se sustentan, primordialmente, en la necesidad de proteger otros bienes o derechos constitucionalmente protegidos, como lo son la libertad en el sufragio y la no presión en las elecciones.

De esta manera se justifica que las libertades de ese servidor público como ciudadano puedan ser restringidas en razón, verbi gratia, de la protección del orden público, de la seguridad nacional o el respeto a los derechos de los demás. Lo anterior hay que relacionarlo con la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, en su artículo 59, fracción V, *que prohíbe expresamente la intervención indebida del titular del Poder Ejecutivo local en los procesos electorales para*

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/078/PEF/155/2012

favorecer a determinado candidato. Ello se traduce en una limitación en el ejercicio de las libertades de expresión y de asociación que el titular del ejecutivo local tiene como ciudadano, toda vez que tiene semejantes libertades públicas fundamentales, a condición de que su ejercicio no interfiera sustancialmente con sus responsabilidades oficiales ni con el ejercicio de los derechos fundamentales de los demás, como sería el derecho político-electoral de acceder, en condiciones de igualdad, a los cargos públicos. Asimismo, el gobernador del Estado, en tanto servidor público, tiene las libertades de expresión y asociación condicionadas por las potestades administrativas inherentes que el propio orden jurídico le confiere, ello en virtud de que la investidura de dicho cargo confiere una connotación propia a sus actos que implican atribuciones de mando y acceso privilegiado a medios de comunicación que rompen en consecuencia con todo principio democrático de equidad en el Proceso Electoral. De esta manera, los derechos políticos deben ser armonizados entre sí, delimitando para cada uno de ellos la extensión más amplia posible que, sin embargo, no invada indebidamente la esfera de realización de otro derecho de su misma o superior jerarquía.

Tercera Época:

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-221/2003 y acumulados. Partido Acción Nacional. 29 de octubre de 2003. Mayoría de 4 votos. Ponente: José de Jesús Orozco Henríquez. Los Magistrados Alfonsina Berta Navarro Hidalgo, Eloy Fuentes Cerda y José Luis de la Peza, no se pronunciaron sobre el tema de la tesis. Secretario: Juan Carlos Silva Adaya.

La Sala Superior en sesión celebrada el doce de agosto de dos mil cuatro, aprobó por unanimidad de votos la tesis que antecede. Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005. Compilación Oficial, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, páginas 682 a 684.

ESTUDIO DE FONDO

Que en el presente apartado corresponde a esta autoridad determinar si el **Lic. Felipe de Jesús Calderón Hinojosa, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos; el Coordinador de Estrategia y Mensaje Gubernamental de la Presidencia de la República; la Directora General de Imagen y Medios de la Coordinación de Estrategia y Mensaje Gubernamental de la Presidencia de la República; el Director General de Petróleos Mexicanos, y el Gerente de Comunicación Social de Petróleos Mexicanos,** conculcaron lo dispuesto en el artículo el artículo 134, párrafo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el numeral 347, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, derivado de la nota periodística en el Diario Reforma de fecha 18 de marzo del presente año, en la sección nacional página diez, referente al 74 aniversario de Petróleos Mexicanos, en la que se difunde expresamente el nombre del Licenciado Felipe de Jesús Calderón Hinojosa.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/078/PEF/155/2012

De igual manera, en el presente apartado, se determinará si el **Lic. Felipe de Jesús Calderón Hinojosa, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos; el Coordinador de Estrategia y Mensaje Gubernamental de la Presidencia de la República; la Directora General de Imagen y Medios de la Coordinación de Estrategia y Mensaje Gubernamental de la Presidencia de la República; el Jefe del Servicio de Administración Tributaria; al Titular de la Unidad de Comunicación Social y Vocero de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, la Administradora de Operación de Recursos y Servicios “10”, del Servicio de Administración Tributaria,** conculcaron lo dispuesto en el artículo 134, párrafo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el numeral 347, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, derivado de la presunta difusión de cartas enviadas a los contribuyentes por parte del C. Felipe de Jesús Calderón Hinojosa, por medio del Servicio de Administración Tributaria.

Al respecto, es conveniente recordar que la conducta denunciada se refiere a dos hechos en concreto:

- a) Que el día dieciocho de marzo de dos mil doce se publicó en el periódico Reforma, en la Sección Nacional, página 10, un desplegado de toda la página, relativo al setenta y cuatro aniversario de Petróleos Mexicanos, en el que expresamente se señaló y se difundió el nombre del C. Felipe de Jesús Calderón Hinojosa;
- b) Asimismo, el envío mediante correo electrónico y correo postal, de una carta suscrita por el C. Felipe de Jesús Calderón Hinojosa, en su carácter de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a través del Servicio de Administración Tributaria a los contribuyentes, presuntamente utilizando recursos públicos y promoviendo la imagen del Titular del Poder Ejecutivo Federal.

ESTUDIO DE FONDO SOBRE EL INCISO a)

Ahora bien, para entrar al análisis de la primera de conducta que nos ocupa, se considera conveniente recordar el contenido de la inserción denunciada y lo que en consideración de esta autoridad se desprende de la misma.

En primer término, debe decirse que de las constancias que obran en autos, se desprende que de la publicación en el periódico Reforma, es responsable Petróleos Mexicanos, órgano que al igual que los demás órganos de la

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/078/PEF/155/2012

Administración Pública Federal, cuenta con recursos públicos para realizar sus actividades, entre los que se encuentran precisamente las partidas presupuestales correspondiente para difundir su propaganda gubernamental en los medios de comunicación social.

De lo anterior, se infiere que dentro del cumplimiento de sus actividades se encuentra la difusión de propaganda gubernamental en los medios de comunicación social, es decir, en radio, televisión, o en periódicos, como es el caso que nos ocupa.

Resulta evidente que al pertenecer Petróleos Mexicanos como órgano descentralizado a la Administración pública federal, la misma administra recursos públicos para el cumplimiento de sus atribuciones, lo cual cobra relevancia para el caso que nos ocupa, en relación con el artículo 134, párrafo séptimo de nuestra Carta Magna y el artículo 2 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en materia de propaganda institucional y político electoral de los servidores públicos, en razón de que para acreditar el uso imparcial de los recursos públicos que afecten la equidad de la competencia electoral, es requisito precisamente la utilización de recursos públicos.

De lo anterior, debe señalarse que Petróleos Mexicanos cuenta con personalidad y patrimonio propios como se desprende los artículos 3 y 4 de la Ley de Petróleos Mexicanos, misma que a la letra señala lo siguiente:

***Artículo 3o.-** Petróleos Mexicanos es un organismo descentralizado con fines productivos, personalidad jurídica y patrimonio propios, con domicilio en el Distrito Federal que tiene por objeto llevar a cabo la exploración, la explotación y las demás actividades a que se refiere el artículo anterior, así como ejercer, conforme a lo dispuesto en esta Ley, la conducción central y dirección estratégica de la industria petrolera.*

(...)

***Artículo 4o.-** El patrimonio de Petróleos Mexicanos y de cada uno de sus organismos subsidiarios estará constituido por los bienes, derechos y obligaciones que hayan adquirido o se les hayan asignado o adjudicado; por los que adquieran por cualquier título jurídico, ministraciones presupuestales o donaciones; así como por los rendimientos de sus operaciones y los ingresos que reciban por cualquier otro concepto.*

(...)

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/078/PEF/155/2012

Es por lo anterior que en forma anual, se establece en el Presupuesto de Egresos de la Federación, el presupuesto de recursos públicos que corresponde a dicho órgano, por lo tanto, cuenta con partidas presupuestales destinadas a realizar su difusión de propaganda gubernamental.

Aunado a lo anterior, debemos decir, que en la difusión de la propaganda gubernamental se establecen límites, como es que no se debe incluir promoción personalizada en la misma, difundida a través de los medios de comunicación social, como es en el caso que nos ocupa, a través de un periódico.

Lo anterior, cobra también relevancia para el caso que nos ocupa, toda vez que ya ha quedado establecido en el apartado de consideraciones generales, que la intención del legislador tanto en la constitución como en las leyes, fue que los servidores públicos mantuvieran una total imparcialidad hacia el desarrollo de los procesos electorales, para efecto de evitar provocar confusiones en el electorado, es decir, lo que se busca es una neutralidad de los distintos niveles de gobierno para contar con resultados electorales que solo provengan de la voluntad popular y que no hayan sido influenciados por los distintos agentes de gobierno, mucho menos si con ello se utilizan recursos públicos que precisamente tienden a provocar esa inequidad en la contienda electoral.

Ahora bien, en la presente Resolución se ha concluido por este órgano autónomo que, en la propaganda derivada del desplegado publicado en el periódico Reforma, con motivo del setenta y cuatro aniversario de la expropiación petrolera, se difundió el nombre del C. Felipe de Jesús Calderón Hinojosa, Presidente de la República, con lo cual se ha determinado que existió una violación a lo dispuesto por el artículo 134, octavo párrafo de la Constitución Federal, por parte de los funcionarios públicos de Petróleos Mexicanos; Ahora, por lo que respecta al párrafo séptimo, el texto del precepto constitucional impone una prohibición a los servidores públicos de utilizar los recursos públicos de forma parcial, afectando con ello la equidad en la contienda electoral.

De esta manera, esta autoridad procede a llevar a cabo un análisis del contenido del desplegado, materia de la presente Resolución, a efecto de determinar si infringe lo dispuesto por el artículo 134, párrafo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; es así que a continuación se incierte la imagen del mismo.



De la anterior documental se desprende lo siguiente:

- Que dicha inserción refiere la participación del C. Felipe de Jesús Calderón Hinojosa, Presidente de la República, en la ceremonia que se conmemoró por el setenta y cuatro aniversario de la expropiación de la industria petrolera llevada a cabo en Coatzacoalcos, Veracruz.
- Que en dicha ceremonia se mencionaron los logros más relevantes de PEMEX.
- Que la producción de crudo se ha estabilizado en dos punto cinco millones de barriles diarios.
- Que la tasa de restitución de reservas llegó al cien por ciento.
- Que el promedio de frecuencia de accidentes en los cinco años esta por debajo del estándar internacional.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/078/PEF/155/2012

- Que el Primer Mandatario abanderó seis nuevos buques tanques de doble casco de Pemex Refinación.
- Que las modernas embarcaciones forman parte del proyecto de renovación de la flota mayor de Petróleos Mexicanos con el propósito de optimizar la distribución por vía marítima.
- Que el C. Felipe de Jesús Calderón Hinojosa, dará por concluidas las obras de construcción de la unidad reformadora de naftas (líquidos derivados del petróleo) con el Complejo Petroquímico Cangrejera, la cual posee seis por ciento de ingeniería mexicana.
- Que la tecnología de punta, permitirá aumentar los rendimientos del procesamiento de naftas para producir productos petroquímicos de uso industrial, aumentando la eficiencia energética de Pemex Petroquímica, mejorando su competitividad en el mercado.

De lo anterior, se considera que si bien, se ha realizado propaganda personalizada a favor de un servidor público, no existen elementos que acrediten que el objeto de la misma es provocar inequidad en las elecciones, o bien, que se esté haciendo un uso indebido de la posición de primacía para obtener ventajas indebidas en resultados electorales a favor o en contra de determinados partidos o candidatos, por lo cual es válido concluir que con la misma no se ha afectado la equidad en la contienda electoral.

En razón de lo anterior, este órgano electoral, resuelve que en lo que se refiere al uso imparcial de recursos públicos para provocar inequidad en la competencia electoral el presente procedimiento sancionador es **infundado**, respecto de la conducta atribuida al C. **Felipe de Jesús Calderón Hinojosa, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos; el Coordinador de Estrategia y Mensaje Gubernamental de la Presidencia de la República; la Directora General de Imagen y Medios de la Coordinación de Estrategia y Mensaje Gubernamental de la Presidencia de la República; el Director General de Petróleos Mexicanos, y el Gerente de Comunicación Social de Petróleos Mexicanos**, al no acreditarse los supuestos señalados en el artículo 134, párrafo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 347, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el artículos 2 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en materia de propaganda institucional y político electoral de servidores públicos.

ESTUDIO DE DONDO SOBRE EL INCISO b)

Ahora bien, en lo que se refiere a la presunta utilización de recursos públicos en el envío de cartas a los contribuyentes con la intención de influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, corresponde determinar si se actualiza la conducta denunciada.

En razón de lo anterior, se considera conveniente precisar lo que se desprende del contenido de la carta denunciada:

- Que en dicha carta se aprecia el escudo nacional de los Estados Unidos Mexicanos, al margen superior derecho una leyenda con las palabras: “Del escritorio del C. Felipe Calderón Hinojosa, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos”, al margen superior derecho la fecha de emisión es catorce de marzo de dos mil doce y al margen superior izquierdo la palabra Presente.
- Que del contenido de la carta se desprende: en el primer párrafo una felicitación a los contribuyentes responsables y comprometidos.
- Que en el segundo párrafo aparece un agradecimiento al cumplimiento de las obligaciones fiscales, informando que con esas contribuciones se construyeron obras y se implementan programas sociales.
- Que dio una invitación para seguir trabajando y cumpliendo con las obligaciones fiscales, así mismo refrenda su compromiso de continuar trabajando para las familias mexicanas.
- Que en la parte final se observa la palabra atentamente, la firma, nombre del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.
- Que se advierten frases como “Cumplir nos beneficia a todos”, “vivir mejor” y “En el Gobierno Federal seguiremos sembrando la semilla del México, seguro, justo y próspero que todos queremos”.
- Que también se observa la leyenda: “Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social”.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/078/PEF/155/2012

- Que en el margen inferior aparece un teléfono y la página oficial del Servicio de Administración Tributaria para solicitar mayor información.
- Que en la parte final aparece como parte de la hoja membretada la leyenda “RESIDENCIA OFICIAL DE LOS PINOS”.

De igual manera, debe precisarse de las diligencias realizadas por este órgano electoral, que si bien es cierto, el Servicio de Administración Tributaria, reconoció haber sido el responsable de dichas cartas tanto por el correo electrónico como por el correo postal enviado a los ciudadanos, se advierte también de los elementos de la propia carta que la misma fue emitida “Del escritorio del C. Felipe Calderón Hinojosa, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos” y de la residencia oficial de Los Pinos, como se muestra a continuación:



De esta manera, se advierte que la mencionada carta proviene del titular del Ejecutivo Federal, en términos del artículo 80 de la Constitución Federal, al aparecer los elementos que antes hemos referido, lo que implica que nos encontremos en presencia de propaganda gubernamental, pues como ya ha quedado asentado se advierte que el Presidente de la República no sólo se

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/078/PEF/155/2012

concreta a señalar a los ciudadanos la conveniencia de pagar impuestos, sino que difunde diversas obras logradas en su administración, además, como ha quedado de manifiesto, se advierten elementos de propaganda gubernamental que han sido utilizados por el Gobierno Federal, lo que equivale a que se trata de un poder público promoviendo la realización de obras públicas.

En efecto, cabe advertir que si bien esta autoridad acreditó que la carta enviada a los ciudadanos, constituye propaganda personalizada, porque es emitida por un poder público del Estado, y porque del contenido de la misma se advierte que contiene elementos a través de los cuales promueve los logros de su administración, le da el carácter de propaganda gubernamental, la cual no es violatoria de la normatividad electoral, excepto cuando tenga elementos de propaganda personalizada, debido a que en la misma se advierte el nombre del Presidente de la República, aclarando que la misma se encuentra prohibida en todo momento en términos del artículo 134, párrafo octavo de nuestra Carta Magna.

No debe olvidarse que el artículo 134, párrafo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala que la propaganda personalizada no debe realizarse en los medios de comunicación social, al respecto, esta autoridad considera que el correo postal, por su naturaleza puede llegar a miles y millones de personas mediante la distribución de cualquier tipo de propaganda, es decir, en realidad dicho medio puede ser considerado como masivo, además, de que el mismo debe ser considerado como de interés público para los ciudadanos, por lo que en consideración de esta autoridad reúnen los elementos para ser considerado como un medio masivo, que es precisamente lo que le da el carácter de social y en razón de que su funcionamiento es de interés público en su naturaleza, la misma puede ser utilizada para la comunicación masiva, es decir, no deja de ser un instrumento de comunicación entre las personas, como puede ser para la divulgación de diversos tipos de propaganda y que en el caso que nos ocupa, se trata de propaganda gubernamental personalizada.

Por su parte, los correos electrónicos fungen también como un medio de comunicación social, pues en su alcance puede reunir las mismas características que la radio, es decir, basta conectarse mediante los dispositivos correspondientes para conectarse y tener acceso a múltiple tipo de información, incluido en ella la propaganda de cualquier tipo, como es el caso de la propaganda gubernamental, es decir, mediante los correos electrónicos, la difusión de la propaganda puede tener los mismos alcances que los medios de comunicación social tradicionales, debido a que mediante los correos mismos se puede hacer llegar a cientos y miles de

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/078/PEF/155/2012

direcciones diversa información en forma masiva, que como ya hemos señalado en ello va implícito la posibilidad de difundir propaganda, por lo anterior, este órgano electoral considera que en este caso los correos electrónicos también reúnen las características de un medio de comunicación social.

De los párrafos anteriores, se puede inferir que la difusión de propaganda personalizada también se encuentra prohibida en todo momento en dichos medios en términos del artículo 134, párrafo octavo de la Constitución Federal.

Es importante aclarar que el propio Servicio de Administración Tributaria, de los autos del expediente reconoce que contrató con el Servicio Postal Mexicano, para que realizará el envío de las cartas a los ciudadanos, lo que implica que al tratarse de una dependencia que corresponde a un órgano desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, que para el cumplimiento de sus atribuciones utiliza recursos públicos, queda de manifiesto, que se trata de un contrato celebrado con recursos públicos para la distribución de las cartas del Presidente de la República, dirigidas a los ciudadanos, en forma personalizada, en la que aparece el nombre de dicho servidor público.

Aunado a lo anterior, es importante señalar que el Servicio Postal Mexicano, reconoció que el propio Servicio de Administración Tributaria, a través de la Administradora de Operación de Recursos y Servicios "10" del Servicio de Administración Tributaria, le fue solicitado mediante el oficio 300-0610-00-00-2012-518, la distribución de las cartas denunciadas, de igual manera, el Servicio Postal Mexicano adjuntó el contrato celebrado con el Servicio de Administración Tributaria de clave CS-309-AD-P-090/11, en el que aparece la firma del responsable en la solicitud de la distribución de las cartas denunciadas, de igual manera, el Servicio Postal Mexicano, señaló que la entrega de las cartas en comento iniciaría del día veintitrés de marzo del presente año y que concluiría el veintinueve del mismo mes y año.

Esto quiere decir que mediante la utilización de recursos públicos, se ordenó la distribución de cartas por parte de la Administradora de Operación de Recursos y Servicios "10" del Servicio de Administración Tributaria, para efecto de distribuir las cartas denunciadas.

Como puede advertirse en el caso que nos ocupa nos encontramos ante la presencia de difusión de propaganda gubernamental del Presidente de la República, en la que se promueve su nombre con la utilización de recursos públicos, lo que en consideración de este órgano electoral infringe lo dispuesto en

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/078/PEF/155/2012

el artículo 134, párrafo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el artículo 347, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, debido a que se advierte que tanto el Sistema de Administración Tributaria y el Presidente de la República, no han cumplido con la imparcialidad en la utilización de recursos públicos.

Lo anterior, cobra también relevancia para el caso que nos ocupa, toda vez que ya ha quedado establecido en el apartado de consideraciones generales, que la intención del legislador tanto en la constitución como en las leyes, fue que los servidores públicos mantuvieran una total imparcialidad hacia el desarrollo de los procesos electorales, para efecto de evitar provocar confusiones en el electorado, es decir, lo que se busca es una neutralidad de los distintos niveles de gobierno para contar con resultados electorales que solo provengan de la voluntad popular y que no hayan sido influenciados por los distintos agentes de gobierno, mucho menos si con ello se utilizan recursos públicos que tiendan a provocar esa inequidad en la contienda electoral.

Esas son razones suficientes para considerar que si bien es válido realizar propaganda gubernamental con recursos públicos, no lo es para provocar inequidad en las elecciones, porque estarían haciendo un uso indebido de la posición de primacía que ocupan para obtener ventajas indebidas en resultados electorales a favor o en contra de determinados partidos o candidatos.

Al respecto, queda de manifiesto en el caso que nos ocupa, que la difusión de propaganda denunciada fue con recursos públicos, pero excediendo los límites constitucionales y legales, en razón de que se advierte que no se concretó a que su propaganda gubernamental fuera meramente informativa, sino que incluyó elementos de propaganda personalizada, en la que se difunden logros del Gobierno Federal y es suscrita por el Presidente de la República, lo que a consideración de esta autoridad afecta la equidad de las elecciones, en razón de que no se advierte que dicho órgano este cumpliendo con los límites constitucionales.

Aunado a lo anterior, es importante destacar que en el caso sí se advierte su emisión por parte de la residencia oficial de Los Pinos e incluso como ya se ha dicho la mencionada carta se encuentra signada por él, mientras que el Servicio de Administración Tributaria se encargó de la distribución de las mismas, utilizando recursos públicos como órgano desconcentrado que pertenece a la administración pública federal, lo que implicó que se difundiera el nombre de dicho servidor público y los logros de su administración, es decir, se advierte que la propaganda

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/078/PEF/155/2012

no se limitó a cuestiones meramente informativas, lo cual a consideración de este órgano electoral excede los límites de la propaganda gubernamental, por lo que a consideración de este órgano electoral sí existe responsabilidad sobre el Presidente de la República.

Respecto a la responsabilidad de la Coordinación de Estrategia y Mensaje Gubernamental y la Dirección General de Imagen y Medios de la Coordinación de Estrategia y Mensaje Gubernamental de la Presidencia de la República, debe decirse que la Consejería Jurídica de la Presidencia de la República, considera que no existe responsabilidad del Presidente de la República, en razón de que los órganos en comento son unidades de asesoría, apoyo técnico y de coordinación de la Presidencia de la República, y que en todo caso sería a dichos órganos a los que se les debe imputar alguna responsabilidad, por lo que es indebido pretender atribuirle dicha conducta al titular de Ejecutivo Federal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, así como el Acuerdo por el que se reestructuran las unidades administrativas de la Presidencia de la República, publicado en el Diario Oficial de la Federación de 2008, al respecto el artículo 4 de dicho Acuerdo señala lo siguiente:

***Artículo Cuarto.-** La Coordinación de Comunicación Social tendrá la función de conducir y evaluar las tareas de comunicación social de la Presidencia de la República y coordinar, en esta materia, las acciones de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.*

Del artículo antes transcrito, se advierte que dicha Coordinación sí realiza actividades directivas como es la conducir y evaluar tareas de comunicación social de la Presidencia de la República, mientras que la Dirección General de Imagen y Medios de la Coordinación de Estrategia y Mensaje Gubernamental depende en forma administrativa de la primera, por lo que sí se advierte responsabilidad de la mencionada Coordinación, sin que ello implique que se exima de responsabilidad de la Presidencia de la República, en razón de que de la carta denunciada, se advierte que aparece su nombre en la misma y que proviene de la Residencia Oficial de Los Pinos, por lo que al ser la mencionada Coordinación un órgano de asesoría y apoyo, no implica que el Titular del Ejecutivo Federal desconociera el contenido y autorización de su distribución, más aun cuando lleva su nombre dirigiéndose a los contribuyentes.

De esta manera puede decirse que en autos se advierte que la propia Coordinación de Estrategia y Mensaje Gubernamental reconoce también que se encarga de los discursos y mensajes públicos del Presidente de la República, mientras que en la contestación al emplazamiento señala que el envío de las

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/078/PEF/155/2012

cartas correspondió al Servicio de Administración Tributaria, bajo la supervisión de la mencionada Coordinación.

Aunado a lo anterior, la Consejería Jurídica y la Coordinación de Estrategia y Mensaje Gubernamental señalan que el formato de la carta denunciada se trata de un formato institucional utilizado por la Presidencia de la República, que fue preparado en forma conjunta con el Servicio de Administración Tributaria, lo que implica que dicho formato al ser utilizado por la mencionada Coordinación, el mismo debía ser del conocimiento del Presidente de la República para todos los efectos, pues sería absurdo que el titular del Ejecutivo Federal desconociera los formatos utilizados en el cumplimiento de sus atribuciones, siendo que a la Coordinadora de Estrategia y Mensaje Gubernamental se le responsabilizara por ser el órgano que junto con el Servicio de Administración Tributaria se encargaron de su elaboración y de supervisar la distribución, por lo tanto, en consideración de esta autoridad, sí se advierte responsabilidad por parte del titular de la Coordinación de Estrategia y Mensaje Gubernamental.

Aunado a lo anterior, esta autoridad advierte que en lo que se refiere a la Dirección General de Imagen y Medios de la Coordinación de Estrategia y Mensaje Gubernamental de la Presidencia de la República, se advierte que se trata de un órgano interno que no se encuentra contemplado en el Acuerdo que da funciones a la Coordinación de Estrategia y Mensaje Gubernamental, por lo que en consideración de esta autoridad se trata tan sólo de una organización interna de la propia Coordinación, por lo que se considera que a la misma no se le puede imputar responsabilidad alguna, más aún si consideramos que a quien le corresponden en todo caso la actividad de la elaboración de los mensajes y discursos del Presidente de la República, es precisamente a dicha Coordinación.

En lo que se refiere a la responsabilidad del titular de la Unidad de Comunicación Social y Vocero de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, debe advertirse lo que disponen sus atribuciones, mismas que se contemplan en el artículo 14 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y que se transcribe a continuación:

Artículo 14.

Compete a la Unidad de Comunicación Social y Vocero:

- I. Diseñar políticas, programas y actividades destinadas a promover y fortalecer la imagen de la Secretaría en el país y en el extranjero, así como mantener permanentemente informados a los servidores públicos de la misma*

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/078/PEF/155/2012

y del Servicio de Administración Tributaria sobre las actividades del Gobierno de la República y los sucesos relevantes del acontecer nacional e internacional;

II. *Dirigir y evaluar las actividades de información, de difusión y de relaciones públicas de la Secretaría y del Servicio de Administración Tributaria a través de los medios de comunicación, nacionales y extranjeros;*

III. *Formular, para aprobación superior, los programas de comunicación social de la Secretaría y del Servicio de Administración Tributaria, con la intervención que corresponda a la Secretaría de Gobernación;*

IV. *Elaborar para aprobación superior, los programas de actividades en materia de información, difusión y relaciones públicas de la Secretaría y del Servicio de Administración Tributaria;*

V. *Aprobar el diseño de las campañas de difusión de interés de la Secretaría y del Servicio de Administración Tributaria; intervenir en la contratación y supervisión de los medios de comunicación que se requieran para su realización, así como ordenar la elaboración de los elementos técnicos necesarios;*

VI. *Evaluar las campañas publicitarias de la Secretaría, del Servicio de Administración Tributaria y de las entidades paraestatales del sector coordinado por ella;*

VII. *Conducir las relaciones con los medios de comunicación, así como preparar los materiales de difusión de la Secretaría y del Servicio de Administración Tributaria y someterlos a la consideración de las unidades administrativas correspondientes;*

VIII. *Organizar y supervisar entrevistas y conferencias con la prensa nacional e internacional relacionadas con asuntos de la competencia de la Secretaría y del Servicio de Administración Tributaria, así como emitir boletines de prensa;*

IX. *Integrar los programas de información, difusión y relaciones públicas de las unidades administrativas de la Secretaría y del Servicio de Administración Tributaria y dirigir los servicios de apoyo en esta materia;*

X. (RE) *Editar y distribuir los libros, ordenamientos jurídicos en materia de hacienda pública, revistas y folletos de la Secretaría y del Servicio de Administración Tributaria;*

XI. *Coordinar y apoyar, a solicitud de las unidades administrativas de la Secretaría y del Servicio de Administración Tributaria, la celebración de conferencias, congresos y seminarios relacionados con las materias competencia de la misma;*

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/078/PEF/155/2012

***XII.** Establecer enlace con las entidades paraestatales del sector coordinado por la Secretaría, y con los órganos desconcentrados de la misma, con el propósito de unificar criterios relacionados con la información y difusión que compete a la Unidad de Comunicación Social;*

***XIII.** Informar periódicamente a través de conferencias de prensa, entrevistas y presentaciones, sobre aspectos destacados de la evolución económica y financiera;*

***XIV.** Integrar los estudios y reportes necesarios para los informes de difusión requeridos por el Secretario, sobre la aplicación y evaluación de la política económica;*

***XV.** Diseñar e instrumentar escenarios y estrategias que permitan promover una imagen objetiva de la evolución económica del país;*

***XVI.** Establecer coordinación y enlace con las distintas áreas de la Secretaría, para la obtención de información sobre los avances de la política económica;*

***XVII.** Atender las peticiones de información en cuanto a política económica a nivel nacional e internacional;*

***XVIII.** Coordinar los actos y eventos en los cuales el secretario y demás servidores públicos de la Secretaría, presenten información o declaraciones, con excepción de la que se presente al Congreso de la Unión, en que actuará en coordinación con la Unidad de Enlace con el Congreso de la Unión; en especial planear y apoyar la coordinación de las giras del Secretario, y*

***XIX.** Fungir como vocero de la Secretaría.*

Al respecto, debe señalar que de los autos del expediente de la presente Resolución, no existen elemento que vinculen a dicha dependencia, no obstante que en sus atribuciones se desprenda que tienen intervención en las campañas de difusión del Servicio de Administración Tributaria, sin embargo, lo que sí se desprende de los autos del expediente es que los órganos de la Presidencia de la República se refieren a la intervención del Servicio de Administración Tributaria, no así de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, incluso el propio Servicio de Administración Tributaria reconoce su participación en el envío de las cartas denunciadas, además, de que en la contestación al emplazamiento dicho Vocero señala que el órgano que representa se encarga de los programas en medios de comunicación masiva del Servicio de Administración Tributaria, mientras que a este órgano le corresponde la difusión de otro tipo de materiales distribuidos a través de canales gratuitos como pueden ser las redes sociales, envío de cartas informativas a los contribuyentes impresos o a través de correo electrónico, envío de boletines de prensa informativos, etc.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/078/PEF/155/2012

En razón de lo anterior, esta autoridad considera que no se acredita responsabilidad alguna por parte de la Unidad de Comunicación Social y Vocero de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Ahora, por lo que hace a la responsabilidad de la Administradora de Operación de Recursos y Servicios "10" del Servicio de Administración Tributaria, se advierte que aunque se trató del órgano encargado de contratar con el Servicio Postal Mexicano la entrega de las cartas denunciadas, esta autoridad considera que tan sólo se trató de una ejecución administrativa, pues no se advierte su responsabilidad en la emisión o la orden de difusión, sino que simplemente se encargó de ejecutar y realizar el gasto correspondiente de acuerdo al ejercicio presupuestal, es decir, su intervención versa principalmente en trámites administrativos para realizar los envíos correspondientes a los contribuyentes, incluso en la contestación al emplazamiento que se le formuló, dicho órgano señala que entre sus atribuciones no se encuentra la de verificar los contenidos de los comunicados que realiza el Servicio de Administración Tributaria que se envían a través del Servicio Postal Mexicano, por lo que refiere que su participación es tan sólo del envío de las cartas denunciadas, por lo tanto, esta autoridad considera que no existe responsabilidad alguna sobre dicho servidor público.

Toda vez que ha quedado acreditado que fue el **Servicio de Administración Tributaria**, junto con la Coordinación de Estrategia y Mensaje Gubernamental de la Oficina de la Presidencia de la República y Dirección General de Imagen, Publicidad y Medios de la Coordinación de Estrategia y Mensaje Gubernamental de la Presidencia de la República, quienes participaron en la elaboración, y distribución de las cartas, objeto del procedimiento que ahora se resuelve, es importante hacer un estudio con relación a la responsabilidad que dentro de la estructura orgánica del Servicio de Administración Tributaria existe por parte de los servidores públicos que realizaron la conducta a sancionar.

Las autoridades denunciadas con relación a las cartas enviadas a los contribuyentes, señalaron como sustento jurídico para el envío de las cartas, lo dispuesto por los artículos 3, 6, y 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, primer párrafo y 7, fracciones XIII y XVIII de la Ley del Servicio de Administración Tributaria; 33, fracción I del Código Fiscal de la Federación; 2, fracción I, 5 y 6 de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente; aunado a que se inserta dentro de los objetivos y estrategias establecidas en el Plan Nacional de Desarrollo, específicamente, en el capítulo denominado Economía Competitiva y Generadora de Empleos, punto 2.1, Política hacendaria para la competitividad, Objetivo 1, Estrategia 1.1.

Ahora bien, con relación a lo dispuesto por los artículos 2, primer párrafo y 7, fracciones XIII y XVIII de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, resulta de gran relevancia transcribir las citadas disposiciones jurídicas:

Ley del Servicio de Administración Tributaria

“Artículo 2o. El Servicio de Administración Tributaria tiene la responsabilidad de aplicar la legislación fiscal y aduanera con el fin de que las personas físicas y morales contribuyan proporcional y equitativamente al gasto público, de fiscalizar a los contribuyentes para que cumplan con las disposiciones tributarias y aduaneras, de facilitar e incentivar el cumplimiento voluntario de dichas disposiciones, y de generar y proporcionar la información necesaria para el diseño y la evaluación de la política tributaria.

El Servicio de Administración Tributaria implantará programas y proyectos para reducir su costo de operación por peso recaudado y el costo de cumplimiento de las obligaciones por parte de los contribuyentes.

Cuando en el texto de esta Ley se haga referencia a contribuciones, se entenderán comprendidos los aprovechamientos federales.”

“Artículo 7o. El Servicio de Administración Tributaria tendrá las atribuciones siguientes:

XIII. Proponer, para aprobación superior, la política de administración tributaria y aduanera, y ejecutar las acciones para su aplicación. Se entenderá como política de administración tributaria y aduanera el conjunto de acciones dirigidas a recaudar eficientemente las contribuciones federales y los aprovechamientos que la legislación fiscal establece, así como combatir la evasión y elusión fiscales, ampliar la base de contribuyentes y facilitar el cumplimiento voluntario de las obligaciones de los contribuyentes.

XVIII. Las demás que sean necesarias para llevar a cabo las previstas en esta Ley, su Reglamento Interior y demás disposiciones jurídicas aplicables.”

De las disposiciones transcritas anteriormente, se advierte que, la base jurídica mediante la cual se pretendió, por parte de las autoridades y servidores públicos denunciados, justificar el envío de las cartas, objeto del presente procedimiento, fue la atribución que tiene el órgano desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Servicio de Administración Tributaria, de incentivar a los contribuyentes al pago de los impuestos.

Ahora bien, ha quedado acreditado en la presente Resolución que, el envío de las cartas, fue realizado por el Servicio de Administración Tributaria, destacando además que el propio órgano desconcentrado, a través de sus diversas unidades administrativas y de la respuesta que el Jefe del Servicio de Administración Tributaria dio a requerimientos de información formulados por este órgano electoral, señaló que fue este ente público el responsable del envío de tales misivas.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/078/PEF/155/2012

Por lo que respecta a la responsabilidad de los servidores públicos del Servicio de Administración Tributaria, tenemos las siguientes disposiciones reglamentarias aplicables:

REGLAMENTO INTERIOR DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

Artículo 3.- El Jefe del Servicio de Administración Tributaria ejercerá las siguientes facultades:

I.- Nombrar y remover a los servidores públicos que conforman el Servicio de Administración Tributaria, así como a los funcionarios de libre designación, conforme a lo establecido en el Estatuto del Servicio Fiscal de Carrera y demás disposiciones que resulten aplicables.

II.- Autorizar a servidores públicos del Servicio de Administración Tributaria para que realicen actos y suscriban documentos específicos, siempre y cuando no formen parte del ejercicio de sus facultades indelegables.

III.- Evaluar el funcionamiento de las unidades administrativas que conforman el Servicio de Administración Tributaria y, en su caso, expedir o instruir la expedición de los Lineamientos para el análisis, control y evaluación de los procedimientos respectivos, incluyendo los relacionados con la integración y operación del Comité de Interventorías Internas de dicho órgano desconcentrado.

IV.- Coordinar la administración de los recursos humanos, financieros y materiales asignados a las unidades administrativas que conforman el Servicio de Administración Tributaria.

V.- Dirigir y coordinar el proceso de Planeación Estratégica del Servicio de Administración Tributaria y de sus unidades administrativas.

VI.- Celebrar acuerdos que no requieran autorización de la Junta de Gobierno.

VII.- Recibir en acuerdo a los titulares de las unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria.

VIII.- Representar legalmente al Servicio de Administración Tributaria, tanto en su carácter de autoridad fiscal, como de órgano desconcentrado, así como a los órganos que lo conforman, con la suma de facultades generales y especiales que, en su caso, requiera conforme a la legislación aplicable.

IX.- Presidir la Comisión del Servicio Fiscal de Carrera a que se refiere el artículo 18 de la Ley del Servicio de Administración Tributaria.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/078/PEF/155/2012

X.- *Coordinar y vigilar las prestaciones de carácter social, cultural y las actividades de capacitación del personal del Servicio de Administración Tributaria, de acuerdo con las normas y principios establecidos por la Comisión del Servicio Fiscal de Carrera y demás disposiciones aplicables.*

XI.- *Proponer la celebración de sesiones extraordinarias de la Junta de Gobierno, cuando la relevancia del asunto lo amerite.*

XII.- *Expedir los acuerdos por los que se establezca la circunscripción territorial, se deleguen facultades a los servidores públicos o a las unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria y aquéllos por los que se apruebe la ubicación de sus oficinas en el extranjero y designar a los funcionarios adscritos a éstas.*

XIII.- *Proporcionar a las autoridades competentes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la información que requieran para la evaluación y diseño de la política fiscal y aduanera, así como para la elaboración de los informes que la propia Secretaría esté obligada a presentar.*

XIV.- *Crear, conjuntamente con las autoridades competentes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, los grupos de trabajo necesarios para la adecuada interpretación de la legislación fiscal y aduanera.*

XV.- *Celebrar contratos, convenios y, en general, toda clase de actos jurídicos directamente vinculados con el desarrollo de las atribuciones del Servicio de Administración Tributaria o relacionados con la administración de los recursos humanos, materiales y financieros que le sean asignados.*

XVI.- *Otorgar las autorizaciones previstas por las disposiciones fiscales y aduaneras, y participar con la representación del Servicio de Administración Tributaria en reuniones de organismos internacionales en que se ventilen temas fiscales y aduaneros vinculados con la administración de las contribuciones.*

XVII.- *Modificar o revocar las Resoluciones administrativas desfavorables a los contribuyentes de conformidad con el artículo 36 del Código Fiscal de la Federación, que emitan las unidades administrativas que dependan de él.*

XVIII.- *Representar al Secretario de Hacienda y Crédito Público en controversias fiscales, excepto en materia de amparo cuando dicho funcionario actúe como autoridad responsable, conforme a lo previsto en el artículo 7o, fracción III de la Ley del Servicio de Administración Tributaria.*

XIX.- *Coordinar la integración del programa anual de mejora continua.*

XX.- *Emitir los Lineamientos para la integración y funcionamiento del Comité de Impuestos Internos y del de Aduanas y Comercio Exterior, así como los procedimientos para el análisis y discusión de políticas operativas y administrativas en las materias de la competencia de cada uno de ellos y para la emisión por parte de los citados órganos colegiados de las*

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/078/PEF/155/2012

recomendaciones que procedan a las unidades administrativas del referido órgano desconcentrado; presidir dichos comités, y nombrar a su suplente en los mismos.

XXI.- *Constituir las instancias de consulta y los comités especializados a que se refiere el artículo 19 de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, expedir los Lineamientos de funcionamiento de los mismos y presidir los referidos comités.*

XXII.- *Aquellas que le confiere el artículo 14 de la Ley del Servicio de Administración Tributaria o cualquier otra disposición jurídica.*

La administración, representación, dirección, supervisión y coordinación de las unidades administrativas, así como de los servidores públicos del Servicio de Administración Tributaria, recaerán directamente en el Jefe de dicho órgano desconcentrado.

La máxima autoridad administrativa del Servicio de Administración Tributaria recae en el Jefe de ese órgano desconcentrado, a quien le corresponde originalmente el ejercicio de las atribuciones, competencia de dicho órgano. Sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 4 de este Reglamento, el Jefe del Servicio de Administración Tributaria podrá delegar mediante acuerdo las atribuciones que de conformidad con este Reglamento, así como de otros ordenamientos, correspondan al ámbito de su competencia, en los servidores públicos de las unidades administrativas adscritas al mencionado órgano desconcentrado. El citado Acuerdo de delegación de facultades se publicará en el Diario Oficial de la Federación.

Los titulares de las unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria podrán seguir ejerciendo las facultades que les correspondan conforme a este Reglamento, sin perjuicio de las facultades que sean delegadas en términos del párrafo anterior.”

De lo transcrito anteriormente debe resaltarse, con relación al servidor público que ejerce el cargo de Jefe del Servicio de Administración Tributaria, lo siguiente:

- Que la máxima autoridad administrativa del **Servicio de Administración Tributaria recae en el Jefe** de dicho órgano desconcentrado, **a quien le corresponde originalmente el ejercicio de las atribuciones,** competencia de dicho ente público.
- Que es el Jefe del Servicio de Administración Tributaria a quien le corresponde Representar legalmente al Servicio de Administración Tributaria.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/078/PEF/155/2012

- Que dicha representación la ejerce tanto en su carácter de autoridad fiscal, como de órgano desconcentrado, así como a los órganos que lo conforman con la suma de facultades generales y especiales que, en su caso, requiera conforme a la legislación aplicable.
- **Que la administración, representación, dirección, supervisión y coordinación de las unidades administrativas, así como de los servidores públicos del Servicio de Administración Tributaria, recaerán directamente en el Jefe de dicho órgano desconcentrado.**

Es así que, es el Servicio de Administración Tributaria, el órgano al que le compete realizar actividades tendientes a incentivar el pago de impuestos, y que es justamente esta actividad en la que el órgano desconcentrado en cuestión, pretendió justificar el envío de las cartas de previa alusión, se concluye en primer término que dicha facultad debe ser asumida por el Jefe del Servicio de Administración Tributaria al ser propia del órgano en comento, lo anterior en términos de lo dispuesto en el artículo 3, fracción XX, tercer párrafo Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, y por tanto, la responsabilidad sobre el cumplimiento de las atribuciones de dicho órgano, en el caso que nos ocupa, deben recaer en el servidor público mencionado.

Ahora bien, no pasa inadvertido por esta autoridad que, el Servicio de Administración Tributaria, tiene dentro de su estructura orgánica, diversas unidades administrativas para el cumplimiento de sus funciones, sin embargo, del contenido del artículo 3, fracción XX, segundo párrafo Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, se desprende claramente que es el Jefe del Servicio de Administración Tributaria, a quien le corresponde **la administración, representación, dirección, supervisión y coordinación de las unidades administrativas, así como de los servidores públicos del Servicio de Administración Tributaria.**

Toda vez que se ha acreditado que fue el Servicio de Administración Tributaria, el ente público que participo en la elaboración, emisión y distribución de las misivas, dicha responsabilidad debe ser asumida por el Jefe de dicho órgano público, y aun cuando dentro de dicha conducta, pudieron intervenir personal administrativo que auxiliara en el envío de las misivas, debe recordarse que la administración, dirección, supervisión y coordinación de las unidades administrativas y servidores públicos del Servicio de Administración Tributaria, recae precisamente en la máxima autoridad administrativa del órgano desconcentrado, por lo que este

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/078/PEF/155/2012

órgano electoral considera que sí existe responsabilidad sobre dicho servidor público.

Es por las razones anteriores, que ésta autoridad considera declarar **fundado** el presente procedimiento en contra del C. Felipe de Jesús Calderón Hinojosa, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos; la Coordinadora de Estrategia y mensaje Gubernamental, así como del Jefe del Servicio de Administración Tributaria, por actualizarse las conductas denunciadas, por infringir el artículo 134, párrafo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el artículo 347, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

DÉCIMO SEGUNDO. CONSIDERACIONES RESPECTO A LA IMPROCEDENCIA DE DAR VISTA, POR LA CONDUCTA REALIZADA POR EL C. FELIPE DE JESÚS CALDERÓN HINOJOSA, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. No obstante que en la presente Resolución ya se ha señalado que se encuentran acreditadas las conductas denunciadas en contra del Presidente de la República mediante el siguiente hecho:

El envío, mediante correo electrónico y correo postal, de una carta suscrita por el C. Felipe de Jesús Calderón Hinojosa, en su carácter de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a través del Servicio de Administración Tributaria a los contribuyentes, presuntamente utilizando recursos públicos y promoviéndose la imagen del Titular del Poder Ejecutivo Federal.

Con dichos hechos se transgredió la norma electoral, respecto de la violación al artículo 134, párrafos séptimo y octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual prevé la prohibición de realizar promoción personalizada de los servidores públicos, así como la obligación de los servidores públicos de la Federación, los Estados y los Municipios, del Distrito Federal y sus delegaciones de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos, no resulta procedente imponer sanción alguna o dar vista, debido al servidor público de que se trata, tal como a continuación se evidenciará.

Al respecto, cabe referir que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 41, Base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/078/PEF/155/2012

este Instituto, quien lleva a cabo sus actividades bajo los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.

Así, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 109, párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, este Consejo General como órgano superior de dirección y vigilancia, es el encargado de velar por el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, teniendo entre sus diversas atribuciones, tal y como se dispone en los artículos 2 y 118, inciso w), del citado Código conocer de las infracciones y, en su caso, imponer las sanciones que correspondan.

Para tales efectos, en el Libro Séptimo, Título Primero, Capítulo Primero del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se prevé el catálogo de sujetos, conductas sancionables y sanciones que derivadas de la responsabilidad electoral son susceptibles de ser impuestas.

Entre los sujetos que pueden ser objeto de imputación, en términos de lo dispuesto por el artículo 341, párrafo 1, inciso f) se incluyen las autoridades o los servidores públicos de cualquiera de los Poderes de la Unión; de los poderes locales; órganos de gobierno municipales; órganos de gobierno del Distrito Federal; órganos autónomos, y cualquier otro ente público.

Es decir, se debe entender que para efectos de tal disposición, las autoridades y servidores públicos, son susceptibles de ser sujetos a un régimen especial de investigación en materia electoral.

Como conductas reprochables de estos entes, el artículo 347 del citado código comicial identifica las siguientes:

a) La omisión o el incumplimiento de la obligación de prestar colaboración y auxilio o de proporcionar, en tiempo y forma, la información que les sea solicitada por los órganos del Instituto Federal Electoral;

b) La difusión, por cualquier medio, de propaganda gubernamental dentro del periodo que comprende desde el inicio de las campañas electorales hasta el día de la Jornada Electoral inclusive, con excepción de la información relativa a servicios educativos y de salud, o la necesaria para la protección civil en casos de emergencia;

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/078/PEF/155/2012

- c) El incumplimiento del principio de imparcialidad establecido por el artículo 134 de la Constitución, cuando tal conducta afecte la equidad de la competencia entre los partidos políticos, entre los aspirantes, precandidatos o candidatos durante los procesos electorales;
- d) Durante los procesos electorales, la difusión de propaganda, en cualquier medio de comunicación social, que contravenga lo dispuesto por el séptimo párrafo del artículo 134 de la Constitución;
- e) La utilización de programas sociales y de sus recursos, del ámbito federal, estatal, municipal, o del Distrito Federal, con la finalidad de inducir o coaccionar a los ciudadanos para votar a favor o en contra de cualquier partido político o candidato; y
- f) El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en este Código.

Sin embargo, en el artículo 354 del ordenamiento legal en cita, en el que se detallan las sanciones que pueden ser impuestas por la realización de las conductas sancionables, el legislador omitió incluir un apartado respecto de las conductas realizadas por las autoridades o los servidores públicos de cualquiera de los Poderes de la Unión; de los poderes locales; órganos de gobierno municipales; órganos de gobierno del Distrito Federal; órganos autónomos, y cualquier otro ente público.

Es decir, el legislador no consideró a las autoridades y funcionarios públicos como entidades respecto de las cuales este Instituto, por sí mismo, estuviere en aptitud de imponer sanciones directamente.

Es decir, fue voluntad del legislador el colocar a las autoridades o los servidores públicos de cualquiera de los **Poderes de la Unión**; de los poderes locales; órganos de gobierno municipales; órganos de gobierno del Distrito Federal; órganos autónomos, y cualquier otro ente público, en un ámbito especial dentro del derecho administrativo sancionador electoral, pues respecto de estos entes, el Instituto tiene atribuciones para investigar y analizar si alguna de las conductas desplegadas resulta contraria a Derecho; sin embargo, no previó la posibilidad de que éste en forma directa impusiera alguna sanción por tales conductas.

Cabe referir que las anteriores consideraciones, encuentran sustento en las referidas por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/078/PEF/155/2012

Federación al resolver el recurso de apelación identificado con la clave SUP-RAP-180/2009.

En adición de lo expuesto, resulta procedente referir el Título Cuarto “De las Responsabilidades de los Servidores Públicos y Patrimonial del Estado” de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual es al tenor siguiente:

*De las Responsabilidades de los Servidores
Públicos y Patrimonial del Estado*

Artículo 108.- Para los efectos de las responsabilidades a que alude este Título se reputarán como servidores públicos a los representantes de elección popular, a los miembros del Poder Judicial Federal y del Poder Judicial del Distrito Federal, los funcionarios y empleados y, en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Congreso de la Unión, en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal o en la Administración Pública Federal o en el Distrito Federal, así como a los servidores públicos de los organismos a los que esta Constitución otorgue autonomía, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones.

El Presidente de la República, durante el tiempo de su encargo, sólo podrá ser acusado por traición a la patria y delitos graves del orden común.

Los Gobernadores de los Estados, los Diputados a las Legislaturas Locales, los Magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia Locales y, en su caso, los miembros de los Consejos de las Judicaturas Locales, serán responsables por violaciones a esta Constitución y a las leyes federales, así como por el manejo indebido de fondos y recursos federales.

Las Constituciones de los Estados de la República precisarán, en los mismos términos del primer párrafo de este artículo y para los efectos de sus responsabilidades, el carácter de servidores públicos de quienes desempeñen empleo, cargo o comisión en los Estados y en los Municipios.

Artículo 109.- El Congreso de la Unión y las Legislaturas de los Estados, dentro de los ámbitos de sus respectivas competencias, expedirán las leyes de responsabilidades de los servidores públicos y las demás normas conducentes a sancionar a quienes, teniendo este carácter, incurran en responsabilidad, de conformidad con las siguientes prevenciones:

I. Se impondrán, mediante juicio político, las sanciones indicadas en el artículo 110 a los servidores públicos señalados en el mismo precepto, cuando en el ejercicio de sus funciones incurran en actos u omisiones que redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho.

No procede el juicio político por la mera expresión de ideas.

II. La comisión de delitos por parte de cualquier servidor público será perseguida y sancionada en los términos de la legislación penal; y

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/078/PEF/155/2012**

III. Se aplicarán sanciones administrativas a los servidores públicos por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones.

Los procedimientos para la aplicación de las sanciones mencionadas se desarrollarán autónomamente. No podrán imponerse dos veces por una sola conducta sanciones de la misma naturaleza.

Las leyes determinarán los casos y las circunstancias en los que se deba sancionar penalmente por causa de enriquecimiento ilícito a los servidores públicos que durante el tiempo de su encargo, o por motivos del mismo, por sí o por interpósita persona, aumenten substancialmente su patrimonio, adquieran bienes o se conduzcan como dueños sobre ellos, cuya procedencia lícita no pudiesen justificar. Las leyes penales sancionarán con el decomiso y con la privación de la propiedad de dichos bienes, además de las otras penas que correspondan.

Cualquier ciudadano, bajo su más estricta responsabilidad y mediante la presentación de elementos de prueba, podrá formular denuncia ante la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión respecto de las conductas a las que se refiere el presente artículo.

Artículo 110.- Podrán ser sujetos de juicio político los senadores y diputados al Congreso de la Unión, los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los Consejeros de la Judicatura Federal, los Secretarios de Despacho, los diputados a la Asamblea del Distrito Federal, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, el Procurador General de la República, el Procurador General de Justicia del Distrito Federal, los magistrados de Circuito y jueces de Distrito, los magistrados y jueces del Fuero Común del Distrito Federal, los Consejeros de la Judicatura del Distrito Federal, el consejero Presidente, los consejeros electorales, y el secretario ejecutivo del Instituto Federal Electoral, los magistrados del Tribunal Electoral, los directores generales y sus equivalentes de los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria, sociedades y asociaciones asimiladas a éstas y fideicomisos públicos.

Los Gobernadores de los Estados, Diputados Locales, Magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia Locales y, en su caso, los miembros de los Consejos de las Judicaturas Locales, sólo podrán ser sujetos de juicio político en los términos de este título por violaciones graves a esta Constitución y a las leyes federales que de ella emanen, así como por el manejo indebido de fondos y recursos federales, pero en este caso la Resolución será únicamente declarativa y se comunicará a las Legislaturas Locales para que, en ejercicio de sus atribuciones, procedan como corresponda.

Las sanciones consistirán en la destitución del servidor público y en su inhabilitación para desempeñar funciones, empleos, cargos o comisiones de cualquier naturaleza en el servicio público.

Para la aplicación de las sanciones a que se refiere este precepto, la Cámara de Diputados procederá a la acusación respectiva ante la Cámara de Senadores, previa declaración de la mayoría absoluta del número de los miembros presentes en sesión de aquella Cámara, después de haber sustanciado el procedimiento respectivo y con audiencia del inculpado.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/078/PEF/155/2012**

Conociendo de la acusación la Cámara de Senadores, erigida en jurado de sentencia, aplicará la sanción correspondiente mediante Resolución de las dos terceras partes de los miembros presentes en sesión, una vez practicadas las diligencias correspondientes y con audiencia del acusado.

Las declaraciones y Resoluciones de las Cámaras de Diputados y Senadores son inatacables.

Artículo 111.- Para proceder penalmente contra los diputados y senadores al Congreso de la Unión, los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los magistrados de la Sala Superior del Tribunal Electoral, los consejeros de la Judicatura Federal, los Secretarios de Despacho, los diputados a la Asamblea del Distrito Federal, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, el Procurador General de la República y el Procurador General de Justicia del Distrito Federal, así como el consejero Presidente y los consejeros electorales del Consejo General del Instituto Federal Electoral, por la comisión de delitos durante el tiempo de su encargo, la Cámara de Diputados declarará por mayoría absoluta de sus miembros presentes en sesión, si ha o no lugar a proceder contra el inculpado.

Si la Resolución de la Cámara fuese negativa se suspenderá todo procedimiento ulterior, pero ello no será obstáculo para que la imputación por la comisión del delito continúe su curso, cuando el inculpado haya concluido el ejercicio de su encargo, pues la misma no prejuzga los fundamentos de la imputación.

Si la Cámara declara que ha lugar a proceder, el sujeto quedará a disposición de las autoridades competentes para que actúen con arreglo a la ley.

Por lo que toca al Presidente de la República, sólo habrá lugar a acusarlo ante la Cámara de Senadores en los términos del artículo 110. En este supuesto, la Cámara de Senadores resolverá con base en la legislación penal aplicable.

Para poder proceder penalmente por delitos federales contra los Gobernadores de los Estados, Diputados Locales, Magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia de los Estados y, en su caso, los miembros de los Consejos de las Judicaturas Locales, se seguirá el mismo procedimiento establecido en este artículo, pero en este supuesto, la declaración de procedencia será para el efecto de que se comunique a las Legislaturas Locales, para que en ejercicio de sus atribuciones procedan como corresponda.

Las declaraciones y Resoluciones de las Cámaras de Diputados o Senadores son inatacables.

El efecto de la declaración de que ha lugar a proceder contra el inculpado será separarlo de su encargo en tanto esté sujeto a proceso penal. Si éste culmina en sentencia absolutoria el inculpado podrá reasumir su función. Si la sentencia fuese condenatoria y se trata de un delito cometido durante el ejercicio de su encargo, no se concederá al reo la gracia del indulto.

En demandas del orden civil que se entablen contra cualquier servidor público no se requerirá declaración de procedencia.

Las sanciones penales se aplicarán de acuerdo con lo dispuesto en la legislación penal y tratándose de delitos por cuya comisión el autor obtenga un beneficio económico o cause daños

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/078/PEF/155/2012

o perjuicios patrimoniales, deberán graduarse de acuerdo con el lucro obtenido y con la necesidad de satisfacer los daños y perjuicios causados por su conducta ilícita.

Las sanciones económicas no podrán exceder de tres tantos de los beneficios obtenidos o de los daños o perjuicios causados.

Artículo 112.- No se requerirá declaración de procedencia de la Cámara de Diputados cuando alguno de los servidores públicos a que hace referencia el párrafo primero del artículo 111 cometa un delito durante el tiempo en que se encuentre separado de su encargo.

Si el servidor público ha vuelto a desempeñar sus funciones propias o ha sido nombrado o electo para desempeñar otro cargo distinto, pero de los enumerados por el artículo 111, se procederá de acuerdo con lo dispuesto en dicho precepto.

Artículo 113.- Las leyes sobre responsabilidades administrativas de los servidores públicos, determinarán sus obligaciones a fin de salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el desempeño de sus funciones, empleos, cargos y comisiones; las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que incurran, así como los procedimientos y las autoridades para aplicarlas. Dichas sanciones, además de las que señalen las leyes, consistirán en suspensión, destitución e inhabilitación, así como en sanciones económicas, y deberán establecerse de acuerdo con los beneficios económicos obtenidos por el responsable y con los daños y perjuicios patrimoniales causados por sus actos u omisiones a que se refiere la fracción III del artículo 109, pero que no podrán exceder de tres tantos de los beneficios obtenidos o de los daños y perjuicios causados.

La responsabilidad del Estado por los daños que, con motivo de su actividad administrativa irregular, cause en los bienes o derechos de los particulares, será objetiva y directa. Los particulares tendrán derecho a una indemnización conforme a las bases, límites y procedimientos que establezcan las leyes.

Artículo 114.- El procedimiento de juicio político sólo podrá iniciarse durante el período en el que el servidor público desempeñe su cargo y dentro de un año después. Las sanciones correspondientes se aplicarán en un período no mayor de un año a partir de iniciado el procedimiento.

La responsabilidad por delitos cometidos durante el tiempo del encargo por cualquier servidor público, será exigible de acuerdo con los plazos de prescripción consignados en la ley penal, que nunca serán inferiores a tres años. Los plazos de prescripción se interrumpen en tanto el servidor público desempeña alguno de los encargos a que hace referencia el artículo 111.

La ley señalará los casos de prescripción de la responsabilidad administrativa tomando en cuenta la naturaleza y consecuencia de los actos y omisiones a que hace referencia la fracción III del artículo 109. Cuando dichos actos u omisiones fuesen graves los plazos de prescripción no serán inferiores a tres años.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/078/PEF/155/2012

De los preceptos normativos antes referidos se obtiene en lo que interesa, lo siguiente:

- Que para los efectos de las responsabilidades del Título Cuarto de la Carta Magna, se reputarán como servidores públicos a los representantes de elección popular, a los miembros del Poder Judicial Federal y del Poder Judicial del Distrito Federal, los funcionarios y empleados y, en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Congreso de la Unión, en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal o en la Administración Pública Federal o en el Distrito Federal, así como a los servidores públicos de los organismos a los que esta Constitución otorgue autonomía, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones.
- **Que el Presidente de la República, durante el tiempo de su encargo, sólo podrá ser acusado por traición a la patria y delitos graves del orden común.**
- Que los Gobernadores de los estados, los Diputados a las Legislaturas Locales, los Magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia Locales y, en su caso, los miembros de los Consejos de las Judicaturas Locales, serán responsables por violaciones a esta Constitución y a las leyes federales, así como por el manejo indebido de fondos y recursos federales.
- Que el Congreso de la Unión y las Legislaturas de los estados, dentro de los ámbitos de sus respectivas competencias, expedirán las leyes de responsabilidades de los servidores públicos y las demás normas conducentes a sancionar a quienes, teniendo este carácter, incurran en responsabilidad.
- Que podrán ser sujetos de juicio político los senadores y diputados al Congreso de la Unión, los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los Consejeros de la Judicatura Federal, los Secretarios de Despacho, los diputados a la Asamblea del Distrito Federal, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, el Procurador General de la República, el Procurador General de Justicia del Distrito Federal, los magistrados de Circuito y jueces de Distrito, los magistrados y jueces del Fuero Común del Distrito Federal, los Consejeros de la Judicatura del Distrito Federal, el consejero Presidente, los consejeros electorales, y el secretario ejecutivo

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/078/PEF/155/2012

del Instituto Federal Electoral, los magistrados del Tribunal Electoral, los directores generales y sus equivalentes de los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria, sociedades y asociaciones asimiladas a éstas y fideicomisos públicos.

- Que los Gobernadores de los Estados, Diputados Locales, Magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia Locales y, en su caso, los miembros de los Consejos de las Judicaturas Locales, sólo podrán ser sujetos de juicio político por violaciones graves a la Constitución y a las leyes federales que de ella emanen, así como por el manejo indebido de fondos y recursos federales.
- Que en el caso que antecede la determinación que se tome será únicamente declarativa y se comunicará a las Legislaturas Locales para que, en ejercicio de sus atribuciones, procedan como corresponda.
- Que las sanciones consistirán en la destitución del servidor público y en su inhabilitación para desempeñar funciones, empleos, cargos o comisiones de cualquier naturaleza en el servicio público.
- Que para la aplicación de las sanciones por violaciones graves a la Constitución y a las leyes federales, la Cámara de Diputados procederá a la acusación respectiva ante la Cámara de Senadores, previa declaración de la mayoría absoluta del número de los miembros presentes en sesión de aquella Cámara, después de haber sustanciado el procedimiento respectivo y con audiencia del inculpado.
- Que una vez conocida la acusación, la Cámara de Senadores, erigida en jurado de sentencia, aplicará la sanción correspondiente mediante Resolución de las dos terceras partes de los miembros presentes en sesión, una vez practicadas las diligencias correspondientes y con audiencia del acusado.
- Que las declaraciones y Resoluciones de las Cámaras de Diputados y Senadores son inatacables.
- Que no procede el juicio político por la mera expresión de ideas.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/078/PEF/155/2012

- Que cualquier ciudadano, bajo su más estricta responsabilidad y mediante la presentación de elementos de prueba, podrá formular denuncia ante la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión respecto de las conductas a las que se refiere el presente artículo.
- Que para proceder penalmente contra los diputados y senadores al Congreso de la Unión, los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los magistrados de la Sala Superior del Tribunal Electoral, los consejeros de la Judicatura Federal, los Secretarios de Despacho, los diputados a la Asamblea del Distrito Federal, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, el Procurador General de la República y el Procurador General de Justicia del Distrito Federal, así como el consejero Presidente y los consejeros electorales del Consejo General del Instituto Federal Electoral, por la comisión de delitos durante el tiempo de su encargo, la Cámara de Diputados declarará por mayoría absoluta de sus miembros presentes en sesión, si ha o no lugar a proceder contra el inculpado.
- **Que por lo que toca al Presidente de la República, sólo habrá lugar a acusarlo ante la Cámara de Senadores y dicha cámara resolverá con base en la legislación penal aplicable.**
- Que las leyes sobre responsabilidades administrativas de los servidores públicos, determinarán sus obligaciones a fin de salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el desempeño de sus funciones, empleos, cargos y comisiones; las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que incurran, así como los procedimientos y las autoridades para aplicarlas. Dichas sanciones, además de las que señalen las leyes, consistirán en suspensión, destitución e inhabilitación, así como en sanciones económicas, y deberán establecerse de acuerdo con los beneficios económicos obtenidos por el responsable y con los daños y perjuicios patrimoniales causados por sus actos u omisiones, pero que no podrán exceder de tres tantos de los beneficios obtenidos o de los daños y perjuicios causados.
- Que el procedimiento de juicio político sólo podrá iniciarse durante el período en el que el servidor público desempeñe su cargo y dentro de un año después. Las sanciones correspondientes se aplicarán en un período no mayor de un año a partir de iniciado el procedimiento.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/078/PEF/155/2012

Así, de lo antes referido se advierte que el Presidente de la República durante el tiempo de su encargo, sólo podrá ser acusado por traición a la patria y delitos graves del orden común y que sólo habrá lugar a acusarlo ante la Cámara de Senadores y dicha cámara resolverá con base en la legislación penal aplicable.

En ese orden de ideas, de la revisión a la Carta Magna se advierte que el Titular del Ejecutivo Federal se encuentra investido de una inmunidad casi total y que sólo puede ser acusado por traición a la patria y delitos graves del orden común, pero no se advierte en ninguna otra parte del texto constitucional que esté sujeto a responsabilidad política ni a las expensas del juicio político.

Así el Presidente de la República no es sujeto de juicio político por no estar comprendido dentro de los sujetos de dicho procedimiento por la Constitución Federal, y durante su mandato sólo puede ser enjuiciado en un procedimiento penal de carácter especial, en el cual la Cámara de Diputados debe ser el órgano de acusación y la Cámara de Senadores el órgano de sentencia, donde en la Resolución definitiva no se deben aplicar los castigos de destitución e inhabilitación que únicamente motivan y justifican el juicio político, sino las sanciones que la legislación penal establezca sobre el caso particular.

En ese contexto, es de referir que es el Senado de la República quien interpreta la gravedad de los delitos del orden común por los que se puede responsabilizar al Presidente de la República, pero por el principio de tipicidad, establecido en el artículo 14 de la Carta Magna, esos delitos deben estar preestablecidos en alguna ley.

En suma y como se ha venido precisando en nuestro régimen constitucional, el Presidente de la República no tiene responsabilidad política ni es sujeto de juicio político, sino sólo es sujeto de responsabilidad penal por el delito de traición a la patria y por delitos graves, es decir, únicamente en el ámbito del derecho penal.

En consecuencia, aun cuando fue la intención del legislador que con la reforma constitucional de 2007 y 2008, los poderes federales y estatales, como de los municipios, órganos de gobierno del Distrito Federal, sus delegaciones y cualquier otro ente público, fuesen susceptibles de ser partes denunciadas en los procesos administrativos que sustancia el Instituto Federal Electoral, lo cierto es que tal facultad no trae aparejada la de imponer sanciones, aun cuando se acredite la infracción a la normatividad electoral y en el caso del Presidente de la República, derivado del análisis antes realizado se advierte que tampoco existe órgano alguno que sea susceptible de conocer de las conductas que realice, salvo en

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/078/PEF/155/2012**

materia penal y únicamente por el delito de traición a la patria y delitos graves del orden común, lo cual en el caso no acontece.

Las anteriores consideraciones encuentran sustento en la jurisprudencia aprobada por la H. Suprema Corte de Justicia de la Nación, que es del tenor siguiente:

“JUICIO POLÍTICO. LA CONSTITUCIÓN DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS SÓLO EXCLUYE DE SU PROCEDENCIA AL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, LO QUE NO PUEDEN HACER LAS CONSTITUCIONES LOCALES RESPECTO DE LOS GOBERNADORES DE LOS ESTADOS. El título cuarto de la Constitución Federal excluyó al presidente de la República de responsabilidad oficial y de la procedencia del juicio político en su contra, porque sólo puede ser acusado por traición a la patria y delitos graves del orden común, de conformidad con lo dispuesto por sus artículos 108 y 110. Este sistema de responsabilidad no puede ser emulado por las Constituciones Locales para asignarlo a sus gobernadores, toda vez que la Ley Fundamental los señala expresamente como sujetos de responsabilidad política, de conformidad con los artículos 109, fracción I y 110, párrafo segundo, lo que debe ser establecido y regulado por las leyes de responsabilidad federal y de cada Estado, además de que no puede existir analogía entre el presidente de la República y los gobernadores de las entidades federativas que sustenten una forma de regulación similar por las Legislaturas Locales, puesto que el primero tiene el carácter de representante del Estado mexicano, por lo que aparece inadecuado, en el ámbito de las relaciones internas e internacionales, que puede ser sujeto de juicio político, situación que no ocurre con los depositarios del Poder Ejecutivo de los Estados, por no tener esa calidad.”

Controversia constitucional 21/99. Congreso del estado de Morelos. 3 de febrero de 2000. Unanimidad de diez votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretario: Humberto Suárez Camacho.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada hoy diez de febrero en curso, aprobó con el número 3/2000, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a diez de febrero de dos mil.”

En el mismo sentido, y como criterio orientado y con el fin de robustecer lo antes expuesto, se cita lo sostenido por el C. Elisur Arteaga Nava, en su obra “Derecho Constitucional”, editada por Oxford University Press, Tercera Edición, Octubre de 2009, en sus páginas 909 a 911, sostiene, lo siguiente:

“(..) El presidente, mientras lo sea, no puede ser acusado y juzgado por los actos u omisiones que redunden su perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen gobierno a que alude el art. 7 de la LFRSP ni por todos los delitos que señalan las leyes penales, tanto federales, como estatales. Sólo puede serlo por el de traición a la patria y los graves del orden común.

Concluido el periodo de su mandato o una vez que dejó de ser presidente, por renuncia o licencia, entonces desaparece, respecto al cesante, el privilegio, y operan los sistemas ordinarios y comunes de enjuiciamiento, tanto el que se confió al jurado de sentencia como el que se asignó a la justicia ordinaria. “El presidente de la República, durante el tiempo de su encargo, sólo podrá ser acusado por traición a la patria y delitos graves del orden común”, dispone el segundo párrafo del art. 108 constitucional; de conformidad con el cuarto párrafo del

CONSEJO GENERAL EXP. SCG/PE/PRI/CG/078/PEF/155/2012

art. 111 y el art. 114 de la carta magna, para exigirle responsabilidad, tiene que acudir ante el jurado de sentencia en el año que sigue. De lo anterior se infieren las siguientes consecuencias:

El presidente puede incurrir en algún acto u omisión que redunde en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho, pero por éstos no debe responder mientras sea presidente, aunque no hay impedimentos para que se le exija responsabilidad una vez que ha dejado de ocupar el arto puesto; la constitución no establece una irresponsabilidad, sólo difiere el momento en que se exige. En busca de un pacífico ejercicio del mandato, la constitución pone al presidente de la república al margen del enjuiciamiento; sin embargo, no ha señalado que sea irresponsable y que no puede ser enjuiciado una vez que cesó en sus funciones.

También es responsable por los delitos del orden común que cometa, si son graves; puede serlo durante su mandato mediante la intervención del jurado de sentencia; si no lo son, debe responder de éstos ante las autoridades judiciales ordinarias una vez que cesó de ser presidente.

Si se trata de algún ilícito de los que fija el art. 7º. de la LFRSP, el que conoce de la responsabilidad de un ex presidente de la república es el jurado de sentencia y puede hacerlo únicamente durante el año que siga a la fecha en que abandono el cargo. En el caso de que no asuma una nueva función pública sólo procederá inhabilitarlo. En caso contrario procede su destitución y la inhabilitación.

Ni la constitución ni la LFRSP han establecido su irresponsabilidad; no se trata de un caso más de inviolabilidad similar al que existe a favor de los diputados y senadores, que determina expresamente el art. 61 constitucional. Para suponer su total irresponsabilidad durante el mandato y una vez concluido se requiere texto expreso. No lo hay. Debe aplicarse la regla general. Es cierto que no le es aplicable la LFRSP mientras ocupe el cargo, pero sí cuando lo abandona; entonces no hay principio jurídico que lo impida. Las leyes penales también le son aplicables, en forma parcial y en lo relativo a delitos graves. En los restantes es preciso esperar a que cese la inmunidad temporal. No estuvieron en lo correcto los miembros de las comisiones unidas de gobernación y puntos constitucionales y de justicia cuando –en su dictamen del 6 de diciembre de 1989, recaído a acusación formulada por Samuel del Villar en la que solicitó que se instituyera juicio político, entre otros, a Miguel de la Madrid Hurtado- sostuvieron:

La interpretación que reiteradamente se ha dado a este precepto por los numerosos estudios de derecho constitucional que existen sobre el particular es que el Presidente de la República, además de no ser responsable políticamente, durante el tiempo de su cargo disfruta de inmunidad respecto a las conductas delictuosas contempladas en la legislación penal, y que sólo puede resultar responsable, mediante la acusación y de mostración de los hechos, del delito específico de traición a la Patria y de delitos graves del orden común.

Por otra parte el art. 110 constitucional, el enumerar a los sujetos que pueden ser motivo de juicio político, no incluye al Presidente de la República, por lo que jurídicamente lo está excluyendo de dicho juicio de responsabilidad y de dicho procedimiento, lo cual se confirma además en la fracc. I del art. 109 de la propia Constitución, la que en el art. 110 se aplica a los servidores públicos precisamente señalados en el mismo precepto.

La Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, establece en el art. 2º. Que son sujetos de dicha Ley y consecuentemente de los procedimientos en ella señalados (juicio político y de la declaración de procedencia), los servidores públicos mencionados en los párrafos primero y tercero del art. 108 constitucional.

Cabe señalar que el Presidente de la República no está comprendido en dichos párrafos, pues su responsabilidad limitada sólo a los casos ya expuestos, se encuentra contenida en el párrafo segundo de dicho numeral. Consecuentemente, el Presidente de la República no es sujeto de la Ley comentada, y menos aún de los procedimientos que en la misma establece ante el Congreso de la Unión en materia de juicio político y de declaración de procedencia o desafuero. Lo anterior se encuentra reforzado por el art. 5º. de dicha Ley, el cual establece que sólo son sujetos de juicio político, los servidores públicos que se mencionan en el expresado art. 110 de la citada Constitución General de la República, por el art. 25 de la misma ley de que se viene haciendo mérito, el cual previene el procedimiento de desafuero para los funcionarios o servidores públicos consignados en el primer párrafo del art. 111 de la Constitución, entre los cuales asimismo, no se incluye al Presidente de la

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/078/PEF/155/2012

República, el que por lo que toca a su responsabilidad limitada, reiterando lo antes dicho, sólo se previene en el cuarto párrafo de dicho art. 111.

Es factible que el presidente de la república cometa algún delito durante el tiempo de su ejercicio. Si es grave y no es sancionado por el jurado de sentencia puede ser enjuiciado, una vez que cese en sus funciones, por la autoridad judicial competente. Sólo se difiere su enjuiciamiento. Si no es grave, la acción judicial puede iniciarse una vez que cesa el mando.

En este caso no opera el plazo de un año al que se hizo referencia; la prescripción no comienza a correr durante el tiempo en que desempeñe su cargo de presidente o de cualquiera otro de los mencionados en el art. 111; no obstante que en las leyes penales se señale un plazo de prescripción menos, por disposición constitucional, para que prescriba un delito del orden común cometido por él, se requiere que cuando menos transcurra el término de tres años. La razón que explica la excepción es obvia; la influencia y el poder de quienes han actuado en los niveles primario y secundario en la administración pública va más allá del plazo en que formalmente concluye su mandato. La medida discriminatoria tiende a equilibrar una desigualdad real.

El delito de traición a la patria únicamente puede ser previsto en las leyes federales. Los delitos graves necesariamente son del orden común; se trata, por una parte, de los previstos por el Código Penal Federal o las leyes federales y, por otra, los establecidos en los códigos penales de los estados. Si el presidente de la república incurriera en un delito grave del orden común de los estados durante su encargo, no puede ser juzgado por los jueces locales; el competente para hacerlo es el jurado de sentencia, previa acusación que formule la cámara de diputados. En este caso el senado, que es una autoridad federal, debe juzgar al reo con base en una ley local. La que prevea el tipo penal; por virtud del art. 14 constitucional, que dispone que de ser juzgado conforme a una ley exactamente aplicable al delito de que se trata, el servidor público no puede ser juzgado con base en el Código Penal Federal.

(..)"

Por lo anterior y toda vez que esta autoridad debe actuar apegada al principio de legalidad, regulado en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y no obstante que se acreditó que el C. Felipe de Jesús Calderón Hinojosa, en su carácter de Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, infringió lo dispuesto en los artículos 134, párrafos séptimo y octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 4, párrafos 2 y 3; y 347, párrafo 1, incisos c), d) y f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el numeral 2 del Reglamento en Materia de Propaganda Institucional y Político-Electoral de Servidores Públicos, no resulta procedente imponer sanción alguna, ni dar vista a otra autoridad.

DÉCIMO TERCERO. CONSIDERACIONES GENERALES Y ESTUDIO DE FONDO RESPECTO DE LA VIOLACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE LIBERTAD DE LOS PROCESOS ELECTORALES Y LIBERTAD DEL SUFRAGIO, POR PARTE DEL C. FELIPE DE JESÚS CALDERÓN HINOJOSA, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y TITULAR DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, DEL COORDINADOR DE ESTRATEGIA Y MENSAJE GUBERNAMENTAL, DE LA DIRECTORA

GENERAL DE IMAGEN Y MEDIOS DE LA COORDINACIÓN DE ESTRATEGIA Y MENSAJE GUBERNAMENTAL DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, DEL JEFE DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA; DEL TITULAR DE LA UNIDAD DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y VOCERO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, DE LA ADMINISTRADORA DE OPERACIÓN DE RECURSOS Y SERVICIOS “10”, DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, DEL DIRECTOR GENERAL DE PETRÓLEOS MEXICANOS, Y DEL GERENTE DE COMUNICACIÓN SOCIAL DE PETRÓLEOS MEXICANOS. Que en el presente apartado corresponde a esta autoridad determinar si los sujetos antes referidos, conculcaron lo dispuesto en los artículos 4, párrafos 2 y 3; y 347, párrafo 1, incisos c) y f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el numeral 2 del Reglamento en Materia de Propaganda Institucional y Político Electoral de Servidores Públicos, con motivo de que el día dieciocho de marzo de dos mil doce se publicó en el periódico Reforma, un desplegado relativo al setenta y cuatro aniversario de Petróleos Mexicanos, en el que expresamente se señaló y se difundió el nombre del C. Felipe de Jesús Calderón Hinojosa.

Previo al pronunciamiento de fondo del caso que nos ocupa, resulta conveniente realizar algunas **consideraciones de orden general** respecto al marco normativo que resulta aplicable al tema toral del presente procedimiento administrativo sancionador.

Por tal motivo, previo al pronunciamiento de fondo, es importante realizar algunas consideraciones generales respecto al tema que nos ocupa.

Al efecto, debe recordarse que en el Derecho Administrativo Sancionador Electoral, existe la figura de la *culpa in vigilando*, es decir, la responsabilidad que surge en contra de una persona (física o jurídica), por la comisión de un hecho infractor del marco jurídico, misma que le es imputable por el incumplimiento del deber de cuidado que la ley le impone.

Esta figura está reconocida en el artículo 38, párrafo 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente, el cual impone a los partidos políticos, la obligación de conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado Democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/078/PEF/155/2012

En dicho precepto se recoge el principio de “**respeto absoluto de la norma legal**”, el cual implica que toda persona debe respetar el mandato legal por sí mismo, ya que el ordenamiento jurídico fue dado por quien encarna la soberanía (el Legislador), quien para emitir ese cuerpo normativo tomó en cuenta el bienestar social de la colectividad. En consecuencia, si el legislador estableció determinados preceptos para la convivencia social, el simple hecho de violar tales disposiciones afecta los derechos esenciales de la comunidad.

La incorporación del principio antes mencionado al citado artículo 38, párrafo 1, inciso a) del código electoral federal, es de capital importancia por dos razones fundamentales:

- Porque establece una obligación de respeto a la ley para una persona jurídica (partido político), lo cual es acorde con lo establecido en los artículos 39; 341, párrafo 1, inciso a), y 342, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, de cuya interpretación conjunta se advierte que un partido político nacional, como tal, será sancionado por la violación a esa obligación de respeto a la ley (con independencia de las responsabilidades en las que incurran sus dirigentes, miembros o simpatizantes).
- Porque con tal disposición el sistema legal positivo se aparta del concepto clásico de culpabilidad, elemento que tradicionalmente sólo podía existir si se comprobaba un nexo causal entre determinada conducta y un resultado, y siempre sobre la base del dolo o de la culpa (imprudencia) en su forma de expresión clásica. En el precepto en examen se resalta, como violación esencial, la simple trasgresión a la norma por sí misma, como base de la responsabilidad.

Ahora bien, uno de los aspectos relevantes del precepto que se analiza es la figura de **garante**, que permite explicar satisfactoriamente la responsabilidad del partido político, en cuanto que éste debe garantizar que la conducta de sus militantes se ajuste a los principios del Estado Democrático, entre cuyos elementos destaca el respeto absoluto a la legalidad, de tal manera que las infracciones por ellos cometidas constituyen el correlativo incumplimiento de la obligación del garante (partido político), que determina su responsabilidad por haber aceptado, o al menos, tolerado, las conductas realizadas dentro de las actividades propias del instituto político, lo que implica, en último caso, la aceptación de sus consecuencias y posibilita la sanción al partido, sin perjuicio de la responsabilidad individual.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/078/PEF/155/2012

De esta forma, si el partido político no realiza las acciones de prevención necesarias será responsable, bien porque acepta la situación (dolo), o bien porque la desatiende (culpa).

Lo anterior permite evidenciar, en principio, la responsabilidad de los partidos políticos y de sus militantes; sin embargo, las personas jurídicas excepcionalmente podrían verse afectadas con el actuar de terceros que no necesariamente se encuentran dentro de su organigrama, supuesto en el cual también asumen la posición de garante sobre la conducta de tales sujetos. Esto se demuestra porque de las prescripciones que los partidos políticos deben observar en materia de campañas y propaganda electorales, se advierte que pueden ser incumplidas a través de sus dirigentes, miembros, así como, en ciertos casos, simpatizantes y terceros, de lo cual tendrán responsabilidad.

En efecto, pueden existir personas que, aun cuando no tengan algún carácter partidario o nexo con el instituto político, sin embargo lleven a cabo acciones u omisiones que tengan consecuencias en el ámbito de acción de los partidos, y eso da lugar a que sobre tales conductas, el partido desempeñe también el papel de garante.

En esa virtud, las conductas de cualquiera de los dirigentes, miembros, simpatizantes, trabajadores de un partido político, o incluso de personas distintas, siempre que sean en interés de esa entidad o dentro del ámbito de actividad del partido, con las cuales se configure una trasgresión a las normas establecidas, y se vulneren o pongan en peligro los valores que tales normas protegen, es responsabilidad del propio partido político, porque entonces habrá incumplido su deber de vigilancia.

Cabe destacar que los anteriores razonamientos son consistentes con los criterios del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, vertidos dentro de la Resolución recaída al recurso de apelación SUP-RAP-018/2003, emitida por la Sala Superior de ese órgano jurisdiccional, y que a la postre sirvió como base para la emisión de la siguiente tesis relevante:

“PARTIDOS POLÍTICOS. SON IMPUTABLES POR LA CONDUCTA DE SUS MIEMBROS Y PERSONAS RELACIONADAS CON SUS ACTIVIDADES. La interpretación de los artículos 41, segundo párrafo, Bases I y II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 38, apartado 1, inciso a) y 269, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales permite concluir, que los partidos políticos son personas jurídicas que pueden cometer infracciones a disposiciones electorales a través de sus dirigentes, militantes, simpatizantes,

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/078/PEF/155/2012**

empleados e incluso personas ajenas al partido político. Para arribar a esta conclusión, se tiene en cuenta que las personas jurídicas (entre las que se cuentan los partidos políticos) por su naturaleza, no pueden actuar por sí solas, pero son susceptibles de hacerlo a través de acciones de personas físicas, razón por la cual, la conducta legal o ilegal en que incurra una persona jurídica sólo puede realizarse a través de la actividad de aquéllas. El legislador mexicano reconoce a los partidos políticos como entes capaces de cometer infracciones a las disposiciones electorales a través de personas físicas, tanto en la Constitución federal, al establecer en el artículo 41 que los partidos políticos serán sancionados por el incumplimiento de las disposiciones referidas en el precepto, como en el ámbito legal, en el artículo 38, que prevé como obligación de los partidos políticos conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático; este precepto regula: a) el principio de respeto absoluto de la norma, que destaca la mera transgresión a la norma como base de la responsabilidad del partido, lo que es acorde con el artículo 269 mencionado, el cual dispone que al partido se le impondrá una sanción por la violación a la ley y, b) la posición de garante del partido político respecto de la conducta de sus miembros y simpatizantes, al imponerle la obligación de velar porque ésta se ajuste a los principios del Estado democrático, entre los cuales destaca el respeto absoluto a la legalidad, de manera que las infracciones que cometan dichos individuos constituyen el correlativo incumplimiento de la obligación del garante – partido político– que determina su responsabilidad por haber aceptado o al menos tolerado las conductas realizadas dentro de las actividades propias del instituto político; esto conlleva, en último caso, la aceptación de las consecuencias de la conducta ilegal y posibilita la sanción al partido, sin perjuicio de la responsabilidad individual. El partido político puede ser responsable también de la actuación de terceros que no necesariamente se encuentran dentro de su estructura interna, si le resulta la calidad de garante de la conducta de tales sujetos. Lo anterior sobre la base de que, tanto en la Constitución como en la ley electoral secundaria, se establece que el incumplimiento a cualquiera de las normas que contienen los valores que se protegen con el establecimiento a nivel constitucional de los partidos políticos, acarrea la imposición de sanciones; estos valores consisten en la conformación de la voluntad general y la representatividad a través del cumplimiento de la función pública conferida a los partidos políticos, la transparencia en el manejo de los recursos, especialmente los de origen público, así como su independencia ideológica y funcional, razón por la cual es posible establecer que el partido es garante de la conducta, tanto de sus miembros, como de las personas relacionadas con sus actividades, si tales actos inciden en el cumplimiento de sus funciones, así como en la consecución de sus fines. Lo anterior se ve reforzado con lo establecido en la doctrina, en el sentido de que los actos que los órganos estatutarios ejecutan en el desempeño de las funciones que les competen se consideran como actos de la propia persona jurídica, y del deber de vigilancia de la persona jurídica – culpa in vigilando– sobre las personas que actúan en su ámbito. Recurso de apelación. SUP-RAP-018/2003. Partido Revolucionario Institucional. 13 de mayo de 2003. Mayoría de 4 votos. Engrose: Leonel Castillo González y Mauro Miguel Reyes Zapata. Los Magistrados Alfonsina Berta Navarro Hidalgo, José Fernando Ojesto Martínez Porcayo y Eloy Fuentes Cerda, no se pronunciaron sobre el tema de la tesis. Secretaria: Beatriz Claudia Zavala Pérez. Sala Superior, tesis S3EL 034/2004. Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005, páginas 754-756.”

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/078/PEF/155/2012

No obstante lo antes expuesto, esta autoridad no puede desconocer que el motivo principal de la reforma fue establecer un catálogo de sujetos, así como de posibles infracciones a la normatividad electoral, con el único efecto de que cada uno de ellos fuera responsable de la conducta que realizara.

En ese orden de ideas, con base en la legislación actual se considera necesario tener un elemento objetivo que permita responsabilizar de forma directa al partido político con la comisión de la conducta que en su caso se esté denunciando, es decir, es necesario que se cuente con un elemento que permita evidenciar que el partido político que ostenta la figura de garante va a recibir un beneficio por la realización de la conducta.

Lo anterior implica la probable responsabilidad indirecta de los partidos políticos por actos que realizan sus candidatos simpatizantes o personas vinculadas al partido, a través de la institución jurídica conocida como *culpa in vigilando*, cuando incumplan con su deber de garante, por falta razonable de supervisión o acción para prevenir, impedir, interrumpir o rechazar los actos ilícitos que realizan dichas personas.

A contrario sensu, no existirá responsabilidad indirecta por parte de los partidos políticos, cuando no se advierta ese deber de garante respecto a los hechos denunciados, en este caso, no puede ser exigible ningún tipo de deslinde o de responsabilidad, en razón de que como señalamos el deber de garante respecto a los sujetos no se encuentra acreditado.

De lo anterior, se infiere que el deber de garante tiene sus límites, mismos que se desprenden en todo caso del contexto en que la conducta fue realizada, por lo que no basta que la conducta infractora y acreditada de un precandidato, candidato, militante o simpatizante sea por sí suficiente para acreditar en automático la responsabilidad indirecta de un partido político.

Al respecto, esta autoridad considera que no estaba al alcance del Partido Acción Nacional, su deber de garante, toda vez que se trata, en el caso que nos ocupa de supuestas actividades institucionales o de gobierno que no tiene relación alguna con las actividades partidistas del Partido Acción Nacional, pues resultaría absurdo suponer que en la emisión de las cartas a los contribuyentes se pueda desprender alguna relación directa o indirecta, pues se trata de una atribución en la que no tiene participación alguna el partido denunciado, sino que se refiere estrictamente a actividades institucionales de las dependencias del gobierno, por

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/078/PEF/155/2012

lo que esta autoridad considera que no existe responsabilidad alguna por culpa in vigilando por parte del Partido Acción Nacional.

Con base en lo expuesto, esta autoridad considera **infundado** el Procedimiento Especial Sancionador iniciado en contra del Partido Acción Nacional, en razón de que no se acreditaron las conductas a que se refieren los artículos 38, párrafo 1, incisos a) y u), y 342, párrafo 1, incisos a) y n) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

En consecuencia de lo expresado hasta este punto, lo procedente es declarar **infundado** el presente procedimiento administrativo sancionador especial incoado en contra de los servidores públicos denunciados, en cuanto al motivo de inconformidad que ha sido materia de estudio en el presente apartado.

DÉCIMO CUARTO. CONSIDERACIONES GENERALES Y ESTUDIO DE FONDO RESPECTO DE LA CULPA IN VIGILANDO POR PARTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL. Que en el presente apartado corresponde a esta autoridad determinar si el Partido Acción Nacional infringió lo previsto en los numerales 38, párrafo 1, incisos a) y u) y 342, párrafo 1, incisos a) y n) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos, derivado de la probable omisión a su deber de cuidado, respecto de las conductas desplegadas por parte del C. Felipe de Jesús Calderón Hinojosa.

Por tal motivo, previo al pronunciamiento de fondo, es importante realizar algunas consideraciones generales respecto al tema que nos ocupa.

Al efecto, debe recordarse que en el Derecho Administrativo Sancionador Electoral, existe la figura de la *culpa in vigilando*, es decir, la responsabilidad que surge en contra de una persona (física o jurídica), por la comisión de un hecho infractor del marco jurídico, misma que le es imputable por el incumplimiento del deber de cuidado que la ley le impone.

Esta figura está reconocida en el artículo 38, párrafo 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente, el cual impone a los partidos políticos, la obligación de conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado Democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/078/PEF/155/2012

En dicho precepto se recoge el principio de “**respeto absoluto de la norma legal**”, el cual implica que toda persona debe respetar el mandato legal por sí mismo, ya que el ordenamiento jurídico fue dado por quien encarna la soberanía (el Legislador), quien para emitir ese cuerpo normativo tomó en cuenta el bienestar social de la colectividad. En consecuencia, si el legislador estableció determinados preceptos para la convivencia social, el simple hecho de violar tales disposiciones afecta los derechos esenciales de la comunidad.

La incorporación del principio antes mencionado al citado artículo 38, párrafo 1, inciso a) del código electoral federal, es de capital importancia por dos razones fundamentales:

- Porque establece una obligación de respeto a la ley para una persona jurídica (partido político), lo cual es acorde con lo establecido en los artículos 39; 341, párrafo 1, inciso a), y 342, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, de cuya interpretación conjunta se advierte que un partido político nacional, como tal, será sancionado por la violación a esa obligación de respeto a la ley (con independencia de las responsabilidades en las que incurran sus dirigentes, miembros o simpatizantes).
- Porque con tal disposición el sistema legal positivo se aparta del concepto clásico de culpabilidad, elemento que tradicionalmente sólo podía existir si se comprobaba un nexo causal entre determinada conducta y un resultado, y siempre sobre la base del dolo o de la culpa (imprudencia) en su forma de expresión clásica. En el precepto en examen se resalta, como violación esencial, la simple trasgresión a la norma por sí misma, como base de la responsabilidad.

Ahora bien, uno de los aspectos relevantes del precepto que se analiza es la figura de **garante**, que permite explicar satisfactoriamente la responsabilidad del partido político, en cuanto que éste debe garantizar que la conducta de sus militantes se ajuste a los principios del Estado Democrático, entre cuyos elementos destaca el respeto absoluto a la legalidad, de tal manera que las infracciones por ellos cometidas constituyen el correlativo incumplimiento de la obligación del garante (partido político), que determina su responsabilidad por haber aceptado, o al menos, tolerado, las conductas realizadas dentro de las actividades propias del instituto político, lo que implica, en último caso, la aceptación de sus consecuencias y posibilita la sanción al partido, sin perjuicio de la responsabilidad individual.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/078/PEF/155/2012

De esta forma, si el partido político no realiza las acciones de prevención necesarias será responsable, bien porque acepta la situación (dolo), o bien porque la desatiende (culpa).

Lo anterior permite evidenciar, en principio, la responsabilidad de los partidos políticos y de sus militantes; sin embargo, las personas jurídicas excepcionalmente podrían verse afectadas con el actuar de terceros que no necesariamente se encuentran dentro de su organigrama, supuesto en el cual también asumen la posición de garante sobre la conducta de tales sujetos. Esto se demuestra porque de las prescripciones que los partidos políticos deben observar en materia de campañas y propaganda electorales, se advierte que pueden ser incumplidas a través de sus dirigentes, miembros, así como, en ciertos casos, simpatizantes y terceros, de lo cual tendrán responsabilidad.

En efecto, pueden existir personas que, aun cuando no tengan algún carácter partidario o nexo con el instituto político, sin embargo lleven a cabo acciones u omisiones que tengan consecuencias en el ámbito de acción de los partidos, y eso da lugar a que sobre tales conductas, el partido desempeñe también el papel de garante.

En esa virtud, las conductas de cualquiera de los dirigentes, miembros, simpatizantes, trabajadores de un partido político, o incluso de personas distintas, siempre que sean en interés de esa entidad o dentro del ámbito de actividad del partido, con las cuales se configure una trasgresión a las normas establecidas, y se vulneren o pongan en peligro los valores que tales normas protegen, es responsabilidad del propio partido político, porque entonces habrá incumplido su deber de vigilancia.

Cabe destacar que los anteriores razonamientos son consistentes con los criterios del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, vertidos dentro de la Resolución recaída al recurso de apelación SUP-RAP-018/2003, emitida por la Sala Superior de ese órgano jurisdiccional, y que a la postre sirvió como base para la emisión de la siguiente tesis relevante:

“PARTIDOS POLÍTICOS. SON IMPUTABLES POR LA CONDUCTA DE SUS MIEMBROS Y PERSONAS RELACIONADAS CON SUS ACTIVIDADES. La interpretación de los artículos 41, segundo párrafo, Bases I y II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 38, apartado 1, inciso a) y 269, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales permite concluir, que los partidos políticos son personas jurídicas que pueden cometer infracciones a disposiciones electorales a través de sus dirigentes, militantes, simpatizantes,

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/078/PEF/155/2012**

empleados e incluso personas ajenas al partido político. Para arribar a esta conclusión, se tiene en cuenta que las personas jurídicas (entre las que se cuentan los partidos políticos) por su naturaleza, no pueden actuar por sí solas, pero son susceptibles de hacerlo a través de acciones de personas físicas, razón por la cual, la conducta legal o ilegal en que incurra una persona jurídica sólo puede realizarse a través de la actividad de aquéllas. El legislador mexicano reconoce a los partidos políticos como entes capaces de cometer infracciones a las disposiciones electorales a través de personas físicas, tanto en la Constitución federal, al establecer en el artículo 41 que los partidos políticos serán sancionados por el incumplimiento de las disposiciones referidas en el precepto, como en el ámbito legal, en el artículo 38, que prevé como obligación de los partidos políticos conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático; este precepto regula: a) el principio de respeto absoluto de la norma, que destaca la mera transgresión a la norma como base de la responsabilidad del partido, lo que es acorde con el artículo 269 mencionado, el cual dispone que al partido se le impondrá una sanción por la violación a la ley y, b) la posición de garante del partido político respecto de la conducta de sus miembros y simpatizantes, al imponerle la obligación de velar porque ésta se ajuste a los principios del Estado democrático, entre los cuales destaca el respeto absoluto a la legalidad, de manera que las infracciones que cometan dichos individuos constituyen el correlativo incumplimiento de la obligación del garante – partido político– que determina su responsabilidad por haber aceptado o al menos tolerado las conductas realizadas dentro de las actividades propias del instituto político; esto conlleva, en último caso, la aceptación de las consecuencias de la conducta ilegal y posibilita la sanción al partido, sin perjuicio de la responsabilidad individual. El partido político puede ser responsable también de la actuación de terceros que no necesariamente se encuentran dentro de su estructura interna, si le resulta la calidad de garante de la conducta de tales sujetos. Lo anterior sobre la base de que, tanto en la Constitución como en la ley electoral secundaria, se establece que el incumplimiento a cualquiera de las normas que contienen los valores que se protegen con el establecimiento a nivel constitucional de los partidos políticos, acarrea la imposición de sanciones; estos valores consisten en la conformación de la voluntad general y la representatividad a través del cumplimiento de la función pública conferida a los partidos políticos, la transparencia en el manejo de los recursos, especialmente los de origen público, así como su independencia ideológica y funcional, razón por la cual es posible establecer que el partido es garante de la conducta, tanto de sus miembros, como de las personas relacionadas con sus actividades, si tales actos inciden en el cumplimiento de sus funciones, así como en la consecución de sus fines. Lo anterior se ve reforzado con lo establecido en la doctrina, en el sentido de que los actos que los órganos estatutarios ejecutan en el desempeño de las funciones que les competen se consideran como actos de la propia persona jurídica, y del deber de vigilancia de la persona jurídica – culpa in vigilando– sobre las personas que actúan en su ámbito. Recurso de apelación. SUP-RAP-018/2003. Partido Revolucionario Institucional. 13 de mayo de 2003. Mayoría de 4 votos. Engrose: Leonel Castillo González y Mauro Miguel Reyes Zapata. Los Magistrados Alfonsina Berta Navarro Hidalgo, José Fernando Ojesto Martínez Porcayo y Eloy Fuentes Cerda, no se pronunciaron sobre el tema de la tesis. Secretaria: Beatriz Claudia Zavala Pérez. Sala Superior, tesis S3EL 034/2004. Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005, páginas 754-756.”

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/078/PEF/155/2012

No obstante lo antes expuesto, esta autoridad no puede desconocer que el motivo principal de la reforma fue establecer un catálogo de sujetos, así como de posibles infracciones a la normatividad electoral, con el único efecto de que cada uno de ellos fuera responsable de la conducta que realizara.

En ese orden de ideas, con base en la legislación actual se considera necesario tener un elemento objetivo que permita responsabilizar de forma directa al partido político con la comisión de la conducta que en su caso se esté denunciando, es decir, es necesario que se cuente con un elemento que permita evidenciar que el partido político que ostenta la figura de garante va a recibir un beneficio por la realización de la conducta.

Lo anterior implica la probable responsabilidad indirecta de los partidos políticos por actos que realizan sus candidatos simpatizantes o personas vinculadas al partido, a través de la institución jurídica conocida como *culpa in vigilando*, cuando incumplan con su deber de garante, por falta razonable de supervisión o acción para prevenir, impedir, interrumpir o rechazar los actos ilícitos que realizan dichas personas.

A contrario sensu, no existirá responsabilidad indirecta por parte de los partidos políticos, cuando no se advierta ese deber de garante respecto a los hechos denunciados, en este caso, no puede ser exigible ningún tipo de deslinde o de responsabilidad, en razón de que como señalamos el deber de garante respecto a los sujetos no se encuentra acreditado.

De lo anterior, se infiere que el deber de garante tiene sus límites, mismos que se desprenden en todo caso del contexto en que la conducta fue realizada, por lo que no basta que la conducta infractora y acreditada de un precandidato, candidato, militante o simpatizante sea por sí suficiente para acreditar en automático la responsabilidad indirecta de un partido político.

Al respecto, esta autoridad considera que no estaba al alcance del Partido Acción Nacional, su deber de garante, toda vez que se trata, en el caso que nos ocupa de supuestas actividades institucionales o de gobierno que no tiene relación alguna con las actividades partidistas del Partido Acción Nacional, y por lo tanto, no es válido suponer que exista alguna relación directa o indirecta del partido político en las actividades que en su calidad de servidores públicos han realizado las

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/078/PEF/155/2012

personas denunciadas, lo anterior toda vez e que se trata de una atribución en la que no tiene participación alguna el partido denunciado, sino que se refiere estrictamente a actividades institucionales de las dependencias del gobierno, por lo que esta autoridad considera que no existe responsabilidad alguna por culpa in vigilando por parte del Partido Acción Nacional.

Con base en lo expuesto, esta autoridad considera **infundado** el Procedimiento Especial Sancionador iniciado en contra del Partido Acción Nacional, en razón de que no se acreditaron las conductas a que se refieren los artículos 38, párrafo 1, incisos a) y u), y 342, párrafo 1, incisos a) y n) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

DÉCIMO QUINTO. VISTA SOBRE LA RESPONSABILIDAD DE LA COORDINACIÓN DE ESTRATEGIA Y MENSAJE GUBERNAMENTAL DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA. Que en virtud de que este órgano resolutor acreditó en el Considerando DÉCIMO y DÉCIMO PRIMERO la responsabilidad del **Coordinador de Estrategia Gubernamental de la Presidencia de la República**, por infringir la normatividad constitucional en lo dispuesto por el artículo 134 párrafos séptimo y octavo, en relación con el artículo 347, párrafo 1, incisos c) y d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el numeral 2 del Reglamento en materia de Propaganda Institucional y Político-Electoral de Servidores Públicos.

Como lo hemos puntualizado en párrafos anteriores dichos preceptos establecen en síntesis: que los servidores públicos en el ámbito de sus competencias, tienen el deber de aplicar con parcialidad los recursos públicos que estén bajo su responsabilidad, además de que la propaganda en cualquier modalidad de comunicación social en ningún caso debe incluir nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público, ya que contraviene lo dispuesto por nuestra Carta Magna y la normatividad electoral.

Por lo que se refiere al sujeto mencionados en este apartado, **lo procedente es dar vista al Titular del Órgano Interno de Control en Presidencia de la República** para que en ejercicio de las atribuciones que tiene conferidas en el artículo 89 constitucional, gire instrucciones a quien corresponda a efecto de fincar responsabilidades administrativas a los servidores públicos que conculcaron la normatividad constitucional y electoral que se señaló en párrafos anteriores.

Lo anterior en virtud de que se han acreditado los hechos denunciados por parte del quejoso en contra del **Coordinador de Estrategia de la Presidencia de la República**.

DÉCIMO SEXTO. VISTA SOBRE LA RESPONSABILIDAD DEL JEFE DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA. Que en virtud de que este órgano resolutor acreditó en los Considerandos DÉCIMO PRIMERO Y DÉCIMO SEGUNDO de la presente Resolución, que el **Jefe del Servicio de Administración Tributaria** infringió la Constitución en lo dispuesto por el artículo 134, párrafo séptimo en relación con el artículo 347, párrafo 1, incisos c) y d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el numeral 2 del Reglamento en Materia de Propaganda Institucional y Político-Electoral de Servidores Públicos.

Lo anterior en virtud de que como servidores públicos en el ámbito de sus competencias contravinieron la imparcialidad con la que deben aplicar los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, además de que promovió propaganda personalizada del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Licenciado Felipe Calderón Hinojosa, la cual incluía nombre y firma, conducta que amerita sanción al servidor público responsable de intervenir en dicho acto, como lo fueron los envíos de las cartas que contenían promoción personalizada.

Lo anterior ha quedado debidamente acreditado en actuaciones, en virtud de que se vulneró lo dispuesto en los preceptos antes mencionados, en consecuencia, lo procedente es dar vista al **Secretario de Hacienda y Crédito Público** para que finque responsabilidades al servidor público que se excedió de las facultades conferidas por la normatividad infringida.

DÉCIMO SÉPTIMO.- Que en virtud de que este órgano resolutor acreditó en el Considerando DÉCIMO de la presente Resolución, que el **Director General de Petróleos Mexicanos** y el **Gerente de Comunicación Social de Petróleos Mexicanos**, transgredieron los artículos 134 párrafo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los y 347, párrafo 1, incisos c), d) y f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, los cuales prevén la prohibición de realizar promoción personalizada de los servidores públicos, de cualquiera de los tres órdenes de gobierno; lo procedente es dar vista al **Titular del Órgano Interno de control en Petróleos**

Mexicanos Exploración y Producción para que determine lo que en derecho proceda.

Lo anterior, en atención a que en términos de lo establecido en los artículos 108 y 113 de la Constitución General de la República, se advierte que los servidores públicos del Estado son susceptibles de incurrir en responsabilidad administrativa cuando por sus conductas ya sea de omisión o comisión afecten la imparcialidad, no obstante que las leyes y reglamentación interna sobre responsabilidades administrativas de los servidores públicos, determinarán sus obligaciones a fin de salvaguardar la legalidad en el desempeño de sus funciones, así como las sanciones aplicables por esa clase de responsabilidad.

De esta forma la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de Servidores Públicos, en su artículo 2, estableció que son sujetos de responsabilidad administrativa los servidores públicos federales establecidos en el artículo 108 constitucional.

Asimismo, tomando en consideración lo establecido en **Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública** se establece lo siguiente:

CAPÍTULO IX

De los Delegados, Comisarios Públicos, Titulares de los Órganos Internos de Control, de sus respectivas Áreas de Responsabilidades, Auditoría y Quejas y de los Supervisores Regionales

ARTÍCULO 60.- *El Titular de la Secretaría designará para el mejor desarrollo del sistema de control y evaluación gubernamental, a los delegados y subdelegados ante las dependencias de la Administración Pública Federal Centralizada y sus órganos desconcentrados, así como ante la Procuraduría General de la República, y a los comisarios públicos ante los órganos de gobierno o de vigilancia de las entidades de la Administración Pública Federal Paraestatal.*

Con el mismo propósito designará a los titulares de los órganos internos de control en las dependencias, órganos desconcentrados, Procuraduría General de la República, organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria, y fideicomisos públicos, así como a los de las áreas de auditoría, quejas y responsabilidades de tales órganos, en los términos a que se refiere el artículo 37, fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

ARTÍCULO 63.- *Los titulares de los órganos internos de control tendrán, en el ámbito de la dependencia y de sus órganos desconcentrados, o entidad de la Administración Pública Federal en la que sean designados o de la Procuraduría General de la República, las siguientes facultades:*

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/078/PEF/155/2012**

I. Recibir quejas y denuncias por incumplimiento de las obligaciones de los servidores públicos y darles seguimiento; investigar y fincar las responsabilidades a que hubiere lugar e imponer las sanciones aplicables en los términos del ordenamiento legal que en materia de responsabilidades resulte aplicable, con excepción de las que conozca la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial; determinar la suspensión temporal del presunto responsable de su empleo, cargo o comisión, si a su juicio así conviene para la conducción o continuación de las investigaciones, de acuerdo a lo establecido en dicho ordenamiento, y en su caso, llevar a cabo las acciones que procedan conforme a la ley de la materia, a fin de garantizar el cobro de las sanciones económicas que llegaren a imponerse a los servidores públicos con motivo de la infracción cometida;

II. Calificar los pliegos preventivos de responsabilidades que formulen las dependencias, órganos desconcentrados y entidades y la Procuraduría General de la República y, en su caso, dispensar dichas responsabilidades, en los términos de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal y su Reglamento, así como la Tesorería de la Federación, conforme a lo dispuesto por la Ley del Servicio de Tesorería de la Federación, fincando cuando proceda los pliegos de responsabilidades a que hubiere lugar, salvo los que sean competencia de la Dirección General mencionada;

III. Dictar las Resoluciones en los recursos de revocación que interpongan los servidores públicos, y de revisión que se hagan valer en contra de las Resoluciones de las inconformidades previstas en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, así como en contra de aquellas Resoluciones por las que se impongan sanciones a los licitantes, proveedores y contratistas en los términos de dichos ordenamientos, que emitan los titulares de las áreas de responsabilidades;

IV. Realizar la defensa jurídica de las Resoluciones que emitan ante las diversas instancias jurisdiccionales, representando al Titular de la Secretaría, así como expedir las certificaciones de los documentos que obren en los archivos del órgano interno de control;

V. Implementar el sistema integral de control gubernamental y coadyuvar a su debido funcionamiento; proponer las normas y Lineamientos con un enfoque preventivo y analizar y mejorar los controles que al efecto se requieran, y vigilar el cumplimiento de las normas de control que expida la Secretaría, así como aquellas que regulan el funcionamiento de la dependencia o entidad correspondiente o de la Procuraduría General de la República;

VI. Programar, ordenar y realizar auditorías, investigaciones, inspecciones o visitas de cualquier tipo; informar periódicamente a la Secretaría sobre el resultado de las acciones de control que hayan realizado y proporcionar a ésta la ayuda necesaria para el adecuado ejercicio de sus atribuciones, así como apoyar, verificar y evaluar las acciones en materia de desarrollo administrativo integral, con base en las políticas y prioridades que dicte el Titular de la Secretaría, que coadyuven a promover la mejora administrativa de las dependencias, órganos desconcentrados y entidades de la Administración Pública Federal y de la Procuraduría General de la República y el logro de un Buen Gobierno;

VII. Emitir, cuando resulte aplicable la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, la autorización a que se refiere la fracción XXIII del artículo 47 de dicha Ley, en los demás casos se estará a lo previsto en el artículo 8, fracción XX de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos;

VIII. Recibir, tramitar y dictaminar, en su caso, con sujeción a lo dispuesto por el ordenamiento legal que en materia de responsabilidades resulte aplicable, las solicitudes

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/078/PEF/155/2012

de indemnización de los particulares relacionadas con servidores públicos de la dependencia o entidad de que se trate, o de la Procuraduría General de la República, a las que se les comunicará el dictamen para que reconozcan, si así lo determinan, la responsabilidad de indemnizar la reparación del daño en cantidad líquida y ordenar el pago correspondiente. Lo anterior, sin perjuicio de que la dependencia, entidad o la Procuraduría General de la República conozcan directamente de la solicitud del particular y resuelvan lo que en derecho proceda;

IX. Coordinar la formulación de los proyectos de programas y presupuesto del órgano interno de control correspondiente, y proponer las adecuaciones que requiera el correcto ejercicio del presupuesto; X. Denunciar ante las autoridades competentes, por sí o por conducto del servidor público del propio órgano interno de control que el titular de éste determine expresamente en cada caso, los hechos de que tengan conocimiento y puedan ser constitutivos de delitos, e instar al área jurídica respectiva a formular cuando así se requiera, las querrelas a que hubiere lugar;

XI. Requerir a las unidades administrativas de la dependencia o entidad que corresponda o de la Procuraduría General de la República, la información necesaria para cumplir con sus atribuciones, y brindar la asesoría que les requieran en el ámbito de sus competencias;

XII. Llevar a cabo programas específicos tendientes a verificar el cumplimiento de las obligaciones a cargo de los servidores públicos de las dependencias, órganos desconcentrados y entidades y de la Procuraduría General de la República, conforme a los Lineamientos emitidos por la Secretaría, y

XIII. Las demás que les atribuya expresamente el Titular de la Secretaría o el Coordinador General de Órganos de Vigilancia y Control, así como aquellas que les confieran las leyes y Reglamentos a los órganos internos de control.

En el caso concreto que nos ocupa la infracción fue cometida por dichos servidores públicos al contravenir la norma suprema en lo establecido por lo dispuesto en el artículo 134 párrafo séptimo Constitucional, lo conducente es que el órgano superior facultado para ello responsabilice a dichos servidores públicos por las conductas antes descritas e inicie un procedimiento especial para aplicar las sanciones que correspondan.

En esta tesitura, lo procedente es dar vista al **Titular del Órgano Interno de control en Petróleos Mexicanos Exploración y Producción**, a efecto de que en el ámbito de su competencia gire sus instrucciones a fin de inicie el procedimiento que en derecho proceda en contra del **Director General y Gerente de Comunicación Social de Petróleos Mexicanos**, en cuanto a los actos que han sido acreditados en su contra.

DÉCIMO OCTAVO. En atención a los antecedentes y consideraciones vertidos, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 39, párrafos 1 y 2; 109, párrafo 1 y 370, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y en ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 118,

párrafo 1, incisos h), w) y z) del ordenamiento legal en cita, este Consejo General emite la siguiente:

R E S O L U C I Ó N

PRIMERO. Se declara **infundado** el Procedimiento Especial Sancionador instaurado en contra del **Presidente de la República**, por la violación al artículo 134, párrafo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación al desplegado publicado en el periódico conocido como “Reforma”, en términos del Considerando **DÉCIMO** de la presente Resolución.

SEGUNDO. Se declara **infundado** el Procedimiento Especial Sancionador instaurado en contra del **Presidente de la República**, por la violación al artículo 134, párrafo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación al desplegado publicado en el periódico conocido como “Reforma”, en términos del Considerando **DÉCIMO PRIMERO** de la presente Resolución.

TERCERO.- Se declara **fundado** el Procedimiento Especial Sancionador instaurado en contra del **Director General de Petróleos Mexicanos**, por la violación al artículo 134, párrafo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación al desplegado publicado en el periódico conocido como “Reforma”, en términos del Considerando **DÉCIMO** de la presente Resolución.

CUARTO.- Se declara **infundado** el Procedimiento Especial Sancionador instaurado en contra del **Director General de Petróleos Mexicanos**, por la violación al artículo 134, párrafo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación al desplegado publicado en el periódico conocido como “Reforma”, en términos del Considerando **DÉCIMO PRIMERO** de la presente Resolución.

QUINTO. Se declara **fundado** el Procedimiento Especial Sancionador instaurado en contra de la **Gerencia de Comunicación Social de Petróleos Mexicanos**, por la violación al artículo 134, párrafo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación al desplegado publicado en el periódico conocido como “Reforma”, en términos del Considerando **DÉCIMO** de la presente Resolución.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/078/PEF/155/2012

SEXTO. Se declara **infundado** el Procedimiento Especial Sancionador instaurado en contra de la **Gerencia de Comunicación Social de Petróleos Mexicanos**, por la violación al artículo 134, párrafo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación al desplegado publicado en el periódico conocido como “Reforma”, en el que se difundió el nombre del C. Felipe de Jesús Calderón Hinojosa, en términos del Considerando **DÉCIMO PRIMERO** de la presente Resolución.

SÉPTIMO. Se declara **infundado** el Procedimiento Especial Sancionador instaurado en contra de la **Dirección General de Imagen, Publicidad y Medios de la Coordinación de Estrategia y Mensaje Gubernamental; del Titular de la Unidad de Comunicación Social y Vocero de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; así como de la Administradora de Operación de Recursos y Servicios “10” del Servicio de Administración Tributaria**, por la violación al artículo 134, párrafos séptimo y octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con las cartas dirigidas a los contribuyentes, en términos del Considerando **DÉCIMO y DÉCIMO PRIMERO** de la presente Resolución.

OCTAVO. Se declara **fundado** el Procedimiento Especial Sancionador instaurado en contra del **Presidente de la República**, por la violación al artículo 134, párrafos séptimo y octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con las cartas dirigidas a los contribuyentes, en términos del Considerando **DÉCIMO y DÉCIMO PRIMERO** de la presente Resolución.

NOVENO. Se declara **fundado** el Procedimiento Especial Sancionador instaurado en contra del **Titular de la Coordinación de Estrategia y Mensaje Gubernamental, de la Presidencia de la República**, por la violación al artículo 134, párrafos séptimo y octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con las cartas dirigidas a los contribuyentes, en términos del Considerando **DÉCIMO y DÉCIMO PRIMERO** de la presente Resolución.

DÉCIMO. Se declara **fundado** el Procedimiento Especial Sancionador instaurado en contra del **Jefe del Servicio de Administración Tributaria**, por la violación al artículo 134, párrafos séptimo y octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con las cartas dirigidas a los contribuyentes, en términos del Considerando **DÉCIMO y DÉCIMO PRIMERO** de la presente Resolución.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/078/PEF/155/2012

DÉCIMO PRIMERO. Se declara **infundado** el Procedimiento Especial Sancionador en contra de las autoridades denunciadas en términos de lo dispuesto en el Considerando **DÉCIMO TERCERO** de la presente Resolución

DÉCIMO SEGUNDO. Se declara **infundado** el Procedimiento Especial Sancionador instaurado en contra del Partido Acción Nacional, al no acreditarse la conducta denunciada, de acuerdo con el Considerando **DÉCIMO CUARTO** de la presente Resolución.

DÉCIMO TERCERO. Se ordena al Secretario Ejecutivo dar vista con copia certificada de la presente Resolución y del expediente de mérito, al Titular del Órgano de Control Interno de Presidencia de la República, por lo que hace a la responsabilidad de la Coordinación de Estrategia y Mensaje Gubernamental; así como al Secretario de Hacienda y Crédito Público, en lo que se refiere a la responsabilidad del Jefe del Servicio Administración Tributaria; así como al Titular del Órgano Interno de control en Petróleos Mexicanos Exploración y Producción, por lo que respecta a la responsabilidad del Director General de Petróleos Mexicanos y el Gerente de Comunicación Social de Petróleos Mexicanos, en términos de lo dispuesto en los Considerandos **DÉCIMO QUINTO, DÉCIMO SEXTO** y **DÉCIMO SÉPTIMO** de la presente Resolución.

DÉCIMO CUARTO. En términos de lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación el recurso que procede en contra de la presente determinación es el denominado “recurso de apelación”, el cual según lo previsto en los numerales 8 y 9 del mismo ordenamiento legal se debe interponer dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del acto o Resolución impugnado, o se hubiese notificado de conformidad con la ley aplicable, ante la autoridad señalada como responsable del acto o Resolución impugnada.

DÉCIMO QUINTO. Notifíquese a las partes en términos de ley.

DÉCIMO SEXTO. En su oportunidad archívese el presente expediente, como asunto total y definitivamente concluido.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/078/PEF/155/2012

La presente Resolución fue aprobada en lo general en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 18 de abril de dos mil doce, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín, Maestro Alfredo Figueroa Fernández, Doctor Sergio García Ramírez, Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre, Doctora María Marván Laborde, Doctor Benito Nacif Hernández y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita.

Se aprobó en lo particular el Punto Resolutivo Primero, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín, Maestro Alfredo Figueroa Fernández, Doctor Sergio García Ramírez, Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre, Doctora María Marván Laborde, Doctor Benito Nacif Hernández y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita.

Se aprobó en lo particular el Punto Resolutivo Tercero, por seis votos a favor de los Consejeros Electorales, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestro Alfredo Figueroa Fernández, Doctor Sergio García Ramírez, Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre, Doctora María Marván Laborde y Doctor Benito Nacif Hernández; y tres votos en contra de los Consejeros Electorales, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita.

Se aprobó en lo particular el Punto Resolutivo Quinto, por seis votos a favor de los Consejeros Electorales, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestro Alfredo Figueroa Fernández, Doctor Sergio García Ramírez, Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre, Doctora María Marván Laborde y Doctor Benito Nacif Hernández; y tres votos en contra de los Consejeros Electorales, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita.

Se aprobó en lo particular el Punto Resolutivo Séptimo, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín, Maestro Alfredo Figueroa Fernández, Doctor Sergio García Ramírez, Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre, Doctora María Marván Laborde, Doctor Benito Nacif Hernández y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/078/PEF/155/2012

Se aprobó en lo particular el Punto Resolutivo Octavo, por siete votos a favor de los Consejeros Electorales, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, Maestro Alfredo Figueroa Fernández, Doctor Sergio García Ramírez, Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre, Doctora María Marván Laborde y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita; y dos votos en contra de los Consejeros Electorales, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín y Doctor Benito Nacif Hernández.

Se aprobó en lo particular el Punto Resolutivo Noveno, por ocho votos a favor de los Consejeros Electorales, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín, Maestro Alfredo Figueroa Fernández, Doctor Sergio García Ramírez, Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre, Doctora María Marván Laborde y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita; y un voto en contra del Consejero Electoral, Doctor Benito Nacif Hernández.

Se aprobó en lo particular el Punto Resolutivo Décimo, por ocho votos a favor de los Consejeros Electorales, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín, Maestro Alfredo Figueroa Fernández, Doctor Sergio García Ramírez, Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre, Doctora María Marván Laborde y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita; y un voto en contra del Consejero Electoral, Doctor Benito Nacif Hernández.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE
DEL CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LEONARDO VALDÉS
ZURITA**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**